TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: *DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.*
RADICACIÓN: *13-001-23-33-000-2015-00725-00.*
CLASE DE ACCIÓN: *ACCION POPULAR (SISTEMA ORALIDAD)*
DEMANDANTE: *OSCAR BORJA SANTOFIMIO*
DEMANDADO: *DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS*
ESCRITO DE TRASLADO: *EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERINTINDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES-DISTRITO DE CARTAGENA-LA CONCESION VIAL DE CARTAGENA Y LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA*
OBJETO: *TRASLADO EXCEPCIÓNES.*
FOLIOS: 71-85, 86-102, 103-193, 196-473, 497-503

Las anteriores excepciones presentadas por las accionadas – *MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERINTINDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES-DISTRITO DE CARTAGENA-LA CONCESION VIAL DE CARTAGENA Y LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA* -, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TRECE (13) DE FEBRERODE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT 899.999.055-4

Prosperidad para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

F_RAD

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

Señor Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena D. T y C.

Asunto:	Acción Popular
Número de proceso:	13001233300020150072500
Accionante:	Oscar Borja Santominio.
Accionado:	Ministerio de Transporte y Otros

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número, 79.234.853 de Suba, con Tarjeta Profesional número 99494 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, el cual allego, y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del asunto en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones objeto de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y técnico, como a continuación se demuestra en la presente contestación:

HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Como apoderado de la Nación Ministerio de Transporte me opongo a la declaración de responsabilidad de la Nación Ministerio de Transporte puesto que los fundamentos

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

expuestos por la parte demandante no conducen a deducir la falla en el servicio de esta entidad, lo cual explico en las razones de la defensa.

· RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por el accidente a que se refiere el demandante y en particular sobre los perjuicios reclamados, por lo tanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado al demandante.

Me permito exponer antes que todo el razonamiento jurídico para concluir por que, no somos los llamados a responder por los hechos relatados en la demanda y desvirtuar la tesis del apoderado.

Se observa una inexistencia de la obligación por cuanto el estudio, construcción, conservación, mantenimiento y pavimentación de las carreteras nacionales; las políticas y los proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras nacionales, es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 de 1992, o para los departamentos, o municipios de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993 y en cuanto a señalización a que se refiere la ley, también ha determinado exactamente a quien le corresponde la mencionada función, según ase una red vial primaria, secundaria o terciaria.

Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma del estado, por lo tanto es tenida por los autores como originaria.

En sus orígenes el estado cumplía con todas las funciones y era por de más obvio que asumía todas las responsabilidades, sin embargo con la complejidad y la evolución del estado moderno hicieron que sus funciones fueran aumentando, lo cual genero que la gestión del estado no fuera lo suficientemente eficiente. Por ello lo lleva a crear centros de apoyo y de decisión administrativa para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas. A este fenómeno se le conoce como: descentralización y se le define como: "Constitución de centros de decisión con personería jurídica a los cuales se les entregan competencias administrativas o se les transfieren funciones propias del estado "

De acuerdo con Jacobo Pérez Escobar, en la doctrina es tradicional la distinción de los tipos de descentralización como son la " Territorial ", por "Servicios", y "Colaboración" según que cada una de ellas tenga radicada la competencia de atender el manejo autónomo de intereses de la comunidad asentada en un determinado circunscripción territorial, según se le transfieran funciones estatales de carácter técnico- administrativo o según se autorice a organizaciones privadas su colaboración en asuntos técnicos.

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*
F_RAD_S

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmo la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1° igualmente la mantuvo, y también consagro las demás formas de descentralización.

La ley señalo características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, como también capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio o capital independiente y así poder cumplir de manera ágil y eficazmente las funciones encomendadas y de esta manera suplir al estado en la prestación de ciertos servicios.

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en al anterior carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."

Después de este breve recordatorio de la descentralización administrativa como marco general e importante para poder establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos y señalar el por qué no es responsable la Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confirió el artículo 20, transitorio de la Constitución Política expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y se suprimen unas entidades de la Nación, creándose el Ministerio de Transporte, se suprime fusiona y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

En Desarrollo de la normatividad citada permite determinar por qué no es responsable el Ministerio de Transporte.

Con el propósito de mejorar y extender la red de **carreteras nacionales** conservar y mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión de las mismas se creó el FONDO VIAL NACIONAL con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y de auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

El inciso tercero del artículo 8 de esta Ley ordeno al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

DECRETO 2862 de 1968

El Artículo 4 estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:
"(...)

1. *Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.....*

2. *Mejorar y conservar las carreteras nacionales.*

3. *Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.(...)"*

DECRETO 2171 DE 1992

Dispuso en su Artículo 4: reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte.

Los objetivos del Ministerio de Transporte como el organismo rector del sector transporte son según el artículo 5:

"1. Definir, orientar y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de transito, transporte y su infraestructura.

2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente: *"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte."*

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al Artículo 53 es: *"El ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras."*

Para el cumplimiento de sus objetivos según el Artículo 54: *"el Instituto Nacional de Vías desarrollara las siguientes funciones generales:*

1. *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.*

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*
F_RAD_S

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

7. *Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*

LEY 105 DE 1993

Artículo 16: ***INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS.***

"(...)Hacen parte de la infraestructura Departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación – Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales – y que el gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta ley, les traspase mediante Convenio a los departamentos al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre si dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; .....Para el cumplimiento del programa de transferencia de vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ellos les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban. (negrillas fuera de texto)"

Artículo 17: ***INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE.***

"Hace parte de la infraestructura Distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean de propiedad del municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas,....."

Artículo 19 CONSTRUCCION Y CONSERVACION

"Corresponde a la Nación y a las Entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley."

DECRETO 101 de 2000

"Artículo 2. ***Objetivos del Ministerio.*** *El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito transporte y su infraestructura."*

En el artículo 3 se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo que a este Ministerio le esté atribuida la competencia para señalizar, conservar y mantener vías del orden nacional, departamental o municipal.

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

DECRETO 87 de 2011

El artículo 1 del citado decreto como objetivo del Ministerio de Transporte en siguiente: *"El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".*

"Artículo 2°. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.

2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.

2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.

2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.

2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.

2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.

2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*

F_RAD_S

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.

2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.

2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.

2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.

2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.

2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.

2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

2.18. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 1°. Exceptúase de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia."

Del anterior fundamento legal y factico se concluye que:

a. En virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción o bien por omisión causen daño a los particulares o a sus bienes.

b. La Nación - Ministerio de Transporte, no construye ni conserva carreteras nacionales desde el año de 1967; puesto que el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo de la políticas del gobierno Nacional, en el sector transporté y hasta el día de hoy carece totalmente de funciones de tipo operativo y ejecutor en cuanto a construcción, conservación y mantenimiento de vías se refiere, conservando tal competencia con la expedición del Decreto 101 de 2000 y 2053 de 2003.

c. A partir de la vigencia de la Ley 64 de 1967, el Fondo Vial Nacional es la persona jurídica encargada de construir y conservar las carreteras nacionales.

d. De acuerdo con la Ley 105 de 1993, le corresponde a los departamentos y a los municipios la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías que conforman la infraestructura de transporte a cargo de cada uno de ellos.

e. El Municipio de Cartagena, como entidad encargada de la conservación y mantenimiento de sus vías de igual manera, le corresponde las mismas acciones dentro de su perímetro, de aquellas carreteras que les hayan sido entregadas como lo dispuso la Ley 105 de 1993 o de las vías que sean de su propiedad.

f. Es pues supremamente claro que el Ministerio de Transporte no es competente en materia de tránsito ni en cuanto a señalización, mantenimiento y conservación se refiere en la jurisdicción de los municipios, ni de los departamentos. Como tampoco en las vías de carácter nacional pues la ley ha asignado esta función a otro organismo y mal estaría predicar la responsabilidad de un supuesto hecho en el que las funciones del Ministerio no tienen nada que ver, esto de conformidad con lo señalado en el Decreto 2053 de 2003.

g. El Ministerio de Transporte desde mucho tiempo atrás no celebra contratos ni convenios cuyo objeto sea el mantenimiento, construcción y conservación de vías, ya que dicha función esta asignada a otra entidad, por consiguiente la manifestación realizada por el demandante en cuanto que el Ministerio celebró convenio carece de todo fundamento.

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: *RAD_S*
F_RAD_S

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

75

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

h. Finalmente en el caso que nos ocupa la parte demandante no ha demostrado que esta entidad sea la responsable de los hechos y mucho menos de haber celebrado los enunciados contratos, cuestión bien distinta de la ley, que siempre ha delimitado las competencias y funciones de cada uno de sus entes descentralizados bien sea por servicios, administrativa o territorialmente.

i. Por todo lo expuesto debe concluirse que la entidad que represento no puede ser la llamada a hacerse responsable ya que sus actividades, funciones y competencia no tienen nada que ver con la responsabilidad que pretende imputar el demandante.

Con base en la normatividad de la Ley 64 de 1967, el Decreto 2171 de 1992, Decreto 101 de 2000 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la construcción, conservación y mantenimiento de las vías nacionales, lo que desvirtúa la relación de causalidad invocada en la demanda en cabeza de mi representada, motivación por la cual solicito al despacho se declare la falta de responsabilidad de esta entidad y se absuelva de cualquier condena.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se configura en este caso la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión. Es decir, "***En materia Administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de que entidad estaba la obligación (especificada en la ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplid***a(Consejo de Estado, 30 de marzo de 1990, exp. 3510)"

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación puesto que su competencia funciones y actividad nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda.

4. FALTA DE RESPONSABILIDAD

La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso, al Ministerio de Transporte pues como ya quedó suficientemente explicado no está dentro de las funciones de esta entidad el mantenimiento y señalización de vías, además que debe probarse que la vía desde tiempo atrás no estaba en condiciones para transitar, que no tenia señalización.

MT-0213-2-

Cartagena de Indias D. T y C.

PRUEBAS

Solicito del honorable despacho decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional.

1. Ley 64 de 1967
2. Decreto 2862 de 1968
3. Decreto 2171 de 1992
4. Ley 105 de 1993
5. Decreto 101 de 2000
6. Ley 769 de 2002
7. Decreto 87 de 2011

ANEXOS

1. El Poder con sus anexos

NOTIFCACIONES

Las recibiré en la centro Calle Del Candilejo No. 33-41 Piso tercero Dirección Territorial Bolívar del Ministerito de Transporte. Notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; jalzate@mintransporte.gov.co.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA
C. C. No. 79.234.853
T. P. No. 99494 del C. S. J.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SC-CER140086 A
SG-CER140086 A

NIT.899.999.055-4

Señor Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena D. T y C.

Asunto:	Acción Popular
Número de proceso:	13001233300020150072500
Accionante:	Oscar Borja Santominio.
Accionado:	Ministerio de Transporte y Otros

GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cartagena D. T y C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.953.802, expedida en Bogotá, en mi condición de Director de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Señor Ministro de Transporte mediante Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.234.853, abogado con Tarjeta Profesional 99494 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, actúe en el proceso de del asunto, instaurado contra esta entidad.

El apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato judicial en especial las de renunciar, sustituir, reasumir y conc aportar pruebas e interponer los recursos dentro del proceso. En consecuencia, mandatario judicial en los términos ya seña

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento
GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Quien se Identificó con C.C. **79953802**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena:2015-12-01 11:07
-1367994967

Quien otorga el poder,

GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Director Territorial Bolívar.

Acepto el Poder,

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA
C. C. No. 79.234.853
T. P. No. 99494 del C. S. J.

X

77

Libertad y Orden MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO	**ACTA DE POSESION No.**

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día **08 de ABRIL de 2015,** se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL el doctor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.953.802 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0000560 del 16 de marzo de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.

GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Firma del posesionado

PÍO ADOLFO BÁRCENA VILLARREAL
Firma de quien posesiona

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000560 DE 16 MAR 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973, 23 de la Ley 909 de 2004, 65 de la Ley 1437 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 1785 de 2014 y la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, Título profesional en: Título profesional en Ingeniería Civil, de Transportes y Vías, Industrial, de Sistemas, Mecánica, Ambiental, Derecho, Arquitectura, Economía, Contaduría, Finanzas, Relaciones Internacionales o Comercio Internacional, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010028231 del 20 de febrero de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 20 de febrero de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **GUSTAVO ALFREDO NÚÑEZ VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.802, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 005 del 20 de febrero de 2015.

0000560 16 MAR 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida del doctor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 03 de marzo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.802, en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolivar.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 16 MAR 2015

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Proyectó: Ma. Cristina
Revisaron: Libia Constanza Vargas Ulloa, Miguel Jurado/Dra. María Clemencia Angulo González / Pio Adolfo Barcena Villarreal

RES. NOMBRAMIENTO DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR
DM/12/A

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003479 DE 2014

(14 NOV 2014

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizados, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."*

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9°, establece:

> *"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*
>
> *Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)".*

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Artículo 11°. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.*

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.)

...

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales ..."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece la delegación para contratar en los siguientes términos:

"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007)".

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la disposiciones legales vigentes(...)".

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que a través de la Resolución N° 000676 del 26 de septiembre de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 003729 del 15 de junio de 2012, 008188 del 3 de septiembre de 2012, 0011373 del 10 de diciembre de 2012 y 0000709 del 26 de marzo de 2014, de las Resoluciones N°s. 009236 del 27 de septiembre de 2012 y 003594 del 13 de septiembre de 2013 y del artículo 7 de la Resolución 001803 de junio 10 de 2011, el (la) Ministro(a) de Transporte delegó unas funciones entre otras, en materia de contratación, representación judicial y administrativa, ordenación del gasto, cajas menores, talento humano y sistema presupuestal, en algunos empleados públicos del nivel directivo y asesor del Ministerio de Transporte.

Que se considera necesario modificar algunas delegaciones y unificar las existentes por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

TITULO I
CONTRATACIÓN

ARTICULO 1.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte, la competencia de celebrar todos los contratos y convenios en nombre del Ministerio de Transporte, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para reconocer el gasto y ordenar el pago.

PARÁGRAFO 1.- La delegación de que trata el presente artículo, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o post-contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

PARÁGRAFO 2: El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa, los Coordinadores de dichos Grupos, deberán elaborar los estudios previos que soporten la necesidad de la contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado, solicitar el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, elaborar los anexos técnicos de la contratación que se requiere, responder las observaciones que se realicen a los informes de evaluación de las ofertas y a los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, acompañar técnicamente el proceso de selección y, emitir y soportar los conceptos técnicos que se requieran dentro de los procesos de selección que se realicen dentro de la entidad.

Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el Director, Subdirector, Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa el Coordinador del respectivo Grupo, deberán elaborar los estudios previos que soporten la misma, los análisis del sector, solicitar el certificado o constancia de inexistencia de personal de planta, elaborar para la firma del ordenador del gasto el certificado de idoneidad, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos y solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 3: Para la adquisición, alquiler o servicios por demanda de sistemas de información y servicios de conectividad, independiente de la modalidad que se trate, además de lo establecido en el artículo y parágrafos anteriores, se deberá aportar la constancia escrita que da cuenta que se cumple con los requerimientos, estándares y requisitos establecidos por el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte y tiene el aval de dicha dependencia.

PARÁGRAFO 4: La Oficina Asesora de Jurídica a través del Grupo de Contratos verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones de trámite requeridas una vez suscrito el contrato.

PARÁGRAFO 5: De la delegación conferida anteriormente, se exceptúan la celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento — CAF-, entre otras, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional y de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del (la) Ministro(a).

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos o convenios que se deriven de éstos, se encuentran comprendidos dentro de la delegación otorgada al Secretario General.

ARTÍCULO 2.- Delegar en el (la) Secretario(a) General la expedición de la certificación de que trata el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento que la entidad requiera la contratación de servicios altamente calificados con honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Ministro (a) de Transporte.

ARTÍCULO 3.- Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos

Lo anterior de acuerdo a los vehículos asignados a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñol-Guatapé, Puerto Berrío Quibdó, Ilamina, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorio Guajira
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Betania, Solano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena Inspección Fluvial de El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto Lopez, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inirida, Puerto Gaitan, Puerto Carreño
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asis, Puerto Leguizamo.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima – Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolivar Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyaca	Territorial Boyaca. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota - Sochagota, Guavio- Chivor-Sisga.
Director Territorial Caldas	Territorio Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorio Cordoba. Inspecciones Fluviales de Monteria, Caucasia y Guaranda.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende las actuaciones precontractuales, contractuales y/o post-contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de

la Administración Pública, para la adjudicación, celebración, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga, perfeccionamiento, legalización, aprobación de la garantía de los citados contratos o convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, la liquidación y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantaran directamente a través de la planta central del Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de la delegación otorgada en el presente artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario (a) General del Ministerio, cuando así éste lo considere

TITULO II
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 4.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación – Ministerio de Transporte en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria, y ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero, así como ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran

ARTÍCULO 5.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte la función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO 6.- Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.

   Lo anterior sin perjuicio que el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte represente a la Nación- Ministerio de Transporte, cuando se estime pertinente, en las audiencias de conciliación que se surtan ante algún juzgado laboral a nivel nacional.

2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria

3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.

4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y la función de otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la

Nación —Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

TITULO III
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

ARTÍCULO 7.- Delegar en el (la) Secretario(a) General la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

a. La Ministra de Transporte
b. Los Viceministros de Infraestructura y Transporte
c. Los asesores del despacho de la señora Ministra de Transporte
d. Los empleados públicos y contratistas de las siguientes dependencias:
   i. Secretaría General
   ii. Subdirección de Talento Humano
   iii. Subdirección Administrativa y Financiera
   iv. Oficina Asesora de Planeación
   v. Oficina Asesora de Jurídica
   vi. Oficina de Control Interno
   vii. Oficina de Regulación Económica
e. Los empleados públicos y contratistas que no se haya delegado en otro funcionario.

ARTÍCULO 8.- Delegar en los Viceministros de Infraestructura o Transporte la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de Secretario General y los del Director del respectivo viceministerio.

ARTÍCULO 9.- Delegar en el (la) Director(a) de Transporte y Tránsito, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

a. Los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte
b. Los empleados públicos y contratistas de:
   i. Las direcciones territoriales
   ii. Las inspecciones fluviales
   iii. Las dependencias del Viceministerio de Transporte

ARTÍCULO 10.- Delegar en el (la) Director(a) de Infraestructura la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de los empleados públicos y contratistas que se encuentren asignados a las dependencias del Viceministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 11.- En el evento que los Viceministros de Infraestructura o de Transporte, o los Directores de Transporte y Tránsito o de Infraestructura, se encuentren en una situación administrativa de licencia, vacaciones o comisión de servicios, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje delegada en éstos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución, la hará el Secretario General.

PARÁGRAFO: La comisión de servicios la deberá solicitar el jefe inmediato del empleado público. Excepto en los casos en los que el jefe inmediato sea el delegado para autorizar la respectiva comisión, en cuyo evento la solicitud la presentará directamente el empleado público; Tratándose de asesores, la solicitud será presentada directamente por éstos

TITULO IV
ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 12.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la ordenación del pago sin límite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de

Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de los demás transferencias que no estén delegadas en otro funcionario.

ARTÍCULO 13.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.

2. La ordenación del gasto y pago derivado del pago de impuesto predial y contribución de valorización de los predios de propiedad del Ministerio de Transporte y de aquellos sobre los cuales exista la obligación de asumir este gasto

3. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos que así lo requieran diferentes de contratos.

4. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.

5. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, a excepción de los de naturaleza laboral.

6. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones derivadas de servicios públicos.

ARTÍCULO 14.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los empleados públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.

2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.

3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina debe cancelar el Ministerio de Transporte.

4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.

5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.

6. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el uso de listas de elegibles, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

7. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

8. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA.

9. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originados en procesos, condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones y reintegros de naturaleza laboral.

10 La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de empleados públicos y sus familiares por cambio de sede de trabajo

TITULO V
CAJAS MENORES

ARTÍCULO 15.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la constitución de las cajas menores, según lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 2768 de 2012 "Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la dependencia.

ARTICULO 16.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

TITULO VI
TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 17.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor.

2. Conocer de la solicitud de prórroga de la fecha de posesión, en el empleo en el que ha sido nombrada la persona, en el Ministerio de Transporte.

3. Autorizar traslados de los empleados públicos de la entidad.

4. Asignar la función de coordinación de los grupos internos de trabajo

5. Autorizar las licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.

6. Ordenar y decretar las vacaciones del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, así como su aplazamiento, interrupción, compensación en dinero y prescripción.

7. Autorizar las licencias remuneradas del Subdirector (a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, sus prórrogas y ordenar el gasto y el pago de las mismas.

8. Reconocer mediante acto administrativo los permisos remunerados de los representantes sindicales, necesarios para el cumplimiento de su gestión y todos aquellos actos inherentes.

ARTÍCULO 18.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.

3. Autorizar licencias remuneradas y sus prorrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.

4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.

5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil

6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte

7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial .

   Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.

8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelanten los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito — INTRA- Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte –MOPT.

9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.

10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen sustituyan o complementen.

11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de los retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compatibilidad e incompatibilidad pensional.

12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los empleados públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requieran voluntariamente.

ARTICULO 19.- Delegar en los Directores Territoriales:

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las Inspecciones Fluviales que se encuentren en su jurisdicción

2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 20.- Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de negar o conceder a los empleados públicos a su cargo, cuando medie justa causa, el permiso remunerado hasta de tres (3) días, de que trata el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO: Los permisos de los Viceministros de Transporte e Infraestructura y de los Jefes de Oficina los concederá el Secretario General.

TITULO VII
SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 21.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la de realizar las modificaciones de esas desagregaciones.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a la máxima desagregación de cada rubro presupuestal serán autorizadas por el Subdirector Administrativo y Financiero.

TITULO VIII
OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 22.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte

1. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren

2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. —CISA-, sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

3. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

4. La expedición del acto administrativo que ordene la difusión de las tablas de retención documental aprobadas por la instancia competente, en cumplimiento de lo establecido en el de que trata el de que trata el artículo 1 del Acuerdo 039 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación *"Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000"*.

ARTÍCULO 23.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero:

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos, embarcaciones y aeronaves del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.

2. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionados con los vehículos, aeronaves y embarcaciones que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.

3. La suscripción de las pólizas de seguros tomados por el Ministerio, en las cuales este aparezca como Tomador y/o Asegurado

4. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.

5. La expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:

   i. Del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

   ii. Del Fondo para la Sostenibilidad del RUNT.

   iii. De especies venales.

   iv. De trámites o autorizaciones de tránsito que realicen los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Tránsito, Centros de Enseñanza y Centros Integrales de Atención.

   v. De trámites o autorizaciones de transporte como habilitación de empresas de transporte, homologación prototipo de vehículos, chasis o de carrocerías; inscripción como importador, inscripción de ensambladores y de fabricantes de carrocerías y habilitación de terminales de transporte.

   vi. De uso de vías fluviales, muelles y equipos de los puertos fluviales de uso público.

   vii. De dividendos provenientes de las participaciones accionarias en Centros de Diagnóstico- Automotor, Terminales de Transporte y Sociedades Portuarias.

   viii. De rendimientos e intereses financieros, y

   ix. De arrendamientos.

6. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se relaciona el inventario de los bienes muebles del Ministerio de Transporte que ya no se estén utilizando o necesitando y que se ofrezcan a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden.

ARTÍCULO 24.- Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, podrán autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 25.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor

de carga objeto de postulación, según la Resolución N° 7036 del 31 de julio de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

ARTÍCULO 26.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 27.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

TITULO IX
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 28.- Los delegatarios a través del plan indicativo o informes de gestión incluirán las actividades realizadas con ocasión de las delegaciones de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Planeación y la de Control Interno harán la verificación respectiva.

ARTÍCULO 29.- La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación, modifica en lo pertinente los artículos 6 y 7 de la Resolución 001803 del 10 de junio de 2011 y deroga las Resoluciones Nos. 003676 de 2011, 003729, 008188, 009236 y 012073 de 2012, 03594 de 2013 y 0000709 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 NOV 2014

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Pio Adolfo Barcena Villarreal – Secretario General
Jose Miguel Acosta Suarez – Asesor Secretaría General
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Coordinadora Grupo Contratos
Sol Angel Cala Acosta –Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Omar Raúl Calderón – Grupo Contratos

LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO
ASESORES ADMINISTRATIVOS

Carrera 13 No.52 A- 16
Oficina 501-Bogotá

Señores Magistrados

Tribunal Administrativo De Bolívar

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MIGUEL

E. S.

Referencia: Acción Popular
Radicado: 13001233300020150072500
Accionante: OSCAR BORJA SANTOFIMIO
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
TRAMITE: CONTESTACION DEMANDA.

LUIS FRANCISCO LEON F. Mayor de edad, identificado Civilmente y Profesionalmente como aparece al pide de mi firma, en mi condición de abogado y apoderado judicial de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, dentro de la acción de Popular de la Referencia de acuerdo al poder que se anexa al presente escrito, me permito contestar la demanda de la referencia así:

La demanda de acción popular se admitió mediante auto de fecha 11 de noviembre del 2015 y se notificó por correo electrónico el día 23 de noviembre del 2015. En consecuencia revisando los términos de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998, se presenta la contestación en término.

El actor señala como vulnerados cuatro (4) derechos colectivos, por el DISTRITO DE CARTAGENA Y LA CONCESION VIAL DE CARTEGENA, como son:

- El goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la constitución y las leyes reglamentarias.
- Moralidad administrativa
- El goce de un espacio público y la utilización y defensa de los bienes de usi público.
- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanísticos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes.

El actor considera que las entidades administrativas encargadas de la protección de los derechos colectivos vulnerados y amenazados lo son; PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO
ASESORES ADMINISTRATIVOS

Carrera 13 No.52 A- 16
Oficina 501-Bogotá

I. EL ASUNTO A RESOLVER

De acuerdo al escrito de la demanda, se puede entender y concluir que su inconformidad de acuerdo a los hechos se contrae al contrato de concesión suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION VIAL, para la construcción y operación de un trayecto denominado "corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena", el cual supuestamente le genera la vulneración de los derechos citados por el mal estado de las vías como consecuencia de la contaminación por el barro.

II. SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCION

Al PRIMERO: No me costa. Lo anterior por cuanto desconozco el contrato suscrito entre las partes DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION VIAL. Se aclara que en ese contrato de concesión no está vinculada la Superintendencia de Puertos y Transportes, ni son de aquellos que da la entidad por concesión.

AL SEGUNDO: No me costa. Lo anterior por cuanto desconozco el contrato suscrito entre las partes DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION VIAL, así como el objeto del mismo.

AL TERCERO: Es cierto parcialmente en lo que tiene que ver con las vías públicas. En lo demás no es del resorte de la Superintendencia de Puertos y Transportes ya que se desconoce el diseño de estas vías, por cuanto las mismas corresponden al contrato de concesión suscrito entre las partes, sin que tenga injerencia la Superintendencia de Puertos y Transportes en ese tema.

AL CUARTO: Es un hecho que no consta. Lo anterior por cuanto la vía pública que cita, no es el orden nacional y no está concesionada por la entidad que represento.

Al QUINTO: No se trata de un hecho. Es la valoración subjetiva que hace el demandante. Resulta incoherente su apreciación al formular la Acción Popular contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION VIAL, por la construcción y operación de un trayecto denominado "corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena", el cual le genera la vulneración de los derechos citados por el mal estado de las vías como consecuencia de la contaminación por el barro, y posteriormente vincular a otras entidades que no tiene ninguna relación con los hechos como si estos fueran los causantes o protectores de los derechos colectivos vulnerados y amenazados.

Argumenta que el problema de la contaminación del barro en la vía corresponde a hechos de terceros intervinientes y que esta trasgresión invocada no es responsabilidad de los entes accionados. ¿ entonces la pregunta seria y de quién es?

AL SEXTO: No me consta. Y para tal fin se debe tener la misma respuesta dada en el hecho cuarto en relación con la categoría de la vía pública.

AL SEPTIMO: Es cierto. En este caso el garante de preservar esos derechos presuntamente vulnerados, lo es el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION VIAL, al tener una relación contractual de una concesión para una vía, en esa jurisdicción. .

III. PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN.

La acción popular tiene como objeto la protección y la defensa de los derechos e intereses colectivos y de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 472 de 1998, procede para i) evitar un daño contingente, ii) hacer cesar el peligro, la amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos colectivos y iii) restituir las cosas a su estado anterior, si eso es posible.

A contrario sensu no procedería la acción popular en aquellos casos en los que pese a suscitarse la violación de los derechos e intereses colectivos no es factible restablecer las cosas a su estado anterior. De otra parte, es menester por parte del accionante que demuestre, en principio, el hecho dañoso que altera o vulnera los derechos o intereses que se pretenden proteger. Así se desprende del artículo 30 de la citada ley, al definir que la carga de la prueba le corresponderá al demandante.

En este caso no se está demostrando ni lo uno ni lo otro, razón por la cual resulta improcedente la acción invocada, cuando hay carencia absoluta de la demostración a la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, como se entrara a demostrar en la presente acción.

En la argumentación no se entra a establecer la relación que debe existir entre las violaciones argumentadas frente a la Superintendencia de Puertos y Transportes de acuerdo a las funciones que por ley se le asigna en su delegación ya qué sobre el particular no logra concretar en forma puntual y menos probar el daño contingente, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos.

LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO
ASESORES ADMINISTRATIVOS

Carrera 13 No.52 A- 16
Oficina 501-Bogotá

IV. EN RELACION CON LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

La estructura de la facultad de control que tiene la Superintendencia de Puertos y Transportes, de conformidad con las disposiciones legales contenidas y que están en un mundo disperso pero articulado juego de normas de rango legal y reglamentario contenido principalmente, en las siguientes disposiciones normativas:

- Decreto 101 de 2000
- Decreto 1016 de 2000
- Decreto 2741 de 2001

Todas estas normas se conjugan perfectamente con la misión y la razón por las que fueron incluidas en nuestro ordenamiento jurídico, estos órganos administrativos y técnicos de control y que entre nosotros se positivizan en la actualidad mediante el artículo 66 de la ley 489 de 1998, de la siguiente forma.

Tenemos:

"Artículo 66. Organización y funcionamiento de las superintendencias. Las superintendencias son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República previa autorización legal. La dirección de cada superintendencia estará a cargo del Superintendente." (Subrayado fuera de texto).

Destáquese que las funciones de policía (Inspección, Control y Vigilancia) son atribuidas por la ley.

El Decreto 101 del 2000 en su Artículo 40. Dice:

" Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos."

Hoy Superintendencia General de Puertos y Transportes.

El artículo 41 del mismo Decreto contempla el objeto de la delegación y dice:

"Objeto de la delegación. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en

materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto"

El objeto de la delegación en la Supertransporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.

3. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.

Respecto de la Vigilancia y control se tiene el artículo 42 del mismo Decreto que dice:

"Sujetos de la inspección, vigilancia y control, delegada. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación. Operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.

4. Los operadores portuarios.

5. Las demás que determinen las normas legales." (Lo subrayado fuera de texto)

En relación con las funciones delegadas se tiene el artículo 44 del mismo Decreto que dice:

1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes,

transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra y renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.

5. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la CRTR, publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrá acordar con las empresas programas de gestión para que se ajusten a los indicadores que haya definido la CRTR. Absolver las consultas que le sean sometidas a su consideración por la CRTR, el Ministerio de Transporte, las demás entidades del Sector y los particulares.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre reposición del parque automotor y de los fondos creados para el efecto.

7. Inspeccionar y vigilar la administración de los puertos fluviales a cargo de la Nación, en coordinación con la entidad territorial respectiva.

8. Expedir la autorización, registro o licencia de funcionamiento de los operadores portuarios y demás intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley y la regulación sobre la materia, sin perjuicio de las atribuciones que sobre actividades conexas y auxiliares al modo de transporte marítimo que generen servicio portuario deban ser licenciadas y autorizadas previamente por la autoridad marítima nacional.

9. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte.

10. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura.

11. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO
ASESORES ADMINISTRATIVOS

Carrera 13 No.52 A- 16
Oficina 501-Bogotá

12. Asumir directamente, o por medio de personas especialmente designadas o contratadas para ello, y en forma temporal, la prestación de los servicios propios de una sociedad portuaria, cuando ésta no pueda o no quiera prestarlos por razones legales o de otro orden, y la prestación continua de tales servicios sea necesaria para preservar el orden público o el orden económico, o para preservar el normal desarrollo del comercio exterior colombiano, o para evitar perjuicios indebidos a terceros, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

13. Dar conceptos, a petición de parte interesada, sobre el cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte y la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte.

14. Todas las demás que le atribuya la ley. (Lo subrayado fuera de texto)

Igualmente para tal efecto se debe tener en cuenta el Decreto 2741 de 2001 así como la ley 01 de 1991.

Frente a las funciones de la Superintendencia de Puertos y Trasportes y las entidades, dependencias y organismos vigilados, inspeccionados y controlados por esta entidad, se tiene el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que ordena a la Superintendencia que represento vigilar, inspeccionar y contralar a:

"las entidades del sistema nacional de Transporte, establecidas en la ley 105" eso sí "en lo relativo al ejercicio de las funciones en materia de trasporte".

Miremos ahora cuales son las entidades del Sistema Nacional de Trasportes establecidas en la ley 105.

"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.(Resaltado fuera de texto).

Veamos el Decreto 2053 de 2003:

Artículo 3°. Integración del Sector Transporte. El Sector Transporte está integrado por el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, Dimar, en los términos de la Ley 105 de 1993. Las entidades adscritas al Ministerio de Transporte son:

LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO
ASESORES ADMINISTRATIVOS
Carrera 13 No.52 A- 16
Oficina 501-Bogotá

1. Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte. Son organismos de Asesoría y Coordinación del Sector Transporte los siguientes:

(.....)"

De otra parte se tiene que mediante el Decreto 1079 de 2015 que recogió lo dispuesto en el Decreto 174 de 2001, Decreto 348 del 2015 se tiene lo relacionado con el servicio público de transporte terrestre automotor especial lo que está dispuesto en los artículos 2.2.1.6.1.2

En consecuencia la Superintendencia de Puertos y Transportes tiene la competencia para vigilar a todos los organismos que conforman dicho sistema, en virtud de lo establecido en el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 105 de 1993 en razón de sus funciones relativas a la actividad del transporte que es innegable y que realiza (competencia funcional).

Para el caso es pertinente manifestar que ya el Consejo de Estado en Sala Plena, en sentencia del 5 de septiembre de 2001 con radicado C-746. Magistrado Ponente; Alberto Arango Mantilla, sobre las funciones relacionadas con la actividad o en materia de transporte índico que:

"la ley le otorgo las atribuciones de inspección, control y vigilancia (a la Superintendencia de Puertos y Trasportes) sobre las sociedades que presten servicio de trasporte".

No cabe duda de que cuando el Consejo de Estado cita las funciones de la Superintendencia, su objetó y sus competencias de cara a los sujetos pasivos de la inspección del articulo 4 No 2 del Decreto 2741 ya trascrito y analizado las estriba en las funciones en materia de transporte pero no en la prestación directa del servicio.

En la misma sentencia C- 476 de 2001 se definen las competencias de la Superintendencia en estos asuntos de funciones de materia de transporte y en donde se diferencias las clases de competencias, como la subjetiva y competencia objetiva.

Lo anterior con el fin de hacer una pequeña ilustración sobre las competencias funciónales que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transportes, en temas puntuales, como lo es el transporte, lo cual no ocurre en este caso.

Ahora bien revisada la acción popular, en nuestro tema, no se entra a establecer la relación directa que debe existir entre las cuatro violaciones argumentadas frente a la Superintendencia de Puertos y Transportes de acuerdo a las funciones que por ley se le asigna, qué sobre el particular no logra establecer en forma

puntual y menos probar el daño contingente, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos para su prosperidad.

Tan es así que el mismo demandante afirma y reconoce en su hecho cuarto de la demanda que la contaminación del barro corresponde a hechos de terceros intervinientes.

V - EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Tal como sucedieron los hechos manifestados por el actor se presenta dentro del proceso una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, en la medida en que no es la llamada a responder por esta clase de contratos de concesión suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION VIAL, ya que sus funciones de Control y Vigilancia, son otras.

Sobre este tema el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA en sentencia del 21 de febrero del 2011, expediente 25458 ha dicho:

"que la legitimación en la causa se entiende como la "posición sustancial" que tiene el sujeto procesal "en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exoneran de las segundas. La legitimación en la causa, por lo tanto, permite reconocer al sujeto autorizado para intervenir en el proceso, formulando u oponiéndose a las pretensiones de la demanda (dependiendo de la calidad de sujeto activo o pasivo frente a la relación jurídica). Así mismo, la legitimación en la causa es una cuestión de mérito y no un presupuesto procesal.

"... un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra. En consonancia con lo anterior, se ha indicado que la falta de legitimación en la causa no impide al fallador pronunciarse de fondo sobre el petitum de la demanda, comoquiera que la aludida legitimación constituye un elemento de la pretensión y no de la acción, en la medida en que se trata de "...

Una condición propia del derecho sustancial y no una condición procesal, que, cuando no se dirige correctamente contra el demandado, constituye razón suficiente para decidir el proceso adversamente a los intereses del demandante, por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada."

Así mismo frente al tema de la falta de legitimación en la causa por pasiva, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 20 de septiembre de 2.001, expediente No. 10973, hizo las siguientes precisiones, en relación con el concepto de legitimación en la causa:

"...La legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina desde dos puntos de vista: de hecho y material. La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas. (...) La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone el demandado o advierte el juzgador (art. 164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante que tumba la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado." (...)

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que dentro de las funciones primordiales de la SUPERTRANSPORTE, se encuentra las de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de los contratos de concesión de vías,

LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO
ASESORES ADMINISTRATIVOS

Carrera 13 No.52 A- 16
Oficina 501-Bogotá

puertos y aeropuertos en términos de infraestructura, así como la de inspeccionar, vigilar y controlar la viabilidad legal y financiera de las concesiones y de las empresas que las operan, por lo tanto para el presente caso no se está probando por acción o por omisión en relación directa, frente a las funciones que por su naturaleza le da la norma, es decir, NO se configura el nexo causal entre el esta clase de contratos de concesión suscrito entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION VIAL.

Por consiguiente se observa la falta de legitimación en la causa por pasiva y la no existencia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte de una acción u omisión alguna que comprometa su responsabilidad patrimonial, al tenor del artículo 90 de la Constitución Política. Por el contrario, lo que nos aportan es el fundamento fáctico para solicitar al Despacho judicial, la exclusión de la Superintendencia de Puertos y Transporte de la presente Litis, por no existir razón alguna para que continúe vinculado al proceso y consecuentemente sometido a los juicios sobre la consistencia probatoria y fáctica sobreviviente y más aún cuando no se está demostrando los cuatro derechos amenazados

VI. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 53 de la ley 472 de 1998, se solicita tener las siguientes.

1. DOCUMENTALES. Se tengan como pruebas las solicitadas por el demandante en sus numerales 1 al 5 como documentales, con el fin de establecer y probar la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, en especial el contrato de concesión firmado entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION VIAL.

VII. ANEXOS

Se allegan los siguientes documentos: Poder otorgado con sus respectivos soportes.

VIII. NOTIFICACIONES

Al suscrito se le puede notificar en la calle 63 N 9ª 45 Oficina Jurídica Barrio chapinero en la ciudad de Bogotá D.C, o a través de los siguientes correos.

- notificajuridica@supertransporte.gov.co
- En mi condición de apoderado de la parte demandada, recibiré notificaciones en la secretaria de ese despacho judicial, en a través del correo electrónico luisfranciscoleon@yahoo.com.mx. o en mi oficina de abogado en la carrera 13 N 52ª 16 oficina 503 Bogotá.

12

LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO
ASESORES ADMINISTRATIVOS

Carrera 13 No.52 A- 16
Oficina 501-Bogotá

97

Señor Magistrado de conformidad con las facultades dadas en el poder que se allega, me permito solicitar el reconocimiento de la personería jurídica para actuar.

Atentamente.

LUIS FRANCISCO LEON F

CCN 4 172.195 De Moniquira
TP N 46.743 Del C.S.J.
ANEXOS. Poder y CD que contiene la contestación de la demanda

---

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 27 de noviembre de 2015, ante CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, Notaria NOVENA Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0004172195 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7kkdiw3hyguy

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACCION POPULAR, en el que aparecen como partes LUIS LEON y que contiene la siguiente información TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

República de Colombia
NOTARÍA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

99

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

EXPEDIENTE Nº: 13-001-23-33-000-2015-00725-00.
ACTOR: OSCAR BORJA SANTOFIMIO Y OTRO.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 46.450.534 de Duitama (Boyacá), actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con las facultades delegadas en la Resolución No.23778 del 16 de diciembre de 2005, entidad representada por el doctor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.451.802., representante de la Nación - Superintendencia de Puertos y Transporte – SUPERTRANSPORTE, creada por la Ley Primera (1°) de 1991, cuyas competencias están consagradas en los Decretos Nos.101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto No.2741 de 2000, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **LUIS FRANCISCO LEÓN FAJARDO,** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.4.172.195 de Moniquirá, y con Tarjeta Profesional No.46.743 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la Superintendencia de Puertos y Transporte - SUPERTRANSPORTE, se haga parte dentro del proceso de la referencia, conteste e intervenga en el mismo, con el fin de asumir la defensa, y en general adelante todas las actuaciones necesarias en beneficio de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El doctor **LUIS FRANCISCO LEÓN FAJARDO,** tiene las facultades de asumir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, terminar el proceso, allegar o pedir pruebas, impugnar e interponer los recursos de ley y en general ejercer todas las acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Entidad hasta la culminación de la acción que nos ocupa, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder.

Respetuosamente solicito reconocer personería para actuar al doctor **LUIS FRANCISCO LEÓN FAJARDO** en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

LINA MARÍA MARGARITA HUARI
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
C.C.46.450.534.

Acepto:

LUIS FRANCISCO LEÓN FAJARDO
C.C.4.172.195 de Moniquirá.
T.P. 46.743 C.S.J.

República de Colombia
NOTARÍA
BOGOTÁ
GUILLERMO AUG... BEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - República de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

Tina Daña Margarita Han

con CC 46450 531

y declaró, que reconoce contenido y firma.

Autorizo reconocimiento

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 3778 DE

( )

Por la cual se delega una función en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política, artículo 9º de la Ley 489 de 1998, Ley 446 de 1998, numerales 16 y 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2.000, y demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que en la Constitución Política artículo 211, se establece la delegación, y consagra: " La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de las Entidades Descentralizadas, Superintendentes, (....), igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, preceptúa que " Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Continuación de la Resolución por medio de la cual la cual se delega una función en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, dispone que" El Superintendente de Puertos y Transporte es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Como Jefe del organismo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Ejercer, bajo su propia responsabilidad las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias de la Superintendencia.

5. Diseñar la política de desarrollo administrativo de la Superintendencia de Puertos y Transporte y velar por su debida aplicación de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998 y demás normas que la reglamentan.

(...)

Que corresponde al Superintendente de Puertos y Transporte, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2.000, otorgar poder a funcionarios y personas externas para que representen a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, reza " Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"

Que concierne al Superintendente de Puertos y Transporte, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2.000, expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad

Que en desarrollo de los principios y finalidades que orientan la función administrativa, y con el ánimo de agilizar y salvaguardar los intereses de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se hace necesario, delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de otorgar poder a funcionarios o personas externas para que representen judicial y extrajudicialmente, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, "Supertransporte" en todos los asuntos judiciales o administrativos en los que intervenga como demandado para la defensa sus intereses.

Continuación de la Resolución por medio de la cual la cual se delega una función en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARAGRAFO: Se exceptúa de la presente delegación, la facultad de otorgar poder para los tramites inherentes a las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, evento en el cual se requerirá poder especial por parte del Superintendente de Puertos y Transporte para tales efectos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que por conducto de la Secretaría General, sea publicado en el Diario Oficial, el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Jairo Lázaro Ortiz
Revisó: Doris Alba Cuervo Aguilar
Nombre de la ruta electrónica:
C:\DOCUMENTOS JAIRO LAZARO\Informacion de jairo lazaro\RESOLUCION DELEGACION REPRESENTACION JUDICIAL JEFE JEFE JURIDICA CORREGIDO.doc

17
17
18-712 / 15

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00018712 **DE 2015**

(15 SET. 2015)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decreto 1016 de 2000 y 775 y 2929 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No.1347 de 2000, se estableció en la Planta de personal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica, el cual a la fecha, se encuentra vacante y por necesidades del servicio se requiere efectuar su provisión en forma inmediata.

Que por ser el cargo aludido de libre nombramiento y remoción procede su provisión mediante nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Superintendencia de Puertos y Transporte ha surtido el trámite previsto en el Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011.

Que para efectuar el nombramiento ordinario descrito en la parte resolutiva, existen los recursos económicos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de gastos de personal, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 315 del 3 de enero de 2015, expedido por SIIF NACION, para la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la señora **Lina Maria Margarita Huari Mateus,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.450.534, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 15 SET. 2015

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Profesional Especializado - Luz Triviño
Revisó: Coordinador de Talento Humano – Alcides Espinosa Ospino
VoBo: Secretaria General – Silvia Helena Ramirez Saavedra
c:\users\luztrivino\desktop\backup luz triviño\052 talento humano 2015\52031 historias\5203101 historias laborales\resolución de nombramiento (ordinario, provisional)\nombramiento lina maria hauri.docx

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

103

Referencia: **ACCIÓN POPULAR** de **OSCAR EDUARDO BORJA** y **GUSTAVO DE JESUS GUARDIOLA OSORIO**, contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** y **LA CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S. A.**
Radicación: **13-001-2333-000-2015-00725-00**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO.**

Señor Magistrado,

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.147.046 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 16.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** tal como lo acredito con el poder que me han conferido y el cual acompaño, por el presente escrito, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** e interponer **EXCEPCIONES DE FONDO,** todo lo cual realizo de la siguiente manera:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Dado que la admisión de la acción popular de la referencia, fue realizada mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2015, fijado en estado el 12 de noviembre de 2015 y notificado el 23 de noviembre de 2015, el presente escrito por el que se contesta la demanda y se interponen excepciones de mérito, se presenta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS "*HECHOS*"

Al hecho No 1: Es cierto que el Distrito de Cartagena de Indias, como resultado de la Licitación Pública Nº VAL-002 del año 1997, suscribió contrato de Conseción Nº VAL-0868804 con el Consorcio- Gerco Ltda.- Álvarez y Collins S. A.- KMC Ingenieros Ltda. Actualmente la Concesión Vial de Cartagena S. A., desarrolla todas las actividades del proyecto por cesión realizada por el Consorcio Ejecutor inicial.

Al hecho No 2: El Distrito de Cartagena a través del contrato con la Concesión Vial de Cartagena S.A. realiza el Mantenimiento del proyecto Corredor Vial de Acceso a la Variante de Cartagena.

Al hecho No 3: No es un hecho. De todos es conocidos que las vías públicas es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos. El Corredor Vial de Acceso a la Variante de Cartagena, se construyó de conformidad con la ley y su diseño está contemplado en la Licitación Pública Nº VAL-002 del año 1997, la cual se ciñó a las normas jurídicas y técnicas.

Al hecho No 4: Es cierto que la contaminación por barro es consecuencia de terceros intervinientes, pero no debe desconocerse el accionante que el Distrito de Cartagena conjuntamente con el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, Ahora bien le corresponde al Concesionario Concesión Vial de Cartagena S. A., no sólo el mantenimiento de la via Corredor de Acceso a la Variante de Cartagena, sino también su limpieza, para su normal circulación vehicular. Lo anterior se encuentra como una obligación contractual pactada en el Contrato de Concesión.

Al hecho No 5: Es cierto tal como lo manifiesta el accionante que no es de responsabilidad del Distrito de Cartagena, la trasgresión invocada por el actor, por lo que las pretensiones del Actor están encaminadas a no prosperar en contra mi defendido.

Al hecho No 6: Me atengo a lo que se pruebe. Mas sin embargo el Distrito de Cartagena, junto con la Superintendencia de Puertos y Transporte y el concesionario Concesión Vial de Cartagena S. A., ha tomado las medidas necesarias, practicando y notificando a los diferentes parqueaderos y patios de contenedores que carecen de

cubrimiento en sus suelos para impedir que los tracto camiones o vehículos pesados que utilizan sus servicios arrastren con sus llantas el barro o lodo que se produce en la época de invierno y que lo trasladan a la via del Corredor de Acceso Rápido a la Variante a Cartagena. De tal manera que no se le esta causando perjuicio a la comunidad ni a los que transitan por dicha vía. Tal como reza en las Actas de visitas practicadas a dichos establecimientos por el Distrito, la Superintendencia y las diferentes áreas encargadas del tema.

Al hecho No 7: No es un hecho es una manifestación del actor, más sin embargo es cierto que el Concesionario esta obligado contractualmente ha mantener la vía durante todo el tiempo que dicho contrato

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS "DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS" y SOBRE LAS *"PRETENSIONES"*

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la presente acción popular por considerarla improcedente por cuanto el Distrito de Cartagena, no ha vulnerado ni amenazado derechos colectivos, invocados por el Actor y su apoderado.

En consecuencia, la presente acción popular deberá ser denegada por las razones de defensa y la accionada deberá ser absuelta de todo cargo y condena. Por el contrario, el accionante deberá ser condenado en costas a favor de mi defendido.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como fundamentos de la defensa de mí representada, la excepción de fondo que a continuación se explican contra las pretensiones de la acción popular y solicito que lo expuesto en los pronunciamientos sobre los hechos de la demanda sea tenido también como fundamentos de las excepciones invocadas:

a) Inexistencia de la vulneración de los derechos colectivos alegados.

De la manifestación hecha por el Actor en el hecho quinto 5 " Por las manifestaciones de las accionadas distrito y concesión se puede concluir que la transgresión invocada no es responsabilidad de las entes accionadas". De otra parte teniendo en cuenta las acciones que el Distrito de Cartagena, está realizando a través del Departamento de Valorización Distrital, Secretaria del Interior, Planeación Distrital, Edurbe (entidad Interventora del Contrato de Concesión), DATT, Grupo de Bomberos de Cartagena de Indias, Gerencia de Espacio Público y la EPA , la Superintendencia de Puertos Y

Transporte y el Concesionario Concesión Vial de Cartagena S. A., tal como consta en las copias de las Actas que adjunto, podemos afirmar que no existe violación de los derechos colectivos incoados, por parte del Distrito de Cartagena, ya que este viene desarrollando acciones en el sentido de solucionar la problemática que crean los Parqueaderos y/o Patio de Contenedores en la época invernal, cuando se del estancamiento de aguas.

b) Excepción innominada

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo, en especial las de prescripción, caducidad, compensación y nulidad relativa.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito, se vinculen a los terceros que ocasionan el lodo al Corredor de Acceso Rápido a la Variante a Cartagena, que en este caso son los propietarios de los Parqueaderos y/o Patios de Contenedores ubicados en las zonas aledañas a la vía de acceso rápido a la variante de Cartagena, cuyas direcciones deberá aportar el accionante, a fin de que se les notifique esta acción ya que son las personas directas que ocasionan la transgresión de los derechos Colectivos que invoca el Actor. Así: Parqueadero de Servicios y Asesorías Diesel, Parqueaderos Fletex, Parqueadero G y J, Parqueadero Colombia, Patio de Contendores Alasa, Patio de Contenedores Z. A. L., Patio de Contenedores SI Marítima Parqueaderos Y/O Patio de Contenedores

PETICION

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se declaren probada la excepción propuesta y, en consecuencia, sean desestimadas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho y en consecuencia, que no se decrete el incentivo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para demostrar lo alegado solicito se tengan como pruebas las documentales que con esta contestación se aportan y se ordene la práctica de las siguientes:

5

107

1. **DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:** Solicito tener como pruebas documentales la siguientes:

   a. Poder para actuar y Decreto 0228 del 26 de febrero de 2.009, por medio del cual se delegan unas funciones y el Acta de Posesión de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

   b. Actas de Inspección y Visita llevada a cabo el 2 de septiembre de 2015, el 25 de septiembre de 2015 y la del 17 de noviembre de 2015.

   c. Inventario de Parqueaderos y Patios de Contenedores sobre el Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena.

TESTIMONIALES:

1) Solicito, se decrete y recepciones la declaración del Subdirector Técnico, de EDURBE S. A. y a quien se le puede localizar en Manga, Cra 62, Calle 28 Nº 21-62, a fin de que deponga sobre los hechos y la contestación de esta Acción en razón a que es EDURBE S. A., quien está ejecutando la Interventoría del Contrato de Concesión.

2) Solicito citar y hacer comparecer al Señor Luis Guillermo Pacheco, Asesor del Departamento de Valorización Distrital, a quien se le puede localizar en el Centro, Calle del Cuartel, con el fin de que exponga al Despacho con mayores razones por haber participado en las visitas a los Parqueaderos y/o Patios de Contenedores existentes alrededor de la zona de influencia del Corredor de Acceso rápido a la Variante de Cartagena, en razón a que fue esta Secretaria la que hizo los diseños técnicos y gestionó los recursos para su ejecución.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Secretaría de su despacho y en mi oficina de abogada, ubicada en el centro Edificio Colseguros oficina 308 y al Alcalde de Cartagena de Indias, en la Alcaldía de Cartagena, localizada en la Plaza d

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

Con el respeto acostumbrado,

MARGARITA EUGENIA VÉLEZ VÁSQUEZ
C. C. N° 33.147.046 expedida en Cartagena
T. P. N° 16.631 C. S. de la J.

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

REPORTE DE RECORRIDO Y VISITAS EFECTUADAS

El día 2 de Septiembre de 2015, siendo las 8: a.m. en la oficinas del Peaje Bazurto de la Concesión Vial de Cartagena S.A, hicieron presencia las siguientes Entidades que participaron en el recorrido y visita a los Parqueaderos y/o Patio de Contenedores con el objetivo de dar alcance a la 2da tarea delegada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la problemática que éstos están generando a la malla vial del concesionarios, así:

- Valorización
- Secretaria de Planeación
- Secretaria del Interior
- Policía Metropolitana de Cartagena
- Edurbe
- Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte
- Cuerpo de Bomberos Cartagena de Indias
- Establecimiento Publico Ambiental
- Gerencia de Espacio Publico
- Concesión Vial de Cartagena S.A

Luego de culminada la gestión, a continuación relaciono los parqueaderos donde se hizo presencia y sobre el cual, la entidad que emitió su informe ha sido la Secretaria del Interior, la cual detallo con sus respectivos registros fotográficos:

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA
CARAVANA NUMERO 59 DE LA SEGURIDAD
2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena de Indias en cumplimiento de las competencias otorgadas por el Alcalde Mayor de Cartagena por medio del Decreto 013 de 2015, realizo inspección a establecimientos de comercio ubicados en el corredor de carga de la ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la ley 232 de 1995 por parte de estos. Los establecimientos visitados fueron parqueaderos que prestan sus servicios a vehículos de carga pesada y eventualmente a vehículos livianos.

El resultado de la gestión realizada es el siguiente:

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

1. Número de establecimientos de comercio visitados y descripción de la inspección realizada a cada uno de ellos.
2. Medidas tomadas al respecto.

1. NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO VISITADOS Y DESCRIPCION DE LA INSPECCION REALIZADA A CADA UNO DE ELLOS.

En total se visitaron 6 establecimientos de comercio, son los siguientes:

- SERVICIOS Y ASESORIAS DIESEL

No presento los siguientes documentos:

- Notificación de apertura del establecimiento.
- Uso del suelo.
- Certificado sanitario.
- Medidas de seguridad (bombero).

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

- ESTABLECIMIENTO SIN NOMBRE VISIBLE Y TAMPOCO FUE SUMINISTRADO.

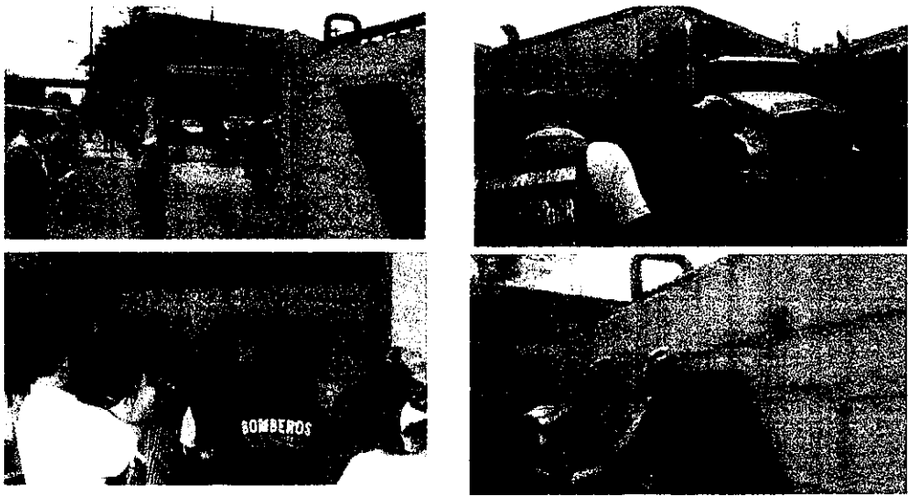

No presento ninguno de los documentos requeridos para funcionar.

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

- PARQUEADERO G Y J.

No presento ninguno de los documentos requeridos para funcionar.

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

- PARQUEADERO COLOMBIA – NORTE

10

112

No presento los siguientes documentos:

- Matricula mercantil vigente.
- Notificación de Apertura del establecimiento.
- Uso del suelo.
- Medidas de seguridad (bomberos).

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

- PARQUEADERO Y HOSPEDAJE EL CAIRO.

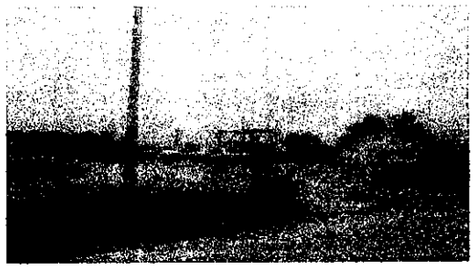

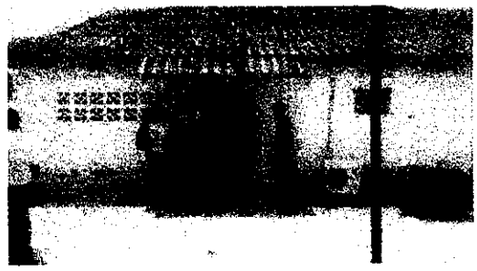

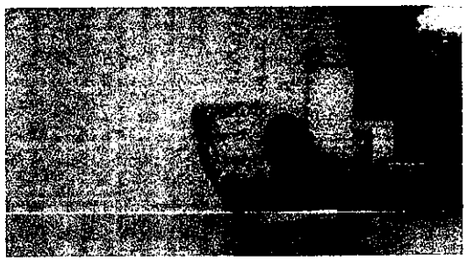

No presento ninguno de los documentos exigidos por la ley 232 de 1995.

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

11

113

- REPUESTOS Y SERVICIOS DONDE RAFA

No presento los siguientes documentos:

- Notificación de apertura del establecimiento.
- Uso del suelo.
- Certificado sanitario.
- Medidas de seguridad (bomberos).

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

2. MEDIDAS TOMADAS POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

2.1. A los establecimientos visitados, se les impuso medida de suspensión preventiva de la actividad, debido a que no cumplían con las medidas de seguridad y documentos requeridos por la ley 232 de 1995 para su funcionamiento.

2.2. En consecuencia del incumplimiento de la ley 232 de 2015 por parte de los establecimientos de comercio visitados, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena inicio Proceso Sancionatorio en contra de los establecimientos de comercio relacionados en fecha 4 de septiembre de 2015. Los radicados de los procesos son los siguientes:

12

114

- SERVICIOS Y ASESORIAS DIESEL.

  - Auto de Apertura de la Investigación AMC-AUTO-002494-2015. Radicado: 0267 de 2015.

- Este establecimiento no presenta nombre visible y no fue suministrado.

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002495-2015. Radicado: 0268 de 2015.

- G Y J

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002496-2015. Radicado: 0269 de 2015.

- PARQUEADERO COLOMBIA-NORTE.

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002497-2015. Radicado: 0270 de 2015.

- PARQUEADERO Y HOSPEDAJE EL CAIRO.

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002498-2015. Radicado: 0272 de 2015.

- REPUESTOS Y SERVICIOS DONDE RAFA

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002499-2015. Radicado: 0274 de 2014.

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

13

115

CONTINUACION RECORRIDO 25 DE SEPTIEMBRE 2015

Como en el recorrido del día 2 septiembre de2015, quedaron pendientes aún por realizar visitas, se retomó la actividad el día 25 de septiembre del año corriente en igualdad de condiciones que la del primer recorrido, compilado la siguiente información:

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA

INFORME DE OPERATIVO Y DE GESTION REALIZADO EN LOS PARQUEDEROS UBICADOS EN EL CORREDOR DE CARGA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena de Indias, viene adelantando un trabajo conjunto con otras dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tendiente al restablecimiento del orden público y las condiciones de legalidad en el ejercicio del comercio en la ciudad de Cartagena. En el operativo del asunto, fueron intervenidos 6 establecimientos de comercio con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 232 de 1995.

El resultado del operativo fue el siguiente:

1. Autoridades que participaron en el operativo.

2. Número de Visitas realizadas.

3. Establecimientos de Comercio Intervenidos y medidas ejercidas sobre estos.

4. Gestiones a realizar.

5. Datos finales del operativo

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

---

1. Autoridades que participaron en el operativo.

Las autoridades que participaron en el operativo fueron las siguientes:

- POLICIA NACIONAL
- CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA
- ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL. (EPA)
- SECRETARIA DE HACIENDA
- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
- SECRETARIA DE PLANEACION
- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.
- CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT)

2. Número de visitas realizadas.

En total se visitaron cuatro (4) establecimientos de comercio.

3. **Establecimientos de comercio intervenidos y medidas ejercidas sobre estos**

- **TAC CONTINENTAL SAS**

15

117

- Se evidencio que cumple con los requisitos que exige la ley 232 de 1995, el único documento que **no presentaron es el certificado de uso del suelo**, sin embargo se evidenció que dicho certificado está en trámite de ser expedido.

- **ALASA SAS**

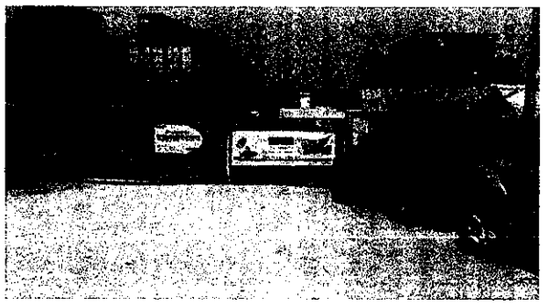

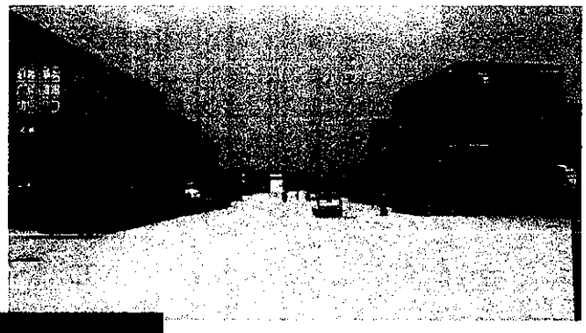

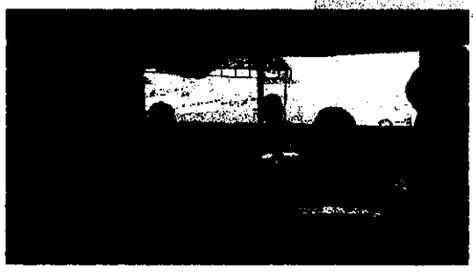

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- **ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS SAS**

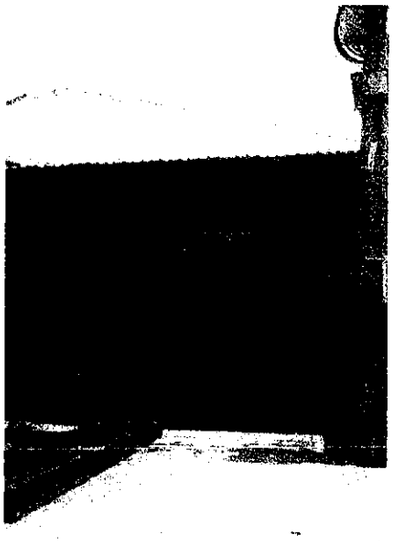

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia
- CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)

- **SIMARITIMAS SAS**

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia
  CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)

4. Gestiones a realizar.

Se citó a los representantes legales de los establecimientos de comercio visitados a las instalaciones de la Secretaria del Interior y Convivencia ciudadana para el día 1 de octubre de 2015, con el fin de notificarlos del Auto de Apertura de la Investigación que se adelantara en su contra con el fin de dar inicio al correspondiente proceso sancionatorio.

5. Datos finales del operativo.

- FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
- ESTABLECIMIENTOS VISITADOS: 4

ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDAD SUSPENDIDA POR MEDIDAS DE SEGURIDAD: 0

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

ANEXO OTROS INFORMES COMO SON:

- BOMBEROS
- EDURBE
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRASITO Y TRANSPORTE (DATT)
- VALORIZACION

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

19

121

EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.

NIT: 890.481.123-1

Cartagena de Indias D. T. y C,, septiembre 29 de 2015.

Ingeniero

RAMÓN LEÓN HERNÁNDEZ

Director Departamento Administrativo de Valorización Distrital

L.C.

Ref: Informe de operativos de Parqueaderos y Patios de Contenedores del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de Subdirectora Técnica de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar-EDURBE S.A., le presento el informe elaborado por los ingenieros José Luis Trujillo Castellón y Roberto Parra Paternina, Supervisores financiero y técnico respectivamente de la Etapa de Operación Plena del Proyecto "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena", sobre los operativos de control de funcionamiento, realizados conjuntamente con otras entidades del Distrito de Cartagena, a los Parqueaderos y Patios de Contenedores, en virtud del cronograma de acciones establecidos durante la visita de inspección, de la Superintendencia de Puertos y Transportes los días 20, 21 y 22 de agosto del presente año:

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

El día 02 de septiembre del presente año se dio inicio al primer operativo, con la visita a 6 parqueaderos que relacionamos a continuación:

Parqueadero Servicios y Asesorías Diesel, Parqueadero Valoser S.A.S.. Parqueadero G y J, parqueadero Colombia, parqueadero El Cairo, parqueadero donde Rafa.

El Operativo fue liderado por la Secretaría del Interior en cabeza del Secretario Roberto Barrios, quien les exigió a cada uno de los administradores o representantes de los propietarios de los parqueaderos visitados, la correspondiente documentación requerida por esta entidad para poder funcionar.

Como resultado de estas inspecciones, se produjo el cierre parcial de los parqueaderos arriba enunciados, por no tener la documentación completa, quedando con el compromiso de tramitarla, para lo cual se haría una segunda visista de seguimiento, que constataría si habían llenado los requisitos necesarios para poder funcionar como parqueaderos.

El segundo operativo se hizo el 25 de septiembre, visitando los siguientes parqueaderos:

Parqueadero Fletex (primera visita), parqueadero Servicios y Asesorías Diesel (segunda visita), parqueadero G y J (segunda visita), parqueadero Colombia (segunda visita), patio de Contenedores Alasa (primera visita), patio de Contenedores ZAL (primera visita), patio de contenedores Si Marítima (primera visita).

En el segundo operativo, el representante del EPA, Pedro Monterrosa, les solicitó a los representantes de los parqueaderos y patio de Contenedores que no tenían sus patios recubiertos, que debían presentar ante el EPA un programa o estrategia de control al material particulado que se encontraba en sus instalaciones, para lo cual les dio una citación.

De los parqueaderos visitados por segunda vez, ninguno había terminado de llenar la documentación requerida por la Secretaría del Interior, en su primera visita.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

Como conclusión de los dos operativos podemos decir, que en el primero no se hizo énfasis en la infraestructura de los patios, los cuales todos estaban sin recubrir, generando por las lluvias lodo y material contaminante, que al ser arrastrado a la vía por las tractomulas, le ocasiona deterioro a la misma. Al mismo tiempo le generaban falsas expectativas a los propietarios o representantes de ellos, de que cumpliendo solamente con los requisitos exigidos por la Secretaría del interior, podían funcionar.

En el segundo operativo se subsanó lo anterior con la intervención del EPA, requiriendo a los propietarios o representantes de los propietarios el plan o programa de mitigación para controlar el material particulado.

Sin embargo, consideramos que aún existe un vacío, toda vez que no se ha tenido en cuenta el tema de movilidad, la que se ve afectada por las mulas que entran y salen de los parqueaderos, que al no tener los radios de giro suficientes, canales de aceleración y desaceleración, puertas de entrada y salida de anchos suficientes o colocadas desordenadamente sin tener en cuenta ningún estudio previo, en cuanto a la solución vial geométrica, generan un conflicto a los usuarios de la vía, los cuales tienen que parar y esperar hasta que las mulas terminen su maniobra de entrar o salir de los parqueaderos, porque al hacerlo invaden todo el ancho de la vía.

Por lo tanto, EDURBE, en su calidad de Supervisor de la Etapa de Operación Plena del proyecto Corredor de Acceso Rápido a la variante de Cartagena, le recomienda a la Administración Distrital que por intermedio de la Secretaría que crea competente, haga cumplir lo dispuesto en el artículo 734 del acuerdo 45 de 1989, el cual dice textualmente así: *ARTICULO 734 Requisitos mínimos Parqueaderos a nivel: Para que un parqueadero o garaje público o particular a nivel pueda funcionar se le exigirá el cumplimiento de las siguientes especificaciones mínimas: a) El área mínima del lote debe ser de seiscientos metros cuadrados (600.00 M2) b) Debe cerrarse el local hasta una altura mínima de tres metros (3.00 mts),con muros de bloques de barro cocido o cemento, también de mampostería, con sus correspondientes columnas de refuerzos para la perfecta estabilidad del cerramiento, con repello o revoque aceptable, y con la debida protección de pintura. c) Pisos en concreto rígido o asfáltico, que constantemente deben estar en buen estado, reponiendo los defectos que aparezcan con el mismo material, los que deben tener la adecuada pendiente y un buen sistema de alcantarillado para evitar así la formación de charcos dentro del área de parqueadero. d) Deben construirse los adecuados obstáculos ya sean topes de rueda o topes de parachoques o defensa, o cualquier otro sistema de utilización universal, para evitar el choque de los vehículos con los muros medianos en las zonas destinadas para parqueo. e) Construir o reparar en el perímetro del local que dé frente a las vías o a los andenes y a las zonas verdes, la parte de ellos que no exista o se encuentre deteriorada. f) Debe proveerse de puertas para entrada y salida simultáneamente con un ancho de seis punto treinta (6.30 mts). Si las puertas de entrada y salida deben funcionar independientemente su ancho será de tres punto sesenta metros (3.60 mts) cada una. Todas las puertas de entrada y salida, independiente o combinadas, deben tener gran visibilidad hacia el interior y no se permitirá que éstas abran hacia fuera del paramento, por lo que también pueden ser corredizas. La distancia mínima de*

estas entradas o salidas a la esquina más próxima, no debe ser inferior a quince (15.00) metros. g) Los rectángulos destinados al parqueo no deben ser de dimensiones menores que dos punto treinta metros (2.30mts) de ancho por cinco punto veinte metros (5.20mts).h) El ancho mínimo de los pasillos de circulación, cuando el parqueo se haga a noventa grados (90°), será de cinco punto cincuenta metros (5.50mts) i) La cubierta para la zona de parqueaderos o las celdas debe ser de tejas de asbesto-cemento, de barro, de cemento o similares. Es importante que sea de un material estable y lo más fresco posible para no causar daños en los vehículos ni excesivos calentamientos. j) En lugares visibles de la entrada y salida, se pintarán o se colocarán flechas para dirigir los vehículos y también distintivos sobre los muros para indicar la existencia del parqueadero consistente en franjas inclinadas amarillas y negras. Se demarcarán igualmente los sentidos de circulación en los pasillos interiores. k) Para la administración del local, en el parqueadero se construirá una caseta ubicada en forma que garantice una zona de espera para los vehículos. Dicha caseta tendrá servicios sanitarios y cuartos donde los empleados puedan cambiarse de ropas. Deben disponerse los servicios sanitarios en sitios de fácil acceso al público. l) Debe tener buena ventilación y sobre todo para impedir la acumulación de gases tóxicos emitidos por los motores de los vehículos, especialmente en los que son subterráneos que cuando se permitan como caso excepcional, deben tener suficientes extractores de aire. m) Debe tener una adecuada protección contra incendios, disponiendo mangueras de emergencia y los extinguidores para incendios en la calidad y número que el Cuerpo de Bomberos exija y seguirán las instrucciones que esta misma entidad imparta para casos de emergencia. n) Debe disponerse de una iluminación adecuada de día y de noche, el alumbrado eléctrico debe ser suficiente para realizar maniobras nocturnas sin dificultad. ñ) En general deben conservar buena apariencia, buenas condiciones higiénicas y de protección contra incendios, inundaciones, explosiones y pánico colectivo.

En todo caso, por el hecho de que los parqueaderos y patios de contenedores, sean los causantes de la contaminación de la vía por el material que arrastran las mulas de sus patios, el concesionario no debe suspender la limpieza y mantenimiento de la misma.

Atentamente,

NELY CALDERÓN MUÑOZ

Subdirectora Técnica EDURBE S.A.

CC. Dr. Pablo Antonio Arteaga castaño- Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura
CC. Ing. Nelson Daniel Orduz- Profesional universitario Superintendencia de Puertos y Transporte
CC. Dr. René Osorio Cruz- Presidente Concesión Vial de Cartagena S.A.
CC archivo de gestión documental
P/Roberto Parra Paternina -Supervisor Técnico
José Luis Trujillo Castellón –Asesor financiero

23

125

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

Ahora Sí CARTAGENA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.E.Y.C

Departamento Administrativo de Valorización DISTRITAL

INFORME

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SEGUNDA CARAVANA DE SEGURIDAD REALIZADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE PARA DAR SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DE LOS PARQUEADEROS Y PATIOS DE CONTENEDORES EXISTENTES ALREDEDOR DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA A TRAVES DE LAS ACCIONES A REALIZAR DE ACUERDO A LA PROGRAMACION ESTABLECIDA EN REUNIONES DE LOS DIAS 20- 21 Y 22 DE AGOSTO DE 2015 EN LA VISITA DE INSPECCION REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.-

ASISTENTE	ENTIDAD Y CARGO
Luis G. Pacheco C.	Asesor Dep. Admtvo Valorización Distrital
Luz Estela Ortiz	Apoyo Dep. Admtvo Valorización Distrital
Lady Steer	Asesora Dep Admtvo Valorización Distrital
José Luis Trujillo	Asesor financiero Edurbe S.A.
Roberto Parra	Ingeniero Supervisor Técnico Edurbe S.A.
Roberto Barrios	Secretario del Interior de Distrito
Cesar Angulo	Asistente Jurídico Secret. Interior
Claudia Crecian	Jefe Operación Vial - Conc. Vial
Diana Carolina Hernández	Directora de Operaciones
Alexander Rodríguez	Coordinador Superintendencia de Puertos
Ricardo Vega	Policía Nacional
Robinson Arrieta	Coordinador Datt
Horacio Meléndez	Coordinador Bomberos

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

Pedro Monterrosa	**Coordinador Epa**

Siendo las 8.00 a.m. en las instalaciones de la Concesión Vial de Cartagena S. A., Sociedad concesionaria del proyecto Corredor de Acceso rápido a la Variante de Cartagena se realizó reunión previa a la segunda caravana de seguridad programada para el día de hoy 25 de Septiembre de 2015, con el fin de acordar lo siguiente:

- **Verificar asistencia y coordinar actividades de cada institución participante.**
- **Visitar en esta segunda caravana de seguridad nuevamente a aquellos parqueaderos cerrados en la caravana de seguridad anterior para revisar que acciones han adelantado ante las instituciones correspondientes para solucionar los inconvenientes presentados para operar legalmente, desde el día de su cierre.**
- **En esta segunda caravana de seguridad Practicar visita a los patios de contenedores**

Una Vez finalizada la reunión y confirmada la asistencia de las personas representantes de las instituciones a participar en esta segunda caravana de seguridad que tiene como objeto principal Practicar visita a los patios de contenedores, se inicio el recorrido con los siguientes resultados, que a continuación se detallan:

- **Primera Visita al parqueadero "FLETEX" Se le realizo acta de los puntos a realizar ante las entidades competentes a través de los representantes de la secretaria del interior, Epa, Bomberos, planeación, Datt, Valorización y Superintendencia de puertos y Transporte.**

- **Segunda Visita al parqueadero "Servicio y Asesorías Diesesl" quienes aseguraron estar adelantando los trámites ante las instituciones respectivas. Se les realizo acta de los puntos a realizar, ante todo los correspondientes al medio ambiente a través del representante del Epa Pedro Monterrosa, quien requirió como condición para su**

funcionamiento el cubrimiento del suelo del parqueadero y/o una piscina de lavado de las llantas a la salida del parqueadero con el fin de que los vehículos no arrastren el lodo con sus llantas hasta la vía.

- **Segunda Visita al parqueadero "G Y J" quienes aseguraron estar adelantando los trámites ante las instituciones respectivas. Presenta asfalto en su predio.**

- **Segunda Visita al parqueadero "COLOMBIA" quienes aseguraron estar adelantando los trámites ante las instituciones respectivas. Se les realizo acta de los puntos a realizar, ante todo los correspondientes al medio ambiente a través del representante del Epa Pedro Monterrosa, quien requirió como condición para su funcionamiento el cubrimiento del suelo del parqueadero y/o una piscina de lavado de las llantas a la salida del parqueadero con el fin de que los vehículos no arrastren el lodo con sus llantas hasta la vía.**

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

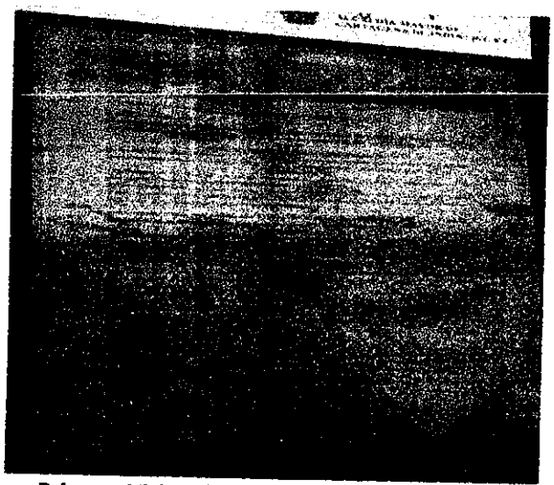

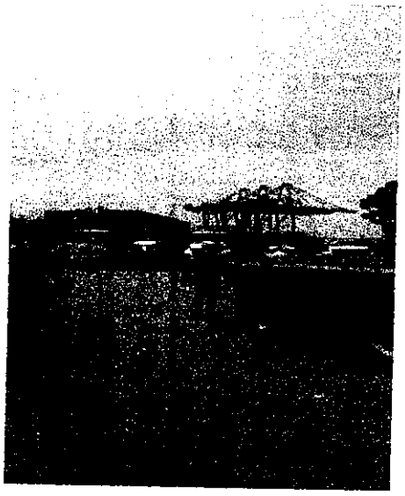

- **Primera Visita al patio de contenedores "ALASA" Se le realizo acta de los puntos a realizar ante las entidades competentes a través de los representantes de la secretaria del interior, Epa, Bomberos, planeación, Datt, Valorización y Superintendencia de puertos y Transporte.**

- **Primera Visita al patio de contenedores "ZAL" Se le realizo acta de los puntos a realizar ante las entidades competentes a través de los representantes de la secretaria del interior, Epa, Bomberos, planeación, Datt, Valorización y Superintendencia de puertos y Transporte.**

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

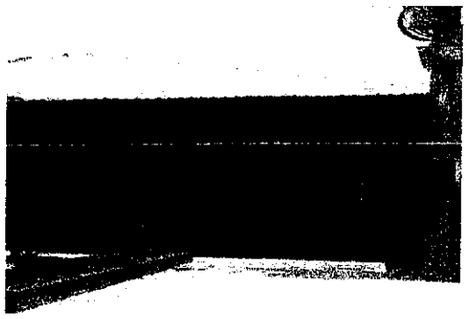

- **Primera Visita al patio de contenedores "SI Martima" Se le realizo acta de los puntos a realizar ante las entidades competentes a través de los representantes de la secretaria del interior, Epa, Bomberos, planeación, Datt, Valorización y Superintendencia de puertos y Transporte.**

Cordialmente:

RAMON LEON HERNANDEZ
Director
LUIIS GUILLERMO PACHECO
Asesor Coordinador
LUZ STELLA ORTIZ
Asesora
LADY STEER ALVAREZ
Asesora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

RECORRIDO 1 DE OCTUBRE 2015

Como en el recorrido del día 25 septiembre de2015, quedaron pendientes aún por realizar visitas, se retomó la actividad el día 1 de Octubre del año corriente en igualdad de condiciones que la de los recorridos anteriores, obteniendo la siguiente información:

- International Logistc Interlop S.A
- Centro Logístico Smart Logic
- Serviporturios Ltda.
- Servitrade Ltda.
- Actividades Portuarias S.A.S ACTIPOR
- TDM Transporte

A todos se les dejo acta de visita donde se le cita a la Secretaria del Interior para adjuntar documentación requerida, quedando pendiente en realizar las visitas, las entidades de, Secretaria de Planeación, Establecimiento Publico Ambiental EPA, Gerencia de Espacio Público quienes no hicieron presencia en el recorrido, aun teniendo conocimiento la programación enviada por correo electrónico.

Por motivos de atraso se deja pendiente por visitar las últimas parqueaderos y operadores logísticos, reprogramándose para el día 20 de Octubre de 2015, con las mismas condiciones con que se viene trabajando.

Concesión Vial de Cartagena

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

INTERNATIONAL LOGISTC INTERLOP S.A

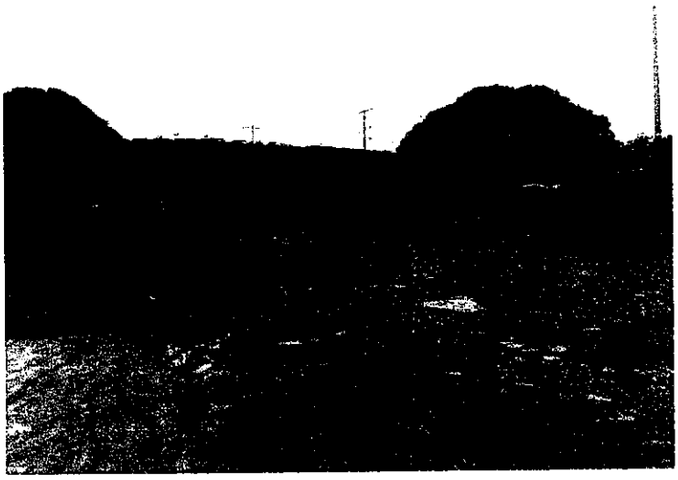

Concesión Vial de Cartagena

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

CENTRO LOGISTICO SMART LOGIC

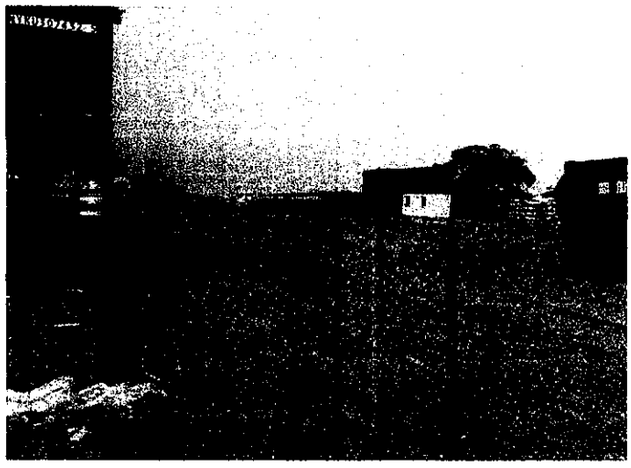

Concesión Vial de Cartagena

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

SERVIPORTUARIOS

32

Concesión Vial de Cartagena

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

SERVITRADE LTDA

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

TDM TRANSPORTE

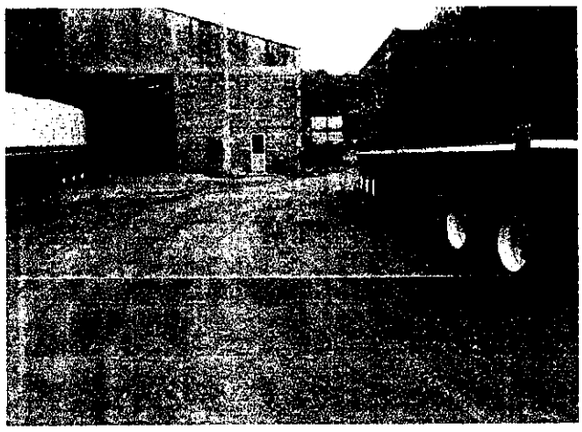

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

RECORRIDO 20 DE OCTUBRE 2015

Para finalizar la 2da tarea, correspondiente a la visita a los parqueaderos y Operadores Logístico, que están afectando la capa asfáltica correspondiente al proyecto administrado por la Concesión Vial de Cartagena, se culmina con las siguientes visitas a las empresas, según listado anteriormente detallado.

- TRANSPORTE JOALCO

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- TRASNPORTE CALDERON

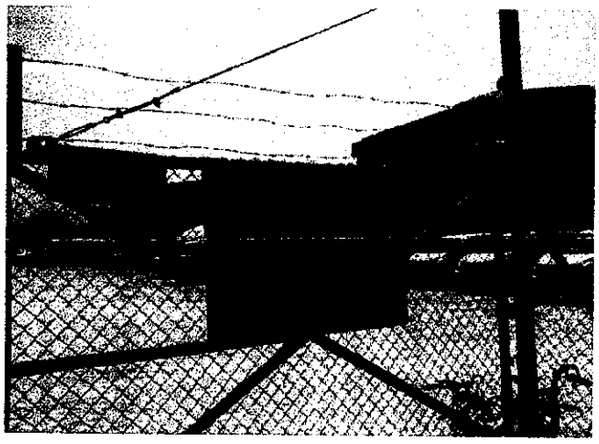

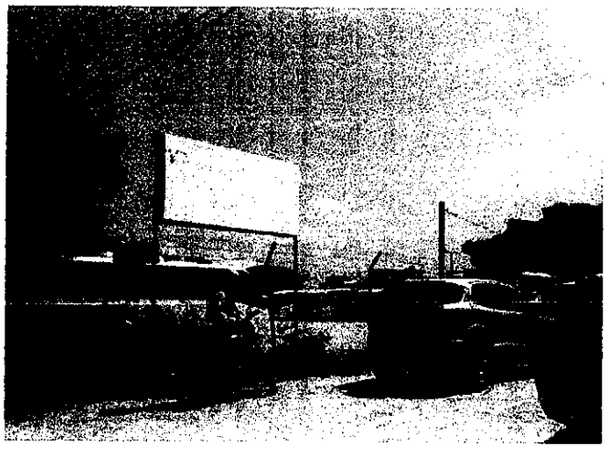

36

130

De igual manera se realizaron dos (2) visitas adicionales de empresas privadas que se evidencia que los ingresos a las mismas se encuentran totalmente destapada, mostrando evidencia que llevan hacia la vía del Corredor Vial partículas de barro que afectan notablemente las condiciones de la carretera, y que para el funcionario de la Superintendencia de Transporte fue necesario realizar la inspección para la verificación de toda su documentación y legalidad del casi, ellos fueron los sgtes:

- TRANSPORTE Y MAQUINARIAS PRADA S.A.S

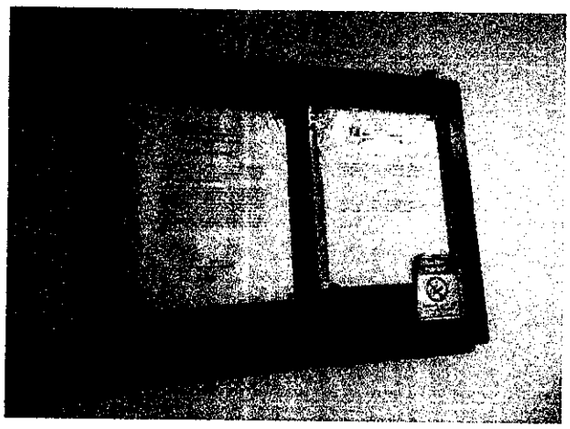

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- JUANAUTOS EL CERRO

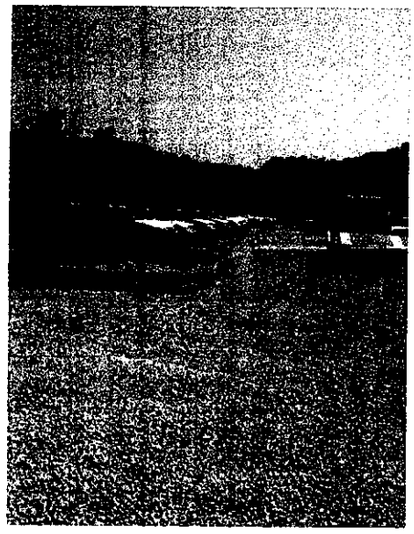

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA

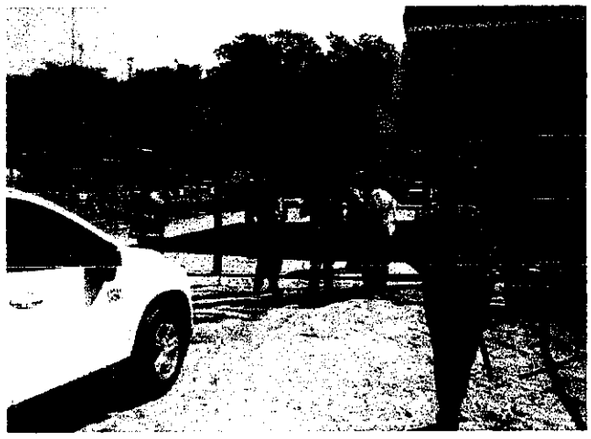

Las Entidades que asistieron a este último recorrido dando por culminado la 2da tarea fueron las siguientes:

- Valorización Distrital
- Edurbe
- Secretaria del Interior
- Superintendencia de Puertos y transporte
- Concesión Vial de Cartagena S.A
- Policía Nacional
- DATT
- EPA

Se deja de igual manera informe de los informes de entidades que hicieron llegar para adjuntar y evidenciar sus funciones en cada una de las visitas efectuadas.

40

142

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

ACTA DE VISITA DE INSPECCION Y SUPERVISIÓN

CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA

LUGAR: Peaje Manga- oficina Concesionario.

FECHA 17 de noviembre de 2015

TEMA:

2. Visita de Inspección y verificación de la problemática de los Parqueaderos y patios de contenedores. Programada para 01 de Octubre de 2015

Asistente	Entidad y Cargo
Luis G. Pacheco C.	Supervisión Asesor.
Ramiro Romaña Hebrath	Edurbe S.A Sub. Adm y Fin.
Henry Jaramillo Arellano	Operadora Vial de Colombia Sic
Rafael Mendoza Salcedo	Operadora Vial c/bia Jefe Operativo
Alexander Rodriguez	Supertransporte
RENE OSORIO CRUZ	C.V.C. S.A. GERENTE
Oswaldo Orellana L	C.V.C S.A jefeOp. Vial
Roberto Parra Paternina.	P.U. EDURBE S.A.

K

En atención a la visita de inspección verificación de la problemática de los parqueaderos

Respecto de la problemática que los usuarios mediante derecho de petición radicado ante la Superintendencia, solicitando se regulen los parqueaderos se verifica que:

1. La Concesión ha presentado reiteradas solicitudes a la Alcaldía, sin embargo no se han observado respuestas de la misma.
2. Se propone continuar con la mesa de trabajo con la presencia de funcionarios de las entidades necesarias, valorización, Secretaria del interior, planeación, DATT, EPA.

Día 29 de septiembre de 2015, a partir de las horas de la mañana visita de inspección en donde se observó: para revisar estos puntos

- Se colocó valla indicando los servicios complementarios y logo de la Supertransporte. Manga bajada del puente de Bazurto, sentido Mamonal Cartagena sector bascula

- Se solicito instalar demarcación metro cuadrado anterior a los separadores e instalación de tachas reflectivas se verifico .(pintada líneas segmentadas de color blanco antes de los separadores)
- Se recomienda revisar la reflectividad de la pintura metro lineal y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento según la normatividad vigente. (por problemas del barro en la vía, como consecuencia del material particulado que arrojan los tractocamiones que salen de los parqueaderos y patio de contenedores ,el cual se está realizando mantenimiento de fresadora para quitar las costra de barro en la via lo que se evidenció en el momento de la visita particularmente en la Zona más afectada de Mamona, en el Operador Logístico Zona de Actividad Logístico ZAL S.AS, no se ha terminado de realizar dicha tarea.
- Se evidenció que efectivamente existen varios parqueaderos que están afectando ambientalmente además de generar problemas de comodidad e inseguridad a los usuarios en el tránsito y transporte por estos puntos de referencia.
- Se solicita instalar los dispositivos necesarios de control del tránsito en el sector Mamonal Sencillo.(giro obligado están colocando en el sector puerto mamonal se evidencio en la visita ,faltando los delineadores tubulares, que se se propone dejar para el próximo semestre)
- Se solicita realizar los trabajos de demarcación principalmente en los pasos peatonales de acuerdo al manual de señalización adoptado por el

concesionario. (se realizará pintura en las zona Mamonal Ecopetrol ,Argos y Mexichem en quince días a partir de la fecha

- Se solicita cumplir con la entrega de la certificación de la báscula, toda vez que se observa que se encuentra hasta el mes de junio del año en curso. (ya fue entregado la información y reporte de mantenimiento con el proceso de calibración así como el tiquete donde se evidencia que esta en atención funcionamiento el servicio de pesaje a fecha de 29 Septiembre de 2015 folio (35)
- Se evidencia que se cumplió con la instalación de la señalización con la información de los servicios que ofrece la concesión y con su correspondiente logo de la Supertransporte.
- Se evidencio la ornamentación de los separadores sobre el corredor básicamente en Mamonal Doble(se planto 1300 unidades mangle Zaragosa) y 88 unidades de mangle zaragosa en el sector Manga Peaje de Bazurto-Bosque
- En cuanto a la construcción de los baños de discapacitados en cada uno de los peajes, se evidencio en los avances en un 80% en el peaje de Ceballos, sugiriendo colocar las señales de zona de servicio de baños igual con los de discapacitados
- Se tiene programado el levante de bordillos de separador entre el puente de Bellavista, antiguo peaje India catalina y el intercambio hacia puerta de hierro en una distancia de 2.500Mts. Aquí se evidencio las perforaciones que van en un 40% en el sector Puente Bellavista y antigua peaje India Catalina
- Se Tiene programado instalar en el Mamonal sector Puerta de Hierro vallas de servicios complementarios
- Se entrega reporte del resumen de accidentalidad del mes de enero hasta agosto de 2015 donde muestra los tipos de vehículos que participan en accidente, así como los puntos de mayor accidentalidad. De igual manera se observa en el sector de Ceballos, un paradero de buses de la ruta pasacaballos, tramo complicado en horas picos exponiendo al peatón a un accidente, invitando a la entidad responsable a que inspeccione la zona y solucione el tema.
- Se evidencio que en el punto crítico de accidentalidad como lo es el sector de Ceballos, se colocaron Cebras, Hitos y agente de tránsito que regule el tránsito peatonal y minimice el grado de accidentalidad en el sector.

Día 01 de octubre de 2015, a partir de las horas de la mañana visita de inspección en donde se observó: para revisar estos puntos

Reunión en las instalaciones de la Concesión con funcionarios de la Secretaria del interior, planeación, DATT, EDURBE en donde se presenta la problemática de los parqueaderos y patios de contenedores en donde se acuerda tomar las siguientes:

Acciones:

1. De la información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DAT, EPA, Espacio Público, se tomaran las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se enviará a la Supe transporte el día **30 de Septiembre de 2015.** Servicio de Asesora Disel, parqueadero y hospedaje el Cairo, repuestos y servicios donde rafa, parqueadero G y J, Parqueadero Colombia ,Valorse s a, Patio de Logística y Servicios s.a.s, Tac Continental s.. a. s, Alasa s.a.s, zona de actividad logística s a s, C I Maritimo s.a.s y para terminar el recorrido el 01 octubre de 2015, según inventario enviado en la primera tarea.
.Fue entregado informes correspondiente a la vista de 20,21y22 de agosto de 2015 y 25 de septiembre de 2015 SECRETARIA DEL INTERIOR,, DATT, EDURBE ,BOMBEROS,DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL, quedando pendiente por remitir las siguientes entidades DEPARTAMENTO DE PLANEACION DISTRITAL,EPA ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL Y GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO.

   Se continuó con el recorrido programado del día 1 de Octubre de 2015, dando inicio a las actividades a las 10:00 a.m. debido a fuerte lluvia por el sector, realizando las inspecciones a las sgtes Empresas:

   - International Logistc Interlop S.A
   - Centro Logistico Smart Logic
   - Serviporturios Ltda
   - Servitrade Ltda
   - Actividades Portuarias S.A.S ACTIPOR
   - TDM Transporte

A todos se les dejo acta de visita donde se le cita a la Secretaria del Interior para adjuntar documentación requerida, quedando pendiente en realizar las visitas, las entidades de, Secretaria de Planeación, Establecimiento Publico Ambiental EPA, Gerencia de Espacio Público quienes no hicieron presencia en el recorrido, aun teniendo conocimiento la programación enviada por correo electrónico.

Por motivos de atraso se deja pendiente por visitar las últimas parqueaderos y operadores logísticos, reprogramándose para el día 14 de Octubre de 2015, con las mismas condiciones con que se viene trabajando.

El último recorrido planeado para el día 14 de Octubre de 2015, finalmente se efectuó el día 20 de Octubre de 2015, visitando las siguientes empresas así:

- Transporte Joalco
- Transporte Calderón

Adicional se observaron otras empresas privadas que no se incluyeron en el listado de la tarea #1, y que se considera por parte de la SuperTransporte importante visitar debido al deterioro del ingreso a las mismas, como lo son:

- Transporte y Maquinarias Prada S.A.S
- Juan autos El Cerro
- Andamios Anderson de Colombia

Siendo el día 17 de Noviembre de 2015, se convocó a cada uno de los Directores y funcionarios que participaron en cada una de las visitas, con el objetivo de verificar los reportes e informes que se debían entregar el 15 de Noviembre, donde se detallarían las acciones correctivas para cada una de los Parqueaderos y Operadores Logísticos y continuar con la tarea #3, que corresponde a el cumplimiento de dichas acciones de cada uno de los procesos administrativos o términos de normatividad. Las entidades asistentes a la reunión son:

- Valorización Distrital
- Edurbe
- Concesión Vial de Cartagena S.A
- Superintendencia de Puertos y Transporte

Teniendo en cuenta que no habido un seguimiento permanente de las entidades del distrito, responsables de las acciones a realizar en cada una de las empresas visitadas, ni recibiendo los informes detallados de éstas, que tienen alta ingerencia en la problemática en los parqueaderos y patios de contenedores con la malla vial del Corredor Vial de Cartagena y en vista que hasta la presente fecha las secretarias (Interior, Espacio Público, Planeación- Control Urbano, Bomberos, DATT,) no han rendido los informes finales, la Superintendencia va a tomar acciones y medidas para dar cumplimiento final de los objetivos de la problemática, por lo tanto convocara a una próxima reunión para el día 10 de diciembre de 2015, con el fin de recibir los informes finales y tomar decisiones.

45

147

Así mismo expresa su deseo que para dicha fecha, asistan las diferentes comisiones de empalme que se designen de la nueva administración 2016 para garantizar continuidad al proceso.

2. Se enviará un informe con todas las acciones realizadas y cumplimiento de cada uno de los parqueaderos con sus respectivos compromisos y fechas así como de los patios de contenedores, información que se el día 15 de noviembre de 2015.-

En lo referente a la entrega de los informes técnicos y financiero se compromete el Gerente de EDURBE los primeros 15 días del mes octubre de 2015 serán enviados los informes TÉCNICOS del mes de septiembre y FINANCIERO 15 de octubre será enviado informe de agosto de 2015

No siendo más, se da por terminada y en constancia de lo consignado en la presente acta, se firma por todo el grupo de trabajo a cargo de la visita.

Rafael Mendoza Salcedo

Roberto Parra Paternina

Rene Osorio Cruz

Claudia Crespo Almeida

Alexander Rodriguez O

46

Luis G. Pacheco C

Ramiro Román Ort

Harry Orrs Arellano C.C. 16

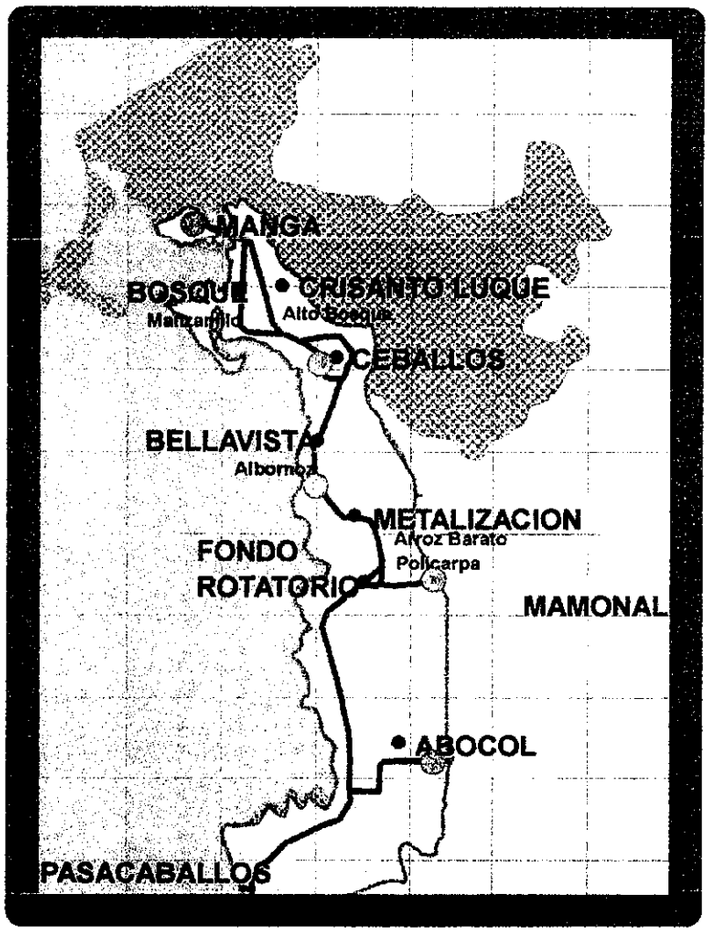
MANGA
BOSQUE
Manzanillo
CRISANTO LUQUE
Alto Bosque
CEBALLOS
BELLAVISTA
Alborno
METALIZACION
Arroz Barato
Policarpa
FONDO
ROTATORIO
MAMONAL
ABOCOL
PASACABALLOS

48

190

INTRODUCCION

El transporte de Carga sobre el Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, representa un factor vital en la dinámica de la economía local, ya que es el medio más utilizado para tener los productos al alcance del consumidor final, a nivel local, nacional como en el extranjero. Por esta razón, es indispensable que el sector transporte cuente con los factores necesarios para sustentar el compromiso que se tiene en el desarrollo económico. Solo por medio de grandes cambios de base y con una planeación estratégica y responsable será posible alcanzar los retos importantes que posibiliten a la ciudad de Cartagena competir en iguales condiciones a nivel nacional e internacional y poder explotar nuevos mercados. Es por ello que es indispensable mantener una malla vial en condiciones óptimas con el acompañamiento de los establecimientos y empresas, ubicadas sobre la misma, que cumplan con todos las normas requeridas para su funcionamiento, evitando fomentar la falta de movilidad y el desgaste prematuro de la vía.

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar estrategias que permitan minimizar el impacto que está generando los diferentes parqueaderos y Patios de Contenedores, sin las condiciones normales requeridas para su funcionalidad, sobre el cual eviten generar problemática en cuanto a movilidad y afectación a la malla vial del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena y así brindar una alternativa eficiente a todos los usuarios que transitan por la misma.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar recorrido y actualizar e identificar los parqueaderos y Patios de Contenedores que están Causando la problemática, acompañados por los Entes encargados como lo son: Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, Departamento Administrativo Tránsito y Transporte (DATT), Espacio Público Ambiental (EPA), Gerencia de Espacio Público y Supervisor del Concesionario Edurbe, quienes efectuaran un Censo para luego ser enviado a la Supertransporte el día 7 de Septiembre del año 2015.

- De la Información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades: Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DATT, EPA, se tomara las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se debe enviar a la Supertransporte el día 21 de septiembre de 2015

- Enviar informe con todas las acciones realizadas y cumplimiento de cada uno de los parqueaderos con sus respectivos compromisos y fechas así como el de los patios de contenedores, información a la Supertransporte el día 15 de octubre de 215

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

METODOLOGÍA Y DESARROLLO

Para dar inicio o apertura a la problemática mencionada en el objetivo general correspondiente a los parqueaderos y patios de contenedores, con faltas en las normas, se convoca reunión(Anexo 1) a todos los entes involucrados en el tema, con el fin de compartir y organizar las visitas a desarrollar y obtener el listado de las diferentes empresas que están afectando la movilidad y la malla vial del corredor vial de Cartagena, ubicado en los 28 Km de perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, con fecha del 26 de Agosto de 2015 en las instalaciones de oficinas administrativas de la Concesión Vial de Cartagena.

Se recuerda las competencias de cada uno de los entes que participarán en la inspección de visita son las siguientes:

- **Valorización**: En calidad de Concesionante brinda el acompañamiento en las diferentes actividades a desarrollar.

- **Secretaria del Interior**: Entre las tantas funciones, les corresponde planear, dirigir, coordinar, ejecutar, y evaluar las políticas y programas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana, en éste caso sobre el Control de los documentos detallados en la ley 232 de 1995.

- **Establecimiento Público Ambiental (EPA):** Revisar el Manejo del medio propiciando su conservación, restauración y desarrollo sostenible proponiendo por una mejor calidad de vida enmarcada en los criterios de equidad y participación ciudadana, según la ley 99 de 1993.
- **Gerencia de Espacio Público**: Verificación de los planes y programas de recuperación, uso, construcción y mantenimiento del espacio público que permitan su disfrute colectivo y asegurar su accesibilidad para toda la ciudadanía.

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- **Planeación**: Verificación de las Condiciones de Infraestructura y uso del suelo.
- Bomberos : Verificación de las medidas de prevención de la Seguridad Industrial y Salud Ocupacional en cada uno de los establecimientos
- Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT): Encargada de verificar el desarrollo de las actividades relacionadas con el tránsito y transporte a nivel distrital, garantizando la seguridad vial para preservar la vida y movilidad ágil de los ciudadanos

Luego de lo anteriormente mencionado se lista el inventario de los diferentes parqueaderos y patio de contenedores ubicados sobre la malla vial del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena y sobre los cuales se está generando la problemática

Anexo 1

52

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

Reunión Entes Involucradas, 26 Agosto 2015

53

55

LISTADO DE PARQUEADEROS Y PATIOS DE CONTENEDORES

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

1. PARQUEADERO VALOSER S.A

AV. BOSQUE TRANS 54, LADO ANTIGUA LICORERA DE BOLIVAR

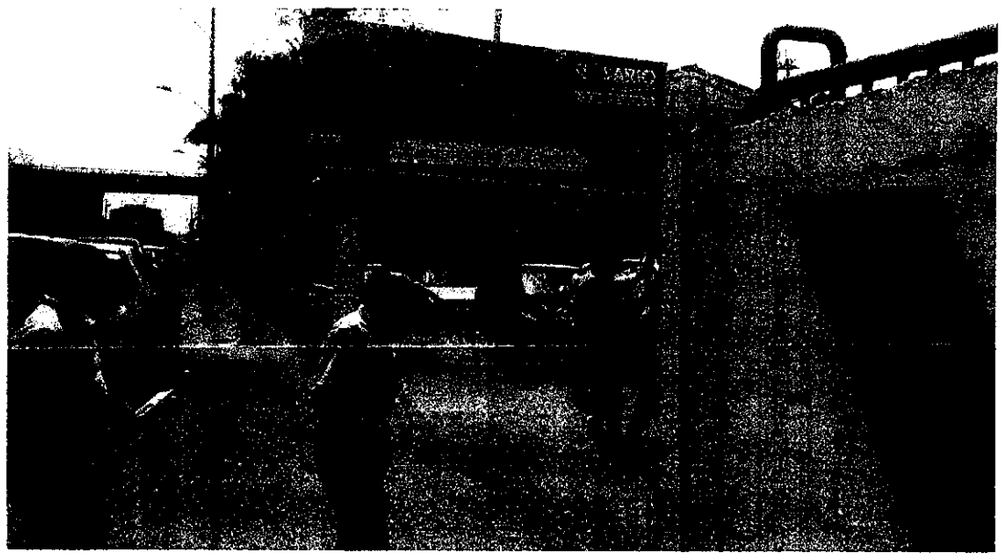

55

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

137

2. PARQUEADERO G Y J
AV. DEL BOSQUE TRANS 54, DIAGONAL HOTEL DARLING

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

3. ADMINISTRACION LOGISTICA ANDINA (ALASA)
MAMONAL, CA 56 69, SECTOR ALBORNOZ

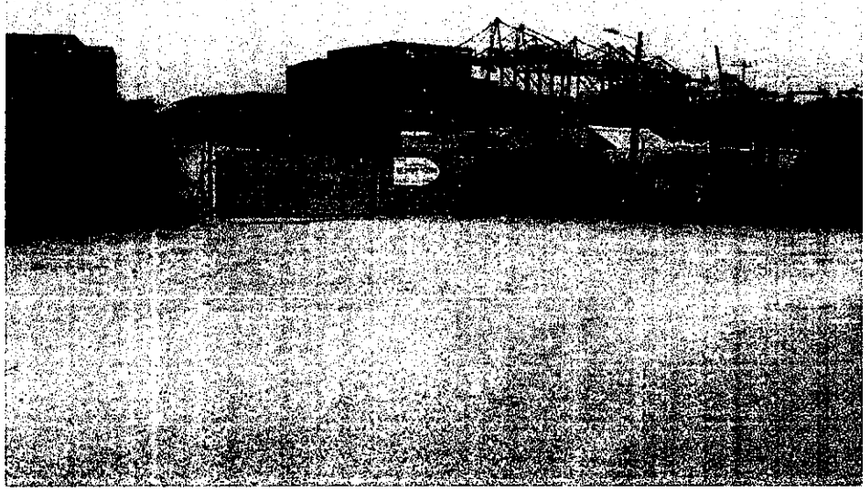

57

159

4. TRANSPORTE CALDERON
CEBALLOS SECTOR SANTA CLARA

5. CENTRO LOGISTICO SMART LOGISTICS
MAMONAL KM3 CR 56

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

6. PARQUEADERO CAIRO
MAMONAL KM 14, ANTES DE EMPRESA MALTERIA TROPICAL

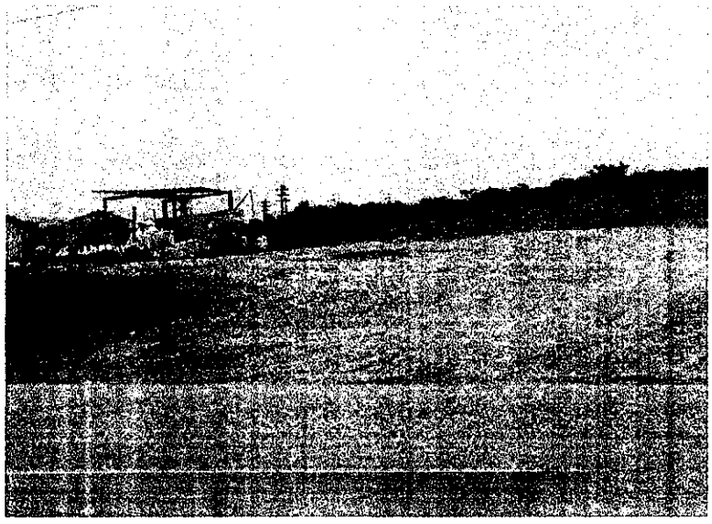

60

162

7. INTERNACTION LOGISTICA (INTERLOP S.A)
MAMONAL, KM 3 CR 56

61

163

8. TRANSPORTE JOALCO
MAMONAL, KM 3, AL LADO DE BOMBA PETROMIL

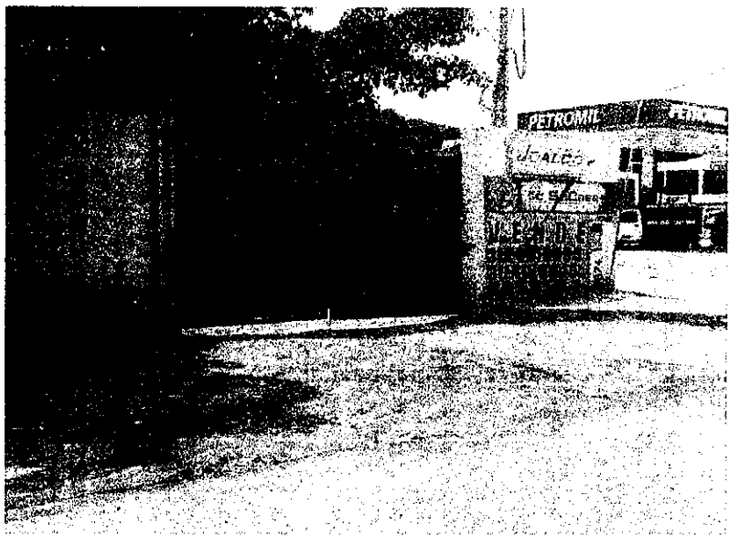

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

9. SERVIPORTUARIOS LTDA
MAMONAL KM 5 Nº56

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

10. PARQUEDERO DONDE RAFA
MAMONAL KM 5

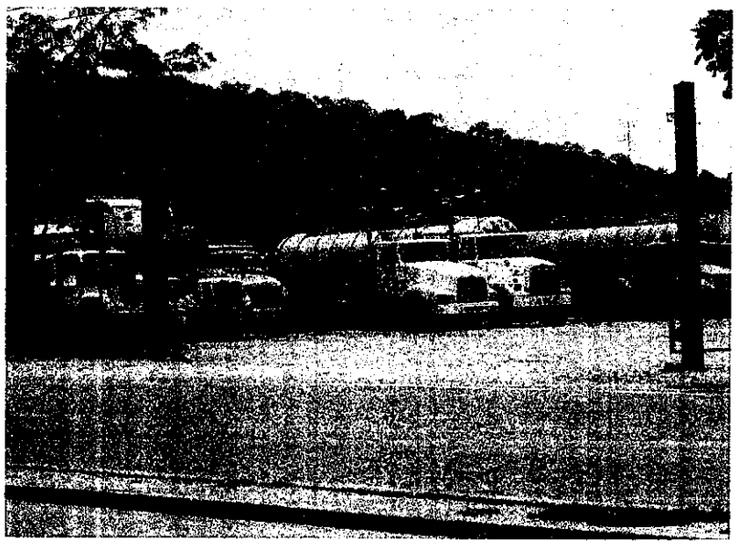

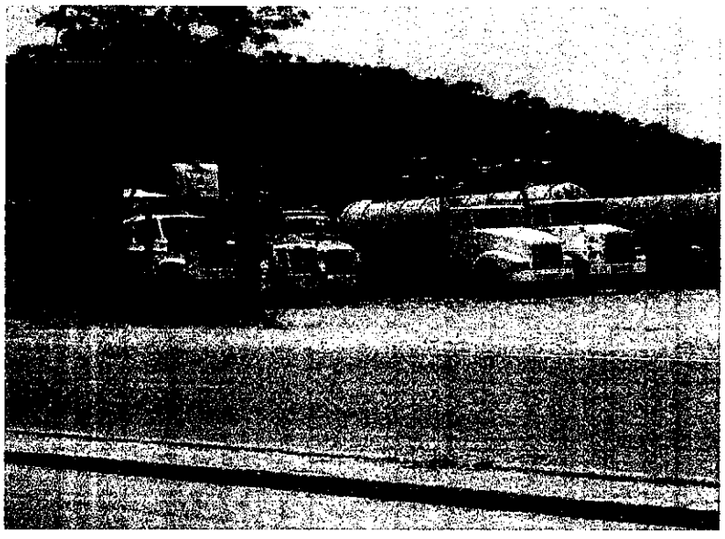

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

11. SERVITRADE
MAMONAL, SECTOR PUERTA DE HIERRO

65

167

12. ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA (Z.A.L)
MAMAONAL, KM 3, AL LADO DE PEAJE VIKINGOS

13. T.D.M
MAMONAL, KM 3, DESPUES DE Z.A.L

68

169

14. SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS (SIMARITIMA)
MAMAONAL, KM 3, SECTR ALBORNOZ CA 56 Nº109

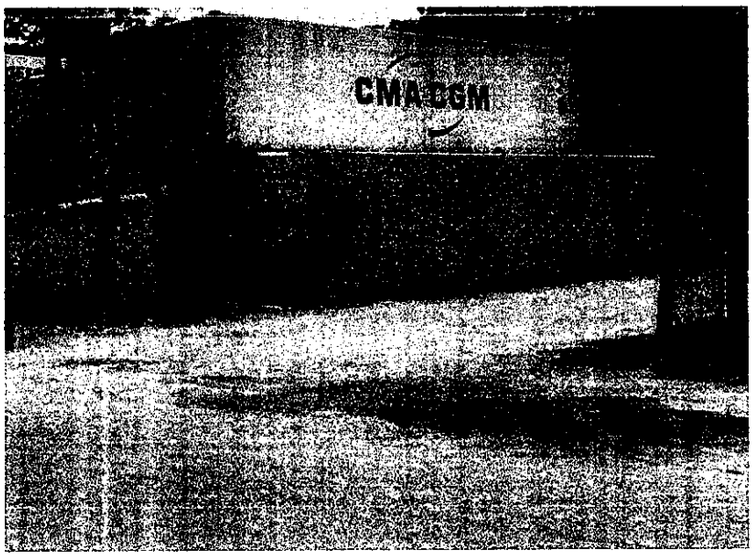

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

---

15. PARQUEADERO COLOMBIA
AV. PRINCIPAL DEL BOSQUE, DIAGONAL A LA BÁSCULA

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

16. PARQUEADERO SERVICIOS Y ASESORIAS DIESEL
AV. BOSQUE TRANS 54

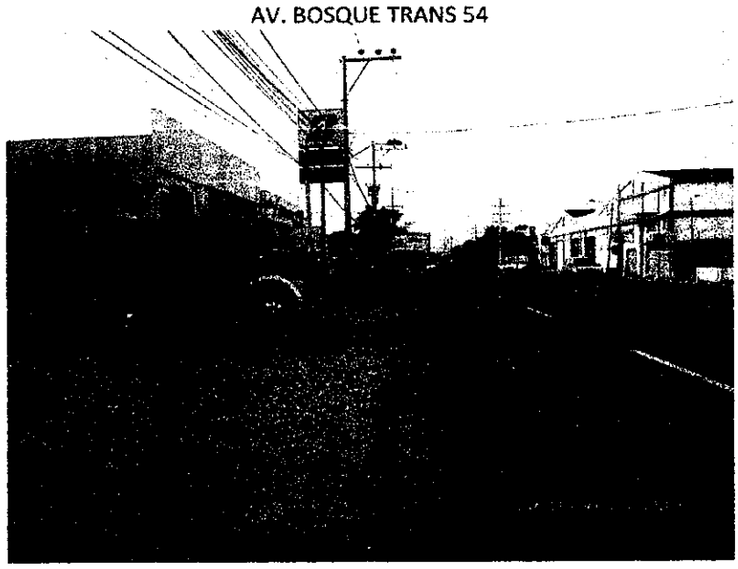

70

172

17. PARQUEADERO INTERLOP S.A
MAMONAL KM 3

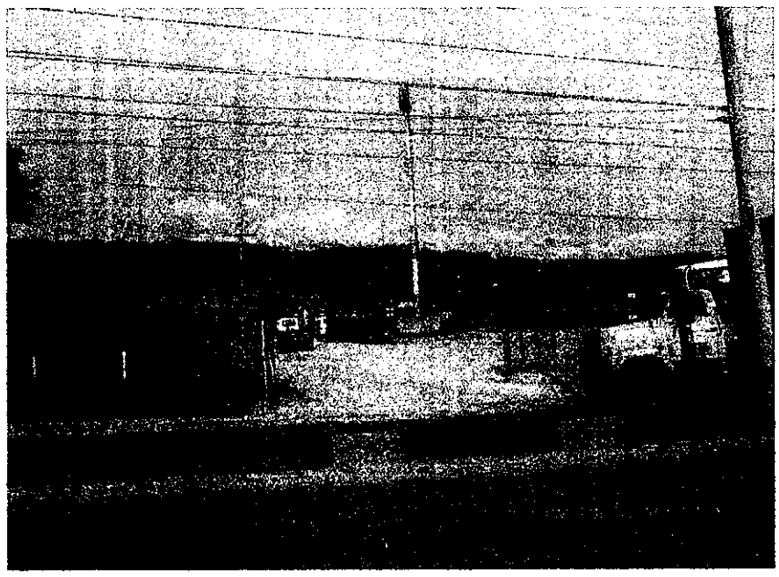

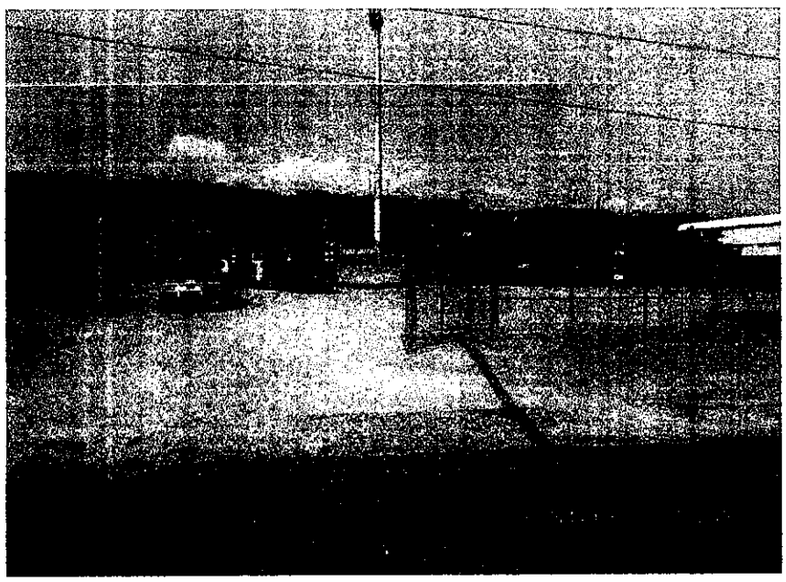

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

18. CENTRO LOGISTICO ACTIPOR
MAMONAL KM 4, SECTOR MAPARAPA

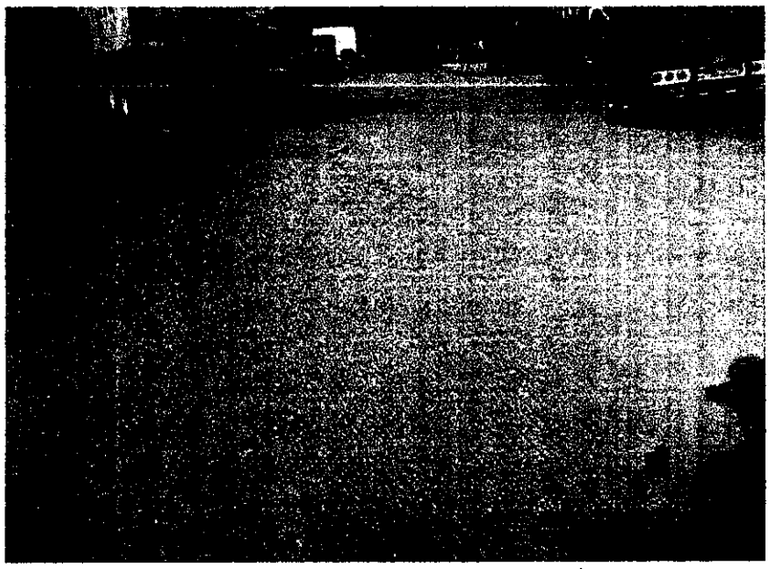

72

174

CUERPO DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C. 25 de Septiembre del 2015

Señores
CONCESION VIAL DE CARTAGENA
Ciudad

ASUNTO: INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD CONTRAINCENDIOS REALIZADA A LOS PARQUEADEROS UBICADOS EN LAS ZONAS DEL BOSQUE, EN OPERATIVO Y LA LEY 322. RESOLUCIÓN 1016 DEL 89 Y RESOLUCIÓN 1575 DEL 2012

Cordial saludo.
La presente tiene como fin informar sobre las condiciones de seguridad contra incendio encontradas durante la inspección técnica realizada por el Cabo encargado Inspector HORACIO JOSE MELENDEZ AGUILAR el día 25 de septiembre del año 2015, en las instalaciones ubicadas en los Parqueaderos los del Bosque.

INSPECCIÓN

Al realizar la inspección se recopiló datos concernientes a la planificación para la Prevención y Control de Incendios y Emergencias. Además, se realizó una revisión física de las instalaciones encontrando lo siguiente:
Siendo las 08:00 se empezó un operativo de los parqueaderos del Bosque, interviniendo en dicho operativo los siguientes entes de control.

- Secretaria del Interior
- Cuerpo de Bomberos
- Transito
- Epa
- Edurbe
- Tránsito Distrital
- Policía Nacional
- Concesión vial
- Secretario Ministerio de Transporte

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

Cartagena de Indias D.T y C-30 de Septiembre de 2015.

Doctora.
Claudia Crecian
Jefe Operación vial y Servicios Complementarios.

Cordial Saludo.
Con el respeto acostumbrado nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento de lo observado por partes de las autoridades de tránsito a los diferentes parqueaderos ubicados en el corredor vial de Cartagena.
El día 25 de septiembre de 2015, siendo las 09.00 horas se dio inicio al control operativo de estos parqueaderos en compañía de las siguientes autoridades, **secretaria del interior, personal de la empresa ANDI, personal operativo de operadora vial, comande de transito Robinson Arrieta (C-2), policía nacional, bomberos y personal de agentes del DATT y reguladores de transito de operadora vial.**
Lo observado por el personal operativo del departamento administrativo de transito y transporte DATT, es la forma como los tracto camiones salen del parqueadero, la cual representa inseguridad. Ya que la entrada es muy angosta y no permite la entrada y salida de dos vehículos al mismo tiempo también que en horas picos estos vehículos por la maniobra que realizan ocasionan fuertes congestiones vehicular, interrumpiendo el tránsito y afectando la libre circulación de los demás.
En la primera visita llegamos al parqueadero ubicado en la diagonal 21 con transversal 40 al lado de la coca cola.
Observamos que este parqueadero no cuenta con una entrada y salida lo suficientemente amplia que permita que los vehículos lo hagan de forma segura.
También observamos que el parqueadero no está aflatado, y cuando llueve este se vuelve pantanoso y los vehículos traen en sus ruedas el barro y lo tiran a la vía principal poniendo en riesgo la vida de los transeúntes y conductores de los vehículos.
La segunda visita se hace al parqueadero ubicado en la diagonal 21 con transversal 45ª este parqueadero también presenta el suelo de tierra y pasa lo mismo que en el parqueadero anterior.
La tercera visita se hace al parqueadero Colombia ubicado en la carrera 56 después de la bascula de operadora vial este parqueadero esta aglomera gran cantidad de tracto camiones en su interior y observamos que muchos se quedan a las afueras de este poniendo en riesgo la circulación de personas en el sector.
La cuarta visita se realizo al parqueadero Alaska ubicado en el kilometro 1 carrera 56 bajando el puente de bella vista, este parqueadero no presenta problemas en cuanto a la salida y entrada de vehículos.
La quinta visita se realiza al parqueadero ZAL ubicado en el kilometro 3 carrera 56 frente a ASTIVIK este parqueadero es el que más problemas presenta ya que es un centro de acopio de contenedores y durante todo el día salen y entran tracto camiones interrumpiendo el tránsito en el sector y ocasionando fuertes traumas ya que algunos vehículos ingresan en reversa y como está ubicado casi en una curva se torna peligrosa la maniobra. Teniendo en cuenta de que esto es una vía de acceso rápido.

Anexo: imágenes fotográficas.

Atentamente

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION POPULAR RAD. 2015-00725
DEMANDANTE: OSCAR BORJA SANTOMINIO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° *73.123.918* de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito RATIFICO EL OTORGAMIENTO DE PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS LE HICIERE a la Doctora **MARGARITA VÉLEZ VÁSQUEZ**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 33.147.046 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 16.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

MARGARITA VÉLEZ VÁSQUEZ
CC No 33.147.046 expedida en Cartagena
T. P No 16.631 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:
JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Identificado con C C**73123918**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2015-12-04 13:16
Declarante: G900065535 amiranda
Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del codigo de barras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eudenis Casas B.
NOTARIA SEGUNDA
CÍRCULO DE CARTAGENA

Asesoró María del Mar Maciá Hernández

Recibido
24-11-15

Notificado 23-11-15
(11-11-15)

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

FIEL COPIA TOMADA DE NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 20 MAR 2009
FOLIO

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "*Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*"

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "*Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*"

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios del Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano

2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.

3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.

4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.

5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuéstales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico y Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.

6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

DESPACHO ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA
20 AGO. 2015

DECRETO No. 0228
23 FEB. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual – Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo – Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

ESTA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
CARTAGENA
FECHA 20 NOV. 2015

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.

2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.

3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4. Aceptar renuncias; declarar insubsistencias y vacancias.

5. Conferir comisiones excepto al exterior

6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos

7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional

8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite

9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 20 AGO. 2015
FIRMA

80

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

102

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asígnase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.

2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.

3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.

4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.

5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.

7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA FECHA 09 FEB. 2015 FIRMA

81

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.

9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.

11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.

12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.

13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.

14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.

15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.

16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.

17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.

18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.

19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

ALCALDÍA DE CARTAGENA
OFICINA JURÍDICA
FOLIOS 20 AGO. 2015
7

82

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

104

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.

21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.

22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.

23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.

2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extrajera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.

3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.

4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.

5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN ESTOS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26 AGO. 2015
FIRMA

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.

6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.

7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA 20 AGO. 2010

84

DECRETO No 0228
26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.

3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.

4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.

2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.

3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asígnase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 20 ABR 2009
FIRMA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.

3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y delégase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.

2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.

4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.

5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA FECHA 10 AGO. 2015 FIRMA

DECRETO No. 0228

2 0 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.

3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.

4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y [illegible] de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.

5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 20 AGO. 2015

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.

7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.

8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.

2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,

3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001

4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.

5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).

6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

FOLIOS DE SU PROPIA E REPOSA EL ARCHIVO
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
0 AGO 2015
FECHA
FIRMA

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.

2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.

3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.

4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.

5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0993

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaria General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES – identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA – identificad con cédula de ciudadanía No. 31.482.169 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

194

DILIGENCIA DE POSESION No. 2

En Cartagena de Indias D.T. y C. a los 26 días del mes Julio de 2013

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. el (a) señor (a) Jaime Romero Jurado

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 59 en la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de $_____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolucion No._____ Decreto No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013

Proferido por _____

Libreta militar No._____expedida en el Distrito No._____

Cédula de Ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartgena de Indias D.T.y C, y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.y C.

POSESIONADO

AUTENTICO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
26 JUL 2013

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

196

Cartagena de Indias, Jueves 3 de Diciembre del año 2015.
P-CVC-216-15

Honorable Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
Ciudad

Referencia: *Contestación de Acción Popular – Rad. 13-001-23-33-000-2015-00725-00*
Dte: Oscar Borja Santofimo
Ddo: Distrito de Cartagena – Concesión Vial de Cartagena S.A. – Presidencia de la República – Ministerio de Transporte – Superintendencia de Puertos y Transporte

Cordial saludo

RENE OSORIO CRUZ, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 73.079.883 de Cartagena, con residencia y domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 32.142 del CSJ, habida cuenta de la renuncia al poder presentado por el apoderado de la demandada, y dada mi condición de representante legal de la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** comedidamente acudo ante usted con el propósito de

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

El auto admisorio de la demanda fue notificado el día Miércoles 25 de Noviembre del año 2015, otorgándose el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, venciéndose este el día Miércoles 9 de Diciembre del año 2015.

Teniendo en cuenta la fecha de contestación de la demanda que presenta mi representada, nos encontramos dentro de la oportunidad legal respectiva, por lo que los argumentos de defensa deberán ser tenidos en cuenta por el dispensador de justicia contenciosa.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Ante su Señoría, me pronuncio sobre los hechos materia de controversia judicial en sede de acción popular así:

1. Es cierto que la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, es ejecutora del proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET
SC-0084
NTC-ISO 9001:2008

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

La anterior afirmación ostenta la categoría de verdad. Sin embargo, en sí mismo no representa una amenaza para la violación de derechos colectivos, puesto que está plenamente comprobado mediante informes de interventoría y supervisión, que esta empresa ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo que mal es pensar que somos trasgresores de normatividades de tipo constitucional como las que alega de forma indiscriminada y sin fundamento el Señor actor popular. **(ANEXO LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA COMO PRUEBA DOCUMENTAL)**

2. Es cierto que **RENE OSORIO CRUZ**, quien firma este memorial de contestación representa legalmente la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**

Lo anterior, no puede sugerir la idea que con mi actuar por acción u omisión he trasgredido los derechos colectivos utilizando como instrumento efectivo a la sociedad que represento, toda vez que, a contrario sensu de lo expuesto por el actor, puedo demostrar con pruebas fidedignas e irrefutables de tipo documental, que si ha habido un funcionario o particular diligente en torno a la operación del "corredor vial" he sido yo mismo, dado que son innumerables los requerimientos escritos que he formulado al Distrito para que se supere la problemática de parqueaderos en la ciudad.

Yo mismo, he liderado procesos en diferentes esferas para superar la problemática que implica la operación de parqueaderos:

- Múltiples requerimientos al Distrito de Cartagena
- Reuniones convocadas con autoridades y gremios
- **Acciones populares procurando la defensa de los derechos e intereses colectivos**

(PRESNTO LO ANTERIR COMO PRUEBA DOCUMENTAL)

3. Suscribimos la idea que las vías públicas, aunque concesionadas, son espacios con destinación para la movilización.

Lo anterior, es una perogrullada. La empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** entiende que la movilidad es un derecho colectivo, pero en lo que respecta a las vías concesionadas **LA MISMA LEY ESTABLECE UNA EXCLUSIÓN PARA EL ACCESO EN TÉRMINOS DE PAGO DE UNA TARIFA DE PEAJE PARA SU USO**

El parágrafo quinto cláusula cuarta del Contrato de Concesión No. 086884 de 1998 reza: *"La Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto se determina en el 17,22% anual en términos reales después de impuesto"* (Comillas fuera del texto)

Pero no menos claro es la misma cláusula que en su aparte inicial dice:

> *"La recuperación de la inversión en el proyecto, más los costos de operación, el mantenimiento, y en general todos los costos relacionados con la propuesta durante la concesión, se hará mediante la cesión que el **CONCEDENTE** hace a favor del **CONCESIONARIO** de los derechos de recaudo de los sitios indicados en la propuesta, **lo cual garantizó**, (.....)"* (Comillas fuera del texto)

Como puede evidenciarse elocuentemente, la garantía de la rentabilidad se estableció en la génesis de la relación negocial, y no pactada a posteriori, tal y como se sugiere en el informe. **Ese es el modelo legal, y de ninguna manera pervierte o irrespeta las disposiciones jurídicas o pervierte la calidad de vida los habitantes, según lo expone el actor.**

4. **ME OPONGO ROTUNDAMENTE** a lo expuesto por el libelista.

La vía no se encuentra en mal estado. Sufre deterioros ordinarios que son superados por el mantenimiento periódico que esta empresa realiza (ESTO ES NORMA ADMINISTRATIVA EN EL MANUAL DE OPERACIONES – CONSTANCIAS DE MANTENIMIENTO QUE PRESENTO COMO PRUEBA DOCUMENTAL)

Son cientos de millones que este concesionario ha invertido, como para que ahora, el actor, con el prurito de su defensa especulativa, en la que vincula a todo el que a su entender considera responsable, exponga que el deterioro es nuestra causa o responsabilidad.

Ahora bien, sobre el deterioro prematuro y extraordinario son Externalidades negativas que sufre la empresa, que como tal, es decir, que precisamente ser negativa, quien la genera no procede a compensar con el arreglo de la capa asfáltica o a disponer en debida forma los parqueaderos para su operación cabal. Al referimos al tema, sustentamos el concepto así:

> *"Una externalidad es el "Efecto negativo o positivo de la producción o consumo de algunos agentes sobre la producción o consumo de otros, por los cuales no se realiza ningún pago o cobro"*[1]

En ese sentido, son los tractocamiones que arrojan lodazal y piedras sobre la vía, quienes al salir de los parqueaderos, que no tienen ningún tipo de reglamentación técnica que los mantenga adecuados.

[1] Laffont, J.J. **Externalities** In: *The New Palgrave Dictionary of Economics*. Second Edition. Eds. Steven N. Durlauf and Lawrence E. Blume. Palgrave Macmillan, 2008. The New Palgrave Dictionary of Economics Online. Palgrave Macmillan. 29 March 2011

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

(ANEXO COMO PRUEBA DOCUMENTAL REGISTROS FOTOGRÁFICOS QUE SUSTENTAN MI DICHO)

109

5. **CONTRAEVIDENTE** el dicho del actor cuando expone:

"Por las manifestaciones de las accionadas distrito y concesión se puede concluir que la trasgresión invocada no es responsabilidad de los entes accionados"

La demanda en contra de concesión es una reducción a lo absurdo en cuanto a la parte pasiva de la Litis respecta, como quiera que nos demanda en acción popular, pero concluye que la trasgresión es nuestra.

Solicito al Honorable Magistrado haga especial énfasis y ponga atención en esta particular contradicción de sentido lógico que debe tener toda ilación argumentativa en el universo jurídico, por lo que lo consecuente es proceder a la exoneración de mi representada.

Debemos decir que lo anterior es tan cierto, que **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A. INTERPUSO ACCIÓN POPULAR,** Son estos los parqueaderos que funcionan irreglamentariamente sin que el Distrito tome las decisiones administrativas consistentes en sanción, y conservación de la vía:

Parqueadero Ubicado frente a INDUSTRIASL FERVIL, PARQUEADERO LOS CAUCHOS, PARQUEADERO UBICADO AL LADO DE LA TABACALERA – Avenida del Bosque, PARQUEADERO LOCALIZADO AL LADO DE VICPIMAR INANTRA LTDA – Km. 6, PARQUEADERO FONDO ROTATORIO contiguo a AMERICAN CHEMICAL SERVICE, PARQUEADERO AL LADO DEL FONDO ROTATORIO al lado de industrias Katori, PARQUEADERO AL LADO DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ, PARQUEADERO AL LADO DE MUELLE COLCLINKER, PARQUEADERO UBICADO FRENTE A CORELCA, PARQUEADERO UBCICADO FRENTE A ANTILLANA, PARQUEADERO UBICADO FRENTE A HIELO SABANAS, PARQUEADERO LOCALIZADO FRENTE A SIKA LOPSA Km. 6, PARQUEADERO DE ALMAGRARIO S.A., PARQUEADERO PARQUIAMÉRICA FRENTE A ATUNES DE COLOMBIA, PARQUEADERO FRENTE ALMAGRARIO, PARQUEADERO PROCAM, frente a la entrada de arroz barato, PARQUEADERO C Y CFS ALCOM LTDA, PARQUEADERO COLOMBIA, PARQUEADERO ALDIA ubicado en los bajos del puente Bellavista, PARQUEADERO AL LADO DE CONTECAR, PARQUEADERO DONDE RAFA, ubicados en la avenida del Bosque, sobre la zona de influencia del **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** según consta documentalmente en fotografías anexas a este líbelo, actualmente está causando daños físicos reales a la infraestructura vial, como consecuencia del derrame permanente de aguas y lodos sobre la vía, deteriorada en su capa asfáltica y poniendo en peligro actual a los usuarios de la misma.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

(ANEXO COMO PRUEBA DOCUMENTAL LAS ACCIONES POPULARES INTERPUESTAS)

Solicito a su Señoría se sirva ordenar la prueba trasladada de esos radicados y así se demuestre nuestra gestión activa sobre el tema que nos ocupa.

6. Es cierto que el barrio en la vía contamina

No obstante, esta empresa no es la generadora del mismo, y procede a limpiarlo. Por lo que me ratifico en el punto cuatro de respuesta al hecho de ese mismo número.

7. De acuerdo. Los ciudadanos tienen garantías en un estado social de derecho

Como salvedad, la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** participa en el cumplimiento de los fines del estado social de derecho, pero dentro del cumplimiento de su rol contractual previsto en el Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998.

III.FRENTE A LAS PRETENSIONES

CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., a pesar de reconocer que existe una afectación de terceros sobre la vía, y que se necesita y urge sanciones y reglamentación para los parqueaderos, SE OPONE TOTAL Y ROTUNDAMENTE a que sea declarada responsable de los derechos colectivos invocados por la parte actora, toda vez que somos unos contratistas cumplidores con el deber, y en relación a la vulneración alegada tenemos:

1. Cumplimos reglamento operativo y hacemos mantenimiento
2. Los agentes externos son tractocamiones y parqueaderos
3. La reglamentación es competencia del Distrito
4. Las sanciones administrativas son competencias del Distrito.

IV. EXCEPCIONES PROPUETAS

- **<u>Excepción previa de falta de legitimidad en la causa por pasiva</u>**

Sobre la legitimación en la causa por pasiva se ha expresado la jurisprudencia en Sentencia T-416 de 1997 así:

> *"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las*

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo" **(Cursivas fuera del texto)**

En el caso de las acciones populares, ello viene desarrollado legalmente por el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, cuyo cuyo tenor es el siguiente:

"Personas contra quienes se dirige la acción. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos." **(Comillas fuera del texto)**

CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A. no se encuentra dotada de los poderes públicos de los que naturalmente se encuentra investida la Administración Distrital quien ostenta esa competencia constitucional y legal, toda vez que se ha adherido a las imposiciones unilaterales previstas en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública que con posterioridad se le adjudicó, así como a los parámetros del Contrato Estatal de Concesión No. 0868804 de 1998 que no es otra cosa que el desarrollo clausular de la licitación, esto es, los aludidos Pliegos de Condiciones que fueron estructurados unilateralmente por el concedente.

Lo anterior significa que, bajo el marco de referencia invocado por el actor hay unos mínimos de exigibilidad que emanan de los poderes públicos bajo el IMPERIUM del estado que no le es de suyo a la empresa que represento.

- **Excepción de fondo denominada inexistencia de la vulneración de derechos colectivos**

Como mecanismo de defensa plantearé la inexistencia de los derechos colectivos invocados por el actor bajo la aplicación en su dimensión constitucional y legal frente al ámbito de acción contractual de la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** en los siguientes términos a saber:

1. EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO

El sentido y alcance del derecho colectivo al medio ambiente lo ha sentado la jurisprudencia en el siguiente extracto:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET SC-0084 NTC-ISO 9001:2008

Concesión Vial
de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

102

"(1) la obligación del Estado y de todas las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); (2) la naturaleza de servicios públicos a cargo del Estado que se asigna a la salud y el saneamiento ambiental (art. 49); (3) la función ecológica, como un elemento inherente al concepto de función social de la propiedad privada (art. 58); (4) la necesidad de considerar la eventualidad de las calamidades ambientales dentro de las variables que las normas sobre crédito agropecuario deben tener en cuenta (art. 66); (5) inclusión de la protección al medio ambiente como uno de los objetivos de la educación (art. 67); (6) el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro efectivo de estos fines (art. 79); (7) la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir los factores de deterioro ambiental y cooperar con las naciones vecinas en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas (art. 80); (8) la prohibición existente en relación con el ingreso al país de residuos nucleares y desechos tóxicos (art. 81); (9) el deber que el Estado tiene en relación con la defensa del espacio público y su destinación al uso común (art. 82); (10) la procedencia de las acciones de cumplimiento y populares para proteger el derecho a gozar de un medio ambiente sano (arts. 87 y 88); (8) el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y de velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95, num. 8°); (11) la función congresual de reglamentar, mediante la expedición de leyes, la creación y funcionamiento de corporaciones autónomas regionales (art. 150, num. 7°); (12) la perturbación del orden ecológico como razón que justifica la declaratoria del estado de emergencia y el consiguiente uso de facultades legislativas (art. 215); (13) el deber del Estado de promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (art. 226); (14) la inclusión del tema ambiental dentro de los objetivos del control fiscal, manifestada en la necesidad de valorar los costos ambientales generados por la gestión pública (art. 267, num. 3°) y en la obligación de que el Contralor General presente al Congreso un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente (art. 268, num. 7°); (15) la función asignada al Procurador General de la Nación de defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (art. 277, num. 4°); (16) la posibilidad de que los departamentos y municipios ubicados en zonas limítrofes adelanten, junto con sus entidades homólogas de los países vecinos, programas de cooperación e integración dirigidos, entre otros objetivos, a la preservación del

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

medio ambiente (art. 289); (17) la competencia que tienen las asambleas departamentales para regular, por medio de ordenanzas, temas relacionados con el ambiente (art. 300, num. 2°); (18) la consideración de las circunstancias ecológicas como criterio para la asignación de competencias administrativas especiales a los departamentos (art. 302); (19) el régimen especial previsto para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, uno de cuyos objetivos es la preservación del ambiente y de los recursos naturales del archipiélago (art. 310); (20) la competencia de los concejos municipales para dictar normas relacionadas con el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (art. 313, num. 9°); (21) la asignación mediante ley de un porcentaje de los impuestos municipales sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente (art. 317); (22) las funciones que se atribuyen a los territorios indígenas con respecto a vigilancia sobre los usos del suelo y la preservación de los recursos naturales (art. 330, num. 1° y 5°); (23) la creación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, la cual tiene dentro de sus objetivos el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables (art. 331); (24) la regla conforme a la cual el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos (art. 332); (25) la posibilidad de limitar, mediante la expedición de leyes, el alcance de la libertad económica, cuando así lo exija el interés social, el ambiente y/o el patrimonio cultural de la Nación (art. 333); (26) la posibilidad de que el Estado intervenga, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y el uso del suelo, así como en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, y en los servicios públicos y privados, siendo la preservación de un ambiente sano uno de los objetivos posibles de dicha intervención (art. 334); (27) la necesidad de incluir las políticas ambientales como uno de los elementos esenciales del Plan Nacional de Desarrollo que cuatrienalmente debe expedirse (arts. 339 y 340); (28) el señalamiento de la preservación del ambiente como una de las posibles destinaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías (art. 361); (29) la inclusión del saneamiento ambiental como uno de los objetivos fundamentales de la actividad del Estado (art. 366)."[2]

Esta importante y prolífica jurisprudencia nos marca no sólo un precedente sino un claro referente para establecer que la protección del medio ambiente es un imperativo constitucional que le corresponde ejecutar al estado.

[2] **C-944 de octubre 1° de 2008, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.**

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

9

Es así como, en relación al caso que nos ocupa, la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, concesionaria del proyecto vial denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** CONSTITUIDA LEGALMENETE Y REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

Por lo expuesto, consideramos que en el evento de aplicar algún título de imputación en razón de presunta violación a los derechos colectivos invocados, como lo es el medio ambiente sano, las medidas conservativas están a cargo del Distrito, y en particular al **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA.**

Mírese que no es la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** sino los PARQUEADEROS que funcionan en el área adyacente a la vía **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** los que no cumplen con un mínimo de exigibilidad técnica para operar, ya que su salida o entrada es tierra, sin pavimento, sin dimensiones correctas, etc.

Por lo anterior, es evidente que con los términos del Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998, el concesionario no ejerce funciones administrativas, no está constituido como empresa de servicios públicos tal como lo exige la ley en los eventos en que preste un servicio público.

2. EL DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA

Es evidente el facilismo con que se invoca el derecho sin que se sustente ni se pruebe el dicho. Empero, como quiera que se pretende vincular a la accionada que represento al proceso, sin fundamento, pero en todo caso se le hace un reproche en sede judicial, me permitiré sustentar por qué no violamos la moralidad administrativa en nuestra condición de contratistas de la administración.

La jurisprudencia del Consejo de Estado relaciona de manera directa el concepto de moralidad administrativa con la vulneración del principio de legalidad, en particular con el desvío de poder. Así ha sido definido por la sección tercera cuando afirma:

> *"Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el*

acto de acuerdo con la ley. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como inmoral toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. La moralidad administrativa como derecho colectivo cuya vulneración comporta el desapego grosero, arbitrario e ilegal del funcionario, en el ejerció de la función pública, de los reglamentos legales y normativos que le señalan la norma como ésta debe ejecutarse, que puede ser defendido por cualquier persona, ha sido caracterizado así por la jurisprudencia: "a) es un principio que debe ser concretado en cada caso; b) al realizar el juicio de moralidad de las actuaciones, deben deslindarse las valoraciones sobre conveniencia y oportunidad que corresponde realizar al administrador de aquellas en las que se desconozcan las finalidades que debe perseguir con su actuación; c) en la práctica, la violación de este derecho colectivo implica la vulneración de otros derechos de la misma naturaleza."[3]

De otra parte, debe tenerse presente en la precisión del concepto que el vicio de ilegalidad que puede afectar a un acto o actuación de la Administración no lleva implicada necesariamente una violación a la moralidad administrativa. Sobre este punto el Consejo de Estado ha dicho:

"El DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA tienen su razón de ser en el marco de la función administrativa sujeta constitucionalmente a una serie de principios que se dirigen a garantizar el cumplimiento del Estado a los fines para los cuales fue instituido; es así como dentro de los principios que enmarcan esa actividad están además del igualdad, eficacia, economía, celebridad, imparcialidad y publicidad, el de la moralidad (art. 209 C. N). Los principios anteriores regulan todo el campo de acción de la Administración Pública material y adquieren una importancia especial tratándose de la contratación estatal, porque en esta dinámica oficial se ejecuta la mayor parte del presupuesto público...Y la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha referido en oportunidades anteriores a la moralidad como principio y derecho colectivo, en las cuales ha precisado los siguientes puntos: primero: Que el derecho colectivo "a la moralidad administrativa", contenido en el artículo 4 de la ley 472 de 1998, se asimila a lo que en derecho penal se ha denominado como ***norma en blanco*** *por contener elementos cuya definición se encuentra o se debería encontrar, en otras disposiciones, y que para verificar su posible amenaza o vulneración en un caso* ***es necesario***

[3] **Nota de Relatoría: Ver Sentencia proferida por la Sección Tercera el 31 de octubre de 2002, Exp. AP-059. En el mismo sentido ver sentencias AP-166 y Ap-170 de 2001.**

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

***acudir al desarrollo específico y concreto que haya hecho el legislador sobre alguno de los aspectos del principio**. Segundo Que teniendo en cuenta el carácter básicamente legislado del Derecho Colombiano, el estudio que debe efectuarse sobre la moralidad administrativa en las acciones populares no está encaminado a hacer un juicio volitivo o de conciencia sobre la actuación del funcionario o del Estado, pues lo perseguido a través de esta acción es la protección del derecho a la moralidad administrativa, donde la evaluación de la conducta de la autoridad sólo puede hacerse bajo la perspectiva de la función administrativa, enmarcada por los principios constitucionales y las normas jurídicas. Y entonces para que pueda hablarse de vulneración a tal derecho colectivo, **debe existir necesariamente una trasgresión al ordenamiento jurídico** además de otros elementos adicionales, porque **no toda ilegalidad atenta contra dicho derecho**, debiendo **probarse también la mala fe** de la Administración y la vulneración a otros derechos colectivos. Nota de Relatoría: Ver sentencia C-088 de 2 de febrero de 2000".*[4]

En cuanto a las relaciones entre ilegalidad y moralidad administrativa, desde hace años, el Consejo de Estado ha dicho que no son conceptos equivalentes porque para que el atentado al derecho colectivo se tipifique es necesario que la ilegalidad vaya acompañado de dolo y mala fe. Ha dicho el Consejo de Estado:

"... la defensa de la moralidad administrativa se relaciona con la exigencia de un comportamiento ético frente a la dirección, ejercicio y gestión de la cosa pública. En materia contractual, es necesario precisar que, conforme lo ha expresado la jurisprudencia de esta Corporación, el derecho colectivo a la moralidad administrativa no se viola por el sólo hecho de constatar una ilegalidad. Así, "en el caso de la moralidad administrativa es posible que se pretenda su protección por medio de la protección del principio de legalidad. Ello no quiere decir que, necesariamente todo lo legal contenga una protección a la moral, ni que todo lo ilegal sea inmoral". Dicho de otro modo, "no toda ilegalidad atenta contra el derecho colectivo a la moralidad administrativa; como también que toda vulneración de la moralidad administrativa debe implicar la violación de una norma jurídica". Ello es evidente, pues si se aceptara que cada vez que se encuentre ilegalidad del contrato procede la acción popular se vaciaría el contenido de la acción contractual y, al mismo tiempo, se desbordaría la competencia del juez constitucional, pues asumiría el control de legalidad de los contratos que es un asunto que, por regla general, corresponde al juez contencioso administrativo. Luego, solamente procede la

[4] **CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, sentencia de julio 15 de 2004, Exp. 76001-23-31-000-2002-1164-02 (AP), M. P. MARÍA ELENA GIRALDO**

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

acción popular en la contratación administrativa cuando se demuestra que se afectan derechos e intereses colectivos, entre otros el de la moralidad administrativa, con un contrato ilegal y, al mismo tiempo, se presentan elementos de juicio que permiten concluir que esa ilegalidad se produjo de manera inmoral o deshonesta."[5]

Luego de este breve panorama sobre los antecedentes jurisprudenciales más importantes en sede del máximo organismo de la jurisdicción contenciosa administrativa en materia de precisión del derecho colectivo a la moralidad administrativa, podemos decir que la línea argumentativa que ha seguido el Consejo de Estado para el amparo de la moralidad administrativa como derecho colectivo, requiere de la existencia de conexidad con otros derechos o principios constitucionales. Este requisito de conexidad en la mayoría de los casos se presenta con el patrimonio público, derecho colectivo que se convierte en el punto de referencia para lograr el amparo a la moralidad administrativa, y que como se demostró no fue vulnerado en este asunto.

Adicionalmente, otro elemento constitutivo de este derecho colectivo a la moralidad administrativa es la mala fe, que a su vez debe ser demostrada por el demandante o accionante. Ese alto tribunal ha considerado que la buena fe es un principio exigible a todos los ciudadanos, y más aún a la administración o a quienes detentan el cuidado o desempeñan funciones relacionadas con los asuntos públicos. Se trata de un imperativo que tiene rango constitucional desde la Constitución de 1886 y que fue desarrollado por el Código Contencioso Administrativo. Este principio adquiere gran importancia en la medida en que es un elemento fundante de la confianza que los ciudadanos depositan en quienes manejan los asuntos y recursos públicos, lo que hace suponer que una actuación contraria al mismo puede tener efectos directos en la confianza de los ciudadanos en la administración pública.

La argumentación anterior ha permitido al Consejo de Estado determinar que la violación de la moralidad administrativa se puede proteger por vía de acción popular en los casos en que además de la ilegalidad en la actuación administrativa exista en forma concurrente mala fe, dolo o práctica corrupta. No obstante, lo referente a este último concepto, presenta dificultad darle un alcance objetivo al concepto de práctica corrupta.

En el caso que nos ocupa, la parte actora pretende endilgar una presunta violación a la moralidad administrativa cuando se quiera que:

La sociedad que represento no ejerce poderes públicos. Esto está demostrado

[5] **CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta, sentencia de julio 10 de 2003, Exp. No. 17001-23-31-000-2001-1186-01 (AP-1186), M. P. Darío Quiñones Pinilla**

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

La entidad que represento no administra patrimonio público, toda vez que la tasa interna de retorno es su rentabilidad producto de una tarifa de peaje cedida contractualmente. No hay recursos en este contrato que provengan del presupuesto público, salvo aquellos que compensarían el déficit del contrato, en los términos pactados para mantener su equilibrio financiero, pero que también entran al patrimonio autónomo para pagar al concesionario. Por eso, yerra en materia grave la parte actora al invocar la protección de un derecho colectivo inexistente dentro del caso que nos ocupa.

Miremos lo que dice el Honorable Consejo de Estado al respecto:

> *"Los rendimientos de los recursos comprometidos en el desarrollo de un contrato de concesión deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional solamente cuando hayan sido generados por recursos de propiedad de la Nación, y mientras estos recursos conserven esa titularidad. Los recursos por concepto de peajes, contribuciones de valorización y otros, deben analizarse a la luz de las estipulaciones contractuales, en particular de las referentes a la financiación del contrato y al régimen de compensaciones, pues esa es la información determinante de la titularidad y eventual destinación de los rendimientos, en aplicación del principio general de derecho según el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal.*
>
> *"Cuando en los contratos de concesión se estipula el pago al concesionario con los recaudos por concepto de peaje, los recursos y sus rendimientos, provenientes de esos recaudos son del concesionario y respecto de éstos no es exigible devolución alguna al tesoro nacional."*[6] (Comillas fuera del texto)

Del anterior pronunciamiento del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo se puede desarrollar la siguiente síntesis teórico práctica:

En los contratos de concesión, los aspectos financieros están estructurados en: (i) la obligación del concesionario de financiar la totalidad del objeto del contrato, (ii) el pago del total del valor del contrato y de todos los costos relacionados en la propuesta con el recaudo del peaje que se produzca durante la etapa de operación de la concesión, (iii) la cesión al concesionario del derecho a ese recaudo, (iv) la constitución de un fideicomiso y del consiguiente patrimonio autónomo, al que el concesionario debe aportar los recursos necesarios para la ejecución del contrato, y al cual también debe transferir los derechos patrimoniales derivados del contrato, esto es, entre otros, el derecho al recaudo del peaje, significa entonces que, en principio, el objeto de la concesión se realiza con recursos del

[6] **NOTA DE RELATORIA: Autorizada la publicación con oficio 16357 de 28 de marzo de 2007.**

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

concesionario: tanto los que aporta como los que recibe por concepto del recaudo del peaje, en virtud de la cesión de este recaudo que en el mismo contrato se le hace

En la normatividad vigente este tipo de contrato y la posibilidad de pago al concesionario con el recaudo de impuestos, tasas, contribuciones, y más precisamente, de peajes, están previstos sin discusión. En efecto:

La Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 4°, estatuye:

> *"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."* (Las negrillas son propias.)

Específicamente para el sector transporte, la Ley 105 de 1993 prevé, tratándose de la construcción y conservación de la infraestructura a cargo de la Nación, recursos del presupuesto nacional y los provenientes del cobro del uso de esa infraestructura, de acuerdo con los principios y reglas que en ella mismas se desarrollan.

Las disposiciones legales que se transcriben permiten afirmar, sin duda, que los ingresos por concepto de peaje que "se asignan" al concesionario particular con la precisa y específica finalidad de "retornarle el capital invertido", se configuran, por autorización de la ley en un instrumento de pago al concesionario, y por ende, son de él.

Así las cosas, mal puede endilgarse una inmoralidad administrativa de nuestra parte desde la óptica de los recursos.

Tampoco desde la óptica desde la violación al principio de legalidad, toda vez que nos ajustamos al resorte de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, acuerdo negocial que hemos aplicado y respetado a cabalidad según los informes de interventoría.

Además, desde la aplicación de la mala fe, como lo ha dicho la jurisprudencia, esta debe probarse, aspecto que no cumple el actor, quien se es un mero declarante en su demanda, sin fundamentar ni probar su dicho.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

No probada la falta a la moralidad administrativa de nuestra parte, la consecuencia no puede ser otra que abstenerse de condenar a la empresa que represento.

10

3. EL GOCE AL ESPACIO PÚBLICO

De conformidad con los términos del Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998, el concesionario no ejerce funciones administrativas, no está constituido como empresa de servicios públicos tal como lo exige la ley en los eventos en que preste un servicio público.

En ese orden, La obligación legal de protección del Espacio Público es del Distrito y no de los particulares contratistas. Así lo ha previsto la jurisprudencia:

> *De los artículos 1, 2 y 5 numeral 2 del Decreto 1508 de 1998, claramente se infiere la obligación prioritaria de los* ***municipios y distritos*** *de construir, mantener y proteger el espacio público para su adecuado uso y disfrute en condiciones de seguridad y tranquilidad por todas las personas. Para el caso concreto se tiene, de conformidad con los análisis periciales (sin objeción por ninguna de las partes) que la vía en examen ha cumplido su ciclo vital en lo que tiene que ver con su pavimentación, por lo que no se está frente a un asunto de simple mantenimiento sino lo que urge es su reconstrucción. Entonces, al ser Cartagena patrimonio artístico y cultural de la Nación y de la humanidad que goza de protección especial del Estado, este derecho colectivo se encuentra amenazado por la omisión de las* ***autoridades*** *demandadas al no tomar las adecuadas medidas para su conservación y divulgación cultural. En efecto, Cartagena es una ciudad que además de sus características históricas y culturales que la hacen patrimonio de la humanidad, es una ciudad que constituye la imagen turística, no sólo a nivel nacional sino internacional de Colombia, donde ésta se presenta ante el mundo con una muestra de nuestra cultura y economía lo que obliga a poseer unos requisitos mínimos de seguridad para los turistas y de estética urbanística adecuada. Por lo anteriormente expresado, la Sala amparará, además de los ya analizados, el derecho colectivo al patrimonio cultural de la Nación relacionado en el literal f) del artículo 4o de la Ley 472 de 1998, arriba trascrito.* **CONSEJO DE ESTDO – SECCIÓN CUARTA Radicación número: 13001-23-31-000-2001-00022-01**

Por lo expuesto, consideramos que atreverse a imputar responsabilidad por el espacio público, no sólo es inconsecuente frente al imperativo legal, sino que irresponsable frente al sentido y alcance de este derecho colectivo y de los actores que deben velar por su amparo o protección.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET
SC-0084
NTC-ISO 9001:2008

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

4. REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES

Otro desacierto conceptual, jurídico y procesal en el que incurre el actor, y en cuanto a su pretensión de involucrar al concesionario con relación a este especialísimo derecho colectivo.

Analizaré los antecedentes y la estructura del contrato de concesión que la representante legal del Distrito Turístico de Cartagena controvierte a través de la acción popular a la que estoy dando respuesta.

El Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación Administrativa reza:

> *"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."* (Comillas fuera del texto).

El artículo 30 de la Ley 105 de 1993, modificatoria de la ley 80 de 1993, expresa:

> *"La Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios en sus respectivos perímetros podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector del transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.- Para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia, la fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes."* (Subrayas fuera del texto)

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

Con base en el anterior fundamento legal, el Concejo de Cartagena otorgó facultades al Alcalde para que adelantara proceso licitatorio a efectos de contratar, mediante la modalidad de concesión, el proyecto "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"

Posteriormente dicho Concejo, mediante el Acuerdo No. 020 de Agosto 16 de 1996, "Por el cual se establece el cobro de peajes por obras ejecutadas por el sistema de concesión de área del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se determinan los principios metodológicos para fijar las tarifas", en su artículo segundo autorizó al Alcalde de la ciudad para fijar las tarifas de peajes relativas al proyecto vial en concesión Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena.

Obsérvese entonces que la modalidad de peaje pactada legalmente en el contrato deviene en acto administrativo expedido a instancias del Concejo de la ciudad, a partir de una filosofía legal de apoyo al sector privado para que pueda competir en la economía interna mediante una garantía de recuperación de sus inversiones, así como para que se pueda garantizar un equilibrio económico del contrato. Si ello no fuera así, es decir, sin esos incentivos ideados por el legislador y por la administración, no hubiera sido posible alcanzar los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y ningún privado se hubiera aventurado a invertir en un negocio tan costoso y de alto riesgo, y para lo cual la ciudadanía no hubiera contado con una alternativa eficiente y cómoda que ha redundado en desarrollo vial y urbano.

En ese orden, luego de surtido el proceso licitatorio, (licitación pública Val. 002 de 1997) el Contrato de Concesión No. 0868804 del 31 de diciembre de 1.998, fue celebrado entre el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, como persona jurídica de derecho público, y un consorcio integrado por distintas personas de derecho privado, quienes posteriormente constituyeron la sociedad CONCESION VIAL DE CARTAGENA LTDA por medio de las escritura pública número 588 otorgada el 24 de marzo de 1.999 en la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, cuyo domicilio principal se le señaló en la misma ciudad; y el 18 de agosto de 1.999 los contratistas iniciales cedieron a título gratuito a la sociedad CONCESION VIAL DE CARTAGENA LIMITADA los derechos emanados del contrato de concesión. Posteriormente la sociedad cesionaria se transformó en sociedad anónima mediante el otorgamiento de la escritura pública No. 1.645 del 7 de julio de 2.001, de la misma Notaría, por lo que el contrato de concesión citado ha continuado entre el Distrito de Cartagena y la Sociedad CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.

Sobre el apego a la legalidad en los eventos de construcciones se ha expresado la jurisprudencia:

"Luego de establecer el contexto en el cual fue expedida la norma demandada en el proyecto que dio lugar a la Ley 1709 de 2013 y las competencias de las entidades

territoriales en materia de ordenamiento territorial y reglamentación de usos del suelo, así como la finalidad de las licencias urbanísticas, la Sala encuentra que la disposición examinada admite por lo menos dos interpretaciones: una, conforme a la cual las autoridades nacionales encargadas de la construcción y mantenimiento de la infraestructura carcelaria pueden realizar cualquier actividad urbanística sin atender a la reglamentación de usos del suelo en la medida que ya no se requerirá para el efecto licencia de urbanismo, interpretación que resulta incompatible con los artículos 287 y 313 numeral 7 de la Constitución, toda vez que desconoce las competencias del municipio en la organización de su territorio; de otro lado, el precepto legal en examen igualmente puede ser interpretado en el sentido que si bien no es necesario adelantar el trámite de las licencias de urbanismo para realizar intervenciones o la construcción de edificaciones destinadas a la reclusión de personas afectadas con medidas privativas de la libertad, ello no exime a las entidades que las realicen del deber de observar la reglamentación de usos del suelo y de solicitar la licencia ambiental y cumplir las demás normas urbanísticas, bajo el entendido que toda actuación del Estado debe estar revestida de legalidad y en este orden no puede desconocer de manera injustificada las reglas y limitaciones que los concejos municipales establezcan en los planes de ordenamiento territorial."[7]

Así las cosas, se tiene que el objeto del contrato fue el de otorgar al contratista la concesión para que realizara los estudios y diseños definitivos, la construcción de las obras, la operación y el mantenimiento durante el periodo de concesión del Proyecto denominado "CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", conformado por los subproyectos Corredor de Carga, zona industrial y portuaria y accesos desde la zona industrial de Mamonal, el cual incluía la financiación del proyecto y el alcance físico básico en él previsto, todo conforme lo definido en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y artículos 30 y siguientes de la Ley 105 de 1.993, los Pliegos de Condiciones y sus adendos y reformas.

Con todo, es evidente que se ha respetado este derecho colectivo, toda vez que la obra se ha ejecutado a cabalidad, y con apego a la normatividad que rige la materia, se ha respetado en demasía, y no ha habido trasgresión al régimen de contratación de la materia, y mucho menos a las normas de derecho urbano del Distrito.

El uso del suelo del Distrito, la zona, considerada como polo de desarrollo, los acuerdos Distritales, la licitación, y el contrato de concesión mismo, nos revelan un arraigo y apego a la legalidad, a contrario sensu de lo predicado por el actor.

[7] **Sentencia C-145/15**

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

V. SOLICITUD

Mediante providencia judicial que hace tránsito a cosa juzgada solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, lo siguiente:

PRIMERO: No conceder las pretensiones de la demanda en el sentido de declarar ordenar a **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** como responsable de los derechos colectivos invocados, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en este memorial de contestación de demanda.

SEGUNDO: En el evento en que su Señoría, dentro de su leal saber y entender, considere que dentro del proceso, y bajo las reglas legales que corresponde, hay que proteger los derechos colectivos invocados por el ciudadano, no sea conminada en la providencia judicial a mi representada, la empresa **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** por carecer esta de cualquier tipo de legitimación pasiva dentro del proceso de marras, así como por ser el Distrito de Cartagena el directamente responsable del acaecimiento de la situación develada por la actora.

TERCERO: Como consecuencia de la decisión que eventualmente se tome en los términos hipotéticamente previstos en la pretensión anterior, y en caso de que se pretenda involucrar a la empresa CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., al cumplimiento del fallo judicial, solicito muy respetuosamente que se prevea que nuestra intervención debe ajustarse a los parámetros legales pertinentes, para lo cual, el Distrito de Cartagena deberá autorizar mediante un contrato modificatorio al contrato de concesión número 0868804 de 1998, la realización de las obras pertinentes.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas de tipo documental que aporto a este líbelo contestatario así:

- LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA COMO PRUEBA DOCUMENTAL
- Múltiples requerimientos al Distrito de Cartagena
- Actas de reuniones convocadas con autoridades y gremios
- Acciones populares procurando la defensa de los derechos e intereses colectivos
- Registros fotográficos donde consta el mal estado de parqueaderos
- Registro fotográficos de mantenimiento vial
- Registros fotográficos de requerimientos a parqueaderos a por parte de nuestro personal operativo.
-

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

- Reportes financieros de montos de inversión del concesionario en mantenimiento de la vía y recuperación de capa asfáltica.

VII. ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio

Lo aportado como prueba documental

VIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la sede de la Concesión Vial de Cartagena de Indias, Barrio Manga, Edificio donde funciona el peaje, calle 29 No. 29-31, frente a la Sociedad Portuaria de Cartagena ubicada en esta misma ciudad.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
C. C.. 73.079.883 de Cartagena
T. P. 132.142 CSJ

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FIRMA:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET
SC-0084
NTC-ISO 9001:2008

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2015/11/20 Hora: 13:57
Número de radicado: 0004307529 - DMIRANDA Página: 1

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: anDalagabhqkdObh Copia: 1 de 6

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.

MATRICULA: 09-140245-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 806006339-2

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 588 del 24 de Marzo de 1999, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 9 de Abril de 1999 bajo el No. 26,705 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada
CONCESION VIAL DE CARTAGEBA LIMITADA.

Que por Escritura Publica Nro. 1645 del 7 de Julio de 2001, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 12 de Julio de 2001 bajo el No. 33,217 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad anonima denominada
CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
3,098	11/24/2000	2a. de Cartagena	31,483	12/15/2000
1,645	7/ 7/2001	2a. de Cartagena	33,217	7/12/2001
1,867	7/30/2001	2a. de Cartagena	33,583	9/ 3/2001
1,895	8/ 2/2001	2a. de Cartagena	33,584	9/ 3/2001
2,572	10/22/2001	2a. de Cartagena	34,056	10/30/2001
2,633	10/26/2001	2a. de Cartagena	34,057	10/30/2001
2,653	10/29/2001	2a. de Cartagena	34,058	10/30/2001

1,790	7/31/2003	2a. de Cartagena	38,924	8/ 1/2003
4,521	12/07/2007	2a. de Cartagena	55,611	01/21/2008
151	02/04/2013	4a. de Cartagena	92,649	02/12/2013

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en CINCUENTA (50) anos, contados desde el 24 de Marzo del año 1999.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A. tiene ob jeto social principal, la realizacion de las siguientes actividades en el pais o en el exterior:1) La contratacion,subcontratacion y eje cucion de estudios,proyectos y obras comprendidas dentro de las dis tintas disciplinas de la ingenieria en general,en especial en la ci vil,minas y electricista,2) La asesoria tecnica,consultoria,audito ria,interventoria en las distintas disciplinas de la ingenieria en general, en especial la civil, minas y electricista, 3) La constru ccion de vias publicas o privadas y edificacion de inmuebles urbanos o rurales y su posterior enajenacion, 4) Adquisicion de equi pos, implementos o partes, y productos necesarios para la prestacion de los servicios la ejecucion de las obras y trabajos comprendidos dentro de su objeto determinados en los numerales 1)2)y 3) de esta clausula. En desarrollo del objeto social la sociedad podra: Adqui rir, enajenar. gravar, explotar toda clase de bienes corporales mue bles o inmuebles, urbanos y/o rurales, derechos, acciones, cuotas o partes de interes, titulos valores; establecer agencias comerciales o sucursales y realizar todo tipo de contrato mercantial y estatal; tales como de concesion, obras, prestacion de servicios y consulto ria, tomar y dar bienes segun su naturaleza, en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, anticresis o hipoteca, asumir la representacion empresas nacionales o extranjeras; suscribir capital o concurrir con la industria a la formacion y/o desarrollo de activi dades comerciales iguales o similares al objeto social aqui previsto dar o recibir dinero u otros valores mobiliarios a titulo de mutuo con o sin intereses, con o sin garantias personales o reales; cele brar contratos de fideicomiso ya sea como fideicomitente o como bene ficiaria, de arrendamiento, de mandato comercial y/o civil, contra tos bancarios; girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cance lar, pagar y/o recibir en pago instrumentos negociables u otros valo res; formar parte de otras sociedades, consorcios o uniones tempora les o absorberlas, y, en general realizar en cualquier parte del pa is o del exterior toda clase de operaciones civiles o comerciales que tengan relacion directa o indirecta con el objeto social expresa do o con arreglo a la ley.
La socieadad podra servir de garante de obligaciones de terceros con su propio patrimonio.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$11.000.000.000,00	1.100.000	$10.000,00
SUSCRITO	$11.000.000.000,00	1.100.000	$10.000,00
PAGADO	$11.000.000.000,00	1.100.000	$10.000,00

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	RENE OSORIO CRUZ DESIGNACION	C 73.079.883

Por Acta No. FG-LC 80 del 26 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Abril de 2008 bajo el número 56,688 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GILBERTO ALVAREZ MULFORD DESIGNACION	C 990.350

Por Acta No. FG-LC 80 del 26 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Abril de 2008 bajo el número 56,688 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un presidente quien será su representante legal para todos los efectos, quien podrá ser o miembro de la junta directiva con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas; el presidente principal y suplente serán elegidos por la junta directiva para periodos de un (1) ano, relegibles indefinidamente, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y juridisccional; 2) Ejecutar en todo tiempo, cualquier tiempo de actos o contratos, operaciones, negocios jurídicos que permitan desarrollar cabalmente el objeto social de la empresa de conformidad con las leyes y los estatutos, hasta una cuantía máxima de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de requerir un monto superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no se requerirá reforma estatutaria, solo autorización especial de Junta Directiva para un caso particular y concreto. 3) Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4) Presentar a la

asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuanta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 5) Contratar y remover a los trabajadores de la sociedad cuya designación no correspondan a la asamblea general ni a la junta directiva; 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7) Convocar la asamblea general de accionistas y reuniones de junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 8) Mantener la junta directiva informada del curso de los negocios sociales; 9) Cumplir las ordenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva; 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividad de la sociedad; 11) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, o el final de cada ano y cuando se retire de su cargo.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1645 del 7 de Julio de 2001, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 12 de Julio de 2001 bajo el No. 33,217 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

J U N T A D I R E C T I V A

Principales	Suplentes
1. JORGE KARDUSS URUETA	IVAN ALBERTO GARCIA ROMERO
2. CARLOS COLLINS ESPELETA	GILBERTO ALVAREZ MULFORD
3. JULIO GERLEIN ECHEVERRIA	MAURICIO GERLEIN ECHEVERRIA

CERTIFICA

Que Segun Acta del 26 de Marzo de 2002, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A. cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 12 de Abril de 2002 bajo el No. 35,239 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal Ppal.	HUMBERTO FORTICH RIPOLL	C.****73,097,496=

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 503 del 16 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaría 3ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2009 bajo el número 1,250 del Libro V del Registro Mercantil, se confiere poder general a: GERSON REYES HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9,101.967 de Cartagena, Bolívar, Abogado con Tarjeta Profesional No. 109.066 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A. adelante y ejecute los siguientes actos y, contratos: Represente Legalmente a la sociedad ante cualesquiera autoridades de la rama judicial del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes o terceros interesados; en lo relativo a las relaciones individuales o colectivas que se generen con los trabajadores o extrabajadores de la sociedad, así como cuando la sociedad sea demandada por terceros que aleguen solidaridad laboral; iniciar o presentar demandas, tramitar y seguir hasta su culminación los procesos o asumir la defensa de la sociedad en los procesos judiciales, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales la sociedad haga parte; representar a la sociedad en las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y en las diligencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad deben adelantarse según lo dispuesto en la Ley 640 de 2.001, pudiendo conciliar y comprometer a la poderdante ya fuere como demandante o como demandada. El apoderado, queda facultado, en general en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de este mandato de tal modo que en ningún caso quede la sociedad sin representación en sus negocios judiciales, administrativos y de policía y en especial para recibir, transigir, desistir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, absolver interrogatorios de partes, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Éste poder se otorga sin perjuicio del conferido al Dr. Raúl Fernando Guerrero Durango, el cual se encuentra vigente.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 502 del 16 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaría 3ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2009 bajo el número 1,249 del Libro V del Registro Mercantil, se confiere Poder General al Dr. RAÚL FERNANDO GUERRERO DURANGO, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.097.257de Cartagena, Bolívar, Abogado con Tarjeta Profesional No. 128.987 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la

---

sociedad CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., adelante y ejecute los siguientes actos y contratos: represente legalmente a la sociedad ante cualesquiera autoridades de la rama judicial del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes o terceros interesados; en lo relativo a las relaciones individuales o colectivas que se generen con los trabajadores o extrabajadores de la sociedad, así como cuando la sociedad sea demandada por terceros que aleguen solidaridad laboral; iniciar o presentar demandas, tramitar y seguir hasta su culminación los procesos o asumir la defensa de la sociedad en los procesos judiciales, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales la sociedad haga parte; representar a la sociedad en las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y en las diligencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad deben adelantarse según lo dispuesto en la Ley 640 de 2.001, pudiendo conciliar y comprometer a la poderdante ya fuere como demandante o como demandada. El apoderado, queda facultado, en general en la forma como lo establece el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y para lo necesario para el cabal ejercicio de este mandato de tal modo que en ningún caso quede la sociedad sin representación en sus negocios judiciales, administrativos y de policía y en especial para recibir, transigir, desistir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, absolver interrogatorios de partes, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento. Éste poder se otorga sin perjuicio del conferido al Dr. Gerson Reyes Herrera, el cual se encuentra vigente.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 1679 Fecha: 2015/05/27
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALBERTO POMARES BADEL
Identificación: 73580809
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/06/09 Libro: 5 Nro.: 2539
Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL al Dr. ALBERTO POMARES BADEL, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.580.809 de Cartagena-Bolívar, abogado con Tarjeta Profesional No. 127.128 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A., adelante y ejecute los siguientes actos y contratos: represente legalmente a la sociedad ante cualesquiera autoridades de la rama judicial del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de

las partes o terceros interesados; en lo relativo a las relaciones individuales o colectivas que se generen con los trabajadores o extrabajadores de la sociedad, así como cuando la sociedad sea demandada por terceros que aleguen solidaridad laboral; iniciar o presentar demandas, tramitar y seguir hasta su culminación los procesos o asumir la defensa de la sociedad en los procesos judiciales, actos, diligencias y actuaciones respectivas en las cuales la sociedad haga parte; representar a la sociedad en las audiencias de conciliación judicial y prejudicial que como requisito de procedibilidad deben adelantarse según los dispuesto en la Ley 640 de 2001, pudiendo conciliar y comprometer a la poderdante ya fuere como demandante o como demandada. El apoderado, queda facultado, en general en la forma como lo establece el Articulo 77 del Código General del Proceso para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y para todo lo necesario para el cabal ejercicio de este mandato de tal modo que en ningún caso quede la sociedad sin representación en sus negocios judiciales, administrativos y de policía y en especial para recibir, transigir, desistir, sustituir, notificarse, recurrir, conciliar, absolver interrogatorios de partes, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsos documentos públicos o privados, presentar informes, otorgar poderes especiales, amplios y suficientes con las mismas facultades otorgadas por el presente instrumento.

CERTIFICA

judicialcvc@convial.net

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

EDIFICIO PEAJE DE MANGA CALLE 29 # 29-31 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

vbuelvas95@hotmail.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

==========

Fecha de Renovación: Marzo 27 de 2015

==========

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o de la plataforma virtual de la Cámara.

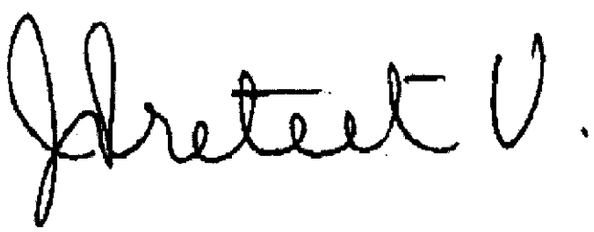

EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

2° 000 00538

CONCESION VIAL CARTAGENA S.A
El presente sello solo es una constancia de recibido de la correspondencia y no de la aceptación de su contenido.
Fecha: Sept 30/15 Hora: 3:40

Cartagena de Indias D. T. y C,, septiembre 29 de 2015.

Ingeniero
RAMÓN LEÓN HERNÁNDEZ
Director Departamento Administrativo de Valorización Distrital
L.C.

Ref: Informe de operativos de Parqueaderos y Patios de Contenedores del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de Subdirectora Técnica de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar-EDURBE S.A., le presento el informe elaborado por los ingenieros José Luis Trujillo Castellón y Roberto Parra Paternina, Supervisores financiero y técnico respectivamente de la Etapa de Operación Plena del Proyecto "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena", sobre los operativos de control de funcionamiento, realizados conjuntamente con otras entidades del Distrito de Cartagena, a los Parqueaderos y Patios de Contenedores, en virtud del cronograma de acciones establecidos durante la visita de inspección, de la Superintendencia de Puertos y Transportes los días 20, 21 y 22 de agosto del presente año:

El día 02 de septiembre del presente año se dio inicio al primer operativo, con la visita a 6 parqueaderos que relacionamos a continuación:

Parqueadero Servicios y Asesorías Diesel, Parqueadero Valoser S.A.S.. Parqueadero G y J, parqueadero Colombia, parqueadero El Cairo, parqueadero donde Rafa.

El Operativo fue liderado por la Secretaría del Interior en cabeza del Secretario Roberto Barrios, quien les exigió a cada uno de los administradores o representantes de los propietarios de los parqueaderos visitados, la correspondiente documentación requerida por esta entidad para poder funcionar.

Como resultado de estas inspecciones, se produjo el cierre parcial de los parqueaderos arriba enunciados, por no tener la documentación completa, quedando con el compromiso de tramitarla, para lo cual se haría una segunda visista de seguimiento, que constataría si habían llenado los requisitos necesarios para poder funcionar como parqueaderos.

El segundo operativo se hizo el 25 de septiembre, visitando los siguientes parqueaderos: Parqueadero Fletex (primera visita), parqueadero Servicios y Asesorías Diesel (segunda visita), parqueadero G y J (segunda visita), parqueadero Colombia (segunda visita), patio de Contenedores Alasa (primera visita), patio de Contenedores ZAL (primera visita), patio de contenedores Si Marítima (primera visita).

En el segundo operativo, el representante del EPA, Pedro Monterrosa, les solicitó a los representantes de los parqueaderos y patio de Contenedores que no tenían sus patios recubiertos,

EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

que debían presentar ante el EPA un programa o estrategia de control al material particulado que se encontraba en sus instalaciones, para lo cual les dio una citación.

De los parqueaderos visitados por segunda vez, ninguno había terminado de llenar la documentación requerida por la Secretaría del Interior, en su primera visita.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como conclusión de los dos operativos podemos decir, que en el primero no se hizo énfasis en la infraestructura de los patios, los cuales todos estaban sin recubrir, generando por las lluvias lodo y material contaminante, que al ser arrastrado a la vía por las tractomulas, le ocasiona deterioro a la misma. Al mismo tiempo le generaban falsas espectativas a los propietarios o representantes de ellos, de que cumpliendo solamente con los requisitos exigidos por la Secretaría del Interior, podían funcionar.

En el segundo operativo se subsanó lo anterior con la intervención del EPA, requiriendo a los propietarios o representantes de los propietarios el plan o programa de mitigación para controlar el material particulado.

Sin embargo, consideramos que aún existe un vacío, toda vez que no se ha tenido en cuenta el tema de movilidad, la que se ve afectada por las mulas que entran y salen de los parqueaderos, que al no tener los radios de giro suficientes, canales de aceleración y desaceleración, puertas de entrada y salida de anchos suficientes o colocadas desordenadamente sin tener en cuenta ningún estudio previo, en cuanto a la solución vial geométrica, generan un conflicto a los usuarios de la vía, los cuales tienen que parar y esperar hasta que las mulas terminen su maniobra de entrar o salir de los parqueaderos, porque al hacerlo invaden todo el ancho de la vía.

Por lo tanto, EDURBE, en su calidad de Supervisor de la Etapa de Operación Plena del proyecto Corredor de Acceso Rápido a la variante de Cartagena, le recomienda a la Administración Distrital que por intermedio de la Secretaría que crea competente, haga cumplir lo dispuesto en el artículo 734 del acuerdo 45 de 1989, el cual dice textualmente así: *ARTICULO 734 Requisitos mínimos Parqueaderos a nivel: Para que un parqueadero o garaje público o particular a nivel pueda funcionar se le exigirá el cumplimiento de las siguientes especificaciones mínimas: a) El área mínima del lote debe ser de seiscientos metros cuadrados (600.00 M2) b) Debe cerrarse el local hasta una altura mínima de tres metros (3.00 mts),con muros de bloques de barro cocido o cemento, también de mampostería, con sus correspondientes columnas de refuerzos para la perfecta estabilidad del cerramiento, con repello o revoque aceptable, y con la debida protección de pintura. c) Pisos en concreto rígido o asfáltico, que constantemente deben estar en buen estado, reponiendo los defectos que aparezcan con el mismo material, los que deben tener la adecuada pendiente y un buen sistema de alcantarillado para evitar así la formación de charcos dentro del área de parqueadero. d) Deben construirse los adecuados obstáculos ya sean topes de rueda o topes de parachoques o defensa, o cualquier otro sistema de utilización universal, para evitar el choque de los vehículos con los muros medianos en las zonas destinadas para parqueo. e) Construir o reparar en el perímetro del local que dé frente a las vías o a los andenes y a las zonas verdes, la parte de ellos que no exista o se encuentre deteriorada. f) Debe proveerse de puertas para entrada y salida simultáneamente con un ancho de seis punto treinta (6.30 mts). Si las puertas de entrada y salida deben funcionar independientemente su ancho será de tres punto sesenta metros (3.60 mts) cada una. Todas las puertas de entrada y salida, independiente o*

EDURBE
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.
NIT: 890.481.123-1

combinadas, deben tener gran visibilidad hacia el interior y no se permitirá que éstas abran hacia fuera del paramento, por lo que también pueden ser corredizas. La distancia mínima de estas entradas o salidas a la esquina más próxima, no debe ser inferior a quince (15.00) metros. g) Los rectángulos destinados al parqueo no deben ser de dimensiones menores que dos punto treinta metros (2.30mts) de ancho por cinco punto veinte metros (5.20mts).h) El ancho mínimo de los pasillos de circulación, cuando el parqueo se haga a noventa grados (90°), será de cinco punto cincuenta metros (5.50mts) i) La cubierta para la zona de parqueaderos o las celdas debe ser de tejas de asbesto-cemento, de barro, de cemento o similares. Es importante que sea de un material estable y lo más fresco posible para no causar daños en los vehículos ni excesivos calentamientos. j) En lugares visibles de la entrada y salida, se pintarán o se colocarán flechas para dirigir los vehículos y también distintivos sobre los muros para indicar la existencia del parqueadero consistente en franjas inclinadas amarillas y negras. Se demarcarán igualmente los sentidos de circulación en los pasillos interiores. k) Para la administración del local, en el parqueadero se construirá una caseta ubicada en forma que garantice una zona de espera para los vehículos. Dicha caseta tendrá servicios sanitarios y cuartos donde los empleados puedan cambiarse de ropas. Deben disponerse los servicios sanitarios en sitios de fácil acceso al público. l) Debe tener buena ventilación y sobre todo para impedir la acumulación de gases tóxicos emitidos por los motores de los vehículos, especialmente en los que son subterráneos que cuando se permitan como caso excepcional, deben tener suficientes extractores de aire. m) Debe tener una adecuada protección contra incendios, disponiendo mangueras de emergencia y los extinguidores para incendios en la calidad y número que el Cuerpo de Bomberos exija y seguirán las instrucciones que esta misma entidad imparta para casos de emergencia. n) Debe disponerse de una iluminación adecuada de día y de noche, el alumbrado eléctrico debe ser suficiente para realizar maniobras nocturnas sin dificultad. ñ) En general deben conservar buena apariencia, buenas condiciones higiénicas y de protección contra incendios, inundaciones, explosiones y pánico colectivo.

En todo caso, por el hecho de que los parqueaderos y patios de contenedores, sean los causantes de la contaminación de la vía por el material que arrastran las mulas de sus patios, el concesionario no debe suspender la limpieza y mantenimiento de la misma.

Atentamente,

NELY CALDERÓN MUÑOZ
Subdirectora Técnica EDURBE S.A.

CC. Dr. Pablo Antonio Arteaga castaño- Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura
CC. Ing. Nelson Daniel Orduz- Profesional universitario Superintendencia de Puertos y Transporte
CC. Dr. René Osorio Cruz- Presidente Concesión Vial de Cartagena S.A.
CC archivo de gestión documental
P/Roberto Parra Paternina -Supervisor Técnico
José Luis Trujillo Castellón –Asesor financiero

LISTADO DE PARQUEADROS A SANCIONAR-PARALELOS AL CORREDOR DE CARGA

No	NOMBRE O ESTABLECIMIENTO	UBICACIÓN O DIRECCION
1	Parqueadero Donde Rafa	Km. 8+800 Al lado de la empresa ROYALCO
2	Parqueadero Localizado al lado de VICPIMAR	Km. 6+500
3	Parq. Fondo Rotatorio Antigua American Chemical Service	Corredor de Carga
4	Parqueadero Los Cauchos	Km. 7 Frente a Oceano
5	Parqueadero Muelle Colclonker	Km. 11+100
6	CY CFS ALCON LTDA.	Urb. Bellavista Cra. 56 N°7C-39
7	Proyecto Parquiamerica	Frente a Atunes Km. 10+300
8	Almagrario S.A	Km. 4+800
9	Parqueadero Gigante	Km.6+100 Localizado Frente a Sika
10	Parq. Al lado de Transporte Hernandez.	Km. 5
11	Parq. Al lado del Fondo rotatorio	Localizado al lado de Industrias Katori
12	Parq. Frente a Industrias FERVILL	Avda. Crisanto Luque
13	Parqueadero Puerto de Mamonal	CAR a la Variante de Cartagena.
14	Parqueadero al lado de la Tabacalera	Avda. El Bosque.
15	Parqueadero al lado de Contecar	Km. 5+400
16	Parqueadero Frente a Almagrario S.A	Km. 4+800
17	Parqueadero Colombia	Km. 3+600
18	Parqueadero PROCAM	A la entrada de Arroz Barato Km. 8+500
19	Parqueadero Aldia	Bajo Puente Bellavista Km. 5+900
20	Parqueadero Frente a Corelca	Km. 7+700
21	Parqueadero Frente a Antillana	Km. 6+600
22	Parquedero Frente a Hielo Sabanas.	Avda. El Bosque.
	Proyecto: Jose Beleño.	

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA
Código de registro: **EXT-AMC-12-0062179**
Fecha y Hora de registro: **04-sep-2012 15:05:00**
Funcionario que registro: **Cantero Jiménez, José**
Dependencia del Destinatario: **Despacho Alcalde**
Funcionario Responsable: **Cabarcas Ramos, Arleth**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **53A90282**
www.cartagena.gov.co

29

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

Cartagena de Indias, 3 de Septiembre del año 2012.
P-CVC-146-12

ADPTO. ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DAT
DISEÑO
03 SEP 2012
RECIBIDO EDURBE S.A.
Fecha: 04 SEP 2012
Hora: 1600
No implica aceptación

Doctor,
FELIPE MERLANO DE LA OSSA
Alcalde (E) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
Ciudad.

Referencia: Solicitud de respuesta a Misiva P-CVC-140-12 de fecha 28 de Agosto de 2012.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, de manera muy respetuosa envío tercer requerimiento para efectos de iniciar trámite de la solicitud contenida en la referencia. La empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, le manifiesta la suma urgencia y el apremio de la solicitud de la referencia, consistente en su intervención para la adecuación funcional de los patios de contenedores, así como la regulación del tránsito en dicha zona del peaje de Vikingos del **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

Ad portas de una semana de la presentación de la primera petición, consideramos imperativo conocer la apertura de la actuación a partir de su instancia, ya que requiere imprimir la mayor celeridad, pues las afectaciones directas que sufre la vía como bien público, las infracciones de tránsito, y la violación de normas urbanísticas, causan un perjuicio grave, actual, y potencialmente irremediable a la comunidad.

Por lo anterior, reitero nuestra petición, depreco de usted el mayor interés en el tema, y su pronta respuesta.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

C.C. Dr. Edilberto Mendoza Goes .- Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT

C. C. Dra. Clara Calderón Muñoz – Directora del DAVD

C. C. Dr. Oscar Brieva Rodríguez – Director de EDURBE S.A.

C. C. Dr. Rodrigo Salazar – Director de la ANDI - Bolívar

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA
Código de registro: **EXT-AMC-12-0062184**
Fecha y Hora de registro: 04-sep-2012 15:[illegible]
Funcionario que registro: Cantero Jiménez, José
Dependencia del Destinatario: Subdirección financiera-D.A.V.D
Funcionario Responsable: Urango, Naira
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: F97035A7
www.cartagena.gov.co
04 SET
PORTE
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET
Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

Rad 11432
DEPTO. ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT
30 AGO 2012
RECIBIDO

Copia 30

EDURBE S.A.
Recibido
Fecha: 30 AGO 2012
Hora: 09:41
Firma:
No. Radicado: 0889
No implica Aceptación

Cartagena de Indias, 29 de Agosto del año 2012.
P-CVC-144-12

Doctor,
FELIPE MERLANO DE LA OSSA
Alcalde (E) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
Ciudad.

Referencia: *Solicitud de respuesta a Misiva P-CVC-140-12 de fecha 28 de Agosto de 2012.*

Cordial saludo,

Por medio de la presente, de manera muy respetuosa, la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, le manifiesta la suma urgencia y el apremio de la solicitud de la referencia, consistente en su intervención para la adecuación funcional de los patios de contenedores, así como la regulación del tránsito en dicha zona del peaje de Vikingos del **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

Puede parecerle al Distrito apresurado el requerimiento, con tan solo un día de transcurrido la presentación de la primera solicitud, y no habiéndose vencido el plazo legal para responder. Sin embargo, el tema es de tal urgencia, que requiere imprimir la mayor celeridad en la actuación administrativa iniciada con nuestra petición, pues las afectaciones directas que sufre la vía como bien público, las infracciones de tránsito, y la violación de normas urbanísticas, causan un perjuicio grave, actual, y potencialmente irremediable a la comunidad.

Por lo anterior, reitero nuestra petición, depreco de usted el mayor interés en el tema, y su pronta respuesta.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

PORTERIA
31 AGO. 2012
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA
Código de registro: **EXT-AMC-12-0060839**
Fecha y Hora de registro: **30-ago-2012 11:58:05**
Funcionario que registro: **Cantero Jiménez, José**
Dependencia del Destinatario: **Despacho Alcalde**
Funcionario Responsable: **Cabarcas Ramos, Adiech**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **5EBEDFBE**
www.cartagena.gov.co

C.C. Archivo

C.C. Dr. Edilberto Mendoza Goes .- Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT

C. C. Dra. Clara Calderón Muñoz – Directora del DAVD

C. C. Dr. Oscar Brieva Rodríguez – Director de EDURBE S.A.

C. C. Dr. Rodrigo Salazar – Director de la ANDI - Bolívar

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Alcaldía Mayor (Decretos No-. 0304 del 19 de Mayo de 2003 y el No. 0581 del 9 de Junio de 2004), y dado que la funcionalmente la Oficina Asesora Jurídica es la dependencia que ejerce el control jurídico a todos los actos de la administración, solicitamos a usted se sirva adelantar sus buenos oficios a efectos de requerir de los Alcaldes Locales territorialmente competentes para que adelanten los trámites administrativos de rigor, si tenemos en cuenta todas las consideraciones precedentemente expuestas.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

32

Sandra

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
FIRMA DE EMERGENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA

Código de registro: EXT-RAIC-12-0010307
Fecha y hora de registro: 17-Feb-2012 10:58:04
Funcionario que registra: Herrera Castellar, Carmen Julia
Dependencia del Destinatario: Despacho Alcalde
Empresa: Concesión Vial de Cartagena S.A.
Cartagena para conectar a Colombia 5500000
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 16 de Febrero del año 2012.
P-CVC-033-12

Señor,
CAMPO ELÍAS TERÁN DIX
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad.

Referencia: *Solicitud de Intervención Administrativa – Deterioro de la vía concesionada – Parqueaderos Lavaderos de Carros*

Excelentísimo Señor Alcalde,

La finalidad de la presente, para extender el cordial y acostumbrado saludo por parte del concesionario, pero con la adicionalidad consistente en un comedido recorderis que tiene que ver con las afectaciones habituales, extraordinarias, y producidas por factores externos a la actividad de la operación, así como al uso cotidiano de la vía concesionada **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

Sepa usted, sin ánimo tremendista o escandaloso de nuestra parte, que se trata de un asunto de alta gravedad, no solo por la evidencia de los hechos mismos, sino por la sostenida omisión administrativa en cabeza del Distrito de Cartagena durante años de requerimientos de nuestra parte y que no han sido atendidos. Esperamos, y estamos confiados en que con usted, la administración va a brindar toda la receptividad institucional que corresponde, dado su talante de hombre demócrata y su don natural de receptividad ante las necesidades de la ciudad.

En alguna ocasión, manifestamos a la administración anterior que, sin el temor de ser perniciosos ni temerarios con nuestra queja, durante más tres años estuvimos haciendo peticiones respetuosas a la autoridad Distrital en aras de que se sirva tomar las medidas administrativas (porque los fundamentos jurídicos y las facultades las hay), para se sancionen a LOS PARQUEADEORS DE VEHICULOS AUTOMOTRES que funcionan en la vía concesionada sin autorización normativa, así como LAVADEROS que además incumplen las disposiciones urbanísticas de manera sistemática, y de contera afectan una serie de derechos colectivos que inclusive hemos solicitado protección mediante la interposición de acciones populares ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Adicionalmente, el año anterior, hubo una sesión en el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en la que los cabildantes calificaron de **"DEPLORABLE**

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET SC-0004 NTC-ISO 9001:2008

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

EL ESTADO DEL LLAMADO CORREDOR VIAL", audiencia a la que asistió la Señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena de Indias del momento, quien a pesar de comprometerse, nunca dio soluciones al asunto.

Entre los compromisos asumidos por las partes se encuentra que, en lo que respecta al concesionario, ser mucho más incisivos e insistentes en nuestro periódico mantenimiento, hasta el punto de aplicar una sobrecarpeta de manera anticipada a efectos de complacer el requerimiento de la ciudad. Del lado del Distrito, la Oficina Asesora Jurídica se comprometió a tramitar los actos administrativos de sanción correspondientes.

A la fecha, siendo objetivos, la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, procedió a aplicar la sobrecarpeta, y estamos próximos a una nueva aplicación. Empero, el Distrito aún omite el cumplimiento del compromiso adquirido, lo que genera una situación de descompensación en materia de cargas públicas que no estamos obligados a soportar puesto que ello está generando una afectación grave, extraordinaria, no atribuible a nuestro resorte, y generada tanto por el hecho de un tercero, como por la omisión administrativa develada.

Le recordamos al Señor Alcalde, que rige Acuerdo Distrital No. 028 del 6 de DICIEMBRE DE 1996, norma que reglamenta aspectos de urbanismo, así como accesos viales en el territorio urbano de la ciudad de Cartagena. Dentro de esa disposición normativa se prohíbe perentoriamente, en su artículo cuarto, el parqueo de los vehículos de carga pesada en las vías urbanas de la ciudad, una de las cuales es el **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

Por todo lo expuesto, solicito comedidamente a usted, se sirva tomar las medidas que administrativamente corresponden para que finalmente la vía concesionada se perciba como una propiedad pública, de toda la ciudad, cuyos principales dolientes son tanto el concedente, como el concesionario. Tenemos las herramientas jurídicas y técnicas para lograrlo. De ante mano, gracias por su interés y apoyo.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

C. C. Dra. Clara Calderón Muñoz – Directora del DAVD

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET SC-0806 NTC-ISO 9001:2008

34

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA

Código de registro: **EXT-AMC-10-0036434**
Fecha y Hora de registro: **12-Ago-2010 16:19:41**
Funcionario que registro: **Herrera Castellar, Carmen Judith**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría Privada**
Funcionario Responsable: **Trujillo Gedeón, Verónica**
Cantidad de anexos: **2**
Contraseña para consulta web: **B5A73001**
www.cartagena.gov.co

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 11 de Agosto de 2010.
GG-CVC-300-10

Doctora,
JUDITH PINEO FLÓREZ
Alcaldesa Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
Ciudad.

***Referencia*: Parqueaderos trasgresores en el "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena"**

Cordial saludo Señora Alcaldesa,

Por medio de GG-CVC-279 -10, de fecha 2 de Agosto del año 2010, la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** encargada del proyecto de operación vial denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** acudió a instancias de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, con el propósito de poner en conocimiento la posición definitiva del Distrito en cuanto a que las autoridades del ente territorial detentaran plenas facultades tanto legales como administrativas a efectos de proceder a sancionar a los parqueaderos que funcionan en la vía concesionada, pero que no cumplen con las especificaciones técnicas para su debida o cabal ejecución de su objeto social.

La Oficina de Control Urbano definió que La reglamentación es clara y precisa al tenor del POT, y del Acuerdo Distrital 45 de 1990, razón por la cual una omisión administrativa no es justificable si se tiene en cuenta además, que ya se tiene el listado de parqueaderos que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

En ese orden, adjunto a este respetuoso oficio, remito a usted fotografías absolutamente elocuentes que dan testimonio irrefutable del estado de deterioro físico en el que se encuentra el **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** por cuenta del uso y del abuso a que es sometido, en este caso por parte de **BLOQ PORT y de PARQ. COLOMBIA**, quienes hasta la fecha, al igual que el gran número de ellos ya identificados por Planeación Distrital no son ni lejanamente advertidos o conminados por el Distrito a efectos de que cese la vulneración.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

Atendiendo al hecho consistente en que las Alcaldías Locales es un sistema desconcentrado que funciona y opera a partir de competencias delegadas por la Alcaldía Mayor (Decretos No-. 0304 del 19 de Mayo de 2003 y el No. 0581 del 9 de Junio de 2004), solicitamos a usted se sirva adelantar sus buenos oficios a efectos de requerir de los Alcaldes Locales territorialmente competentes para que adelanten los trámites administrativos de rigor, si tenemos en cuenta todas las consideraciones precedentemente expuestas.

Consideramos finalmente, que el argumento del Distrito consistente en la ausencia de herramientas jurídicas para proceder a estas calendas ya se encuentra superado, por lo que rogamos a usted intervenga para que cese el perjuicio no solo patrimonial que tenemos perfectamente identificado desde tiempo atrás, sino se proteja la seguridad vial, ya que pese a nuestra función de mantenimiento, este es un asunto respecto del cual carecemos de competencia para intervenir, pues es un tema propio de la autoridad administrativa.

Con el respeto acostumbrado

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

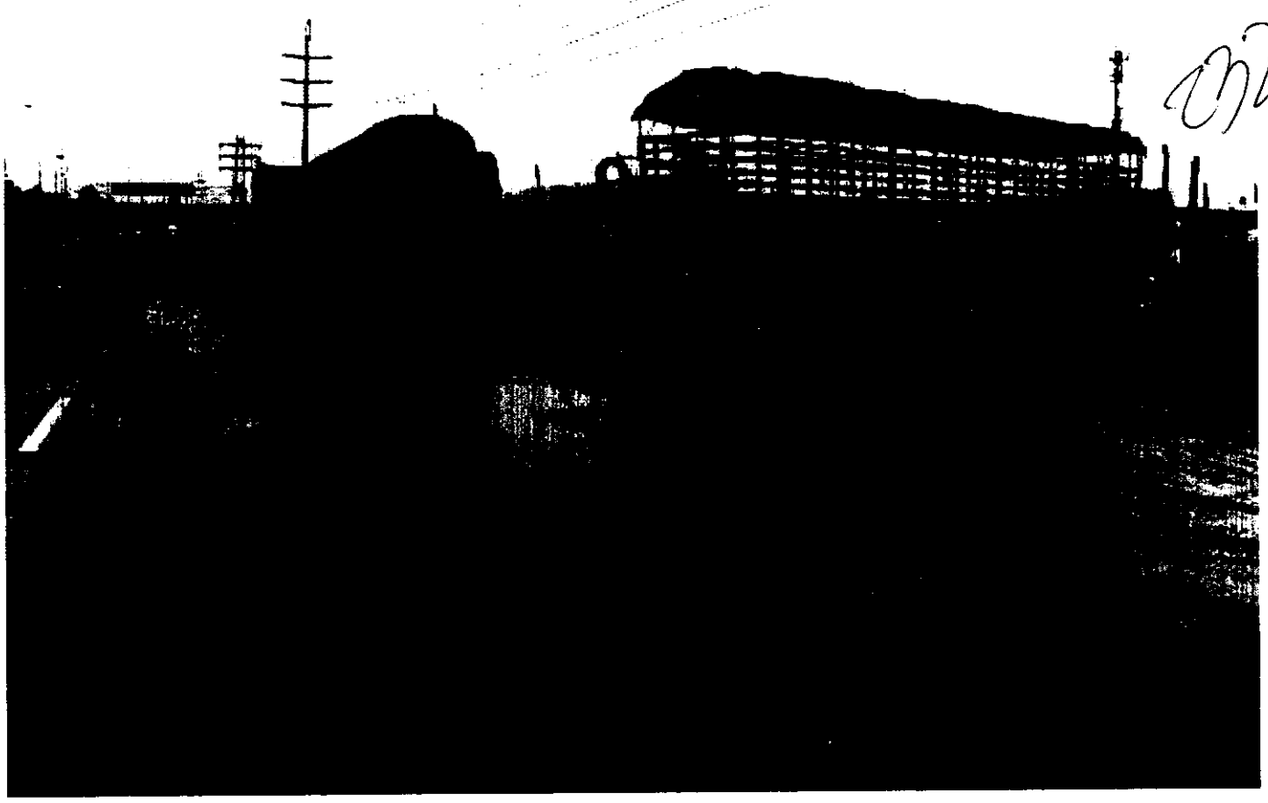

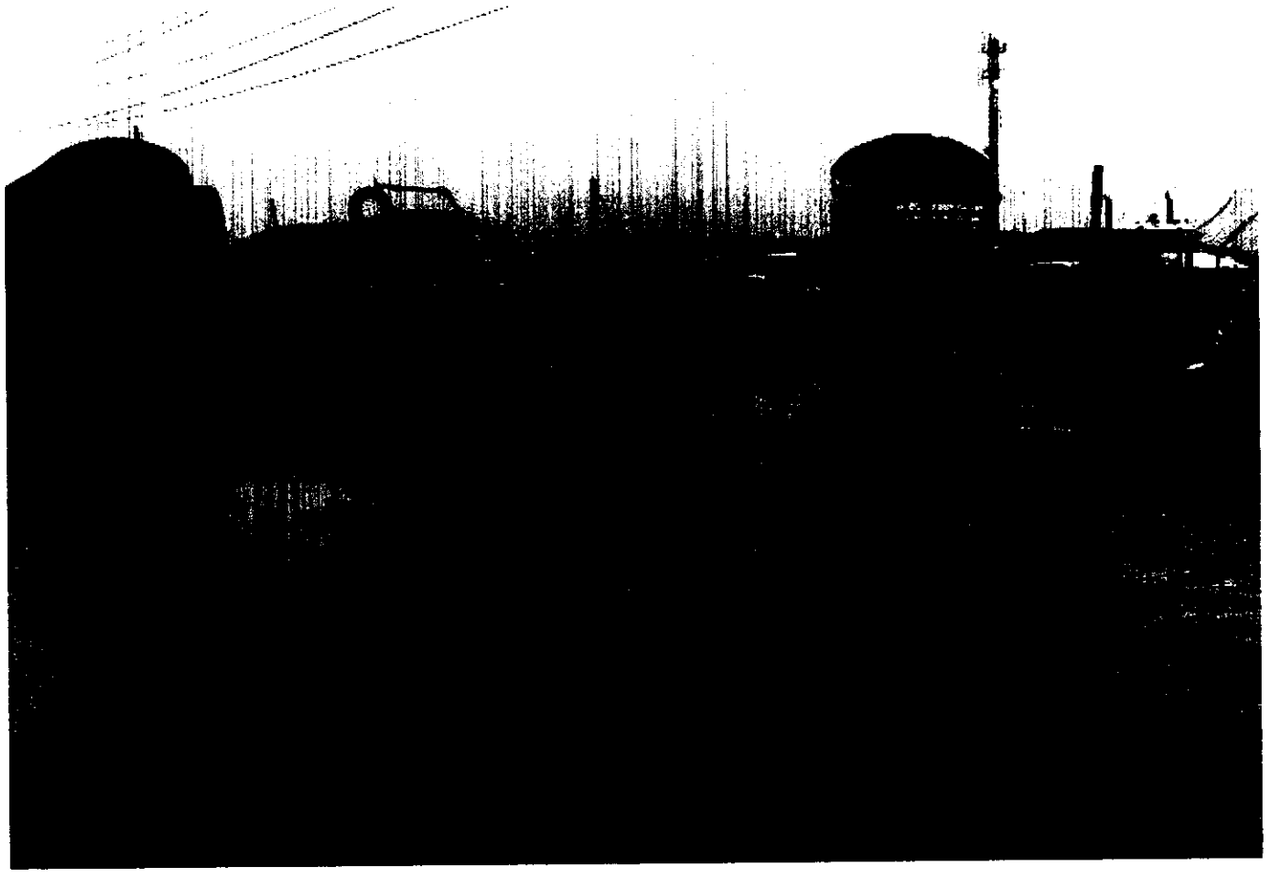

R

38

234

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA
Código de registro: **EXT-AMC-10-0034602**
Fecha y Hora de registro: **04-Ago-2010 08:27:58**
Funcionario que registro: **Herrera Castellar, Carmen Ju**
Dependencia del Destinatário: **Oficina Asesora Jurídica**
Funcionario Responsable: **Barandica, Mónica**
Cantidad de anexos: **3**
Contraseña para consulta web: **65BAD07A**
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 2 de Agosto de 2010.
GG-CVC-279 -10

Doctora,
ERIKA LUCÍA MARTÍNEZ NÁJERA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad.

Referencia: *Oficio de la Secretaría de Planeación – SPD – OFI -02321-2010*

Respetada Doctora,

Teniendo en cuenta el oficio de la referencia, así como las diversas reuniones que el concesionario ha sostenido con dependencias Distritales tales como, Oficina Asesora Jurídica, Secretaría de Planeación Distrital, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, y Alcaldías Locales, me permito acudir ante usted a efectos de recavar nuevamente el tema concerniente al funcionamiento irregular de los Parqueaderos que funcionan en la vía **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

Se tiene entonces a nuestro entender, que se encuentra superado el debate sugerido por la Oficina Asesora Jurídica concerniente a la falta de disposición legal o administrativa que sirviera de sustento o herramienta jurídica para proceder a la toma de la decisión a instancias Distritales para iniciar los trámites administrativos que culminen en la expedición de las Resoluciones que permitirían sancionar a los Parqueaderos que no funcionan regularmente, toda vez que es claro que a juicio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, concepto que compartimos, sí están dados los fundamentos administrativos para que las Alcaldías Locales adelanten el trámite que nos ocupa.

La reglamentación es clara y precisa al tenor del POT, y del Acuerdo Distrital 45 de 1990, razón por la cual una omisión administrativa no es justificable si se tiene en cuenta además, que ya se tiene el listado de parqueaderos que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

Atendiendo al hecho consistente en que las Alcaldías Locales es un sistema desconcentrado que funciona y opera a partir de competencias delegadas por la

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

39

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO
MESA DE ENTRADA

Código de registro: **EXT-AMC-09-0049490**
Fecha y Hora de registro: **30-Dic-2009 15:33:22**
Funcionario que registro: **Torres, Milena**
Dependencia del Destinatário: **Oficina Asesora Jurídica**
Funcionario Responsable: **Barandica, Mónica**
Cantidad de anexos: **0**

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

39

Cartagena de Indias, 30 de Diciembre de 2009.
GG-CVC -107-09

Doctora,
ERIKA LUCÍA MARTÍNEZ NÁJERA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad

Referencia: *Solicitud Audiencia "Parqueaderos Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena"*

Respetado Doctor,

Por medio de la presente, me permito presentar a usted de manera muy formal y comedida, disculpas por la inasistencia del concesionario a reunión programada en su despacho para el día Martes 22 de Diciembre a las 14:30 Horas, toda vez que se presentaron imprevistos de último momento en el lugar donde se ejecuta la rehabilitación y ampliación de la vía Transversal 54.

No queriendo significar que la reunión en comento no merezca la importancia del caso, ya que hemos sido nosotros quienes la hemos recavado, consideramos que desde el punto de vista de la inmediatez y exigencia de los acontecimientos de un macroproyecto como el que nos ocupa, correspondió aportar toda nuestra atención en el momento.

Por lo anterior, solicito a usted se sirva convocar nueva reunión con las autoridades Distritales ya citadas, tal es el caso del DATT, El EPA, Alcaldías Locales 1 y 2.

Adicionalmente, y de forma muy respetuosa, sugiero a usted tener en cuenta las siguientes consideraciones para ser analizadas por los colaboradores de su despacho asignados para tratar el tema, toda vez que las considero pertinentes dada la falta de claridad jurídica que se ha evidenciado en virtud de la ausencia de decisión de fondo que resuelva la problemática puesta en consideración en varias oportunidades.

Hemos auscultado el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena - POT, y en efecto, consentimos con la apreciación de la Oficina Jurídica en cuanto en que ese Acto Administrativo, a nuestro entender, una norma de carácter "orgánica", plantea la posibilidad de hacer uso de áreas destinadas al parqueo de vehículos pesados,

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena
NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

razón por la cuál sí es pertinente citarlo como sustento normativo de superior jerarquía –principio de legalidad-, para que se pueda documentar, motivar y solidificar más las consideraciones del proyecto de Decreto.

Es claro que los usos del suelo es competencia exclusiva de los Concejos Municipales y/o Distritales por norma de normas, de ahí que el POT como norma marco, sí permite regular aspectos como el pretendido en el proyecto de Decreto que aún se está en mora de expedir.

Veamos:

El POT, en cuanto a los usos del suelo destinado a las actividades comerciales e industriales reza:

"Requieren condiciones de espacio publico especiales que faciliten la circulación de vehículos pesados y provean las necesarias franjas de protección ambiental y aislamientos." (Comillas fuera del texto)

En ese sentido, es menester decir, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, o Decreto 0977 de 2001, es una norma marco, y como tal en todo su tenor literal plantea, y permite una regulación de los usos del suelo, no obstante no se trasgredan sus principios rectores, como quiera que bajo nuestra interpretación de dicho POT, siempre se están avalando posibilidades de regulación de situaciones como las requeridas, eso sí, insistimos, no se trasgredan los límites específicos que dicha norma estructura y que no vemos conculcados.

Por ello, sugerimos muy comedidamente, que si la Oficina Asesora Jurídica a bien lo tiene, nos ilustre sobre qué aspectos podrían afectar al Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias, a efectos de continuar dado impulso a las actuaciones administrativas ya iniciadas con los fines reguladores conocidos.

Por otro lado, sí debe valorar el DATT, si las especificaciones técnicas en cuanto a pesos y dimensiones en los vehículos de transporte sobre las vías de la jurisdicción del Distrito de Cartagena a la luz del POT.

Además, el impacto ambiental negativo que se genera y que sería competencia del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, quien, a partir de su acto de creación, ostenta la competencia funcional para imponer las sanciones correspondientes.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

De otra parte, la ley 388 de 1997, es prolífica en reglamentación sobre el debido uso del suelo; de tal suerte que, sustento legal de superior jerarquía existe, y es el Alcalde Mayor, como máxima autoridad civil, y administrativa dentro del territorio de su jurisdicción la que tiene vocación de mando para regular y sancionar a los infractores.

Ahora bien, si de hecho existen iniciadas actuaciones administrativas en sede de las Alcaldías Locales, consideramos legítima su integración a este coloquio interpartes para que se sirvan invocar los fundamentos jurídicos de su proceder, considerando como punto de partida, el Decreto que reguló el sistema desconcentrado de Alcaldías Locales del Distrito de Cartagena, y en consecuencia se defina su intervención con las decisiones de fondo que corresponden.

Agradecemos reciban estas observaciones como un punto de apoyo adicional al debate jurídico y académico correspondiente a efecto de que se rescate lo que aquí es útil en aras de concluir el procedimiento administrativo ya iniciado en su oportunidad.

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

42

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 4 de Diciembre de 2009.

GG-CVC -473-09

Doctora,
ERIKA LUCIA MARTINEZ NÁJERA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena
Ciudad

Referencia: *Su Oficio No. PQR-OFI-00418-2009*

Respetada Doctora,

Comparto algunas de las apreciaciones transcritas en el oficio de la referencia, en el sentido de que sí existe fundamento jurídico para iniciar trámites de investigación y eventual sanción contra los parqueaderos que funcionan en la vía operada por este concesionario, y como quiera que usted señala al EPA – Cartagena, como autoridad competente para el efecto le solicito se sirva conceder una audiencia para adelantar una mesa de trabajo tanto con el Distrito como con el EPA, para los efectos de clarificar actuaciones y procedimientos que nos permitan alcanzar el cometido común, en aras de la satisfacción de los intereses públicos.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO
MESA DE ENTRADA

Código de registro: **EXT-AMC-09-0046939**
Fecha y Hora de registro: **09-Dic-2009 09:32:42**
Funcionario que registro: **Monterrosa, Lucelis**
Dependencia del Destinatário: **Oficina Asesora Jurídica**
Funcionario Responsable: **Barandica, Mónica**
Cantidad de anexos: **0**

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

43

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
06 JUL. 2009
Fecha:
Hora:
Firma:

Cartagena de Indias, de 30 de Junio de 2009.
GG-CVC -230-09

Doctora,
JUDITH PINEDO FLÓREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad

Referencia: *"Intervención Parqueaderos – Corredor de Acceso Rápido a la variante de Cartagena"*

Cordial saludo,,

Se avecina una nueva temporada de lluvias para la ciudad de Cartagena de Indias. A inicio de esta semana se han dado visos de dicho acontecimiento climático, y como es sabido por todos los cartageneros, ello trae consigo muchas veces consecuencias indeseables tanto para los habitantes del corralito de piedra como para sus autoridades civiles y administrativas.

Muchas son las posibilidades de acción que pueden ejercerse a efectos de prevenir un daño contingente, otras para conjurar la crisis. De ahí que, para cada caso particular y concreto se pueden emplear herramientas administrativas que brinden soluciones integrales que no solo protegen derechos colectivos sino individuales.

Es sabido que **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, opera la vía **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, bien de uso público cuya titularidad radica en cabeza del Distrito de Cartagena de Indias, vía sobre la cual acaecen cierto tipo de vicisitudes que alteran su cabal operación por parte del concesionario y afectan derechos colectivos de los usuarios cartageneros, tal es el caso de la posibilidad de acceso a una vía limpia y en buen estado, la previsibilidad y prevención de accidentes de tránsito y el cumplimiento de normatividades legales y administrativas, o en su defecto el deber de expedir las mismas.

Consideramos entonces que dada la carencia coercitiva de **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, en términos de conminación, multa o cualquier

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena
NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

tipo de sanción contra los parqueaderos que funcionan al lado de la vía, por encontrarse trasgrediendo los derechos colectivos en mención, y otros más, por no pavimentar su entrada, por no limpiar el polvo, lodazal y otros materiales de arrastre que llegan a la vía, debemos acudir a instancias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a efectos de que en razón de las condiciones de autoridad civil, administrativa y de policía en cabeza de la Señora Alcaldesa Mayor, sus agentes delegatarios u órganos desconcentrados, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la ley 136 de 1994, ley 489 de 1998, y el precedente jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado, se proceda a dar inicio a las actuaciones administrativas en cumplimiento de un deber legal y contractual, en voces del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, la ley 80 de 1993, y el Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998.

Con los conatos de torrenciales aguaceros mediante la caída de fuertes lloviznas sobre la ciudad, la capa asfáltica de la vía revela un deterioro aún más notorio por afectación prematura. teniendo en cuenta los antecedentes de hecho transcritos arriba que hacen alusión a los parqueaderos y lavaderos de vehículos que funcionan adyacente al "corredor"

Desafortunadamente, usted sabe Señora Alcaldesa, por su alta experiencia y conocimiento de lo público, que en ciudades como Cartagena, gobernar a veces no se limita al mantenimiento simple del orden institucional, pues la falta de compromiso cívico y de cultura ciudadana conculcan constantemente, con relación específica al tema planteado, derechos privados y colectivos que afectan la competitividad y el desarrollo general.

En ese orden, es necesario abordar acciones proactivas para prevenir, conminar, coaccionar y si es del caso sancionar a los responsables, como consideramos respetuosamente se debe decidir el asunto desatado por este particular al que no sólo le importa mantener su buena imagen como operador vial, toda vez que en todo momento estamos expensos a criticas implacables a veces sin detallar la causa generadora de las eventuales trasgresiones (como las que ahora querellamos), sino que importa además que la infraestructura vial de nuestra ciudad sea un ejemplo para el país.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

45

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

Ello, porque aunque particulares, somos conscientes de nuestra responsabilidad social frente a la comunidad.

Por todo lo anterior, **NUEVAMENTE LE SOLICITO**, en ejercicio del derecho constitucional de petición en interés general según el Código Contencioso Administrativo, y en uso del derecho en interés particular regulado en ese mismo compendio normativo y nuestro Estatuto de Contratación Administrativa vigente, se sirva expedir los actos administrativos de manera directa o por conducto de un delegatario, o en su defecto dar inicio o ejecución a las operaciones administrativas conducentes, para que se ordene a los parqueaderos la cesación inmediata de las trasgresiones puestas en conocimiento de la autoridad pública en varias oportunidades y en diversas instancias.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO
MESA DE ENTRADA

Código de registro: EXT-AMC-09-0008332
Fecha y Hora de registro: 10-Mar-2009 16:46:19
Funcionario que registro: Centeno Jiménez, José
Dependencia del Destinatário: Despacho de la Alcaldesa
Funcionario Responsable: Junieles Acosta, Irina
Cantidad de anexos: 0

46

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyectos de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

42

Cartagena de Indias, 6 de Marzo de 2009.
GG-CVC -096-09

Doctora,
JUDITH PINEDO FLÓREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad

Referencia: *"Intervención Parqueaderos – Corredor de Acceso Rápido a la variante de Cartagena"*

Reciba un cordial saludo Señora Alcaldesa,

Se avecina una nueva temporada de lluvias para la ciudad de Cartagena de Indias. A inicio de esta semana se han dado visos de dicho acontecimiento climático, y como es sabido por todos los cartageneros, ello trae consigo muchas veces consecuencias indeseables tanto para los habitantes del corralito de piedra como para sus autoridades civiles y administrativas.

Muchas son las posibilidades de acción que pueden ejercerse a efectos de prevenir un daño contingente, otras para conjurar la crisis. De ahí que, para cada caso particular y concreto se pueden emplear herramientas administrativas que brinden soluciones integrales que no solo protegen derechos colectivos sino individuales.

Es sabido que **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, opera la vía **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, bien de uso público cuya titularidad radica en cabeza del Distrito de Cartagena de Indias, vía sobre la cual acaecen cierto tipo de vicisitudes que alteran su cabal operación por parte del concesionario y afectan derechos colectivos de los usuarios cartageneros, tal es el caso de la posibilidad de acceso a una vía limpia y en buen estado, la previsibilidad y prevención de accidentes de tránsito y el cumplimiento de normatividades legales y administrativas, o en su defecto el deber de expedir las mismas.

Consideramos entonces que dada la carencia coercitiva de **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, en términos de conminación, multa o cualquier

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena
NIT. 806.006.339-2

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

tipo de sanción contra los parqueaderos que funcionan al lado de la vía, por encontrarse trasgrediendo los derechos colectivos en mención, y otros más, por no pavimentar su entrada, por no limpiar el polvo, lodazal y otros materiales de arrastre que llegan a la vía, debemos acudir a instancias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a efectos de que en razón de las condiciones de autoridad civil, administrativa y de policía en cabeza de la Señora Alcaldesa Mayor, sus agentes delegatarios u órganos desconcentrados, de conformidad con la Constitución Política de 1991, la ley 136 de 1994, ley 489 de 1998, y el precedente jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado, se proceda a dar inicio a las actuaciones administrativas en cumplimiento de un deber legal y contractual, en voces del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, la ley 80 de 1993, y el Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998.

Con los conatos de torrenciales aguaceros mediante la caída de fuertes lloviznas sobre la ciudad, la capa asfáltica de la vía revela un deterioro aún más notorio por afectación prematura teniendo en cuenta los antecedentes de hecho transcritos arriba que hacen alusión a los parqueaderos y lavaderos de vehículos que funcionan adyacente al "corredor"

Desafortunadamente, usted sabe Señora Alcaldesa, por su alta experiencia y conocimiento de lo público, que en ciudades como Cartagena, gobernar a veces no se limita al mantenimiento simple del orden institucional, pues la falta de compromiso cívico y de cultura ciudadana conculcan constantemente, con relación específica al tema planteado, derechos privados y colectivos que afectan la competitividad y el desarrollo general.

En ese orden, es necesario abordar acciones proactivas para prevenir, conminar, coaccionar y si es del caso sancionar a los responsables, como consideramos respetuosamente se debe decidir el asunto desatado por este particular al que no sólo le importa mantener su buena imagen como operador vial, toda vez que en todo momento estamos expensos a criticas implacables a veces sin detallar la causa generadora de las eventuales trasgresiones (como las que ahora querellamos), sino que importa además que la infraestructura vial de nuestra ciudad sea un ejemplo para el país.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Ello, porque aunque particulares, somos conscientes de nuestra responsabilidad social frente a la comunidad.

Por todo lo anterior, le solicito, en ejercicio del derecho constitucional de petición en interés general según el Código Contencioso Administrativo, y en uso del derecho en interés particular regulado en ese mismo compendio normativo y nuestro Estatuto de Contratación Administrativa vigente, se sirva expedir los actos administrativos de manera directa o por conducto de un delegatario, para que se ordene a los parqueaderos la cesación inmediata de las trasgresiones puestas en conocimiento de la autoridad pública en varias oportunidades y en diversas instancias.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

49

Oficio **ASPV-OFI-00393-2009**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 18 de febrero de 2009

Doctor:
RENÉ OSORIO CRUZ
Representante Legal
Concesión Vial de Cartagena
Manga calle 29 No. 29-31 Dig Sociedad Portuaria
Cartagena

Asunto: Acciones Populares, tema parqueaderos -mantenimiento vial

Cordial Saludo,

En relación con su correspondencia dirigida a la Dra. Judith Pinedo Flórez, Alcaldesa del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, le informo que una vez analizado su contenido consideramos oportuno dar traslado del mismo a la Señora Erica Martínez Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena para su correspondiente estudio y trámite.

Agradecemos a usted su comunicación.

Atentamente,

IRINA JUNIELES ACOSTA
Asesora de Despacho

C.C Diego Otoya, Jefe de la Oficina de Valorización.

Concesión Vial de Cartagena
NIT: 806.009.639-2

M20 V 09

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyectos de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 3 de febrero de 2009.
GG-CVC -041-09

Doctora,
JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad

Referencia: *"Tema Parqueaderos – Mantenimiento Vial"*

Reciba un cordial saludo Señora Alcaldesa,

Parto de la base documental consistente en fotografías anexas al presente documento, que dan testimonio del cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales que al concesionario le ha impuesto el Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998, en cuanto a la etapa en que se encuentra la ejecución de dicho acuerdo negocial, es decir, en la operación plena que no sólo incluye la recuperación efectiva y real de nuestra inversión mediante el cobro de la tarifa plena de peaje a los vehículos según decretos expedidos por el concedente, sino que además se desarrollan labores de mantenimiento consistente en limpieza periódica y pintura con fines de señalización para el debido tránsito sobre el **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

Adicionalmente, aprovecho esta especial oportunidad para manifestar nuestra complacencia por la atención que han merecido algunos de nuestros requerimientos a instancias del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, como quiera que ha brindado respuesta en cuanto al tema del deterioro de la vía donde se opera el proyecto que nos ocupa, pese a que el debate no ha concluido, toda vez que hemos solicitado el reconocimiento de perjuicios de índole económico y actuaciones administrativas tendientes a la expedición de los Decretos que impongan las sanciones a los particulares quien con su actuar irregular generan deterioro prematuro y extemporáneo a la capa asfáltica.

Siendo conscientes de su conocimiento de los temas de ciudad, aspiramos a que mediante esta misiva, el Distrito se entere y reconozca no sólo el cumplimiento de nuestra labor contratada, sino que definitivamente se proyecten las sanciones correspondientes a los infractores de las normas Distritales y los derechos colectivos de los cartageneros.

Habida cuenta de encontrarnos en época de verano, estamos aprovechando la oportunidad climática para proceder a plasmar pintura de señalización horizontal,

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIRET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
ITC-ISO 9001:2000

señalización, cebras, etc, para que el tránsito vehicular se realice de la manera más óptima según las regulaciones en materia vial y señalización se encuentran vigentes.

Sin embargo, pese a que tenemos información por parte de las Alcaldías Locales según las cuales ya existen proyectados los actos administrativos donde se decide respecto a la sanciones a los parqueaderos de carros que funcionan adyacente a la vía concesionada, aún dichos documentos no han entrado regir con su respectiva firma del funcionario competente, y donde se impongan las sanciones contempladas en la normatividad correspondiente.

En ese sentido, reiteramos nuestros requerimientos hechos en anteriores oportunidades para que se ponga fin al arbitrio incontrolado de los parqueaderos que al mantenerse al margen de las imposiciones normativas no son capaces de controlar la gran densidad de polvareda que adicional a provocar accidentes de tránsito, deteriora las labores de mantenimiento en mención, ya que existen fuertes sustentos probatorios de índole documental, y sólidas consideraciones contractuales para que, primero, El Distrito reconozca nuestra juiciosa labor de mantenimiento y administración vial; y segundo se manifieste consecuente con la titularidad de sus atribuciones como concedente y titular del orden vial en el territorio de su jurisdicción

Finalmente, le informo que con relación al tema de los parqueaderos, procedimos interponer las acciones populares tendientes a la protección y amparo de los derechos colectivos conculcados a nuestro juicio por ausencia de control y sanción administrativa, razón por la cual aún aspiramos se coadyuve o se concilie en audiencia especial de pacto de cumplimiento programada para el día 18 de Marzo de 2009, en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

EDURBE S.A.
No: 02060 Fecha: 03/12/08
Asunto: INFORME.
Paso a: G-G.

52

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 2 de Diciembre de 2008.
GG-CVC-573-08

Doctora
JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias.
Ciudad.

Referencia: Informe estado de la vía "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena"

Cordial saludo,

Por medio del presente documento, comedidamente acudo al despacho a su cargo para dejar constancia escrita y expresa del deterioro y mal trato que sufre la capa asfáltica de la vía donde **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, ejecuta en su etapa de operación el proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, en virtud del Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998. Para mayor constancia, me permito anexar prueba documental consistente en fotografías de los lugares donde en esta ocasión ponemos de presente la situación, es decir, en inmediaciones de las empresas **KOLA ROMAN S.A.**, **VIMARCO S.A.**, y en lotes de terreno de la sociedad **CURIEL FUENMAYOR S. en C.**

Como lo hemos manifestado en múltiples oportunidades anteriores al Distrito de Cartagena en cabeza de su actual Alcaldesa Mayor, así como de manera directa a su Representante en el Contrato de Concesión, es decir, a la Dirección del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, este Concesionario entiende y acepta su compromiso contractual desde el inicio de la primera etapa del proyecto, así como las obligaciones que se desprenden de la etapa de operación, dentro de las cuales se encuentra la de hacer un mantenimiento periódico de la vía.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Este Contrato de Concesión Contrato Val. 0868804 de 1998, como todo acuerdo sinalagmático es ley para las partes en voces del derecho común (Código Civil y Código de Comercio), fuente jurídica de aplicación para los contratos estatales por remisión expresa de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Por ello, su finalidad al momento de su celebración fue muy concreta, finalidad esta que constituye su elemento teleológico del contrato estatal, razón por la cual, resulta justo, pertinente y necesario ubicar el alcance de sus efectos jurídicos y financieros, en su verdadera dimensión legal, es decir, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el Contrato mismo.

En ese orden de ideas, como principio de la contratación estatal, se erige el de la ecuación contractual, consagrado en el artículo 27 del estatuto contractual, razón por la cual es jurídicamente procedente se tomen las medidas en especial financieras, cuando quiera que el equilibrio económico se rompe por circunstancias ajenas y extraordinarias que se sustraen de la conmutatividad natural que emana del contenido clausular del contrato estatal.

El citado Estatuto de la Contratación Administrativa o ley 80 de 1993, consagra:

"ART. 27.—De la ecuación contractual. *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimientos de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate." (Comillas fuera del texto)

Para mayor soporte y sustento de lo expresado arriba, consta como manifiesto documental, escritos dirigidos al Distrito respecto de los cuales se plantea la vicisitud expuesta. Para mayor precisión:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

En misiva GG-CVC-464 -08 pusimos en su conocimiento el acaecimiento de los siguientes hechos:

- *"Vertimiento de barro, lodazal, etc, en los canales de drenaje: Sobre este particular, es de elemental conclusión el impacto ambiental que genera la acumulación de residuos sólidos, así como el trastorno al buen tráfico vehicular en la vía que nos ocupa.*

- *"Desgaste y deterioro extraordinario y prematuro de la sobrecarpeta en toda la extensión de la vía, inversión que correspondió al concesionario, y que asciende aproximadamente a* ***DOCE MIL MILLONOES DE PESOS ($12.000.000.000.oo.)***

- *"Deterioro en las señalizaciones tanto verticales como horizontales en la extensión de la vía que nos ocupa, pues en cuanto a las primeras ha habido pérdida de reflectividad lo que obviamente incrementa el índice de accidentalidad, y en cuanto a las segunda, pues la pérdida de su identidad en cuanto a su distinción por desgaste en la pintura.*

- *"Deterioro notable de las Peanas de los carriles del peaje (incluido el que corresponde al telepaje), como quiera que las mimas suponen una herramienta o pieza fundamental para el funcionamiento de este sistema electrónico que permite agilidad en el tránsito de los vehículos en la carretera. De tal suerte que mal funcionamiento da al traste con la calidad de nuestro servicio."* (Comillas fuera del texto original)

En misiva GG-CVC-488 -08, del día 23 de Octubre de 2008, le expusimos las dos teorías de la Doctrina Jurisprudencial Contenciosa Administrativa que desarrolla el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es decir, la teoría del hecho del príncipe y de la teoría de la imprevisión, criterio este último aplicable para el caso que nos ocupa, si tenemos en cuenta según todos los hechos denunciados por el concesionario en múltiples oportunidades, que las situaciones presentadas no fueron previstas al momento de la celebración del contrato, han obligado a inversiones no regulares ni exigibles, son situaciones exógenas, extraordinarias y definitivamente estarían alterando nuestro flujo financiero, como quiera que ello no hace parte de nuestro riesgo ni de nuestra responsabilidad patrimonial.

Consideramos entonces, que el Distrito debe intervenir de manera inmediata para evitar, controlar y sancionar a los lavaderos de carros que incumplen la normatividad vigente y que ocasionan el deterioro aludido sobre la capa asfáltica, ya que antes de cinco años al realizar nuestro

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

mantenimiento estaríamos comprometidos a realizar inversiones extraordinarias que afectarían el retorno de nuestra inversión, pactado contractualmente en una TIR del 17,22% que debe ser respetado en salvaguarda al principio aludido anteriormente, razón por la cual solicitamos al Distrito, en virtud del artículo 3 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, la ley 80 de 1993 y sus modificaciones, y el Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998, proceda a iniciar formalmente las actuaciones administrativas por petición no solo en interés particular sino general, a efectos de proceda a tomar las medidas tendientes a solucionar la problemática ya que ello redunda no sólo en el interés público y colectivo si no en los legítimos intereses patrimoniales de **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

C. C. Dr. Diego Otoya Gerdts

C. C. Dr. Tono Lemaitre – Gerente de EDURBE S.A.

C. C. Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
22 MAYO 2008

ALCALDIA DE CARTAGENA
DESPACHO DEL ALCALDE
RECIBIDO
22 MAY 2008
Fecha:
Hora:
Firma:

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 21 de Mayo de 2008.

GG-CVC-191 -08

EDURBE S.A.
Recibido
Fecha: 22-05-08
Hora: 11:03
Firma:

Doctora
JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa de Cartagena de Indias
Ciudad.

VALIDACION ESPECIAL
FECHA: Mayo 22-2008
HORA: 4:25 p.m.

Referencia: *Intervención Agentes de Tránsito – Limpieza en la Vía – Nuestro Oficio GG-CVC-168 -08*

Reciba un cordial saludo Señora Alcaldesa,

Por medio del presente documento, con el respeto que siempre nos ha caracterizado, y de manera atenta, pero paralelamente de forma preocupante y determinada, acudo nuevamente ante su digno despacho para reafirmar, complementar y recordar el alcance del oficio de fecha 7 de Mayo del año 2008, emanado de esta empresa con el serial GG-CVC-168 -08.

En esta ocasión, adjunto en 29 folios, fotografías que de manera fehaciente dan testimonio de una situación en otrora denunciada por parte de **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**, y que supone la actitud irresponsable e indómita establecimientos de comercio, y lavaderos de carros, que desechan sobre la vía residuos sólidos y líquidos, material de arrastre y lodazal que convierte la carretera en un sector de difícil acceso y tránsito, así como el trastorno de las actividades de obra civil tendientes al mejoramiento de la misma; aunado a ello, tractomulas que con su indisciplinado tránsito contribuyen a la distribución del material de arrastre que mencionamos.

Sumado a esa grave situación que trastorna la realización de obras de mantenimiento de la vía, lo que redunda en perdida de tiempo, y dinero, se presenta otro hecho denunciada en más de una ocasión por el Diario El Universal, consistente en los accidentes de tránsito ocurridos por la vía por

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

la violación de normas de tránsito por parte de las tractomulas, que nosotros hemos coadyuvado en escritos dirigidos a usted y respecto de los cuales no hemos tenido respuesta o decisión alguna de su despacho, lo que consideramos una desatención total a este grave problema que aqueja a la colectividad cartagenera, que sólo se ubica en la ocurrencia objetiva del hecho o accidente en la vía y se lo atribuye a la empresa **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**, como quiera que funge como operadora del proyecto.

Consideramos que se trata de un asunto de competencias funcionales arrogadas por la ley, ya que nuestros empleados carecen de la investidura que sí detenta un agente del tránsito o cualquier otra autoridad de policía administrativa del Distrito de Cartagena,, funcionarios que brillan por su ausencia. Lamentamos decirlo de esa forma tan rústica pero que sólo responde la realidad de los acontecimientos, siendo nuestro deber recordarle a la Señora Alcaldesa.

La empresa **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**, concesionaria del proyecto denominado: **"CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, aporta íntegramente todo su potencial y recursos logísticos, administrativos, financieros y humanos para cumplir en toda su dimensión los alcances de las obligaciones que nos impone el contrato de Concesión principal y sus modificatorios.

En ese sentido, se develan aspectos que aunque inciden directamente sobre la vía correspondiente al proyecto que nos ocupa, se sustraen al ámbito de nuestras competencias contractuales, tocando los linderos de la función administrativa a cargo del ente territorial, esto es, Distrito de Cartagena de Indias, parte contratante dentro de la relación negocial en comento.

Por ello, teniendo como premisa fundamental el orden legal vigente, concretamente, la ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito y Transporte-, la Señora Alcaldesa Distrital funge como primera autoridad de tránsito en todo el territorio de su jurisdicción, razón por la cual se encuentra investida de las facultades que le arrogan competencia funcional en virtud de la ley para el cometido expuesto.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

58

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

En ese orden, la **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**, acude al despacho a su cargo no sólo para exponer el tema de forma reiterada, sino que nos permitimos solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se tomen las medidas tendientes a implementar mayor presencia de Agentes de Tránsito en la Vía, a efectos de ejercer un mayor control y vigilancia sobre quienes transitan sobre la misma.

No sobra recordarle nuevamente, que el Otrosí No. 8, modificatorio al contrato principal, estableció un rubro para equipamiento y apoyo logístico en aras a que las autoridades de tránsito Distrital regulen la situación que se menciona.

Esta Concesión, siempre estará presta a discutir alternativas jurídicas que permitan formalizar aún más nuestra relación contractual, como quiera que en otras ocasiones se ha planteado la posibilidad de suscribir un Convenio entre las partes a efectos que exista una mayor y efectiva articulación entre quienes pertenecemos a este escenario contractual. Todo en aras de beneficiar a la comunidad cartagenera usuaria de l a vía.

Rogamos de usted su pronunciamiento oportuno, a efectos de que sea una decisión suya o de quien usted delegue, para que se suspendan los actos que afectan el buen estado de la vía y los accidentes de tránsito que se han vuelto constante, según se explicó anteriormente,

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo
C. C. Dra. Maria del Rosario Piñeres – Directora del Departamento Adtivo de Valorización Distrital
C. C. Dr. Rafael Vergara Navarro – Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
C. C. Dr. Rafael Tono Lemaitre – Gerente de EDURBE S.A.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

EDURBE S.A.

Recibido

Fecha: 12 MAY 2008

Hora: 5:00

Firma:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

59

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyectos de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 8 de Mayo de 2008.
GG-CVC-166 -08

12 MAYO 2008
Fecha:
Hora:
Firma:
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

Doctora
JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ciudad.

Referencia: *Solicitud Cumplimiento de Normatividad Parqueaderos*

Respetada Doctora,

Por medio del presente documento, procedo a reafirmar el contenido y alcance de otras cartas referidas al vertimiento de residuos líquidos de lavaderos, parqueaderos de carros y empresas particulares, sobre la vía donde se opera el proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA".**

Siendo consecuente con la postura que hemos asumido como operadores del proyecto, en virtud del contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998, acudo nuevamente a su distinguido despacho con el respeto que me ha acostumbrado, para mantener la línea informativa respecto a todos y cada uno de los acontecimientos que están rodeando el desarrollo de tan importante proyecto para la ciudad.

En esta ocasión, entendiendo la bilateralidad y/o conmutatividad que se desprende de la naturaleza de un contrato estatal, llego hasta la instancia administrativa para reiterar el conocimiento del Ente Público Distrital, de una circunstancia que bajo la óptica sana y técnica de un operador como es **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** es percibida como una obstrucción a nuestra labor, mediante la ejecución tangible y verificable de acciones ejercidas directamente por propietarios, poseedores u operadores de Parqueaderos, algunos Lavaderos Privados de Vehículos Automotores y Empresas o Establecimientos de Comercio que colindan con la zona o vía que hace parte del proyecto, respecto de la cual se está aplicando una sobrecarpeta para la consecución de su mejoramiento.

Sobre el particular, observamos una actitud indómita por parte de dichos Lavaderos, Parqueaderos, y Empresas Particulares, como quiera que es constante el vertimiento de residuos líquidos y sólidos en las calles adyacentes a la calzada que se pretende mantener en buen estado, lo que por elemental sindéresis origina un traumatismo al cabal desarrollo del proyecto, entiéndase esto, tiempo perdido, demora en el trabajo, bienes destruidos, y de contera mayores costos para este particular contratista.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

60

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

En esta ocasión procedo a denunciar el hecho particular y concreto de la empresa **"HOLCIM"**, que debido al vertimiento de residuos sólidos sobre la carretera, no solo genera suciedad en la vía pública, sino que funge como un agente o factor catalizador de accidentes de tránsito, especialmente respecto a uno ocurrido en un vehículo tipo moto, a la altura de la empresa **"OXIGENO ÓPTIMO"**.

Debemos recordar que contractualmente la empresa **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**, tiene importantes compromisos respecto a la vía donde opera el proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, pero no es menos cierto que hay aspectos que aunque afectan directamente ese espacio físico, no es del resorte de nuestra empresa atender.

Se trata de un principio de competencias, es decir, el Distrito de Cartagena, tiene concesionado a particulares, la prestación del servicio público de aseo en el componente de recolección y transporte de residuos sólidos en tres áreas de servicio exclusivo, para lo cual se encuentran operando las empresas **PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PASACARIBE S.A. ESP,** y la empresa **URBASER S.A. ESP.,** según sendos contratos de concesión que imponen una serie de obligaciones a dichos particulares en cuanto al objeto del mismo respecta.

Es un imperativo contractual para esas empresas, así mismo según lo estipulado en el reglamento de operaciones de dicho servicio, la atención de dicha situación a efectos de evitar las consecuencias lamentables a que hemos hecho mención.

Se trata de que el Distrito, lidere el principio de sinergia institucional, a efectos de que los diversos actores que componemos el universo de participes en la construcción de ciudad, se ocupen no solo de su responsabilidad contractual sino social a efectos de no afectar derechos colectivos, así como tampoco, la sana, y el cabal manejo y operación de un proyecto tan importante como el que tiene a su cargo la **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo
C.C. Junta Directiva Concesión Vial de Cartagena S.A.
C.C. Dr. Rafael Tono Lemaitre – Gerente EDURBE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 28 de Abril de 2008.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
06 MAYO 2008
Fecha:
Hora:
Firma:

GG-CVC-161 -08

Doctora
JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ciudad.

Respetada Doctora,

Siendo consecuente con la postura que hemos asumido como operadores del proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** en virtud del contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998, acudo nuevamente a su distinguido despacho con el respeto que me ha acostumbrado, para mantener la línea informativa respecto a todos y cada uno de los acontecimientos que están rodeando el desarrollo de tan importante proyecto para la ciudad.

En esta ocasión, entendiendo la bilateralidad y/o conmutatividad que se desprende de la naturaleza de un contrato estatal, llego hasta la instancia administrativa para reiterar el conocimiento del Ente Público Distrital, una circunstancia que bajo la óptica sana y técnica de un operador como es **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** es percibida como una obstrucción a nuestra labor, mediante la ejecución tangible y verificable de acciones ejercidas directamente por propietarios, poseedores u operadores de Parqueaderos, algunos Lavaderos Privados de Vehículos Automotores y Empresas o Establecimientos de Comercio que colindan con la zona o vía que hace parte del proyecto, respecto de la cual se está aplicando una sobrecarpeta para la consecución de su mejoramiento.

Sobre el particular, observamos una actitud indómita por parte de dichos Lavaderos, Parqueaderos, y Empresas Particulares, como quiera que es constante el vertimiento de residuos líquidos y sólidos en las calles adyacentes a la calzada que se pretende mantener en buen estado, lo que por elemental sindéresis origina un traumatismo al cabal desarrollo del proyecto, entiéndase esto, tiempo perdido, demora en el trabajo, bienes destruidos, y de contera mayores costos para este particular contratista.

El Distrito, como ente contratante, es conocedora de esta situación, pues como manifesté en el preámbulo de este documento, les comunicamos todos los hechos

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena
NIT. 806.006.339-2

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

que acaecen alrededor del proyecto y que de una manera u otra ocasionan un impacto sobre él.

En carta dirigida al otrora Alcalde de Cartagena, Doctor **NICOLAS CURI VERGARA,** calendado 11 de Diciembre de 2007, se le puso en conocimiento la situación denunciada en estas líneas, ilustrándolo sobre los aspectos generales del contrato de concesión, desde el punto de vista legal, así como contractual; además se procedió a hacer identificación de normatividades vigentes que regulan aspectos como el vertimiento de residuos sólidos.

En ese orden de ideas, se le solicitó al Burgomaestre, se tomaran las medidas preventivas y correctivas del caso a efectos de evitar se sigan causando graves daños a la vía que corresponde al proyecto de marras. Por manera que, correspondió precisarle, como sentimos era nuestro deber, las consecuencias jurídicas que su omisión acarrea, en cuanto a la asunción de responsabilidades tanto contractuales como extracontractuales que de allí se derivan.

El documento en comento, contó con la mayor difusión posible dentro de nuestras posibilidades humanas e institucionales. Es decir, se compulsó copias a las diferentes autoridades del nivel Distrital, que de una u otra manera son instancias dentro del contrato de concesión dado el ámbito de sus competencias funcionales, esto es, Dirección de Valorización, Alcaldía Local, Control Urbano, Planeación Distrital, Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE. Esta última no ubicada como autoridad del nivel Distrital (valga la salvedad).

De manera desafortunada, el Distrito a través de su Alcalde Mayor, o sus autoridades del nivel central o descentralizado, no ha dado muestras de receptividad con nuestra solicitud, ello, hablando en términos de institucionalidad, ya que no se pretende hacer imputaciones directas a funcionario alguno.

Expresamos que es desafortunada, porque es palmar que no solamente se reflejan consecuencias jurídicas que afectan nuestra relación contractual, sino hechos que en sí mismos y a partir de esa afectación, redundan negativamente el patrimonio público Distrital, así como en el colectivo social cartagenero, que se ve afectado por el vertimiento irresponsable de residuos sólidos en áreas no autorizadas para el efecto.

Valga esta oportunidad para recordar, que lo expuesto no es un sentir exclusivo de la Concesión, sino que ya está vigente un clamor ciudadano desde diferentes

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

esferas de la sociedad cartagenera, como lo es la prensa escrita. De hecho, el Periódico El Universal, en Editorial Publicado el día 19 de Abril de 2008, no sólo reconoció nuestra eficiente labor diciendo: ***"Se siente que el concesionario –que se percibía como un exprimidor de usuarios – está devolviéndole algo bueno a la comunidad mediante una repavimentación",*** sino que objetivamente consideró: ***"Falta que el Distrito acompañe esta obra de mantenimiento con un control igualmente bueno de los patios de contenedores de mulas, la mayoría de los cuales no están pavimentados, aportándole un lodazal al Corredor"***

159

Siendo más que clara y comprobada la situación planteada, solicitamos con sumo respeto, y con sentimientos de buenas relaciones bipartitas, que la presencia del ente contratante a través de sus autoridades ya sean desconcentradas o delegadas, no sea exánime ya que de ser así, los efectos positivos de nuestra labor se tornarían nugatorios, lo que perjudicaría al universo de participes en el marco de los intereses públicos y privados.

En razón de lo expuesto, reiteramos la solicitud aducida arriba, respecto de la cual no hemos evidenciado acciones concretas del Distrito, en especial haciendo énfasis en el tema de las responsabilidades derivadas por la omisión que se pone de manifiesto, como quiera que ello tiene fuente legal, además de las disposiciones de carácter policivo que establece prohibiciones en cuanto al vertimiento de residuos sólidos de material líquido, tales como, zahorra, lodo, material de arrastre, etc.

Es decir, estos parqueaderos no cuentan con una zona de maniobras adecuadas al tipo de vehículos que los utilizan, razón por la cual, despliegan sus actividades en las vías directamente relacionadas con el proyecto, generando represamiento de los vehículos que transitan por ellas.

La razón o causa que ha originado la vicisitud aludida, consiste en que estos parqueaderos no cuentan con pavimento, lo que ocasiona que en épocas de lluvias, se presente arrastre de los suelos hacia la vía del proyecto, ya sea por acción de las aguas o por acción de las llantas de los tractocamiones. Este arrastre del material del suelo, provoca no solo suciedad en la vía **SINO EL DETERIORO PREMATURO DEL PAVIMENTO.**

La construcción de parqueaderos se encuentra reglamentada en la ciudad desde la expedición del Acuerdo 045 de 1989. En el artículo 723, que hace parte del artículo cuarto denominado **"PARQUEADEROS",** se establecen los requisitos

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

mínimos para que un parqueadero o garaje público o particular a nivel pueda funcionar, en el numeral c) de dicho artículo se establece lo siguiente:

"c) Pisos en concreto rígido o asfáltico, que constantemente deben estar en buen estado, reponiendo los defectos que aparezcan, con el mismo material, los que deben mantener adecuada pendiente y un buen sistema de alcantarillado para evitar así la formación de charcos dentro del área del parqueadero."

Adicionalmente, el uso de agua y residuos líquidos se encuentra reglamentado en el Decreto 1594 de 1984, y en su artículo 60 Capitulo VI, se prohíbe el vertimiento de residuos líquidos en las calles, cuyo artículo transcribo textualmente:

"Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."

Todas estas normatividades se están viendo vulneradas por esos parqueaderos, lavaderos y establecimientos de comercio, evidenciándose también una omisión en cuanto al control administrativo que se debe ejercer al respecto.

En espera de que esta comunicación sea atendida con celeridad de parte del Distrito, me suscribo, recordándole que **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**, siempre tendrá las puertas abiertas para debatir con objetividad, transparencia y publicidad todos los temas que afectan a las partes del contrato, y en especial a la comunidad cartagenera.

Adjunto fotografías como prueba documental de lo dicho anteriormente.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

Fecha: 22 NOV. 2007
Hora:

GIBET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, noviembre 21 de 2007
GG-CVC-285-07

Doctor
NICOLAS FRANCISCO CURI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. Y C.
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
OFICINA CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

Fecha: 22 NOV. 2007
Hora:

REF.: Parqueo Camiones en las vías del proyecto

Respetado Doctor:

Se ha convertido en costumbre de los vehículos del tipo camión utilizar las vías, que hacen parte del proyecto "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", en zonas de parqueo.

Esta situación se presenta con mayor gravedad en la avenida El Bosque, donde los camiones que deben ingresar a Muelles El Bosque, esperan su turno de ingreso en la vía en mención, restringiendo el tráfico a solo dos carriles, lo que ocasiona pérdida en la capacidad de la vía y por ende congestiones en la misma. De igual forma, ocurre en la carretera a Mamonal en el sector donde se encuentra ubicado el Muelle de Contecar.

Es conveniente recordar, que el Concejo Distrital de Cartagena, mediante Acuerdo No. 028 de Diciembre 06 de 1,996, en su articulo cuarto, expresamente prohibió el parqueo de vehículos, desde dos ejes con capacidad registrada de diez o más toneladas en las vías urbanas y demás espacios públicos de la ciudad, a partir de la entrada en operación del proyecto. Este acuerdo fue reglamento por el Alcalde Distrital de la ciudad mediante Decreto Nº 0215 de Marzo 21 de 2002, donde en su artículo tercero ordena a las autoridades de tránsito dar cumplimiento a lo establecido en el articulo cuarto del Acuerdo 028 de 1.996.

Tal como lo expresa el reglamento de operación del proyecto, la responsabilidad de la prestación del servicio de la Policía de Tránsito es de la Secretaria de Tránsito del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y no es competencia del Concesionario. Por consiguiente, le solicito comedidamente adelante las gestiones pertinentes, con el fin de evitar se sigan presentando estas situaciones que

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria - Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

Concesión Vial de Cartagena
NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

restan operatividad al proyecto y pueden en determinado momento desmotivar el uso de esta importante vía de la ciudad y lo màs grave causar accidentes de tránsito con consecuencias graves.

Ahora bien, es nuestro parecer que la sanción por este incumplimiento de los conductores debe ir más allá de la imposición de un comparendo, ya que esto no resulta suficiente para desestimular esta práctica de parqueo de camiones. Por esto, sería importante imponer la inmovilización del vehículo, de forma tal que la sanción resulte lo suficientemente drástica para quienes cometan esta infracción.

162

Le anexo fotos de las situaciones anteriormente señaladas para su ilustración

Cordialmente

ALVARO MOVILLA CASTILLO
Representante legal

C. C. Ing. Miguel Ramírez Vásquez
Departamento Administración de Valorización Distrital

Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

67

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA

Código de registro: EXT[redacted]10974
Fecha y hora de registro: [redacted]4 15:52:31
Funcionario que registra: De Arco Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: Departamento Administrativo
Funcionario Responsable: Chávez Concho, Veronica
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 72059871
www.cartagena.gov.co

764

Cartagena de Indias, 17 de febrero del año 2014
P-CVC-049-14

Doctora,
CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora del Departamento Administrativo de Valorización Distrital
Ciudad.

Referencia: Solicitud – Audiencia Tema "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena"

Respetada Doctora,

De forma comedida por medio del presente, acudo ante usted, dada su condición de Directora del DAVD, Representante del Distrito en el Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998, para que se sirva atender al suscrito en audiencia para debatir temas relacionados con la operación de la vía concesionada **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAEGENA"**

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen temas de ciudad que se relacionan con la operación de la vía en mención que merecen una resolución de fondo, dado el estado inerte en el que se encuentran en la actualidad.

Consideramos que posiblemente la ausencia de una decisión con respecto a temas como: Convenio con la Policía Nacional, aprobación de Presupuestos Box Coulvert de Policarpa, Control de Parqueaderos en la vía, entre otros, obedece a una falta de debate personal entre las partes involucradas, más allá del envío infructífero de misivas que desde la toma de posesión de esta administración se le han remitido.

Por lo anterior, le solicito se sirva autorizar esta petición respetuosa, y en consecuencia fijar fecha, hora y lugar para atender estos importantes temas.

En caso de considerar un sitio apto para la reunión, me permito sugerirle la Sala de Juntas de la Empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, donde aspiramos a contar con su presencia, pues considero que darle trámite a esta solicitud mediante delegados sin capacidad de decisión, podrían dejar en el mismo estado de cosas irresolutas que tanto nos está afectando a todos.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C/C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CIDET
SC-0061
NTC-ISO 9001:2008

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

265

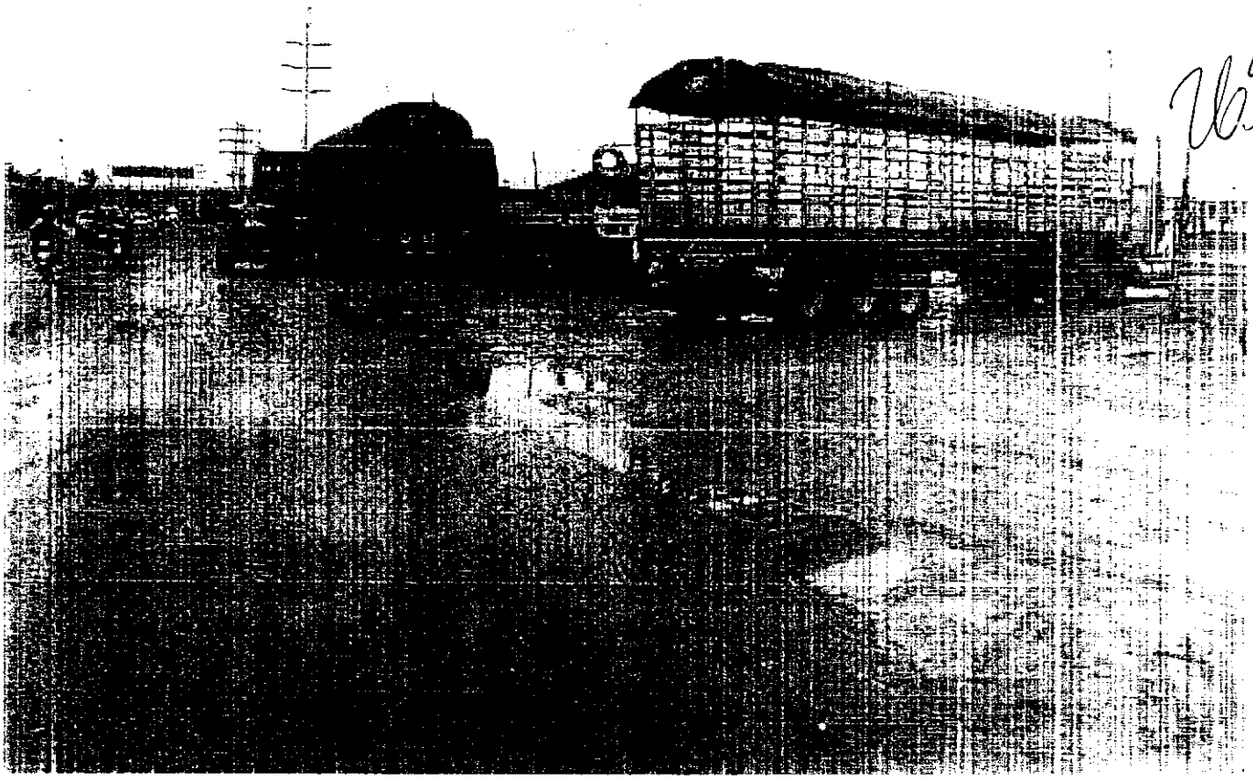

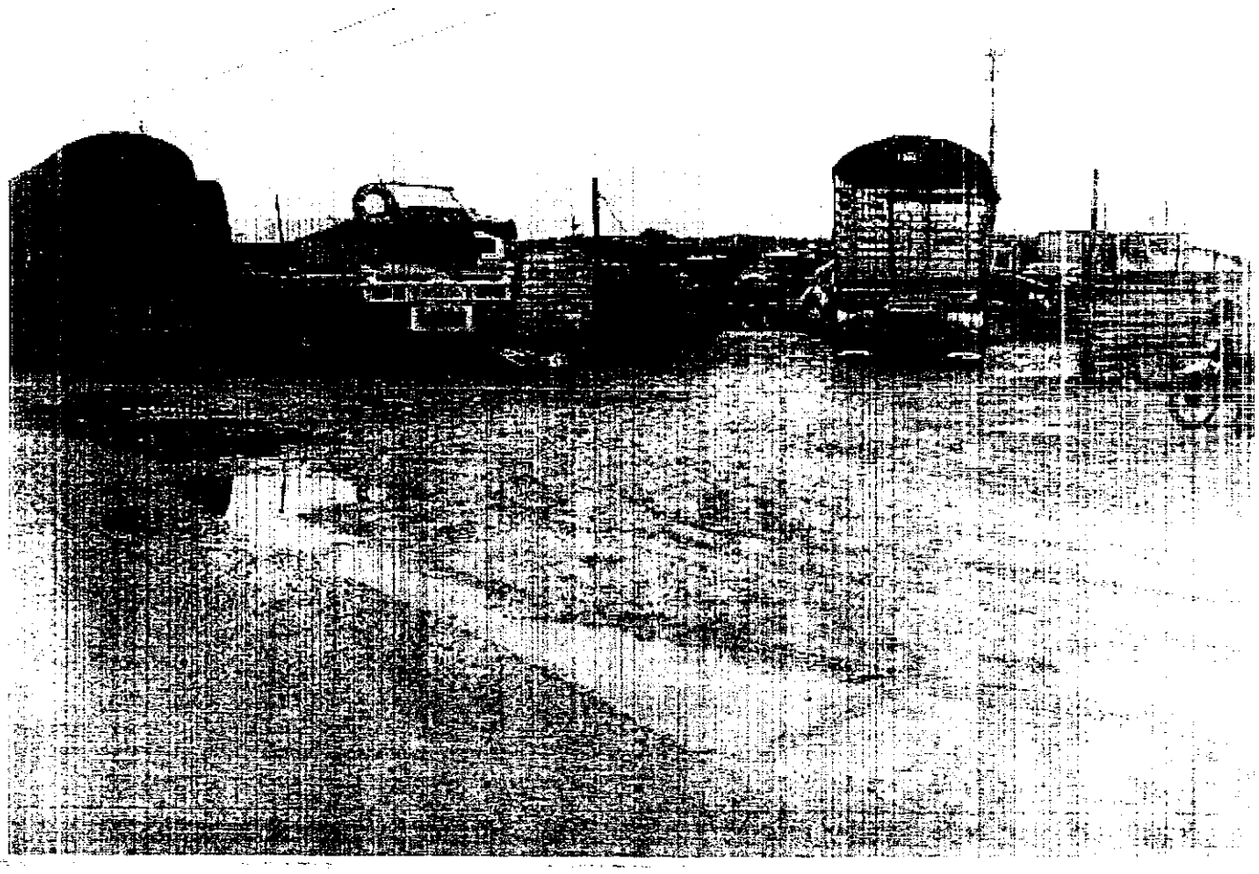

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

Oct 28.08
10:30 Am
3873

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 27 de 2008.
GG-CVC-502 -08

Doctor
DIEGO OTOYA GERDTS
Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena
Ciudad.

Referencia: *Informe Universal "EL CORREDOR de Carga ha terminado por convertirse en el blanco de muchas críticas, antes que en solución vial"*

Respetado Doctor,

Resulta en suma preocupante no solo para **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, sino para la comunidad cartagenera usuaria de la vía donde se opera el proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, la situación denunciada por el Diario El Universal, cuyo encabezado hace mención literal y expresa al tema de la referencia.

Es absolutamente notable la excesiva polvareda en la vía, y resulta inobjetable el riego de accidentalidad denunciado, evidencia que, como operadores, no podemos desconocer.

Adicionalmente, somos conscientes de la gestión social del periodismo y de la libertad que debe caracterizar el ejercicio de la comunicación. Sin embargo, consideramos que dentro de lo que supone un mayor sentido de responsabilidad del informador, es ir más allá de los hechos, en aras de buscar la causa eficiente de la problemática, y naturalmente que no limitarse a la denuncia per se.

Empero, no es ser menos cierto que la realidad fáctica que nos ocupa, dista mucho de una responsabilidad directa ni indirecta de parte del Concesionario, como quiera que está debidamente probado documentalmente el mayor desgaste del asfalto de la vía que en la actualidad operamos, administramos y mantenemos en virtud del mandato contenido en el Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998.

Dentro de los deberes que se nos impone en el Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998, está la de administración de la vía, dada la etapa de operación en la que nos encontramos, para lo cual se hace menester emprender labores cotidianas de limpieza a través del personal operativo a nuestro servicio. De hecho, no en pocas cartas hemos manifestado al Departamento Administrativo de

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Valorización Distrital, la extraordinaria y/o excepcional situación que se presenta en la vía en razón del desgaste a que ha sido sometido el asfalto por tener que desprender barro por irregularidades que no son del resorte, ni producto de la acción u omisión de esta empresa; sino por omisión, negligencia, y falta de control de autoridades de tránsito y del Sector Central de la Administración Distrital que no toman medidas para ajustar en derecho a los parqueaderos y lavaderos de carros, así como la trasgresión a normas de tránsito por parte de volquetas y tractomulas que diariamente transitan y arrojan residuos de manera indiscriminada.

Lo expresado ha sido tan evidente, que nos ha correspondido hacer uso de herramientas judiciales, tal es el caso de acciones populares para que se preserven los derechos colectivos de los Cartageneros, instituto este aspiramos sea coadyuvado por el Distrito, quien **LAMENTABLEMENTE HA HECHO CASO OMISO A NUESTROS REQUERIMIENTOS.**

Como lo expresé en misiva anterior, esta situación, que ha implicado tomar medidas extraordinarias, no supone entonces un mantenimiento cabal y ordinario como el que nos corresponde, sino una **mayor inversión** que deberá tener su tasa de retorno del 17.22 %., según es perfectamente procedente contractualmente.

Obsérvese que el tema de la responsabilidad contractual es sumamente delicado y bien regulado en la ley 80 de 1993, y su modificación ley 1150 de 2007, que consagran los deberes y obligaciones tanto de la entidad contratante como de los contratistas, con las consecuencias jurídicas que ello trae consigo, **siendo que es clara la diferencia conceptual entre el mantenimiento normal de la vía, y nuevas inversiones por desgaste con ocasión de hechos exógenos y extraordinarios que generalmente se reportan por falta de control de la entidad contratante.**

El citado Estatuto de la Contratación Administrativa o ley 80 de 1993, consagra:

"ART. 27.—De la ecuación contractual. *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimientos de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate." (Comillas fuera del texto)

169

En cuanto a la ruptura del equilibrio económico del contrato, la jurisprudencia Contenciosa Administrativa y la Doctrina de la misma ciencia jurídica, han expuesto y desarrollado dos teorías en que se soporta el citado texto normativo. Dichas teorías son: **hecho del príncipe y teoría de la imprevisión.**

La prensa local, debe a nuestro juicio evidenciar dos hechos inexpugnables: 1. Siempre serán infructíferas como nuestras gestiones como Concesionario, si el Distrito Concedente no observa sus deberes y responsabilidades administrativas y contractuales. 2. Siempre que estas reparaciones que nos vemos obligado a realizar se mantengan, las implicaciones financieras al Contrato de Concesión serán un imperativo categórico que en todo caso deberán ser reconocidas en la oportunidad debida, pues son inversiones no regulares ni exigibles, son situaciones exógenas, y definitivamente están alterando el flujo financiero, como quiera que ello no hace parte de nuestro riesgo ni de nuestra responsabilidad patrimonial, máxime si para el Distrito no es extraña ni ajena la situación.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

FECHA: Octubre 14-08 73

HORA: 11:30 am

Nº RADICACION 3749 Rapm

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 10 de Octubre de 2008.
GG-CVC-464 -08

270

Doctor
DIEGO OTOYA GERDS
Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena
Ciudad.

Referencia: *Requerimiento Adicional Mantenimiento de la Vía "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena"*

Cordial saludo,

Por medio de la presente **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, se plantea en suma persistente ante El Departamento Administrativo de Valorización Distrital, como quiera que el denuedo que hemos tenido frente al tema de las condiciones mínimas de operatividad de la vía donde funciona el proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, ha sido infructífero en la medida en que las autoridades Distritales, especialmente la Representante Legal del Distrito, esto es, la distinguida Alcaldesa de Cartagena, quien ha hecho caso omiso a tan importante responsabilidad contractual y/o social del ente público contratante.

CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., tiene muy buenas expectativas de su gestión, pues a pocos días de su posesión, proyecta un gran entendimiento de los temas que le competen, cosa que nos satisface y nos hace pensar que dada sus calidades, se encargará de liderar un tema tan sensible para cartagena y para la estabilidad del contrato de Concesión Val 08886004 de 1998, suscrito con el Distrito de Cartagena, donde el Departamento Administrativo de Valorización Distrital es el representante del ente territorial contratante.

Lo preocupante del asunto, es que por más que **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, ha reiterado y acudido a instancias administrativas, los efectos de nuestras peticiones han sido inanes, lo que nos ha obligado utilizar otra herramienta legítima –acciones judiciales-, pero no en aras de

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

generar pugnacidad sino buscar un elemento adicional que invite a las autoridades Distritales a coadyuvar esta iniciativa pues no solo es por el bien del proyecto como tal, sino del colectivo cartagenero y de los intereses públicos del concedente. Se trata de la interposición de Acciones Populares, que aspiramos el Distrito las coadyuve dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

En cumplimiento de nuestro deber como contratistas, así como por la responsabilidad social que ello acarrea, acudimos nuevamente a instancias del Distrito para que se exija el cumplimiento de la normatividad aplicable a los parqueaderos y lavaderos de carros que se ubican en la extensión de la vía que se opera.

Por lo anterior, procederé a enunciar parte de los innumerables trastornos de operación que se suscitan en la vía con ocasión de la omisión del deber Distrital de constreñir jurídicamente a los parqueaderos de vehículos ubicados en la zona adyacente a la vía:

- Vertimiento de barro, lodazal, etc, en los canales de drenaje: Sobre este particular, es de elemental conclusión el impacto ambiental que genera la acumulación de residuos sólidos, así como el trastorno al buen tráfico vehicular en la vía que nos ocupa.

- Desgaste y deterioro extraordinario y prematuro de la sobrecarpeta en toda la extensión de la vía, inversión que correspondió al concesionario, y que asciende aproximadamente a **DOCE MIL MILLONOES DE PESOS ($12.000.000.000.oo.)**

- Deterioro en las señalizaciones tanto verticales como horizontales en la extensión de la vía que nos ocupa, pues en cuanto a las primeras ha habido pérdida de reflectividad lo que obviamente incrementa el índice de accidentalidad, y en cuanto a las segunda, pues la pérdida de su identidad en cuanto a su distinción por desgaste en la pintura.

- Deterioro notable de las Peanas de los carriles del peaje (incluido el que corresponde al telepaje), como quiera que las mimas suponen una herramienta o pieza fundamental para el funcionamiento de

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

este sistema electrónico que permite agilidad en el tránsito de los vehículos en la carretera. De tal suerte que mal funcionamiento da al traste con la calidad de nuestro servicio.

272

Apreciado Doctor, si se sirve escrutar en los archivos del Departamento de Valorización Distrital, podrá observar que los requerimientos son constantes, las quejas de la comunidad son un clamor generalizado, la prensa lo avisa, y las acciones jurídicas en trámite.

Obsérvese que el tema de la responsabilidad contractual es sumamente delicado y bien regulado en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, que consagran los deberes y obligaciones tanto de la entidad como contratante, así como de los contratistas, con las consecuencias jurídicas que ello trae consigo.

Agradeceremos su gentil colaboración, pues aspiramos a que con sus buenos oficios, el despacho de la Alcaldía Mayor de manera definitiva resolverá el tema que nos ocupa.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

FECHA: Oct 10-08 76

HORA: 4:00 pm

3740 Raque

CIBET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 6 de Octubre de 2008.
GG-CVC-452 -08

Doctor
DIEGO OTOYA GERDS
Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena
Ciudad.

Referencia: *Solicitud Cumplimiento Normatividad Parqueaderos - "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena"*

Cordial saludo,

Por medio de la presente misiva me permito acudir al despacho a su cargo, en Representación Legal de la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** concesionaria que en la actualidad opera y administra el proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** en virtud del Contrato de Concesión Val 08886004 de 1998, suscrito con el Distrito de Cartagena, donde el Departamento Administrativo de Valorización Distrital es el representante del ente territorial contratante.

Como quiera que el manejo de concesiones es un tema álgido en todas las esferas o instancias de la Administración Pública colombiana, dadas las características sui géneris de la tipología contractual en comento, el proyecto que nos ocupa naturalmente que no es ajeno a las vicisitudes que se generan en razón de la acción u omisión en algunas ocasiones por las partes del contrato, o de terceros particulares que de cualquier forma afectan el cabal funcionamiento de la concesión.

No en pocas oportunidades, y por conducto de diversos, pero respetuosos y legítimos medios, le informamos al Distrito de Cartagena, que los predios donde funcionan u operan parqueaderos y lavaderos de carros en la ciudad de Cartagena, sobre la zona de influencia del proyecto aludido, según consta documentalmente en fotografías respecto de las cuales el Distrito tiene conocimiento, actualmente están causando daños físicos reales a la infraestructura vial, como consecuencia del derrame permanente de aguas y lodos sobre la vía, deteriorada en su capa asfáltica y poniendo en peligro actual a los usuarios de la misma.

En atención al tema que nos ocupa, existe normatividad administrativa que demanda inmediato cumplimiento por parte el Distrito de Cartagena, omisión esta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyectos de Infraestructura Vial.

SC-ISO 9001:2000

que hemos develado en diversas instancias con resultados nulos para los efectos del cabal funcionamiento del proyecto y el buen estado de la vía.

274

Ya en su oportunidad, el Doctor **GUILLERMO PACHECO CASTELLAR**, Supervisor Financiero Contrato Val. 0868806 de Diciembre de 1998, funcionario de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – **EDURBE**, presentó informe que da cuenta de las condiciones del proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, en la etapa de operación plena del mismo, específicamente al tema que nos ocupa. La concreción en los temas abordados por el informe, dan cuenta de que en la actualidad existen cincuenta y tres parqueaderos sobre las vías que conforman el proyecto concesionado, y ninguno de ellos cuenta con un pavimento, lo que ocasiona que en épocas de lluvias, se presente arrastre de los suelos hacia la vía del proyecto, ya sea por razón de las aguas o por razón de las llantas de los tractocamiones. Este arrastre del material del suelo provoca no solo suciedad en la vía sino el deterioro prematuro del pavimento.

Considero pertinente la actual coyuntura administrativa del Distrito de Cartagena, que atiende específicamente a su nombramiento como Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital para insistir en el hecho de que es constante el vertimiento de residuos líquidos y sólidos en las calles adyacentes a la calzada que se pretende mantener en buen estado, lo que por elemental sindéresis origina un traumatismo al cabal desarrollo del proyecto, entiéndase esto, tiempo perdido, demora en el trabajo, bienes destruidos, y de contera mayores costos para este particular contratista.

Inclusive, le recordamos al Distrito que la prensa local escrita ha denunciado los mismos hechos, ya que el Periódico El Universal, en Editorial Publicado el día 19 de Abril de 2008, no sólo reconoció nuestra eficiente labor diciendo: ***"Se siente que el concesionario –que se percibía como un exprimidor de usuarios – está devolviéndole algo bueno a la comunidad mediante una repavimentación"***, sino que objetivamente consideró: ***"Falta que el Distrito acompañe esta obra de mantenimiento con un control igualmente bueno de los patios de contenedores de mulas, la mayoría de los cuales no están pavimentados, aportándole un lodazal al Corredor"***

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

En la actualidad existen cincuenta y tres parqueaderos sobre las vías que conforman el proyecto Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, y ninguno de ellos cuenta con un pavimento, lo que ocasiona que en épocas de lluvias, se presente arrastre de los suelos hacia la vía del proyecto, ya sea por razón de las aguas o por razón de las llantas de los tractocamiones. Este arrastre

78

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

OC-ISO 9001:2000

del material del suelo provoca no solo suciedad en la vía sino el deterioro prematuro del pavimento.

Lo preocupante del asunto, es que por más que **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, ha reiterado y acudido a instancias administrativas, los efectos de nuestras peticiones han sido inanes, lo que nos ha obligado utilizar otra herramienta legítima –acciones judiciales-, pero no en aras de generar pugnacidad sino buscar un elemento adicional que invite a las autoridades Distritales a coadyuvar esta iniciativa pues no solo es por el bien del proyecto como tal, sino del colectivo cartagenero y de los intereses públicos del concedente. Se trata de la interposición de Acciones Populares, que aspiramos el Distrito las coadyuve dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

En cumplimiento de nuestro deber como contratistas, así como por la responsabilidad social que ello acarrea, acudimos nuevamente a instancias del Distrito para que se exija el cumplimiento de la normatividad aplicable a los parqueaderos y lavaderos de carros que se ubican en la extensión de la vía que se opera.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

VALORIZACIÓN DISTRITAL
FECHA: Sept 9.08
HORA: 3:00 pm
No RADICACIÓN: 3477

79

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.
NTC-ISO 9001:2000

276

Cartagena de Indias, 9 de Septiembre de 2008.
GG-CVC-404 -08

Doctora,
MARIA ROSARIO PIÑERES
Directora del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena Ciudad.

Referencia: *Solicitud Cumplimiento Normatividad Parqueaderos*

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**, funge como concesionaria del proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, en virtud del contrato de concesión Val. 0868804 de 1998.

No en pocas oportunidades, y por conducto de diversos pero respetuosos y legítimos medios, le informamos al Distrito de Cartagena, que los predios donde funcionan u operan parqueaderos en la ciudad de Cartagena, sobre la zona de influencia del **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, según consta documentalmente en fotografías respecto de las cuales el Distrito tiene conocimiento, actualmente están causando daños físicos reales a la infraestructura vial, como consecuencia del derrame permanente de aguas y lodos sobre la vía, deteriorada en su capa asfáltica y poniendo en peligro actual a los usuarios de la misma.

Nuevamente me permito insistirle en el hecho de que es constante el vertimiento de residuos líquidos y sólidos en las calles adyacentes a la calzada que se pretende mantener en buen estado, lo que por elemental sindéresis origina un traumatismo al cabal desarrollo del proyecto, entiéndase esto, tiempo perdido, demora en el trabajo, bienes destruidos, y de contera mayores costos para este particular contratista. Inclusive, la prensa local escrita ha denunciado los mismos hechos, ya que el Periódico El Universal, en Editorial Publicado el día 19 de Abril de 2008, no sólo reconoció nuestra eficiente labor diciendo: ***"Se siente que el concesionario –que se percibía como un exprimidor de usuarios – está devolviéndole algo bueno a la comunidad mediante una repavimentación",*** sino que objetivamente consideró: ***"Falta que el Distrito acompañe esta obra de mantenimiento con un control igualmente bueno de los patios de contenedores de mulas, la mayoría de los cuales no están pavimentados, aportándole un lodazal al Corredor"***

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

CIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

En la actualidad existen cincuenta y tres parqueaderos sobre las vías que conforman el proyecto Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, y ninguno de ellos cuenta con un pavimento, lo que ocasiona que en épocas de lluvias, se presente arrastre de los suelos hacia la vía del proyecto, ya sea por razón de las aguas o por razón de las llantas de los tractocamiones. Este arrastre del material del suelo provoca no solo suciedad en la vía sino el deterioro prematuro del pavimento.

Lo preocupante del asunto que nos ocupa, es que por más que **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, ha reiterado y acudido a instancias administrativas, los efectos de nuestras peticiones han sido inanes, lo que nos ha obligado utilizar otra herramienta legítima pero no en aras de generar pugnacidad sino buscar un elemento adicional que invite a las autoridades Distritales a coadyuvar esta iniciativa pues no solo es por el bien del proyecto como tal, sino del colectivo cartagenero y de los intereses públicos del concedente. Se trata de la interposición de Acciones Populares, que aspiramos el Distrito las coadyuve dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Valga la oportunidad para manifestar, que inclusive la supervisión del proyecto a cargo de **EDURBE S.A.**, mediante informe de supervisión a la etapa de operación plena del proyecto, correspondiente al mes de Julio de 2008, pone de manifiesto la situación denunciada por nosotros, e incluso advierte las consecuencias negativas que generan las nubes de polvo que se levantan sobre la vía, diminuyendo su capacidad visual, lo que de contera aumenta los índices de accidentalidad.

En cumplimiento de nuestro deber como contratistas, así como por la responsabilidad social que ello acarrea, acudimos nuevamente a instancias del Distrito para que se exija el cumplimiento de la normatividad aplicable a los parqueaderos que se ubican en la extensión de la vía que se opera.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 2 de Diciembre de 2008.
GG-CVC-574-08

URGENTE

Doctor,
EDGAR ARRIETA
Alcalde de la Localidad 3 Industrial y de la Bahía
Ciudad.

Referencia: Solicitud Intervención Policivo Administrativa

Cordial saludo,

Adjunto al presente oficio presento a usted formalmente documentos físicos consistentes en fotografías que identifican un espacio correspondiente a la vía donde **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** ejecuta en su etapa de operación el proyecto denominado **CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA,** zona ubicada en las inmediaciones donde tiene su domicilio la empresa de seguridad **VIMARCO S.A.,** y donde específicamente se está afectada por derrumbes generadores de grandes proporciones de piedras, tierras y lodo proveniente del Barrio Nueva Granada.

Como quiera que la zona en mención hace parte de su jurisdicción, esto es, Localidad 3 Industrial y de la Bahía, y dado que a usted le fueron delegadas funciones administrativas de carácter policivo a partir de las cuales se ocupa de la restitución de espacio público, control del ruido, cumplimiento de normas urbanísticas, conservación del espacio público, y protección y amparo de derechos colectivos como la salubridad y el medio ambiente, en razón del Decreto expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias donde se reglamenta el sistema desconcentrado de Alcaldías Locales en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, le solicito lo siguiente de manera formal y respetuosa en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 5 y s. s. del Código Contencioso Administrativo.

Sírvase Señor Alcalde de la Localidad 3 Industrial y de la Bahía, intervenir de manera inmediata para que se recoja el vertimiento de residuos sólidos tales

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

como, tierra, lodo, material de arrastre, piedras, etc., sobre la vía y la zona adyacente a la misma donde se opera el proyecto **CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA**, según se expuso anteriormente en este documento.

Señor Alcalde Local, la situación planteada la entendemos como una vicisitud que perjudica el Concesionario si nos ubicamos dentro del contexto del Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998, toda vez que por un lado ello genera un deterioro físico a la capa asfáltica, lo que implica per sé un factor que potencia un alto grado de accidentalidad, eventuales inversiones extraordinarias de la empresa para el buen estado de la vía; y por otro lado deterioro y/o afectación al espacio público, y vulneración a los derechos colectivos. Es decir, un cúmulo de trasgresiones de diversa índole que conculca garantías tanto ciudadanas como particulares.

Somos conocedores que en alguna medida un volumen significativo del material sólido es dispuesto por autoridades Distritales del nivel central en la zona que nos ocupa, tales como Secretaría de Infraestructura y La Oficina de Atención y Prevención de Desastres preocupadas por solucionar la problemática comunitaria del Barrio Nueva Granada. Sin embargo, esa función preventiva no debe aplicarse de manera aislada sin analizar ni considerar el contexto que rodea una decisión de esa naturaleza pues ello como es natural, produce efectos colaterales, en este caso, trasgresiones a nuestras garantías contractuales y la amenaza de los derechos colectivos mencionados a otro grupo de ciudadanos.

La Alcaldía Mayor, en consuno con la Alcaldía Local y las autoridades funcionalmente competentes del sector central y descentralizado de la Administración Distrital, debe intervenir de manera inmediata para encontrar una solución integral a la problemática que sufren los habitantes del Barrio Nueva Granada, en el sentido de ubicar el espacio ideal apto físicamente para disponer material de arrastre pues para garantizar la protección de un derecho, no es dable la trasgresión de otros de igual o superior jerarquía.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Concesión Vial de Cartagena

NIT. 806.006.339-2

83

GIDET
Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de Proyector de Infraestructura Vial.

NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias, 11de Diciembre de 2008.
GG-CVC-574-08

Doctor,
PEDRO LUIS MOGOLLÓN
Director Periódico El Universal
Ciudad.

Referencia: Editorial El Universal "Corredor: daño anunciado."

Respetado Doctor,

Para **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, es de grato recibo el Editorial de la referencia de fecha 11 de Diciembre del año 2008, toda vez que devela, como literalmente lo manifestó, un "objetivo frecuente" del Diario por usted dirigido, con respecto al deterioro en la vía donde se opera el proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA".**

Y aplaudimos el Editorial que nos ocupa, porque al menos no nos sentimos abandonados como una sola voz que reclama constantemente al Estado soluciones prácticas para que se siga evitando el bien llamado por usted "daño anunciado", porque en efecto, lo hemos advertido, lo hemos anunciado, lo hemos recavado, lo hemos abocado, no obstante el silencio administrativo del Distrito que jurídica y contractualmente nos deja sin herramientas para que de manera unilateral se pueda intervenir en la problemática, como quiera que el factor o condición sine quanon, mas allá del personal de limpieza que aportamos, es la intervención administrativa del ente territorial.

Respecto a ese aspecto, es decir, al del personal de limpieza, considero pertinente manifestarle, que pertenecen al concesionario, y su participación es contigente, por elementales razones prácticas y contractuales. Es decir, este personal es aportado directamente y de manera extraordinaria por el concesionario ya que no son un elemento representativo de nuestras responsabilidades que emanan del Contrato de Concesión Val. 0868804 de 1998. Por manera que, no pertenecen a los lavaderos o parqueaderos de vehículos adyacentes a la vía del "corredor", que desafortunadamente no albergan siquiera algún grado de culpa levísima en atención al tema en comento.
Sobre este punto en concreto, es pertinente expresar, que desde el contexto contractual, la obligación del concesionario se ubica específicamente a mantener la vía despejada y libre de obstáculos para el normal tránsito vehicular, mas no aportar un personal de limpieza de residuos tipo lodo que particulares de manera irresponsable y tolerado por las autoridades, arrojan suciedad. Es de resaltar que esta labor, implica una mayor inversión extraordinaria y no contemplada dentro de nuestros deberes según los mandatos

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

contractuales, ya que el aspecto de la limpieza de la vía no fue contemplado en el acuerdo contractual.

Este lodazal implica un deterioro no previsto, extraordinario e irregular de la capa asfáltica, circunstancia que hemos anunciado, y advertido a las autoridades, como quiera que ello trae consigo implicaciones financieras al contrato pues cualquier circunstancia ajena a giro ordinario de nuestros gastos contractuales supone la ruptura del equilibrio financiero del contrato, aspecto este protegido por el principio de la ecuación contractual regulado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993.

En múltiples oportunidades, hemos acudido al Distrito, y tenemos prueba de ello, sin obtener un pronunciamiento institucional, citándoles expresamente a la parte Concedente, normas administrativas regulan el debido funcionamiento de los lavaderos y parqueaderos de carros en la ciudad, así como las posibilidades gubernamentales de intervenirlos e inclusive sancionarlos. Sin embargo, deducirá usted que nuestros esfuerzos a instancia administrativa han sido inanes. Al menos aspiramos a que respondan diciendo que no tienen responsabilidad, y así sabemos a que nos atenemos como contratistas que conocemos perfectamente el ámbito de nuestras competencias con relación al proyecto que ejecutamos en la etapa de operación según el contrato de marras. Creo que si instauráramos una acción de tutela en contra del Distrito de Cartagena –sin mencionar autoridades en particular- por violación al derecho de petición, generaríamos una crisis judicial por la congestión consecuente en cada despacho judicial.

De hecho, inclusive, hemos acudido a instancia judicial, no para que se proteja y ampare el derecho constitucional fundamental de petición, sino que **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, procedió a interponer unas acciones populares para la protección de los derechos colectivos de los cartageneros ostensiblemente trasgredidos por el lodazal aplastado en la vía. Las acciones están en trámite.

Finalmente, le agradecemos por todos sus editoriales que abordan el tema aludido, ya que consideramos que por conducto de los medios masivos de comunicación se puede construir ciudad, pues son un llamado de alerta para que las autoridades, e inclusive los particulares que operamos proyectos de gran importancia cumplamos el rol que nos corresponde para cumplir las normas, siendo de contera, socialmente responsables.

Atentamente,

RENE OSORIO CRUZ
Representante Legal

C. C. Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

» **EL CORREDOR** de Carga ha terminado por convertirse en el blanco de muchas críticas, antes que en solución vial.

A

Ciudadano Reportero

Las personas interesadas en enviar imágenes o información sobre hechos noticiosos pueden escribir al correo electrónico ciudadanoreportero@eluniversal.com.co o traer sus materiales a la sede de El Universal en el Pie del Cerro, Calle 30 #17-36. Para que el material sea tenido en cuenta, el corresponsal debe identificarse con su nombre completo, cédula de ciudadanía, y si lo tiene, informar su número telefónico.

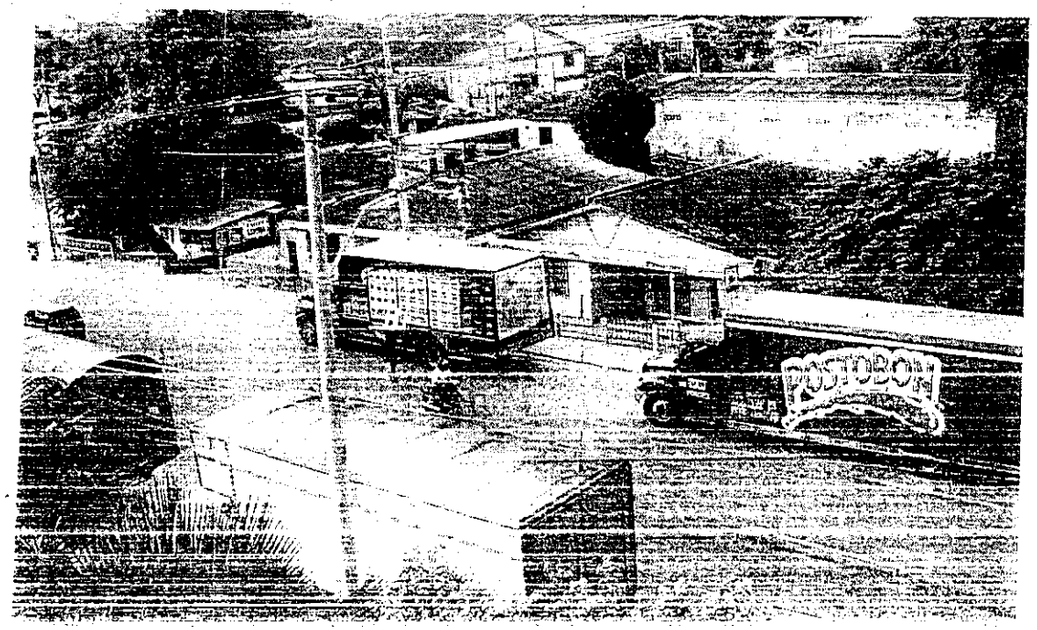

Corredor de riesgo

El ciudadano reportero Ernesto Pedroza, autor de estas fotos, informa que "en la carretera central del barrio El Inca, justo después de pasar la curva de 'Postobón', todas las mañanas los camiones repartidores de esas empresas se estacionan doble, generando [illegible] riesgos de accidente [illegible] contravías que en realidad deberían ser [illegible]".

Polvareda en la vía

Un ciudadano reportero, quien pidió la reserva de su nombre, dice ser uno de los damnificados por el polvo en el Corredor de Carga, lo que él considera un problema de gran magnitud, "con sus inconvenientes en seguridad vial y salud pública". Las fotos son del kilómetro 2 en la zona industrial de Montevideo y allí, mientras en un patio de contenedores llamado Alcatraz [illegible] construyen [illegible] en concreto una pared encima de la salida, para que las mulas lleven sus llantas al aire. Pero los impactos no paran [illegible] más autoridad.

87

EDITORIAL

El Corredor del barro caro

El Corredor de Carga, después bautizado "de Acceso Rápido" para indicar que no era de uso exclusivo de los importadores y exportadores ni de la Sociedad Portuaria, es lo uno pero no lo otro, como dice Jaime Restrepo en su columna de hoy.

Esa vía partió en dos la historia de la movilidad de Cartagena y solucionó un problema de tránsito enorme que tenían las industrias de Mamonal cuando se llegaba allá por una vía estrecha, peligrosa y congestionada.

También abrió otra opción para los particulares que necesitaban salir de la ciudad hacia la Carretera Troncal de Occidente o directamente hacia el Puente de Cambote sin tener que pasar por la estrechez peligrosa de la vía a Turbaco y Arjona.

El Corredor siempre fue criticado por cobrar peajes estando dentro de la ciudad, pero no había otra forma mejor de financiarla entonces y la obra era indispensable. Cercenó algunos barrios residenciales, que ganaron en transporte, pero perdieron en tranquilidad.

Un usuario del Corredor paga por rodar sobre la ruta, y pagar da derechos que se les están violando a los clientes. Los trancones de los que hemos hablado aquí otras veces ya son famosos. El área de maniobras de la gran mayoría de los parqueaderos de tractomulas en El Bosque son las calzadas del propio Corredor, y los directores de tráfico son los ayudantes de estos vehículos, que les dan órdenes a los demás conductores para que paren cuando las mulas se aduenan de la vía al entrar o salir. En este sentido el peaje se siente como una estafa porque andar por el Corredor no es rápido ni ininterrumpido.

Encima de este caos acerca del cual las autoridades de Tránsito hacen poco está el problema grave del barro sobre el asfalto en esa vía. La mayoría de los parqueaderos y de los patios de contenedores aledaños al Corredor tienen pisos que son polvaredas en el verano y barro en la época de lluvias, como ahora.

Este es otro incumplimiento encontrado por los conductores en el Corredor, ya que se paga por una vía de asfalto y se rueda sobre una de polvo y barro. Los engañados no son sólo los conductores de vehículos livianos particulares, sino los de las tractomulas y camiones que vienen del interior y se encuentran con semejante sopa de barro sobre una vía que se supone asfaltada y segura, pero que se torna muy peligrosa.

Los propios concesionarios del Corredor se quejan de que acaban de hacer una inversión millonaria en asfalto y se la están deteriorando los camiones y tractomulas que salen de los parqueaderos mencionados. Y tienen razón.

Quizá el Distrito no le puede ordenar a los dueños que asfalten sus parqueaderos, pero sí puede prohibir que rueden camiones que dejan el barro sobre la vía. Sería una medida sensata para proteger las vidas de los usuarios, y luego sus vehículos.

Es inaudito que se les permita a unos empresarios poner a las demás personas en peligro y dañarles sus vehículos, con tal de no invertir en sus propias instalaciones.

Un usuario del Corredor paga por rodar sobre la ruta, y pagar da derechos que se les están violando a los clientes

88

» **SON VARIAS** las calles del cor
sufriendo los embates del invierno

Ciudadano reportero

Las personas interesadas en enviar imágenes o información sobre hechos noticiosos puede escribir al correo electrónico ciudadanoreportero@eluniversal.com.co o traer sus materiales a la sede de El Universal en el Pie del Cerro, Calle 30 #17-36. Para que el material sea tenido en cuenta, el corresponsal debe identificarse con su nombre completo, cédula de ciudadanía, y si lo tiene, informar su número telefónico.

En pleno corredor

Vecinos de los barrios Nuevo Bosque y Ceballos se quejan por la instalación informal de este lavadero de carros en pleno corredor de carga. El negocio, además de ocupar el espacio público, se constituye en un peligroso estorbo para las personas que deben esperar el bus, o bajarse, en el separador que también sirve de paradero.

89

PARA DISMINUIR ACCIDENTALIDAD

Operativos fuertes en Corredor Vial

REDACCIÓN LOCAL
EL UNIVERSAL

Como parte de la estrategia para disminuir la accidentalidad en el Corredor de Carga, las autoridades de tránsito locales empezaron ayer a intensificar los controles en esta arteria vial.

Desde ahora y de forma permanente, los conductores que transiten por esta vía principal serán sometidos a pruebas rigurosas, que incluyen examen de alcoholemia, control de velocidad y verificación de documentos.

Precisamente, ayer un grupo regulador, integrado por agentes de tránsito y de la Policía, cumplió su primera jornada de operativos, disponiendo de una unidad móvil que permitió el traslado del personal operativo de un punto a otro del Corredor.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) reportó que de las 2.721 mediciones de velocidad hechas con el sistema de multiradar, fueron detectadas 50 infracciones de las cuales sólo 12 pudieron ser castigadas con comparendos educativos, por las dificultades que se presentaron para detener la marcha de algunos vehículos.

Los controles se ejercieron en zonas como San Isidro, cerca de la báscula; la curva de Postobón y en el Peaje de Ceballos.

En días próximos, según Rafael Vergara, director del DATT, los operativos se trasladarán a la vía a Mamonal, en inmediaciones de Ecopetrol, en donde además de los controles mencionado, serán evaluadas las condiciones tecnicomecánicas de los automotores.

Parqueaderos

A las acciones emprendidas se suman cuáles cumplen con las exigencias técnicas.

De igual forma, se busca erradicar el parqueo de vehículos de carga en los costados de esta vía, que tantos accidentes han provocado.

El Gobierno Distrital les recordó a los directivos de los terminales marítimos de la ciudad, su obligación de contar con parqueaderos internos que permitan descongestionar de tractocamiones, las vías adyacentes al Corredor, pues esos automotores vienen siendo estacionados por sus conductores en cualquier lado de la carretera, en espera de que les den la orden de entrada a las empresas portuarias.

Acuerdos

El Director del DATT indicó que luego de varias reuniones con los representantes de la Concesión Vial, operadora del Corredor, se lograron compromisos para mejorar la infraestructura de la vía, como también la ampliación del tiempo que podrían tomarse los conductores para dirigirse de un peaje al otro, cancelando solamente el valor de uno de ellos. Así las cosas, el límite de tiempo fue aumentado de 60 a 90 minutos.

La puesta en marcha de este plan de acción obedece a un informe del Fondo de ción Vial, en el que p las fallas de infraestru Corredor de Carga y l conciencia para el trá

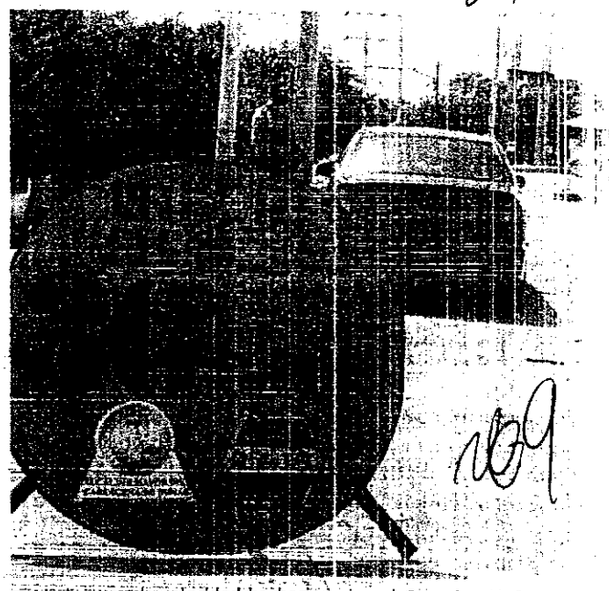

■ Mediciones de velocidad hechas ayer en el Corredor de Carga, r exceden en esa vía, los límites permitidos.

» **LA CONCESIÓN** Vial subraya que el Distrito debe obligar a los dueños de aparcaderos a pavimentarlos, a fin de evitar afectaciones a los demás.

"URGE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA": CONCESIÓN VIAL

Corredor de Carga no admite más deterioro

ANDRÉS PINZÓN SINUCO
EL UNIVERSAL

El Universal se viene ocupando de informar los problemas del Corredor de Carga desde que arrancó. Un editorial reciente hablaba de los barrizales que se forman sobre esa vía porque los aparcaderos aledaños se encuentran sin asfaltar, ocasionando que las llantas de los tractocamiones embarren el pavimento.

Esta situación afecta la vida de muchas personas, pues el fango es peligroso en invierno y la polvareda que se levanta en verano, cuando se seca el barro, perjudica a usuarios y vecinos.

Tanto los ciudadanos como el propio operador del Corredor (Concesión Vial de Cartagena S.A.) denuncian el abandono por parte de las autoridades distritales, en el sentido de que "el silencio administrativo, jurídico y contractual no ofrece mayores herramientas, puesto que no ha habido una intervención real de este ente territorial", señala René Osorio, representante legal de la Concesión.

■ El Corredor de Carga es una las vías arteriales de Cartagena, y por él se mueve gran parte de la economía local.

"Deben pavimentarse"

De acuerdo con declaraciones de René Osorio, "la obligación del concesionario se ubica específicamente en mantener la vía despejada y libre de obstáculos para el tránsito vehicular normal, más no a aportar personal de limpieza de residuos tipo lodo que particulares de manera irresponsable, y tolerado por las autoridades, arrojan".

Sin embargo, este personal es aportado directamente y de manera extraordinaria por el concesionario.

"Esta labor implica mayor inversión extraordinaria y no contemplada dentro de nuestros deberes según los mandatos contractuales", indica el representante legal.

El concesionario del Corredor insiste en que "sólo el Distrito podría obligar a los dueños de aparcaderos a pavimentarlos", pero hasta la fecha no ha habido un pronunciamiento institucional", explica Osorio.

"Hemos procedido a interponer acciones populares para la protección de los derechos colectivos de los cartageneros ostensiblemente trasgredidos por el lodazal aplastado en la vía. Las acciones están en trámite en instancias judiciales", concluyó Osorio.

»

Respecto a las cargas de la Administración, el corredor del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), Rafael Vergara, manifestó que el equipo de gobierno tiene programada una reunión para principios de la próxima semana en la cual se abordará como tema específico el Corredor de Carga y los compromisos que se han cumplido y acuerdos tratados que se llegaron con la concesión y vecinos y sobre los aparcaderos que deben revisarse nuevamente y más ahora que ha llovido las lluvias y entra el verano", afirma Vergara.

Uno de los compromisos según el administrativo planteaba la adecuación de la entrada y salida de los aparcaderos y lavaderos para facilitar el acceso a los tractocamiones y también para impedir que dispersen el lodo a lo largo de todo el corredor.

De otro lado, el funcionario explica que "se ha trabajado sobre el Corredor aplicando los controles de velocidad para bajar los índices de accidentalidad y mortandad, los cuales en efecto, disminuyeron sustancialmente", sin embargo, aceptó que "faltan algunas obras civiles como la señalización horizontal". El Universal estará atento a los resultados de la reunión anunciada.

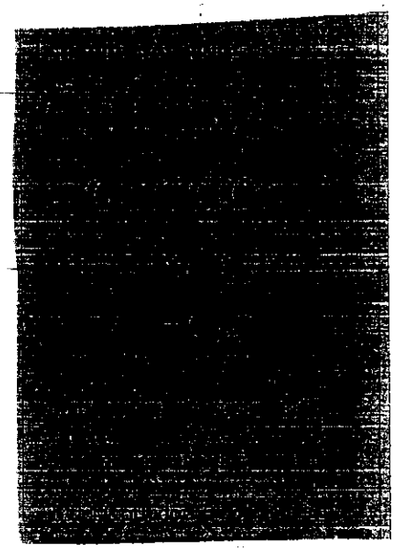

91

[redacted]

NIT. 806.006.339-2

EDURBE S.A.
Recibido
Fecha: Octubre 7-15
Hora: 11:05 Am
Firma: Carmen
No. Radicado:
Recibido para su estudio
No implica Aceptacion

Cartagena de Indias, octubre 06 de 2015
P-CVC- 173-15

Doctor
RAMON D. EXPOSITO VELEZ
Gerente
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. - EDURBE
Ciudad

ASUNTO: ENVIO CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA - MES DE OCTUBRE DE 2015

Cordial saludo

Atendiendo su oficio, con radicado No.0000538, recibido el pasado 30 de septiembre de 2015, referente a la solicitud de envio del cronograma de mantenimiento, del CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA. correspondiente al mes de octubre de 2015, adjunto a la presente me permito amablemente remitir dicho documento, detallado por semana, conforme a lo requerido en su oficio.

Sin otro particular, me despido de ústed.

Cordialmente,

RENE OSORIO CRUZ
PRESIDENTE

VIGILADO

CIDET
SC-0084
NTC-ISO 9001:2008

Manga, Calle 29 No. 29-31 Diag. Sociedad Portuaria
Teléfonos: 660 9002 - 660 9135 - 660 9253 - Fax: 660 8670 - 660 7822
Cartagena - Colombia

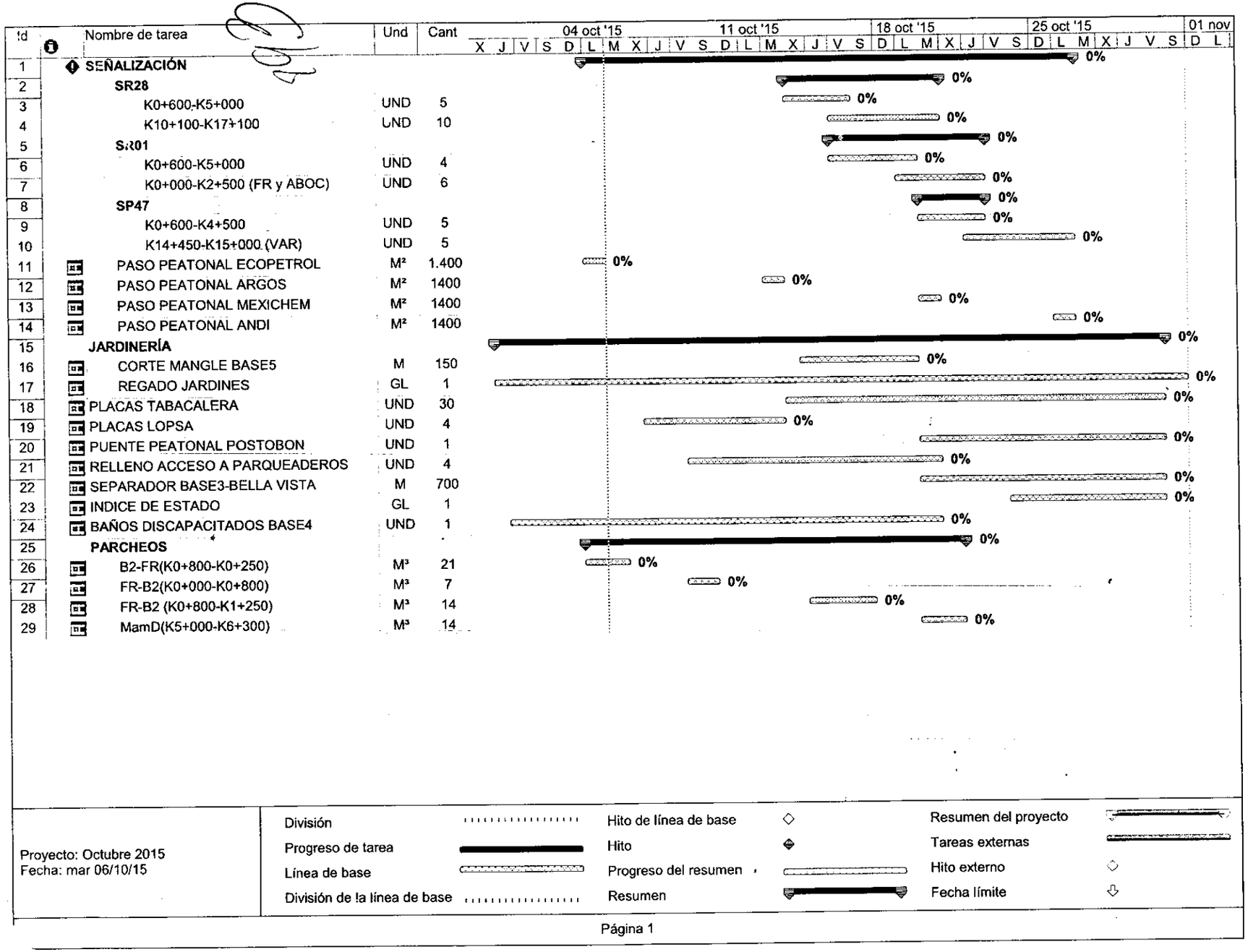

Id	Nombre de tarea	Und	Cant
1	**SEÑALIZACIÓN**		
2	**SR28**		
3	K0+600-K5+000	UND	5
4	K10+100-K17+100	UND	10
5	**SR01**		
6	K0+600-K5+000	UND	4
7	K0+000-K2+500 (FR y ABOC)	UND	6
8	**SP47**		
9	K0+600-K4+500	UND	5
10	K14+450-K15+000 (VAR)	UND	5
11	PASO PEATONAL ECOPETROL	M²	1.400
12	PASO PEATONAL ARGOS	M²	1400
13	PASO PEATONAL MEXICHEM	M²	1400
14	PASO PEATONAL ANDI	M²	1400
15	**JARDINERÍA**		
16	CORTE MANGLE BASE5	M	150
17	REGADO JARDINES	GL	1
18	PLACAS TABACALERA	UND	30
19	PLACAS LOPSA	UND	4
20	PUENTE PEATONAL POSTOBON	UND	1
21	RELLENO ACCESO A PARQUEADEROS	UND	4
22	SEPARADOR BASE3-BELLA VISTA	M	700
23	INDICE DE ESTADO	GL	1
24	BAÑOS DISCAPACITADOS BASE4	UND	1
25	**PARCHEOS**		
26	B2-FR(K0+800-K0+250)	M³	21
27	FR-B2(K0+000-K0+800)	M³	7
28	FR-B2 (K0+800-K1+250)	M³	14
29	MamD(K5+000-K6+300)	M³	14

Proyecto: Octubre 2015
Fecha: mar 06/10/15

División
Progreso de tarea
Línea de base
División de la línea de base
Hito de línea de base
Hito
Progreso del resumen
Resumen
Resumen del proyecto
Tareas externas
Hito externo
Fecha límite

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

295

Cartagena, 17 de Noviembre de 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
ATN. Dra. Esperanza Salas
Bogotá

Ref: Reporte de 2da tarea, Visita a Parqueaderos y Patios de Contenedores sobre el Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena

Estimado(s) Señor(es):

Por medio de la presente me permito hacerle entrega del resultado de la 2da tarea designada en oficio del 22 de Agosto de 2015 según referencia, con informes de algunas de las entidades que participaron en ella, así como registros fotográficos y reportes de la Prensa donde se evidencia cada una de las visitas desarrolladas.

Por parte de la Concesión Vial de Cartagena S.A, administrador del proyecto de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, agradece de sobre manera el apoyo y acompañamiento recibido por funcionario de parte de ustedes, quien motivo todo el tiempo para que se lograra realizar dicha tarea, así como el recordatorio a las entidades del distrito responsables de hacer cumplir con las normas en cada uno de los establecimientos visitados y quienes deben de generar reportes donde se muestre su gestión.

Finalmente se espera que en el año 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte siga apoyando esta tarea y se logre hacer los correctivos necesarios para que el Concesionario brinde a los Usuarios y Comunidad en general un Servicio Vial positivo según lo establecido en el Contrato Inicial.

Cordialmente,

Claudia Crecián Almeida
Jefe de Operación Vial
Concesión Vial de Cartagena S.A

C.C Ing. Nelson Orduz
Ing. Alexander Rodríguez

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

496

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

297

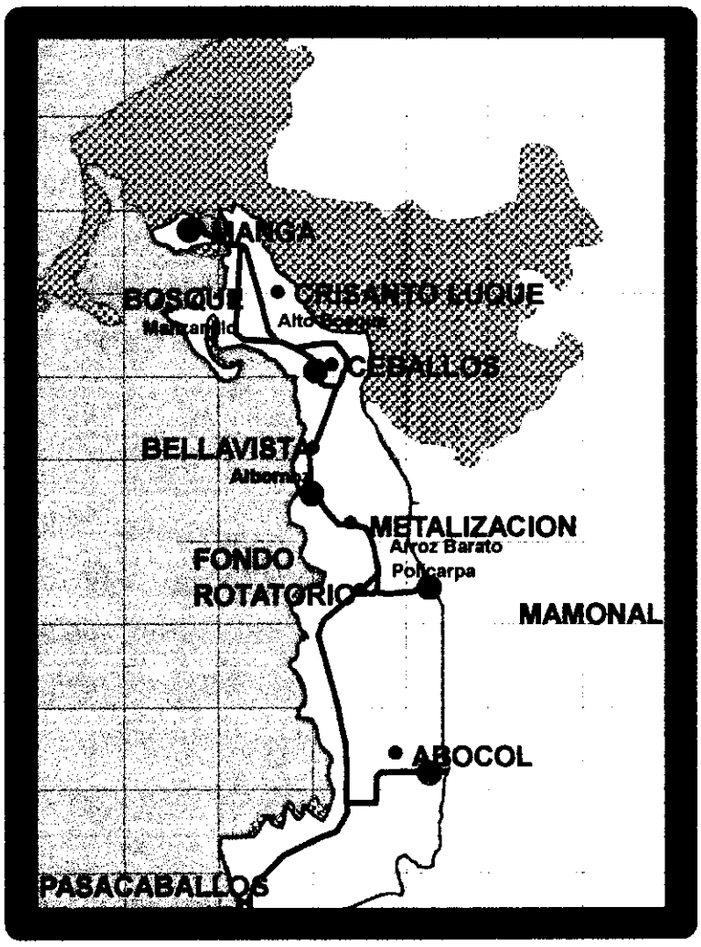

INTRODUCCION

El transporte de Carga sobre el Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, representa un factor vital en la dinámica de la economía local, ya que es el medio más utilizado para tener los productos al alcance del consumidor final, a nivel local, nacional como en el extranjero. Por esta razón, es indispensable que el sector transporte cuente con los factores necesarios para sustentar el compromiso que se tiene en el desarrollo económico. Solo por medio de grandes cambios de base y con una planeación estratégica y responsable será posible alcanzar los retos importantes que posibiliten a la ciudad de Cartagena competir en iguales condiciones a nivel nacional e internacional y poder explotar nuevos mercados. Es por ello que es indispensable mantener una malla vial en condiciones óptimas con el acompañamiento de los establecimientos y empresas, ubicadas sobre la misma, que cumplan con todos las normas requeridas para su funcionamiento, evitando fomentar la falta de movilidad y el desgaste prematuro de la vía.

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar estrategias que permitan minimizar el impacto que está generando los diferentes parqueaderos y Patios de Contenedores, sin las condiciones normales requeridas para su funcionalidad, sobre el cual eviten generar problemática en cuanto a movilidad y afectación a la malla vial del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena y así brindar una alternativa eficiente a todos los usuarios que transitan por la misma.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar recorrido y actualizar e identificar los parqueaderos y Patios de Contenedores que están Causando la problemática, acompañados por los Entes encargados como lo son: Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, Departamento Administrativo Tránsito y Transporte (DATT), Espacio Público Ambiental (EPA), Gerencia de Espacio Público y Supervisor del Concesionario Edurbe, quienes efectuaran un Censo para luego ser enviado a la Supertransporte el día 7 de Septiembre del año 2015.

- De la Información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades: Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DATT, EPA, se tomara las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se debe enviar a la Supertransporte el día 21 de septiembre de 2015

- Enviar informe con todas las acciones realizadas y cumplimiento de cada uno de los parqueaderos con sus respectivos compromisos y fechas así como el de los patios de contenedores, información a la Supertransporte el día 15 de octubre de 215

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

METODOLOGÍA Y DESARROLLO

Para dar inicio o apertura a la problemática mencionada en el objetivo general correspondiente a los parqueaderos y patios de contenedores, con faltas en las normas, se convoca reunión(Anexo 1) a todos los entes involucrados en el tema, con el fin de compartir y organizar las visitas a desarrollar y obtener el listado de las diferentes empresas que están afectando la movilidad y la malla vial del corredor vial de Cartagena, ubicado en los 28 Km de perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, con fecha del 26 de Agosto de 2015 en las instalaciones de oficinas administrativas de la Concesión Vial de Cartagena.

Se recuerda las competencias de cada uno de los entes que participarán en la inspección de visita son las siguientes:

- **Valorización**: En calidad de Concesionante brinda el acompañamiento en las diferentes actividades a desarrollar.

- **Secretaria del Interior**: Entre las tantas funciones, les corresponde planear, dirigir, coordinar, ejecutar, y evaluar las políticas y programas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana, en éste caso sobre el Control de los documentos detallados en la ley 232 de 1995.

- **Establecimiento Público Ambiental (EPA):** Revisar el Manejo del medio propiciando su conservación, restauración y desarrollo sostenible proponiendo por una mejor calidad de vida enmarcada en los criterios de equidad y participación ciudadana, según la ley 99 de 1993.
- **Gerencia de Espacio Público**: Verificación de los planes y programas de recuperación, uso, construcción y mantenimiento del espacio público que permitan su disfrute colectivo y asegurar su accesibilidad para toda la ciudadanía.

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- **Planeación**: Verificación de las Condiciones de Infraestructura y uso del suelo.
- Bomberos : Verificación de las medidas de prevención de la Seguridad Industrial y Salud Ocupacional en cada uno de los establecimientos
- Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT): Encargada de verificar el desarrollo de las actividades relacionadas con el tránsito y transporte a nivel distrital, garantizando la seguridad vial para preservar la vida y movilidad ágil de los ciudadanos

Luego de lo anteriormente mencionado se lista el inventario de los diferentes parqueaderos y patio de contenedores ubicados sobre la malla vial del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena y sobre los cuales se está generando la problemática

Anexo 1

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

Reunión Entes Involucradas, 26 Agosto 2015

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

303

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

1. PARQUEADERO VALOSER S.A

AV. BOSQUE TRANS 54, LADO ANTIGUA LICORERA DE BOLIVAR

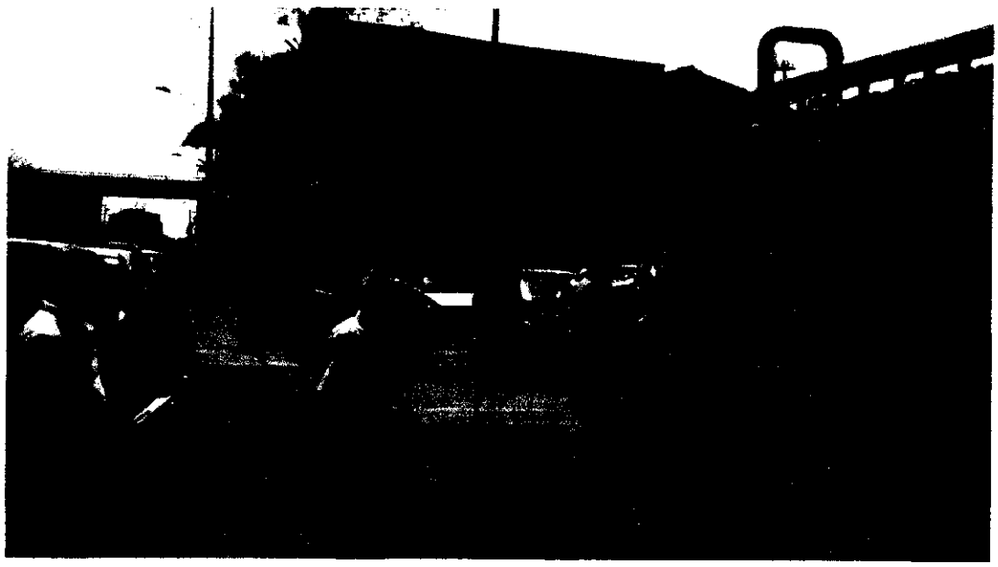

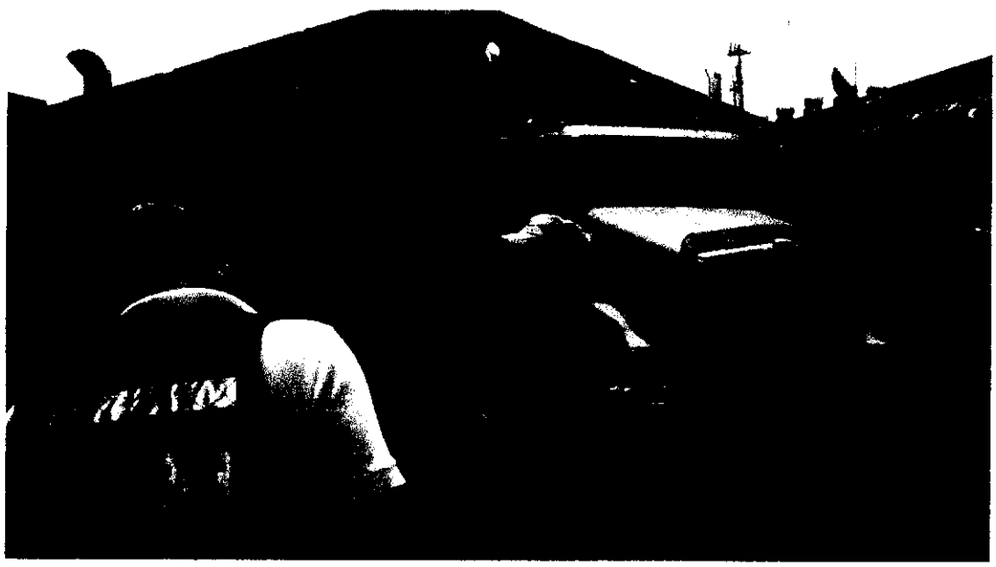

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

2. PARQUEADERO G Y J
AV. DEL BOSQUE TRANS 54, DIAGONAL HOTEL DARLING

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

206

3. ADMINISTRACION LOGISTICA ANDINA (ALASA)
MAMONAL, CA 56 69, SECTOR ALBORNOZ

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

4. TRANSPORTE CALDERON
CEBALLOS SECTOR SANTA CLARA

307

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

5. CENTRO LOGISTICO SMART LOGISTICS
MAMONAL KM3 CR 56

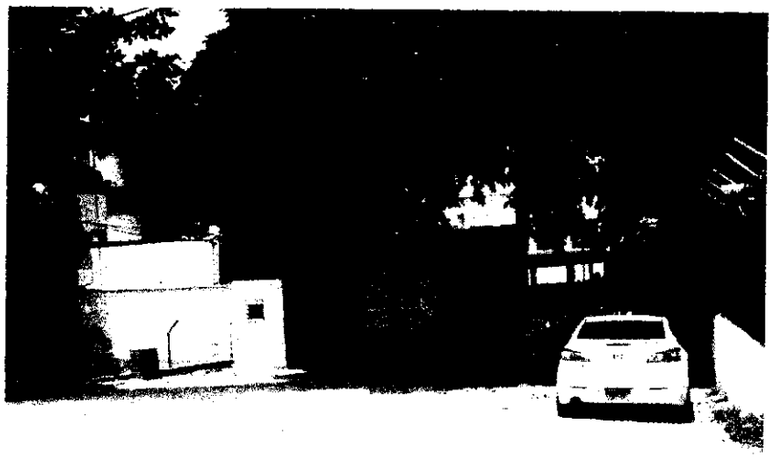

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

309

6. PARQUEADERO CAIRO
MAMONAL KM 14, ANTES DE EMPRESA MALTERIA TROPICAL

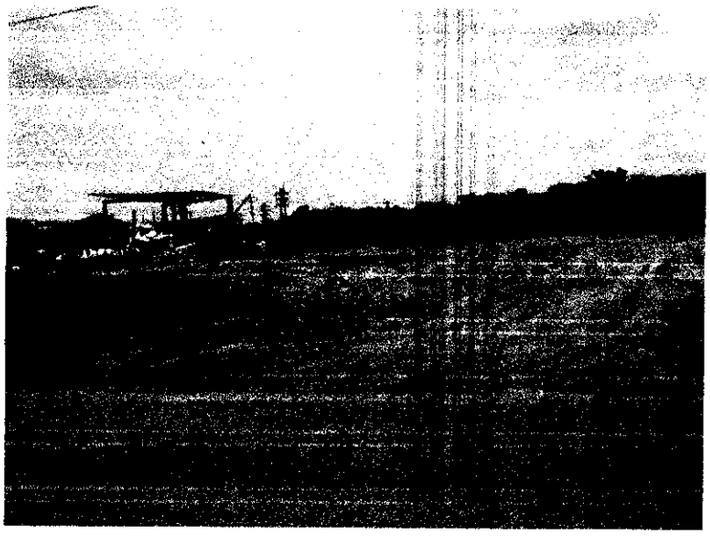

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

7. INTERNACTION LOGISTICA (INTERLOP S.A)
MAMONAL, KM 3 CR 56

310

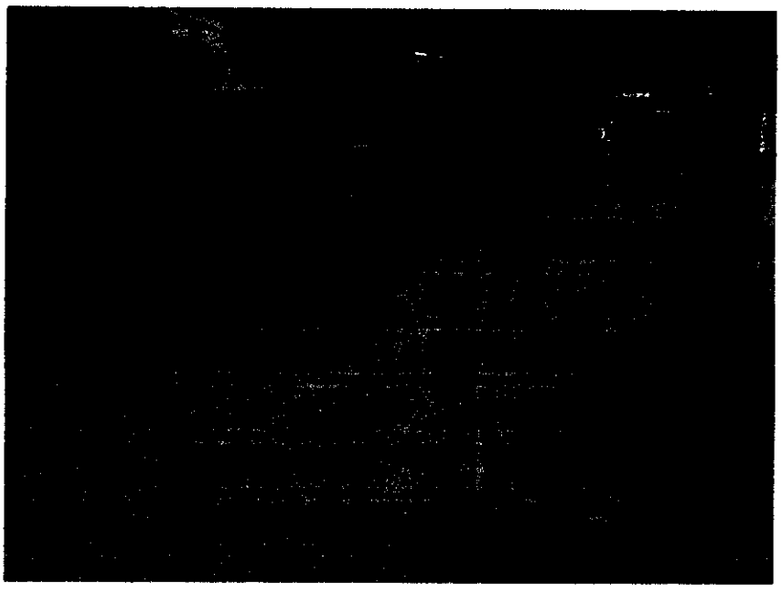

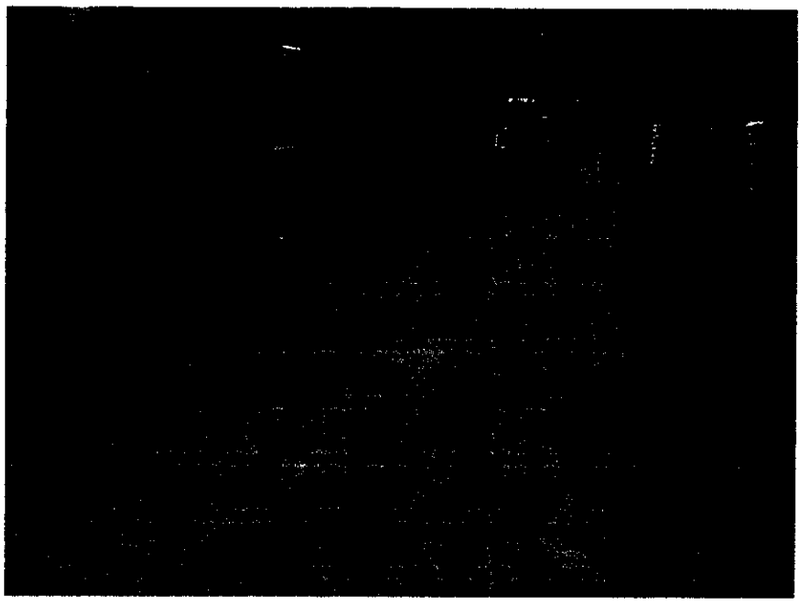

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

8. TRANSPORTE JOALCO
MAMONAL, KM 3, AL LADO DE BOMBA PETROMIL

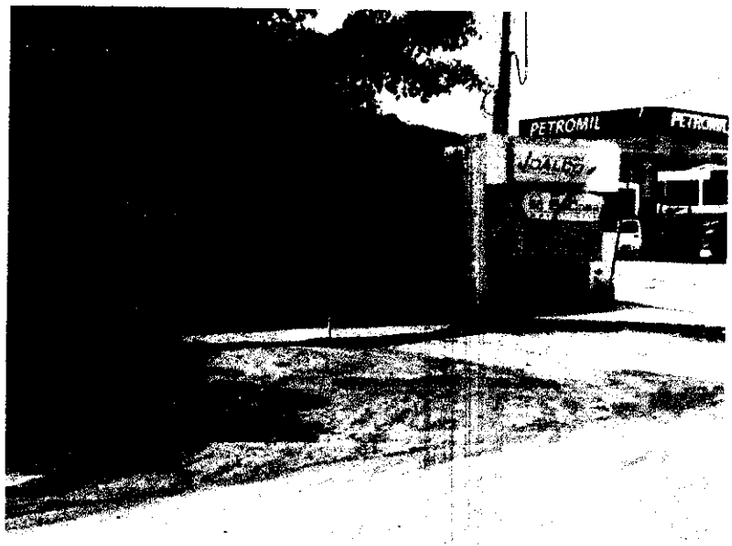

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

9. SERVIPORTUARIOS LTDA
MAMONAL KM 5 Nº56

3/2

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

313

10. PARQUEDERO DONDE RAFA
MAMONAL KM 5

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

11. SERVITRADE
MAMONAL, SECTOR PUERTA DE HIERRO

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

315

12. ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA (Z.A.L)
MAMAONAL, KM 3, AL LADO DE PEAJE VIKINGOS

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

---

13. T.D.M
MAMONAL, KM 3, DESPUES DE Z.A.L

3/6

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

---

14. SERVICIOS INTEGRALES MARITIMOS (SIMARITIMA)
MAMAONAL, KM 3, SECTR ALBORNOZ CA 56 Nº109

8/17

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

15. PARQUEADERO COLOMBIA
AV. PRINCIPAL DEL BOSQUE, DIAGONAL A LA BÁSCULA

3/18

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

219

16. PARQUEADERO SERVICIOS Y ASESORIAS DIESEL
AV. BOSQUE TRANS 54

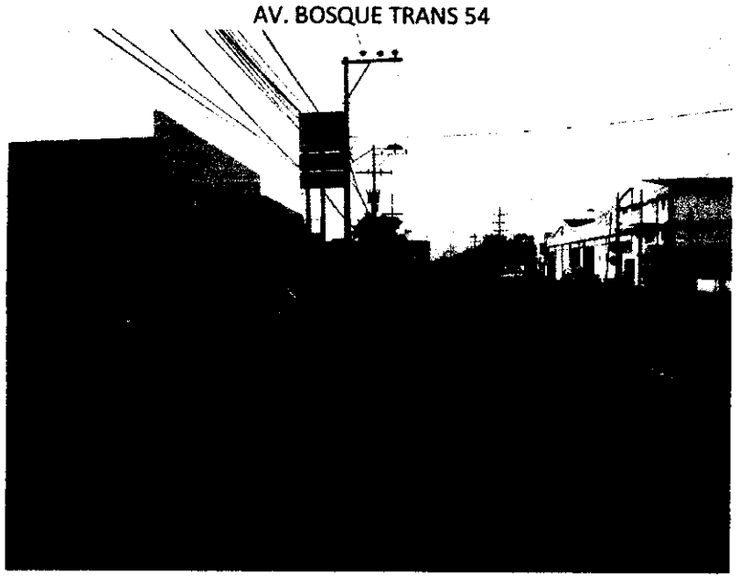

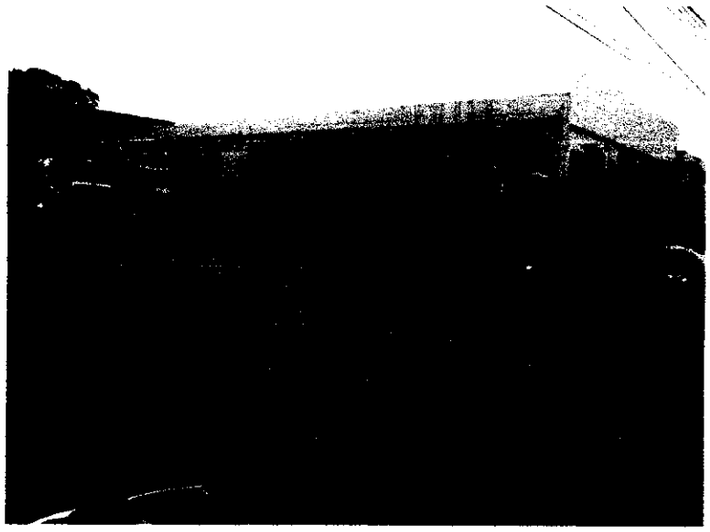

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

320

17. PARQUEADERO INTERLOP S.A
MAMONAL KM 3

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

---

18. CENTRO LOGISTICO ACTIPOR
MAMONAL KM 4, SECTOR MAPARAPA

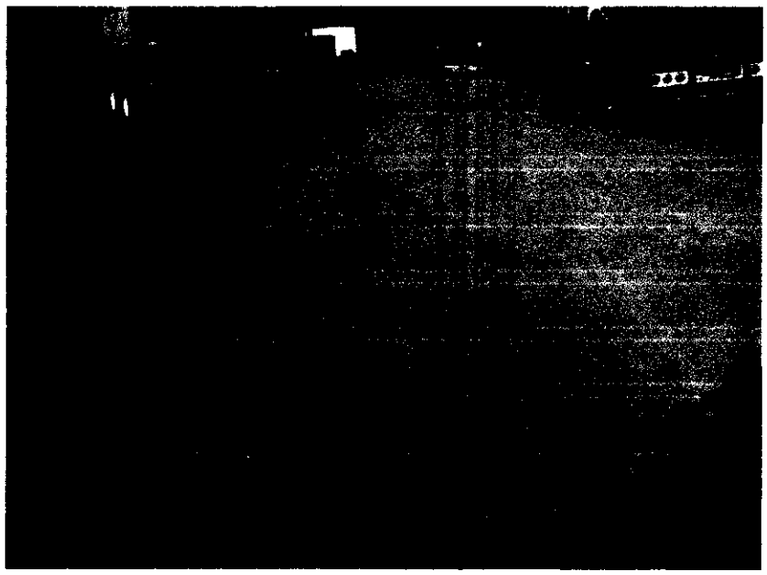

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

REPORTE DE RECORRIDO Y VISITAS EFECTUADAS

922

El día 2 de Septiembre de 2015, siendo las 8: a.m. en la oficinas del Peaje Bazurto de la Concesión Vial de Cartagena S.A, hicieron presencia las siguientes Entidades que participaron en el recorrido y visita a los Parqueaderos y/o Patio de Contenedores con el objetivo de dar alcance a la 2da tarea delegada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la problemática que éstos están generando a la malla vial del concesionarios, así:

- Valorización
- Secretaria de Planeación
- Secretaria del Interior
- Policía Metropolitana de Cartagena
- Edurbe
- Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte
- Cuerpo de Bomberos Cartagena de Indias
- Establecimiento Publico Ambiental
- Gerencia de Espacio Publico
- Concesión Vial de Cartagena S.A

Luego de culminada la gestión, a continuación relaciono los parqueaderos donde se hizo presencia y sobre el cual, la entidad que emitió su informe ha sido la Secretaria del Interior, la cual detallo con sus respectivos registros fotográficos:

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA
CARAVANA NUMERO 59 DE LA SEGURIDAD
2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena de Indias en cumplimiento de las competencias otorgadas por el Alcalde Mayor de Cartagena por medio del Decreto 013 de 2015, realizo inspección a establecimientos de comercio ubicados en el corredor de carga de la ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la ley 232 de 1995 por parte de estos. Los establecimientos visitados fueron parqueaderos que prestan sus servicios a vehículos de carga pesada y eventualmente a vehículos livianos.

El resultado de la gestión realizada es el siguiente:

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

1. Número de establecimientos de comercio visitados y descripción de la inspección realizada a cada uno de ellos.
2. Medidas tomadas al respecto.

1. NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO VISITADOS Y DESCRIPCION DE LA INSPECCION REALIZADA A CADA UNO DE ELLOS.

En total se visitaron 6 establecimientos de comercio, son los siguientes:

- SERVICIOS Y ASESORIAS DIESEL

No presento los siguientes documentos:

- Notificación de apertura del establecimiento.
- Uso del suelo.
- Certificado sanitario.
- Medidas de seguridad (bombero).

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

324

- ESTABLECIMIENTO SIN NOMBRE VISIBLE Y TAMPOCO FUE SUMINISTRADO.

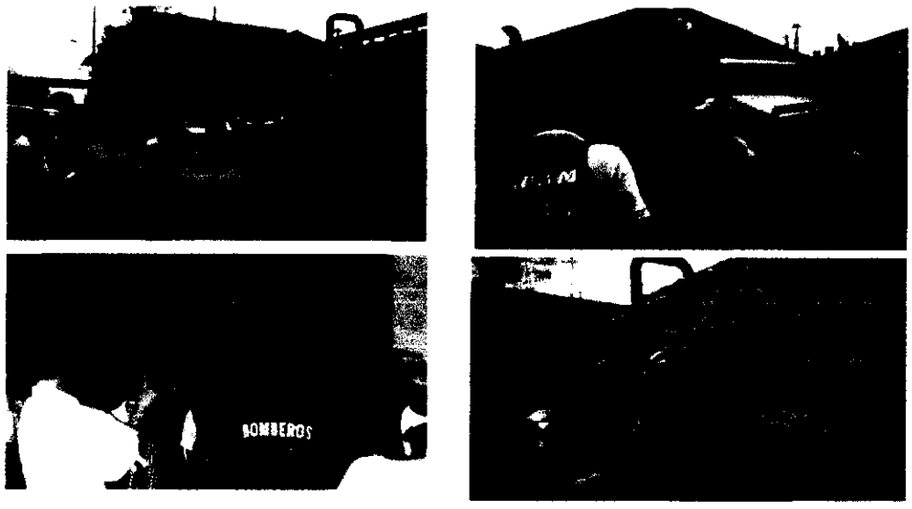

No presento ninguno de los documentos requeridos para funcionar.

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

325

- PARQUEADERO G Y J.

No presento ninguno de los documentos requeridos para funcionar.

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

- PARQUEADERO COLOMBIA – NORTE

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

No presento los siguientes documentos:

- Matricula mercantil vigente.
- Notificación de Apertura del establecimiento.
- Uso del suelo.
- Medidas de seguridad (bomberos).

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

- PARQUEADERO Y HOSPEDAJE EL CAIRO.

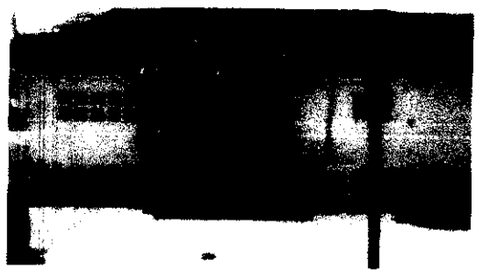

No presento ninguno de los documentos exigidos por la ley 232 de 1995.

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

327

- REPUESTOS Y SERVICIOS DONDE RAFA

No presento los siguientes documentos:

- Notificación de apertura del establecimiento.
- Uso del suelo.
- Certificado sanitario.
- Medidas de seguridad (bomberos).

De acuerdo con lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplía con las medidas de seguridad y documentación requerida para funcionar.

2. MEDIDAS TOMADAS POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

2.1. A los establecimientos visitados, se les impuso medida de suspensión preventiva de la actividad, debido a que no cumplían con las medidas de seguridad y documentos requeridos por la ley 232 de 1995 para su funcionamiento.

2.2. En consecuencia del incumplimiento de la ley 232 de 2015 por parte de los establecimientos de comercio visitados, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena inicio Proceso Sancionatorio en contra de los establecimientos de comercio relacionados en fecha 4 de septiembre de 2015. Los radicados de los procesos son los siguientes:

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted] CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- SERVICIOS Y ASESORIAS DIESEL.

  - Auto de Apertura de la Investigación AMC-AUTO-002494-2015. Radicado: 0267 de 2015.

- Este establecimiento no presenta nombre visible y no fue suministrado.

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002495-2015. Radicado: 0268 de 2015.

- G Y J

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002496-2015. Radicado: 0269 de 2015.

- PARQUEADERO COLOMBIA-NORTE.

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002497-2015. Radicado: 0270 de 2015.

- PARQUEADERO Y HOSPEDAJE EL CAIRO.

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002498-2015. Radicado: 0272 de 2015.

- REPUESTOS Y SERVICIOS DONDE RAFA

  - Auto de apertura de la investigación AMC-AUTO-002499-2015. Radicado: 0274 de 2014.

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

CONTINUACION RECORRIDO 25 DE SEPTIEMBRE 2015

Como en el recorrido del día 2 septiembre de2015, quedaron pendientes aún por realizar visitas, se retomó la actividad el día 25 de septiembre del año corriente en igualdad de condiciones que la del primer recorrido, compilado la siguiente información:

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA

INFORME DE OPERATIVO Y DE GESTION REALIZADO EN LOS PARQUEDEROS UBICADOS EN EL CORREDOR DE CARGA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena de Indias, viene adelantando un trabajo conjunto con otras dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tendiente al restablecimiento del orden público y las condiciones de legalidad en el ejercicio del comercio en la ciudad de Cartagena. En el operativo del asunto, fueron intervenidos 6 establecimientos de comercio con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 232 de 1995.

El resultado del operativo fue el siguiente:

1. Autoridades que participaron en el operativo.

2. Número de Visitas realizadas.

3. Establecimientos de Comercio Intervenidos y medidas ejercidas sobre estos.

4. Gestiones a realizar.

5. Datos finales del operativo

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

1. Autoridades que participaron en el operativo.

Las autoridades que participaron en el operativo fueron las siguientes:

- POLICIA NACIONAL
- CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA
- ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL (EPA)
- SECRETARIA DE HACIENDA
- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
- SECRETARIA DE PLANEACION
- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.
- CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT)

2. Número de visitas realizadas.

En total se visitaron cuatro (4) establecimientos de comercio.

3. Establecimientos de comercio intervenidos y medidas ejercidas sobre estos

- **TAC CONTINENTAL SAS**

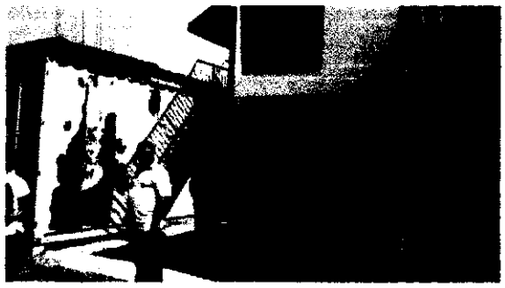

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- Se evidencio que cumple con los requisitos que exige la ley 232 de 1995, el único documento que **no presentaron es el certificado de uso del suelo**, sin embargo se evidenció que dicho certificado está en trámite de ser expedido.

- **ALASA SAS**

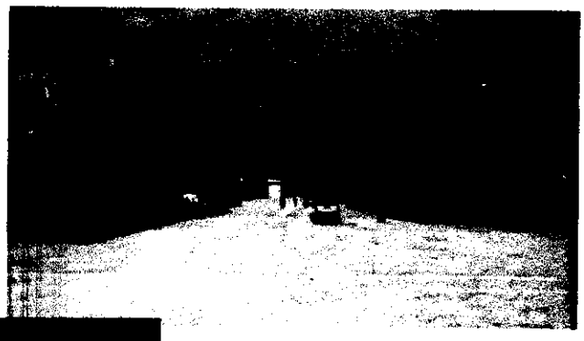

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- **ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS SAS**

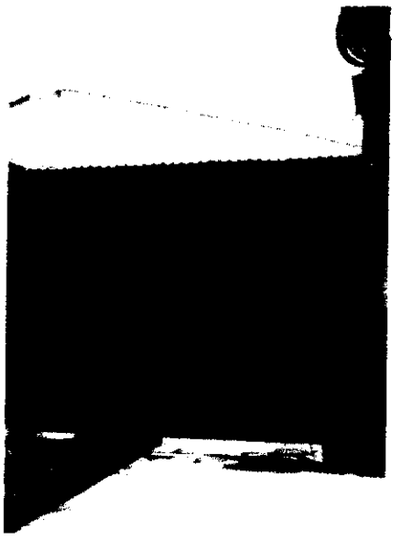

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia
- CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)

- **SIMARITIMAS SAS**

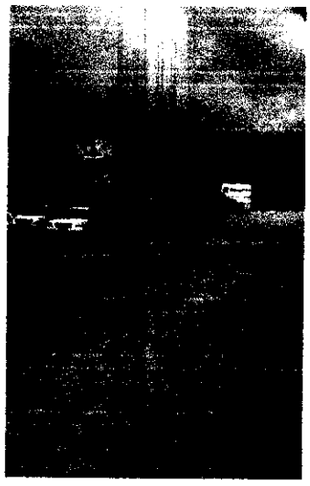

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

333

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia
  CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)

4. Gestiones a realizar.

Se citó a los representantes legales de los establecimientos de comercio visitados a las instalaciones de la Secretaria del Interior y Convivencia ciudadana para el día 1 de octubre de 2015, con el fin de notificarlos del Auto de Apertura de la Investigación que se adelantara en su contra con el fin de dar inicio al correspondiente proceso sancionatorio.

5. Datos finales del operativo.

- FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
- ESTABLECIMIENTOS VISITADOS: 4

ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDAD SUSPENDIDA POR MEDIDAS DE SEGURIDAD: 0

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

334

ANEXO OTROS INFORMES COMO SON:

- BOMBEROS
- EDURBE
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRASITO Y TRANSPORTE (DATT)
- VALORIZACION

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

EDURBE

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.

NIT: 890.481.123-1

Cartagena de Indias D. T. y C,, septiembre 29 de 2015.

Ingeniero

RAMÓN LEÓN HERNÁNDEZ

Director Departamento Administrativo de Valorización Distrital

L.C.

Ref: Informe de operativos de Parqueaderos y Patios de Contenedores del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de Subdirectora Técnica de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar-EDURBE S.A., le presento el informe elaborado por los ingenieros José Luis Trujillo Castellón y Roberto Parra Paternina, Supervisores financiero y técnico respectivamente de la Etapa de Operación Plena del Proyecto "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena", sobre los operativos de control de funcionamiento, realizados conjuntamente con otras entidades del Distrito de Cartagena, a los Parqueaderos y Patios de Contenedores, en virtud del cronograma de acciones establecidos durante la visita de inspección, de la Superintendencia de Puertos y Transportes los días 20, 21 y 22 de agosto del presente año:

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted] CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

El día 02 de septiembre del presente año se dio inicio al primer operativo, con la visita a 6 parqueaderos que relacionamos a continuación:

Parqueadero Servicios y Asesorías Diesel, Parqueadero Valoser S.A.S.. Parqueadero G y J, parqueadero Colombia, parqueadero El Cairo, parqueadero donde Rafa.

El Operativo fue liderado por la Secretaría del Interior en cabeza del Secretario Roberto Barrios, quien les exigió a cada uno de los administradores o representantes de los propietarios de los parqueaderos visitados, la correspondiente documentación requerida por esta entidad para poder funcionar.

Como resultado de estas inspecciones, se produjo el cierre parcial de los parqueaderos arriba enunciados, por no tener la documentación completa, quedando con el compromiso de tramitarla, para lo cual se haría una segunda visista de seguimiento, que constataría si habían llenado los requisitos necesarios para poder funcionar como parqueaderos.

El segundo operativo se hizo el 25 de septiembre, visitando los siguientes parqueaderos:

Parqueadero Fletex (primera visita), parqueadero Servicios y Asesorías Diesel (segunda visita), parqueadero G y J (segunda visita), parqueadero Colombia (segunda visita), patio de Contenedores Alasa (primera visita), patio de Contenedores ZAL (primera visita), patio de contenedores Si Marítima (primera visita).

En el segundo operativo, el representante del EPA, Pedro Monterrosa, les solicitó a los representantes de los parqueaderos y patio de Contenedores que no tenían sus patios recubiertos, que debían presentar ante el EPA un programa o estrategia de control al material particulado que se encontraba en sus instalaciones, para lo cual les dio una citación.

De los parqueaderos visitados por segunda vez, ninguno había terminado de llenar la documentación requerida por la Secretaría del Interior, en su primera visita.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

337

Como conclusión de los dos operativos podemos decir, que en el primero no se hizo énfasis en la infraestructura de los patios, los cuales todos estaban sin recubrir, generando por las lluvias lodo y material contaminante, que al ser arrastrado a la vía por las tractomulas, le ocasiona deterioro a la misma. Al mismo tiempo le generaban falsas expectativas a los propietarios o representantes de ellos, de que cumpliendo solamente con los requisitos exigidos por la Secretaría del interior, podían funcionar.

En el segundo operativo se subsanó lo anterior con la intervención del EPA, requiriendo a los propietarios o representantes de los propietarios el plan o programa de mitigación para controlar el material particulado.

Sin embargo, consideramos que aún existe un vacío, toda vez que no se ha tenido en cuenta el tema de movilidad, la que se ve afectada por las mulas que entran y salen de los parqueaderos, que al no tener los radios de giro suficientes, canales de aceleración y desaceleración, puertas de entrada y salida de anchos suficientes o colocadas desordenadamente sin tener en cuenta ningún estudio previo, en cuanto a la solución vial geométrica, generan un conflicto a los usuarios de la vía, los cuales tienen que parar y esperar hasta que las mulas terminen su maniobra de entrar o salir de los parqueaderos, porque al hacerlo invaden todo el ancho de la vía.

Por lo tanto, EDURBE, en su calidad de Supervisor de la Etapa de Operación Plena del proyecto Corredor de Acceso Rápido a la variante de Cartagena, le recomienda a la Administración Distrital que por intermedio de la Secretaría que crea competente, haga cumplir lo dispuesto en el artículo 734 del acuerdo 45 de 1989, el cual dice textualmente así: *ARTICULO 734 Requisitos mínimos Parqueaderos a nivel: Para que un parqueadero o garaje público o particular a nivel pueda funcionar se le exigirá el cumplimiento de las siguientes especificaciones mínimas: a) El área mínima del lote debe ser de seiscientos metros cuadrados (600.00 M2) b) Debe cerrarse el local hasta una altura mínima de tres metros (3.00 mts).con muros de bloques de barro cocido o cemento, también de mampostería, con sus correspondientes columnas de refuerzos para la perfecta estabilidad del cerramiento, con repello o revoque aceptable, y con la debida protección de pintura. c) Pisos en concreto rígido o asfáltico, que constantemente deben estar en buen estado, reponiendo los defectos que aparezcan con el mismo material, los que deben tener la adecuada pendiente y un buen sistema de alcantarillado para evitar así la formación de charcos dentro del área de parqueadero. d) Deben construirse los adecuados obstáculos ya sean topes de rueda o topes de parachoques o defensa, o cualquier otro sistema de utilización universal, para evitar el choque de los vehículos con los muros medianos en las zonas destinadas para parqueo. e) Construir o reparar en el perímetro del local que dé frente a las vías o a los andenes y a las zonas verdes, la parte de ellos que no exista o se encuentre deteriorada. f) Debe proveerse de puertas para entrada y salida simultáneamente con un ancho de seis punto treinta (6.30 mts). Si las puertas de entrada y salida deben funcionar independientemente su ancho será de tres punto sesenta metros (3.60 mts) cada una. Todas las puertas de entrada y salida, independiente o combinadas, deben tener gran visibilidad hacia el interior y no se permitirá que éstas abran hacia fuera del paramento, por lo que también pueden ser corredizas. La distancia mínima de*

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

estas entradas o salidas a la esquina más próxima, no debe ser inferior a quince (15.00) metros. g) Los rectángulos destinados al parqueo no deben ser de dimensiones menores que dos punto treinta metros (2.30mts) de ancho por cinco punto veinte metros (5.20mts).h) El ancho mínimo de los pasillos de circulación, cuando el parqueo se haga a noventa grados (90º), será de cinco punto cincuenta metros (5.50mts) i) La cubierta para la zona de parqueaderos o las celdas debe ser de tejas de asbesto-cemento, de barro, de cemento o similares. Es importante que sea de un material estable y lo más fresco posible para no causar daños en los vehículos ni excesivos calentamientos. j) En lugares visibles de la entrada y salida, se pintarán o se colocarán flechas para dirigir los vehículos y también distintivos sobre los muros para indicar la existencia del parqueadero consistente en franjas inclinadas amarillas y negras. Se demarcarán igualmente los sentidos de circulación en los pasillos interiores. k) Para la administración del local, en el parqueadero se construirá una caseta ubicada en forma que garantice una zona de espera para los vehículos. Dicha caseta tendrá servicios sanitarios y cuartos donde los empleados puedan cambiarse de ropas. Deben disponerse los servicios sanitarios en sitios de fácil acceso al público. l) Debe tener buena ventilación y sobre todo para impedir la acumulación de gases tóxicos emitidos por los motores de los vehículos, especialmente en los que son subterráneos que cuando se permitan como caso excepcional, deben tener suficientes extractores de aire. m) Debe tener una adecuada protección contra incendios, disponiendo mangueras de emergencia y los extinguidores para incendios en la calidad y número que el Cuerpo de Bomberos exija y seguirán las instrucciones que esta misma entidad imparta para casos de emergencia. n) Debe disponerse de una iluminación adecuada de día y de noche, el alumbrado eléctrico debe ser suficiente para realizar maniobras nocturnas sin dificultad. ñ) En general deben conservar buena apariencia, buenas condiciones higiénicas y de protección contra incendios, inundaciones, explosiones y pánico colectivo.

En todo caso, por el hecho de que los parqueaderos y patios de contenedores, sean los causantes de la contaminación de la vía por el material que arrastran las mulas de sus patios, el concesionario no debe suspender la limpieza y mantenimiento de la misma.

Atentamente,

NELY CALDERÓN MUÑOZ

Subdirectora Técnica EDURBE S.A.

CC. Dr. Pablo Antonio Arteaga castaño- Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura
CC. Ing. Nelson Daniel Orduz- Profesional universitario Superintendencia de Puertos y Transporte
CC. Dr. René Osorio Cruz- Presidente Concesión Vial de Cartagena S.A.
CC archivo de gestión documental
P/Roberto Parra Paternina -Supervisor Técnico
José Luis Trujillo Castellón –Asesor financiero

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

339

CUERPO DE BOMBEROS CARTAGENA DE INDIAS

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C. 25 de Septiembre del 2015

Señores
CONCESION VIAL DE CARTAGENA
Ciudad

ASUNTO: INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD CONTRAINCENDIOS REALIZADA A LOS PARQUEADEROS UBICADOS EN LAS ZONAS DEL BOSQUE, EN OPERATIVO Y LA LEY 322. RESOLUCIÓN 1016 DEL 89 Y RESOLUCIÓN 1575 DEL 2012

Cordial saludo.
La presente tiene como fin informar sobre las condiciones de seguridad contra incendio encontradas durante la inspección técnica realizada por el Cabo encargado Inspector HORACIO JOSE MELENDEZ AGUILAR el dia 25 de septiembre del año 2015, en las instalaciones ubicadas en los Parqueaderos los del Bosque.

INSPECCIÓN

Al realizar la inspección se recopiló datos concernientes a la planificación para la Prevención y Control de Incendios y Emergencias. Además, se realizó una revisión física de las instalaciones encontrando lo siguiente:
Siendo las 08:00 se empezó un operativo de los parqueaderos del Bosque, interviniendo en dicho operativo los siguientes entes de control.

- Secretaria del Interior
- Cuerpo de Bomberos
- Transito
- Epa
- Edurbe
- Tránsito Distrital
- Policia Nacional
- Concesión vial
- Secretario Ministerio de Transporte

138

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

Cartagena de Indias D.T y C-30 de Septiembre de 2015.

Doctora.
Claudia Crecian
Jefe Operación vial y Servicios Complementarios.

Cordial Saludo.
Con el respeto acostumbrado nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento de lo observado por partes de las autoridades de tránsito a los diferentes parqueaderos ubicados en el corredor vial de Cartagena.
El día 25 de septiembre de 2015, siendo las 09.00 horas se dio inicio al control operativo de estos parqueaderos en compañía de las siguientes autoridades, **secretaria del interior, personal de la empresa ANDI, personal operativo de operadora vial, comando de transito Robinson Arrieta (C-2), policía nacional, bomberos y personal de agentes del DATT y reguladores de transito de operadora vial.**
Lo observado por el personal operativo del departamento administrativo de transito y transporte DATT, es la forma como los tracto camiones salen del parqueadero, la cual representa inseguridad. Ya que la entrada es muy angosta y no permite la entrada y salida de dos vehículos al mismo tiempo también que en horas picos estos vehículos por la maniobra que realizan ocasionan fuertes congestiones vehicular, interrumpiendo el tránsito y afectando la libre circulación de los demás.
En la primera visita llegamos al parqueadero ubicado en la diagonal 21 con transversal 40 al lado de la coca cola.
Observamos que este parqueadero no cuenta con una entrada y salida lo suficientemente amplia que permita que los vehículos lo hagan de forma segura.
También observamos que el parqueadero no está aflatado, y cuando llueve este se vuelve pantanoso y los vehículos traen en sus ruedas el barro y lo tiran a la vía principal poniendo en riesgo la vida de los transeúntes y conductores de los vehículos.
La segunda visita se hace al parqueadero ubicado en la diagonal 21 con transversal 45ª este parqueadero también presenta el suelo de tierra y pasa lo mismo que en el parqueadero anterior.
La tercera visita se hace al parqueadero Colombia ubicado en la carrera 56 después de la bascula de operadora vial este parqueadero esta aglomera gran cantidad de tracto camiones en su interior y observamos que muchos se quedan a las afueras de este poniendo en riesgo la circulación de personas en el sector.
La cuarta visita se realizo al parqueadero Alaska ubicado en el kilometro 1 carrera 56 bajando el puente de bella vista, este parqueadero no presenta problemas en cuanto a la salida y entrada de vehículos.
La quinta visita se realiza al parqueadero ZAL ubicado en el kilometro 3 carrera 56 frente a ASTIVIK este parqueadero es el que más problemas presenta ya que es un centro de acopio de contenedores y durante todo el día salen y entran tracto camiones interrumpiendo el tránsito en el sector y ocasionando fuertes traumas ya que algunos vehículos ingresan en reversa y como está ubicado casi en una curva se torna peligrosa la maniobra. Teniendo en cuenta de que esto es una vía de acceso rápido.

Anexo: imágenes fotográficas.

Atentamente

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

Ahora sí CARTAGENA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Departamento Administrativo de Valorización DISTRITAL

INFORME

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SEGUNDA CARAVANA DE SEGURIDAD REALIZADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE PARA DAR SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DE LOS PARQUEADEROS Y PATIOS DE CONTENEDORES EXISTENTES ALREDEDOR DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA A TRAVES DE LAS ACCIONES A REALIZAR DE ACUERDO A LA PROGRAMACION ESTABLECIDA EN REUNIONES DE LOS DIAS 20- 21 Y 22 DE AGOSTO DE 2015 EN LA VISITA DE INSPECCION REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.-

ASISTENTE	ENTIDAD Y CARGO
Luis G. Pacheco C.	Asesor Dep. Admtvo Valorización Distrital
Luz Estela Ortiz	Apoyo Dep. Admtvo Valorización Distrital
Lady Steer	Asesora Dep Admtvo Valorización Distrital
José Luis Trujillo	Asesor financiero Edurbe S.A.
Roberto Parra	Ingeniero Supervisor Técnico Edurbe S.A.
Roberto Barrios	Secretario del Interior de Distrito
Cesar Angulo	Asistente Jurídico Secret. Interior
Claudia Crecian	Jefe Operación Vial - Conc. Vial
Diana Carolina Hernández	Directora de Operaciones
Alexander Rodríguez	Coordinador Superintendencia de Puertos
Ricardo Vega	Policía Nacional
Robinson Arrieta	Coordinador Datt
Horacio Meléndez	Coordinador Bomberos

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

342

Pedro Monterrosa	**Coordinador Epa**

Siendo las 8.00 a.m. en las instalaciones de la Concesión Vial de Cartagena S. A., Sociedad concesionaria del proyecto Corredor de Acceso rápido a la Variante de Cartagena se realizó reunión previa a la segunda caravana de seguridad programada para el día de hoy 25 de Septiembre de 2015, con el fin de acordar lo siguiente:

- **Verificar asistencia y coordinar actividades de cada institución participante.**
- **Visitar en esta segunda caravana de seguridad nuevamente a aquellos parqueaderos cerrados en la caravana de seguridad anterior para revisar que acciones han adelantado ante las instituciones correspondientes para solucionar los inconvenientes presentados para operar legalmente, desde el día de su cierre.**
- **En esta segunda caravana de seguridad Practicar visita a los patios de contenedores**

Una Vez finalizada la reunión y confirmada la asistencia de las personas representantes de las instituciones a participar en esta segunda caravana de seguridad que tiene como objeto principal Practicar visita a los patios de contenedores, se inicio el recorrido con los siguientes resultados, que a continuación se detallan:

- **Primera Visita al parqueadero "FLETEX" Se le realizo acta de los puntos a realizar ante las entidades competentes a través de los representantes de la secretaria del interior, Epa, Bomberos, planeación, Datt, Valorización y Superintendencia de puertos y Transporte.**

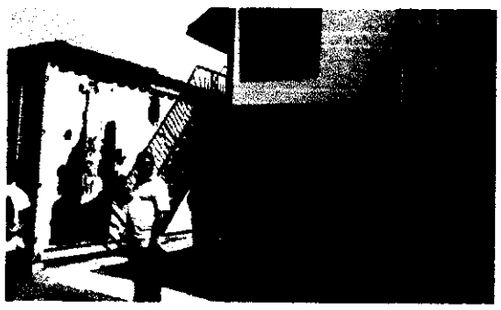

- **Segunda Visita al parqueadero "Servicio y Asesorías Diesesl" quienes aseguraron estar adelantando los trámites ante las instituciones respectivas. Se les realizo acta de los puntos a realizar, ante todo los correspondientes al medio ambiente a través del representante del Epa Pedro Monterrosa, quien requirió como condición para su**

funcionamiento el cubrimiento del suelo del parqueadero y/o una piscina de lavado de las llantas a la salida del parqueadero con el fin de que los vehículos no arrastren el lodo con sus llantas hasta la vía.

- **Segunda Visita al parqueadero "G Y J" quienes aseguraron estar adelantando los trámites ante las instituciones respectivas. Presenta asfalto en su predio.**

- **Segunda Visita al parqueadero "COLOMBIA" quienes aseguraron estar adelantando los trámites ante las instituciones respectivas. Se les realizo acta de los puntos a realizar, ante todo los correspondientes al medio ambiente a través del representante del Epa Pedro Monterrosa, quien requirió como condición para su funcionamiento el cubrimiento del suelo del parqueadero y/o una piscina de lavado de las llantas a la salida del parqueadero con el fin de que los vehículos no arrastren el lodo con sus llantas hasta la vía.**

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

344

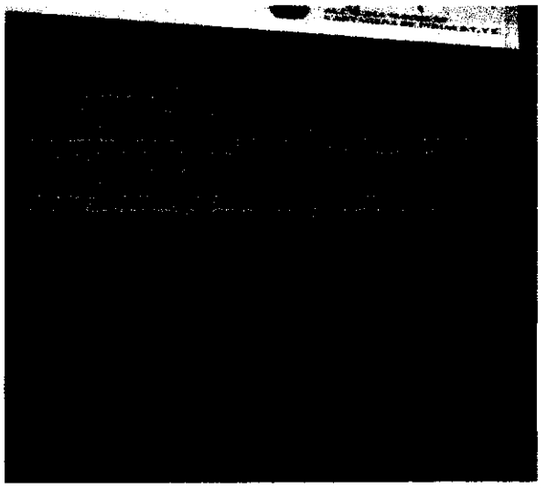

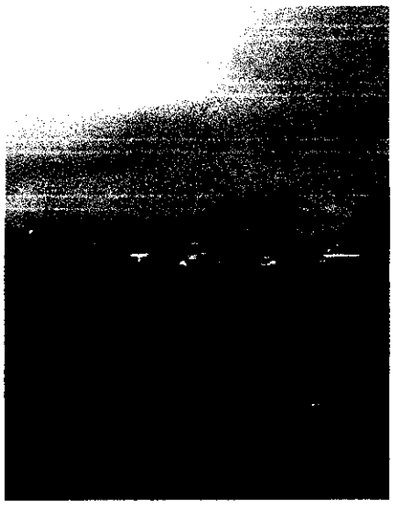

- **Primera Visita al patio de contenedores "ALASA" Se le realizo acta de los puntos a realizar ante las entidades competentes a través de los representantes de la secretaria del interior, Epa, Bomberos, planeación, Datt, Valorización y Superintendencia de puertos y Transporte.**

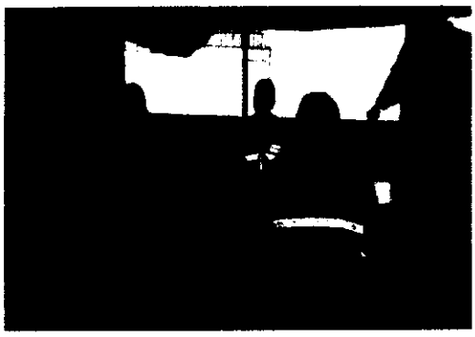

- **Primera Visita al patio de contenedores "ZAL" Se le realizo acta de los puntos a realizar ante las entidades competentes a través de los representantes de la secretaria del interior, Epa, Bomberos, planeación, Datt, Valorización y Superintendencia de puertos y Transporte.**

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

345

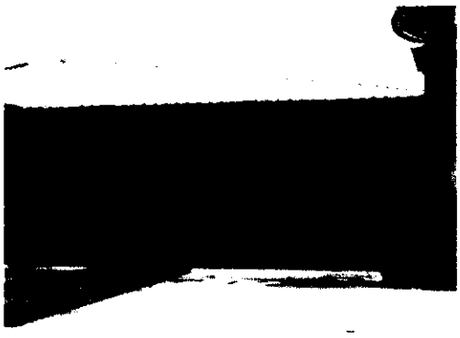

- **Primera Visita al patio de contenedores "SI Martima" Se le realizo acta de los puntos a realizar ante las entidades competentes a través de los representantes de la secretaria del interior, Epa, Bomberos, planeación, Datt, Valorización y Superintendencia de puertos y Transporte.**

Cordialmente:

RAMON LEON HERNANDEZ
Director
LUIIS GUILLERMO PACHECO
Asesor Coordinador
LUZ STELLA ORTIZ
Asesora
LADY STEER ALVAREZ
Asesora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted] CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

346

RECORRIDO 1 DE OCTUBRE 2015

Como en el recorrido del día 25 septiembre de2015, quedaron pendientes aún por realizar visitas, se retomó la actividad el día 1 de Octubre del año corriente en igualdad de condiciones que la de los recorridos anteriores, obteniendo la siguiente información:

- International Logistc Interlop S.A
- Centro Logístico Smart Logic
- Serviporturios Ltda.
- Servitrade Ltda.
- Actividades Portuarias S.A.S ACTIPOR
- TDM Transporte

A todos se les dejo acta de visita donde se le cita a la Secretaria del Interior para adjuntar documentación requerida, quedando pendiente en realizar las visitas, las entidades de, Secretaria de Planeación, Establecimiento Publico Ambiental EPA, Gerencia de Espacio Público quienes no hicieron presencia en el recorrido, aun teniendo conocimiento la programación enviada por correo electrónico.

Por motivos de atraso se deja pendiente por visitar las últimas parqueaderos y operadores logísticos, reprogramándose para el día 20 de Octubre de 2015, con las mismas condiciones con que se viene trabajando.

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

INTERNATIONAL LOGISTC INTERLOP S.A

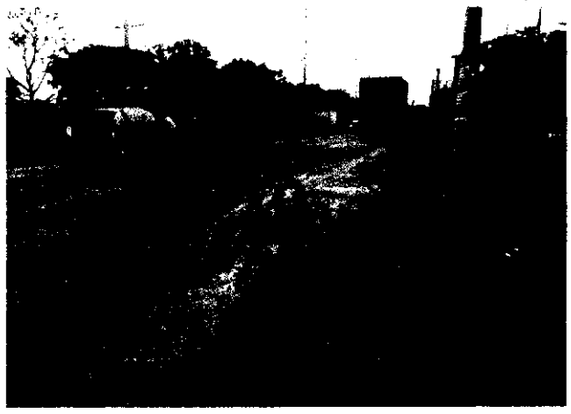

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

348

CENTRO LOGISTICO SMART LOGIC

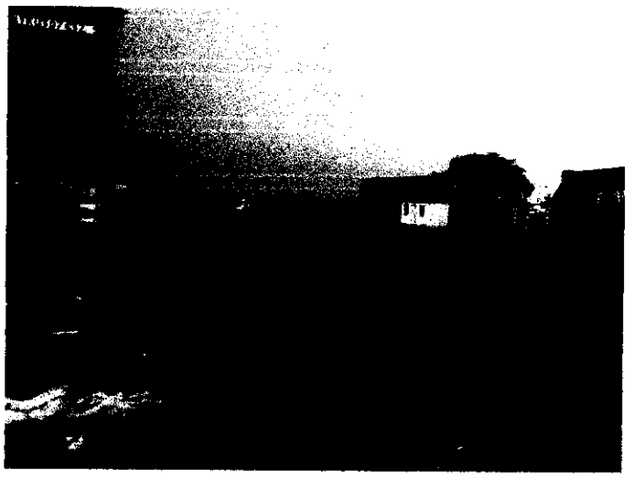

147

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

SERVIPORTUARIOS

349

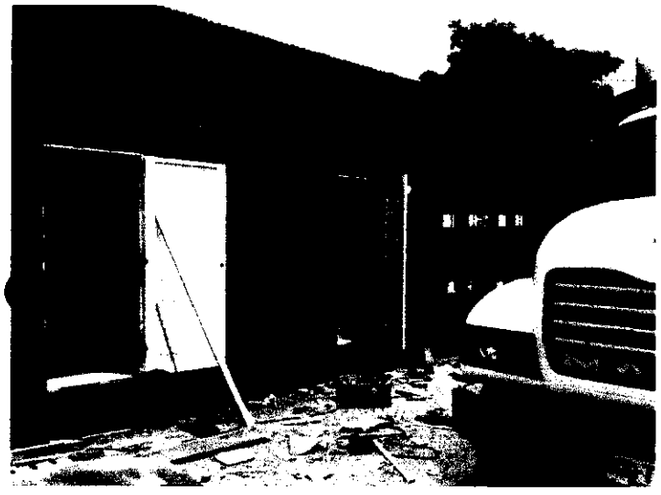

148

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

380

TDM TRANSPORTE

RECORRIDO OPERADORES LOGISTICO DIA 1 DE OCTUBRE 2015

SERVITRADE LTDA

150

Ahora sí
CARTAGENA

952

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 14 de octubre de 2015

Señores

CONCESION VIAL DE CARTAGENA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR - EDURBE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

La ciudad

Asunto: **INFORME DE OPERATIVO Y DE GESTION REALIZADO EN LOS PARQUEDEROS UBICADOS EN EL CORREDOR DE CARGA DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2015**

La Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de Cartagena de Indias, viene adelantando un trabajo conjunto con otras dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, tendiente al restablecimiento del orden público y las condiciones de legalidad en el ejercicio del comercio en la ciudad de Cartagena. En el operativo del asunto, fueron intervenidos 6 establecimientos de comercio con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 232 de 1995.

El resultado del operativo fue el siguiente:

1. Autoridades que participaron en el operativo.
2. Número de Visitas realizadas.
3. Establecimientos de Comercio Intervenidos y medidas ejercidas sobre estos.
4. Gestiones a realizar.
5. Datos finales del operativo

1. Autoridades que participaron en el operativo.

Las autoridades que participaron en el operativo fueron las siguientes:

- POLICIA NACIONAL
- CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA

- SECRETARIA DE HACIENDA

Ahora sí
CARTAGENA

- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

2. Número de visitas realizadas.

En total se visitaron seis (6) establecimientos de comercio.

3. Establecimientos de comercio intervenidos y medidas ejercidas sobre estos

- **TDM TRANSPORTES**

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)
- CERTIFICADO DE BOMBEROS

- **INTERNACIONAL LOGISTIC OPERATION SAS**

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia

- **WORLD SHIPPING COMPANY LTDA**

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO DE BOMBEROS
- CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)

- **SMART Z FREIGHT SAS**

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia
- CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)

- **ACTIVIDADES PORTUARIAS SAS ACTIPORT**

Ahora sí CARTAGENA

No presento los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
- USO DEL SUELO
- CERTIFICADO DE BOMBEROS: se evidencio que posee plan de emergencia
  CERTIFICADO SANITARIO (DADIS)

- **SERVITRADE LTDA**
  No presento los siguientes documentos:

  - NOTIFICACION DE APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO
  - USO DEL SUELO

4. Gestiones a realizar.

Se citó a los representantes legales de los establecimientos de comercio visitados a las instalaciones de la Secretaria del Interior y Convivencia ciudadana para el día 8 de octubre de 2015, con el fin de notificarlos del Auto de Apertura de la Investigación que se adelantara en su contra con el fin de dar inicio al correspondiente proceso sancionatorio.

5. Datos finales del operativo.

- FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
- ESTABLECIMIENTOS VISITADOS: 6
- ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDAD SUSPENDIDA POR MEDIDAS DE SEGURIDAD: 0

ANEXOS: Se anexa Copia de las actas de visita realizada por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana.

Atentamente,

CESAR ANGULO PINO
Asesor Jurídico Externo
Secretario del interior y convivencia ciudadana

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

355

RECORRIDO 20 DE OCTUBRE 2015

Para finalizar la 2da tarea, correspondiente a la visita a los parqueaderos y Operadores Logístico, que están afectando la capa asfáltica correspondiente al proyecto administrado por la Concesión Vial de Cartagena, se culmina con las siguientes visitas a las empresas, según listado anteriormente detallado:

- TRANSPORTE JOALCO

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

356

- JUANAUTOS EL CERRO

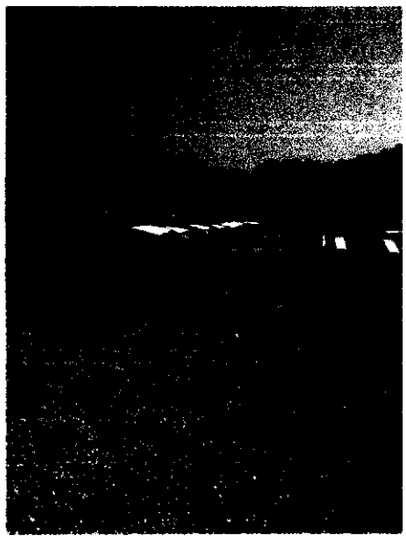

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

357

- TRASNPORTE CALDERON

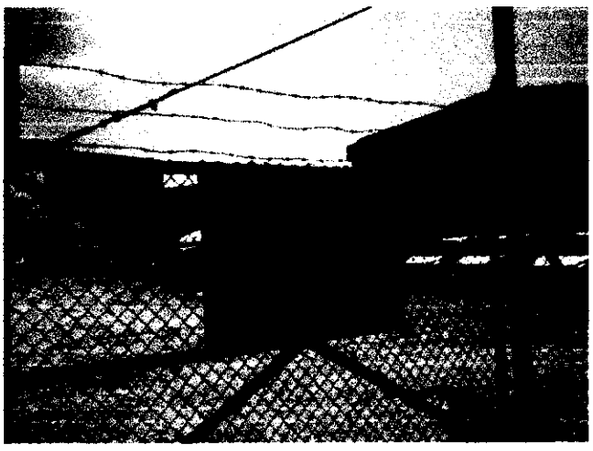

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

- ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

359

De igual manera se realizaron dos (2) visitas adicionales de empresas privadas que se evidencia que los ingresos a las mismas se encuentran totalmente destapada, mostrando evidencia que llevan hacia la vía del Corredor Vial partículas de barro que afectan notablemente las condiciones de la carretera, y que para el funcionario de la Superintendencia de Transporte fue necesario realizar la inspección para la verificación de toda su documentación y legalidad del casi, ellos fueron los sgtes:

- TRANSPORTE Y MAQUINARIAS PRADA S.A.S

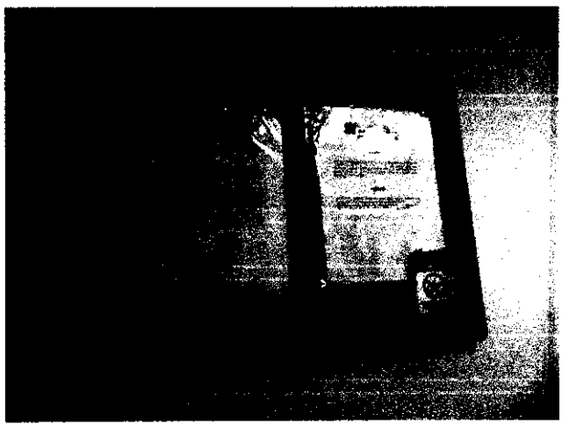

INVENTARIO DE PARQUEADEROS Y PATIO DE [redacted]
CONTENEDORES SOBRE EL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA 2015

360

Las Entidades que asistieron a este último recorrido dando por culminado la 2da tarea fueron las siguientes:

- Valorización Distrital
- Edurbe
- Secretaria del Interior
- Superintendencia de Puertos y transporte
- Concesión Vial de Cartagena S.A
- Policía Nacional
- DATT
- EPA

Se deja de igual manera informe de los informes de entidades que hicieron llegar para adjuntar y evidenciar sus funciones en cada una de las visitas efectuadas.

158

Ahora sí CARTAGENA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Departamento Administrativo de Valorización DISTRITAL

INFORME

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CUARTA CARAVANA DE SEGURIDAD REALIZADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2015, PARA DAR SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DE LOS PARQUEADEROS Y PATIOS DE CONTENEDORES EXISTENTES ALREDEDOR DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA A TRAVES DE LAS ACCIONES A REALIZAR DE ACUERDO A LA PROGRAMACION ESTABLECIDA EN REUNIONES DE LOS DIAS 20- 21 Y 22 DE AGOSTO DE 2015 EN LA VISITA DE INSPECCION REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.-

ASISTENTE	ENTIDAD Y CARGO
Luis G. Pacheco C.	Asesor Dep. Admtvo Valorización Distrital
Luz Estela Ortiz	Apoyo Dep. Admtvo Valorización Distrital
José Luis Trujillo	Asesor financiero Edurbe S.A.
Roberto Parra	Ingeniero Supervisor Técnico Edurbe S.A.
Dairo Gurrero	Asistente Jurídico Secret. Interior
Rafael Mendoza	Jefe Operación Vial - Conc. Vial
Alexander Rodríguez	Coordinador Superintendencia de Puertos
Ricardo Vega	Policía Nacional
Robinson Arrieta	Coordinador Datt
Miguel Bermúdez	Coordinador EPA

Siendo las 8.00 a.m. en las instalaciones de la Concesion Vial de Cartagena S. A., Sociedad concesionaria del proyecto Corredor de Acceso rápido a la Variante de Cartagena se realizo el encuentro de los representantes de las diferentes instituciones que participan de la Cuarta caravana de seguridad programada para el día de hoy 20 de Octubre de 2015, con el fin Continuar Visitando los patios de contenedores en la zona de influencia del proyecto "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena"

Ahora sí CARTAGENA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Departamento Administrativo de Valorización DISTRITAL

362

Los establecimientos visitados fueron los siguientes:

Predio sin nombre específico (Segunda Visita) ubicado en la zona en donde anteriormente funcionaba el peaje India Catalina, cuya vía de acceso a los locales de los diferentes establecimientos de comercio se encuentra totalmente destapada en donde dividido en varios lotes en donde funcionan:

- **Transportes y Maquinarias Prada sas.**

  Nuevamente se notifico sobre la obligación del cumplimiento de las normas de Licencia de funcionamiento, seguridad e incendio, salud, uso del suelo, plan de manejo y tráfico en la entrada y salida de vehículos aspectos ambientales sobre todo en el cubrimiento del suelo del parqueadero y/o una piscina de lavado de las llantas a la salida del parqueadero con el fin de que los vehículos no arrastren el lodo con sus llantas hasta la vía.

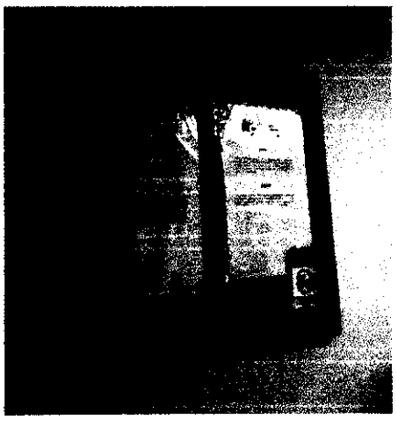

- **Juanautos El Cerro.**
  Se practico la visita al predio donde funciona este establecimiento, utilizado en parte como patio de exhibición y bodega de vehículos marca Renault, encontrándose el terreno totalmente cubierto con una capa de triturado que evita el lodo en el sitio. Se notifico sobre la obligación del cumplimiento de las normas de Licencia de funcionamiento, seguridad

e incendio, salud, uso del suelo, plan de manejo y tráfico en la entrada y salida de vehículos.

363

Andamios Anderson de Colombia

Se practico la visita al predio donde funciona este establecimiento, utilizado como bodega de andamios, presenta el terreno totalmente cubierto con una capa de pavimento en cemento que evita el lodo en el sitio. Se notifico sobre la obligación del cumplimiento de las normas de Licencia de funcionamiento, seguridad e incendio, salud, uso del suelo,

En este predio sin nombre se recomendó a los diferentes administradores de Transportes y Maquinarias Prada sas, Juanautos El Cerro y Andamios Anderson de Colombia tomar la iniciativa para pavimentar con sus recursos propios la calle principal de acceso a estos locales que se encuentra

totalmente destapada, contaminando altamente de lodo la vía del Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, acordando la realización de una reunión para tratar el tema con nuestras instituciones distritales, para ponerse de acuerdo entre si y poder normalizar esta situación.

Transportes Joalco

Se practico la visita al predio donde funciona este establecimiento, utilizado como parqueadero de sus vehículos de transporte de mercancía, presenta el terreno totalmente descubierto, no cuenta con un espacio suficiente para realizar los giros de sus vehículos tanto para entrar como para salir del sitio, invadiendo el separador central de la vía del Corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena. Se notifico sobre la obligación del cumplimiento de las normas de Licencia de funcionamiento, seguridad e incendio, salud, uso del suelo y plan de transito.

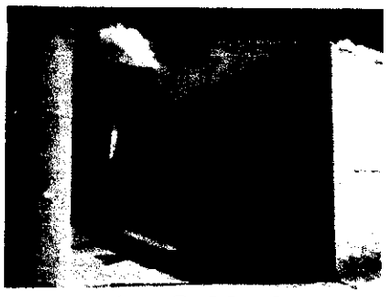

Transportes Calderón

Se practico la visita al predio donde funciona este establecimiento, utilizado como parqueadero de sus vehículos de transporte de pasajeros, presenta el terreno totalmente descubierto, no cuenta con un plan de manejo de transito. Se notifico sobre la obligación del cumplimiento de las normas de Licencia de funcionamiento, seguridad e incendio, salud, uso del suelo y plan manejo de transito y la adecuación o pavimentación del suelo para mitigar el impacto sobre la vía del corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena

Ahora sí CARTAGENA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Departamento Administrativo de Valorización DISTRITAL

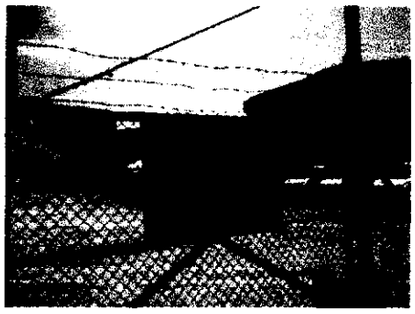

265

cordialmente:

RAMON LEON HERNANDEZ

Director

LUIIS GUILLERMO PACHECO

Asesor Coordinador

LUZ STELLA ORTIZ

Asesora

LADY STEER ALVAREZ

Asesora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

164

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2015 05:31 p.m.
Para: 'esperanzasalas@supertransporte.gov.co'; 'Nelson Daniel Orduz Perez'; 'daneord@icloud.com'
CC: 'pabloarteaga@supertransporte.gov.co'; RENE OSORIO CRUZ
Asunto: RV: Acta 17 Noviembre 2015***1
Datos adjuntos: SUPERINTENDENCIA .pdf

366

Buenas tardes todos.....adjunto envío ultima acta de visita de Inspección y Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la problemática de los parqueaderos y patios de contenedores ubicados sobre el Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, administrada por la Concesión Vial de Cartagena.....

Todo lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes....

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

165

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2015 05:24 p.m.
Para: 'pabloarteaga@supertransporte.gov.co'
CC: 'esperanzasalas@supertransporte.gov.co'; 'Nelson Daniel Orduz Perez'; 'daneord@icloud.com'; RENE OSORIO CRUZ
Asunto: RV: Estado de la Malla Vial sector de Mamonal Km 3 ****1
Datos adjuntos: BARRO VIA MAMONAL 18 NOV 2015.docx

167

Buenas tardes Señor Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura Dr. Pablo Arteaga....permítame compartir tema en asunto.....

Atenta a usted,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

De: Claudia Crecian Almeida [mailto:claudiacrecian@convial.net]
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2015 05:42 p.m.
Para: 'esperanzasalas@supertransporte.gov.co' <esperanzasalas@supertransporte.gov.co>; 'Nelson Daniel Orduz Perez' <nelsonorduz@supertransporte.gov.co>; 'ingalex.alex@gmail.com' <ingalex.alex@gmail.com>; 'roberto parra paternina' <roberparrap@hotmail.com>; 'joeluis_05@yahoo.com' <joeluis_05@yahoo.com>; 'joeluis-05@yahoo.com' <joeluis-05@yahoo.com>; 'pachecocastellar@yahoo.es' <pachecocastellar@yahoo.es>; 'rleon@cartagena.gov.co' <rleon@cartagena.gov.co>; RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>; 'Henry' <inghtorres@gmail.com>; David Jadid <david.jadid@torhefe.com>; 'rhbarrios@cartagena.gov.co' <rhbarrios@cartagena.gov.co>; 'cesarangulopino@icloud.com' <cesarangulopino@icloud.com>
CC: 'f.osorio358@hotmail.com' <f.osorio358@hotmail.com>; 'Fernando Osorio' <fernando.osorio@transitocartagena.gov.co>; 'kelvinmon_75@hotmail.com' <kelvinmon_75@hotmail.com>; 'capi-19046@hotmail.com' <capi-19046@hotmail.com>; 'miguelangel2007@hotmail.com' <miguelangel2007@hotmail.com>; rosario blanco <roblanco_1@hotmail.com>
Asunto: Estado de la Malla Vial sector de Mamonal Km 3

Buenas tardes todos.....espero se encuentren bien.....Como es de su conocimiento la problemática que actualmente se presenta en algunos sectores del Corredor de Acceso Rápido a la Variante a Cartagena, por causa básicamente, de la falta de adecuación de suelos de muchos Parqueaderos y Operadores Logístico, ubicados en el sector de Mamonal y sobre el cual desde el 2 de Septiembre del año corriente se viene realizando las visitas ò caravanas de movilidad, donde el objetivo principal fue, que cada una de las entidades del distrito(Secretaria Interior, Planeación, Espacio Público Ambiental, Datt, Bomberos, entre otros) revisaran y tomaran los correctivos necesarios para darle solución a ello, para que en los momentos de invierno en que los Tractocamiones se retiran de éstos sitios, evitaran dejar el barro que traen en sus llantas en la vía y generaran el deterioro, disminución de movilidad y aumento de accidentalidad en la malla vial del proyecto.

El Concesionario hoy por hoy observa que dicha problemática va en aumento y que no ha visto gestión alguna por parte de las autoridades correspondiente, donde se mitiguen este problema y se evite generar los sobrecostos en la operación por el mantenimiento a la malla vial del corredor.....adjunto se envían registros fotográficos donde se ver las condiciones tan lamentables en que se encuentra el sector de Mamonal Km3 donde se encuentra uno de los parqueaderos(Nicamar-SirMaritima) que mayor impacto de barro está generando a la vía.

Los invito a tomar las acciones correctivas para que esto no siga sucediendo y evitar recibir las permanentes quejas de los usuarios que transitan en un corredor llamado de Acceso Rápido.....

Atenta a ustedes,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

167

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2015 05:42 p.m.
Para: 'esperanzasalas@supertransporte.gov.co'; 'Nelson Daniel Orduz Perez'; 'ingalex.alex@gmail.com'; 'roberto parra paternina'; 'joeluis_05@yahoo.com'; 'joeluis-05 @yahoo.com'; 'pachecocastellar@yahoo.es'; 'rleon@cartagena.gov.co'; RENE OSORIO CRUZ; 'Henry'; David Jadid; 'rhbarrios@cartagena.gov.co'; 'cesarangulopino@icloud.com'
CC: 'f.osorio358@hotmail.com'; 'Fernando Osorio'; 'kelvinmon_75@hotmail.com'; 'capi-19046@hotmail.com'; 'miguelangel2007@hotmail.com'; rosario blanco
Asunto: Estado de la Malla Vial sector de Mamonal Km 3
Datos adjuntos: BARRO VIA MAMONAL 18 NOV 2015.docx

Buenas tardes todos.....espero se encuentren bien.....Como es de su conocimiento la problemática que actualmente se presenta en algunos sectores del Corredor de Acceso Rápido a la Variante a Cartagena, por causa básicamente, de la falta de adecuación de suelos de muchos Parqueaderos y Operadores Logístico, ubicados en el sector de Mamonal y sobre el cual desde el 2 de Septiembre del año corriente se viene realizando las visitas ò caravanas de movilidad, donde el objetivo principal fue, que cada una de las entidades del distrito(Secretaria Interior, Planeación, Espacio Público Ambiental, Datt, Bomberos, entre otros) revisaran y tomaran los correctivos necesarios para darle solución a ello, para que en los momentos de invierno en que los Tractocamiones se retiran de éstos sitios, evitaran dejar el barro que traen en sus llantas en la vía y generaran el deterioro, disminución de movilidad, aumento de accidentalidad en la malla vial del proyecto.

El Concesionario hoy por hoy observa que dicha problemática va en aumento y que no ha visto gestión alguna por parte de las autoridades correspondiente, donde se mitiguen este problema y se evite generar los sobrecostos en la operación por el mantenimiento a la malla vial del corredor.....adjunto se envían registros fotográficos donde se ver las condiciones tan lamentables en que se encuentra el sector de Mamonal Km3 donde se encuentra uno de los parqueaderos(Nicamar-SirMaritima) que mayor impacto de barro está generando a la vía.

Los invito a tomar las acciones correctivas para que esto no siga sucediendo y evitar recibir las permanentes quejas de los usuarios que transitan en un corredor llamado de Acceso Rápido.....

Quedo atenta a ustedes,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

- De la Información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades: Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DATT, EPA, se tomara las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se debe enviar a la Supertransporte el día 21 de septiembre de 2015

Me permito comentarles que de la 2da tarea se lleva adelanta en un 40% con el ejercicio efectuado el día 2 de Septiembre del 2015, con la Caravana sobre el corredor vial donde de los (18) establecimientos se efectúan la suspensión preventiva a (6) parqueaderos de (8) listados en relación, quedando éstos sellados y con inicio de su respectivo proceso sancionatorios por parte de la Secretaria del Interior; Queda aún pendiente visitar (2) parqueaderos y los (12) patios de contenedores y/o Operadores Logístico y así completar con la 2da acción dentro del tiempo estipulado.

Por todo lo anterior el concesionario, en calidad de acompañante en la labor, escucha sugerencias para cuando se debe continuar con las acciones y coordinar la logística del tema....

Atenta a ustedes,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

169

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: **sábado, 14 de noviembre de** 2015 11:43 a.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co'; RENE OSORIO CRUZ; 'rhbarrios@cartagena.gov.co'; 'dairoguerrero@hotmail.com'; 'Henry'; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS; 'pachecocastellar@yahoo.es'; 'joeluis_05@yahoo.com'; 'roberto parra paternina'; Rafael Mendoza Salcedo; 'apomares517@yahoo.es'; 'ingalex.alex@gmail.com'
CC: 'f.osorio358@hotmail.com'; 'Fernando Osorio'; 'mecar.cosec@policia.gov.co'; 'capi-19046@hotmail.com'; 'miguelangelb2008@hotmail.com'; 'kelvinmon_75 @hotmail.com'; 'pedronel01@hotmail.com'; 'ricardo.vega9518@correo.policia.gov.co'; 'melendezbobral@hotmail.com'; 'cesarangulopino@icloud.com'
Asunto: RE: Tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores****1

Buenos días Señores.....se les recuerda reunión el día Martes 17 de Noviembre de 2015, a las 9:00 a.m. en sala junta del Peaje de Manga, con el objetivo de retomar el último tema pendiente con la Supertransporte.....

Atenta a cualquier inquietud,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

De: Claudia Crecian Almeida [mailto:claudiacrecian@convial.net]
Enviado el: jueves, **29 de octubre de 2015** 12:03 p.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co' <rleon@cartagena.gov.co>; RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>; 'rhbarrios@cartagena.gov.co' <rhbarrios@cartagena.gov.co>; 'dairoguerrero@hotmail.com' <dairoguerrero@hotmail.com>; 'Henry' <inghtorres@gmail.com>; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS <dicaher5@yahoo.es>; 'pachecocastellar@yahoo.es' <pachecocastellar@yahoo.es>; 'joeluis_05@yahoo.com' <joeluis_05@yahoo.com>; 'roberto parra paternina' <roberparrap@hotmail.com>; Rafael Mendoza Salcedo <ralph-33@hotmail.com>; 'apomares517@yahoo.es' <apomares517@yahoo.es>; 'ingalex.alex@gmail.com' <ingalex.alex@gmail.com>
CC: 'f.osorio358@hotmail.com' <f.osorio358@hotmail.com>; 'Fernando Osorio' <fernando.osorio@transitocartagena.gov.co>; 'mecar.cosec@policia.gov.co' <mecar.cosec@policia.gov.co>; 'capi-19046@hotmail.com' <capi-19046@hotmail.com>; 'miguelangelb2008@hotmail.com' <miguelangelb2008@hotmail.com>; 'kelvinmon_75@hotmail.com' <kelvinmon_75@hotmail.com>; 'pedronel01@hotmail.com' <pedronel01@hotmail.com>; 'ricardo.vega9518@correo.policia.gov.co' <ricardo.vega9518@correo.policia.gov.co>; 'melendezbobral@hotmail.com' <melendezbobral@hotmail.com>; 'cesarangulopino@icloud.com' <cesarangulopino@icloud.com>
Asunto: Tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores

170

Buenos días todos.....culminada la 2da Tarea, correspondiente a la problemática presentada por los Parqueaderos y Patios de contenedores, la Superintendencia de Puertos y Transporte, convoca a los Directores y representantes de cada una de las entidades, que participaron en los recorridos efectuados según listado detallado en la 1era tarea, el día Martes 17 de Noviembre de 2015 a las 9:00 a.m. en la sala de junta del Peaje de Manga, con el objetivo de concluir la labor y recordar la entrega de los informes finales correspondiente a la última tarea por cumplir.....

Atenta a cualquier inquietud,

Cordialmente,

372

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

De: Claudia Crecian Almeida [mailto:claudiacrecian@convial.net]
Enviado el: martes, 15 de septiembre de 2015 01:16 p.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co' <rleon@cartagena.gov.co>; RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>; 'rohbarrios@cartagena.gov.co' <rohbarrios@cartagena.gov.co>; 'dairoguerrero@hotmail.com' <dairoguerrero@hotmail.com>; 'Henry' <inghtorres@gmail.com>; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS <dicaher5@yahoo.es>; 'pachecocastellar@yahoo.es' <pachecocastellar@yahoo.es>; 'joeluis_05@yahoo.com' <joeluis_05@yahoo.com>; 'roberto parra paternina' <roberparrap@hotmail.com>; Rafael Mendoza Salcedo <ralph-33@hotmail.com>; 'apomares517@yahoo.es' <apomares517@yahoo.es>
CC: 'f.osorio358@hotmail.com' <f.osorio358@hotmail.com>; 'Fernando Osorio' <fernando.osorio@transitocartagena.gov.co>; 'mecar.cosec@policia.gov.co' <mecar.cosec@policia.gov.co>; 'capi-19046@hotmail.com' <capi-19046@hotmail.com>; 'miguelangelb2008@hotmail.com' <miguelangelb2008@hotmail.com>; 'kelvinmon_75@hotmail.com' <kelvinmon_75@hotmail.com>
Asunto: RE: tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores*****1

Buenos días....Les confirmo el 2do recorrido para terminar de inspeccionar los parqueaderos y dar inicio a las visitas a los Operadores Portuarios y/o Patios de Contenedores, para el día de mañana miércoles 16 de Septiembre 2015 a partir de las 8:00 a.m., siendo el lugar de encuentro como se efectúo en el anterior ejercicio, Peaje de Manga.....

Atenta a ustedes,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

171

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: jueves, 29 de octubre de 2015 12:03 p.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co'; RENE OSORIO CRUZ; 'rhbarrios@cartagena.gov.co'; 'dairoguerrero@hotmail.com'; 'Henry'; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS; 'pachecocastellar@yahoo.es'; 'joeluis_05@yahoo.com'; 'roberto parra paternina'; Rafael Mendoza Salcedo; 'apomares517@yahoo.es'; 'ingalex.alex@gmail.com'
CC: 'f.osorio358@hotmail.com'; 'Fernando Osorio'; 'mecar.cosec@policia.gov.co'; 'capi-19046@hotmail.com'; 'miguelangelb2008@hotmail.com'; 'kelvinmon_75 @hotmail.com'; 'pedronel01@hotmail.com'; 'ricardo.vega9518@correo.policia.gov.co'; 'melendezbobral@hotmail.com'; 'cesarangulopino@icloud.com'
Asunto: Tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores

Buenos días todos.....culminada la 2da Tarea, correspondiente a la problemática presentada por los Parqueaderos y Patios de contenedores, la Superintendencia de Puertos y Transporte, convoca a los Directores y representantes de cada una de las entidades, que participaron en los recorridos efectuados según listado detallado en la 1era tarea, el día Martes 16 de Noviembre de 2015 a las 8:00 a.m. en la sala de junta del Peaje de Manga, con el objetivo de concluir la labor y recordar la entrega de los informes finales correspondiente a la última tarea por cumplir.....

Atenta a cualquier inquietud,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

De: Claudia Crecian Almeida [mailto:claudiacrecian@convial.net]
Enviado el: martes, 15 de septiembre de 2015 01:16 p.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co' <rleon@cartagena.gov.co>; RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>; 'rohbarrios@cartagena.gov.co' <rohbarrios@cartagena.gov.co>; 'dairoguerrero@hotmail.com' <dairoguerrero@hotmail.com>; 'Henry' <inghtorres@gmail.com>; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS <dicaher5@yahoo.es>; 'pachecocastellar@yahoo.es' <pachecocastellar@yahoo.es>; 'joeluis_05@yahoo.com' <joeluis_05@yahoo.com>; 'roberto parra paternina' <roberparrap@hotmail.com>; Rafael Mendoza Salcedo <ralph-33@hotmail.com>; 'apomares517@yahoo.es' <apomares517@yahoo.es>
CC: 'f.osorio358@hotmail.com' <f.osorio358@hotmail.com>; 'Fernando Osorio' <fernando.osorio@transitocartagena.gov.co>; 'mecar.cosec@policia.gov.co' <mecar.cosec@policia.gov.co>; 'capi-19046@hotmail.com' <capi-19046@hotmail.com>; 'miguelangelb2008@hotmail.com' <miguelangelb2008@hotmail.com>; 'kelvinmon_75@hotmail.com' <kelvinmon_75@hotmail.com>
Asunto: RE: tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores*****1

172

Buenos días....Les confirmo el 2do recorrido para terminar de inspeccionar los parqueaderos y dar inicio a las visitas a los Operadores Portuarios y/o Patios de Contenedores, para el día de mañana miércoles 16 de Septiembre 2015 a partir de las 8:00 a.m., siendo el lugar de encuentro como se efectúo en el anterior ejercicio, Peaje de Manga.....

Atenta a ustedes,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

De: Claudia Crecian Almeida [mailto:claudiacrecian@convial.net]
Enviado el: jueves, 10 de septiembre de 2015 10:55 a.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co' <rleon@cartagena.gov.co>; RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>; 'rohbarrios@cartagena.gov.co' <rohbarrios@cartagena.gov.co>; 'dairoguerrero@hotmail.com' <dairoguerrero@hotmail.com>; 'Henry' <inghtorres@gmail.com>; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS <dicaher5@yahoo.es>; 'pachecocastellar@yahoo.es' <pachecocastellar@yahoo.es>; 'joeluis_05@yahoo.com' <joeluis_05@yahoo.com>; 'roberto parra paternina' <roberparrap@hotmail.com>; Rafael Mendoza Salcedo <ralph-33@hotmail.com>; 'apomares517@yahoo.es' <apomares517@yahoo.es>
CC: 'f.osorio358@hotmail.com' <f.osorio358@hotmail.com>; 'Fernando Osorio' <fernando.osorio@transitocartagena.gov.co>; 'mecar.cosec@policia.gov.co' <mecar.cosec@policia.gov.co>; 'capi-19046@hotmail.com' <capi-19046@hotmail.com>; 'miguelangelb2008@hotmail.com' <miguelangelb2008@hotmail.com>; 'kelvinmon_75@hotmail.com' <kelvinmon_75@hotmail.com>
Asunto: tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores

Buenos días Todos....luego del envío de la primera tarea el 7 de Septiembre de 2015(listado de inventario de los Parqueaderos y Patios de Contenedores) a los señores de la Supertransporte, se debe continuar con la 2da acción que es:

- De la Información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades: Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DATT, EPA, se tomara las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se debe enviar a la Supertransporte el día 21 de septiembre de 2015

Me permito comentarles que de la 2da tarea se lleva adelanta en un 40% con el ejercicio efectuado el día 2 de Septiembre del 2015, con la Caravana sobre el corredor vial donde de los (18) establecimientos se efectúan la suspensión preventiva a (6) parqueaderos de (8) listados en relación, quedando éstos sellados y con inicio de su respectivo proceso sancionatorios por parte de la Secretaria del Interior; Queda aún pendiente visitar (2) parqueaderos y los (12) patios de contenedores y/o Operadores Logístico y así completar con la 2da acción dentro del tiempo estipulado.

Por todo lo anterior el concesionario, en calidad de acompañante en la labor, escucha sugerencias para cuando se debe continuar con las acciones y coordinar la logística del tema....

173

Atenta a ustedes,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

174

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2015 08:26 p.m.
Para: 'esperanzasalas@supertransporte.gov.co'; 'Nelson Daniel Orduz Perez'; 'ingalex.alex@gmail.com'
CC: RENE OSORIO CRUZ; rosario blanco
Asunto: Envío Reporte 2da Tarea, Problemática Parqueaderos y/o Patios de Contenedores

176

Buenas noches Esperanza y/o Nelson y/o Alexander.....El reporte del tema en asunto, correspondiente a la 2da Tarea dejada en acta 20,21 y 22 de Agosto 2015, se entregara en físico dado que es muy grande y no se permite adjuntar, por consiguiente el día de mañana 1 Octubre antes del recorrido será entregado al Ing. Alexander y por medio de correo certificado, siendo esto los avances que sea han obtenido de los recorridos desarrollados.....en el día de mañana 1 de Octubre de2015 se seguirá con la actividad y de igual manera se enviara a la medida que se reciban los reportes de cada una de la Entidades responsables del tema...

Atenta a cualquier inquietud,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

175

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: martes, 15 de septiembre de 2015 01:16 p.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co'; RENE OSORIO CRUZ; 'rohbarrios@cartagena.gov.co'; 'dairoguerrero@hotmail.com'; 'Henry'; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS; 'pachecocastellar@yahoo.es'; 'joeluis_05@yahoo.com'; 'roberto parra paternina'; Rafael Mendoza Salcedo; 'apomares517@yahoo.es'
CC: 'f.osorio358@hotmail.com'; 'Fernando Osorio'; 'mecar.cosec@policia.gov.co'; 'capi-19046@hotmail.com'; 'miguelangelb2008@hotmail.com'; 'kelvinmon_75 @hotmail.com'
Asunto: RE: tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores*****1

177

Buenos días....Les confirmo el 2do recorrido para terminar de inspeccionar los parqueaderos y dar inicio a las visitas a los Operadores Portuarios y/o Patios de Contenedores, para el día de mañana miércoles 16 de Septiembre 2015 a partir de las 8:00 a.m., siendo el lugar de encuentro como se efectúo en el anterior ejercicio, Peaje de Manga.....

Atenta a ustedes,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

De: Claudia Crecian Almeida [mailto:claudiacrecian@convial.net]
Enviado el: jueves, 10 de septiembre de 2015 10:55 a.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co' <rleon@cartagena.gov.co>; RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>; 'rohbarrios@cartagena.gov.co' <rohbarrios@cartagena.gov.co>; 'dairoguerrero@hotmail.com' <dairoguerrero@hotmail.com>; 'Henry' <inghtorres@gmail.com>; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS <dicaher5@yahoo.es>; 'pachecocastellar@yahoo.es' <pachecocastellar@yahoo.es>; 'joeluis_05@yahoo.com' <joeluis_05@yahoo.com>; 'roberto parra paternina' <roberparrap@hotmail.com>; Rafael Mendoza Salcedo <ralph-33@hotmail.com>; 'apomares517@yahoo.es' <apomares517@yahoo.es>
CC: 'f.osorio358@hotmail.com' <f.osorio358@hotmail.com>; 'Fernando Osorio' <fernando.osorio@transitocartagena.gov.co>; 'mecar.cosec@policia.gov.co' <mecar.cosec@policia.gov.co>; 'capi-19046@hotmail.com' <capi-19046@hotmail.com>; 'miguelangelb2008@hotmail.com' <miguelangelb2008@hotmail.com>; 'kelvinmon_75@hotmail.com' <kelvinmon_75@hotmail.com>
Asunto: tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores

Buenos días Todos....luego del envío de la primera tarea el 7 de Septiembre de 2015(listado de inventario de los Parqueaderos y Patios de Contenedores) a los señores de la Supertransporte, se debe continuar con la 2da acción que es:

176

De: Claudia Crecian Almeida [mailto:claudiacrecian@convial.net]
Enviado el: jueves, **10 de septiembre de 2015** 10:55 a.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co' <rleon@cartagena.gov.co>; RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>; 'rohbarrios@cartagena.gov.co' <rohbarrios@cartagena.gov.co>; 'dairoguerrero@hotmail.com' <dairoguerrero@hotmail.com>; 'Henry' <inghtorres@gmail.com>; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS <dicaher5@yahoo.es>; 'pachecocastellar@yahoo.es' <pachecocastellar@yahoo.es>; 'joeluis_05@yahoo.com' <joeluis_05@yahoo.com>; 'roberto parra paternina' <roberparrap@hotmail.com>; Rafael Mendoza Salcedo <ralph-33@hotmail.com>; 'apomares517@yahoo.es' <apomares517@yahoo.es>
CC: 'f.osorio358@hotmail.com' <f.osorio358@hotmail.com>; 'Fernando Osorio' <fernando.osorio@transitocartagena.gov.co>; 'mecar.cosec@policia.gov.co' <mecar.cosec@policia.gov.co>; 'capi-19046@hotmail.com' <capi-19046@hotmail.com>; 'miguelangelb2008@hotmail.com' <miguelangelb2008@hotmail.com>; 'kelvinmon_75@hotmail.com' <kelvinmon_75@hotmail.com>
Asunto: tarea Supertransporte Caso Parqueaderos y Patios de Contenedores

Buenos días Todos....luego del envío de la primera tarea el 7 de Septiembre de 2015(listado de inventario de los Parqueaderos y Patios de Contenedores) a los señores de la Supertransporte, se debe continuar con la 2da acción que es:

- De la Información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades: Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DATT, EPA, se tomara las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se debe enviar a la Supertransporte el día 21 de septiembre de 2015

Me permito comentarles que de la 2da tarea se lleva adelanta en un 40% con el ejercicio efectuado el día 2 de Septiembre del 2015, con la Caravana sobre el corredor vial donde de los (18) establecimientos se efectúan la suspensión preventiva a (6) parqueaderos de (8) listados en relación, quedando éstos sellados y con inicio de su respectivo proceso sancionatorios por parte de la Secretaria del Interior; Queda aún pendiente visitar (2) parqueaderos y los (12) patios de contenedores y/o Operadores Logístico y así completar con la 2da acción dentro del tiempo estipulado.

Por todo lo anterior el concesionario, en calidad de acompañante en la labor, escucha sugerencias para cuando se debe continuar con las acciones y coordinar la logística del tema....

Atenta a ustedes,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

177

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2015 04:01 p.m.
Para: 'rleon@cartagena.gov.co'; RENE OSORIO CRUZ; 'pachecocastellar@yahoo.es'; 'joeluis_05@yahoo.com'; 'dairoguerrero@hotmail.com'; 'isamapb50@gmail.com'
CC: 'Henry'; DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROJAS
Asunto: Reunión Caso Parqueaderos Corredor Vial - Supertransporte

379

Buenas tardes a todos.....por medio de la presente me permito confirmar reunión para el tema en asunto, con el objetivo de iniciar planes de trabajo, que conlleven a dar solución a la problemática actual de los Parqueaderos y patios de contenedores, ubicados sobre el Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, según compromiso establecido en visita del día 21 de Agosto del año corriente, con la Superintendencia de Puertos y Transporte ....

Día: Miércoles 26 de Agosto de 2015
Hora: 2:00p.m
Lugar: Sala de Junta de Oficinas Administrativas de Peaje de Manga

Atenta a cualquier inquietud,

Cordialmente,

Claudia Crecian Almeida
Ing. Industrial
Jefe de Operación Vial
Teléfono : 6674505
Movil 3126915178
Cartagena - Colombia

178

Claudia Crecian Almeida

De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 12:47 p.m.
Para: 'Leonardo Perez'
CC: 'RENE OSORIO CRUZ'; 'Henry'; 'apomares517@yahoo.es'
Asunto: RE: Visita y Compromisos Parqueadero ZAL***1

Buenos días Sr. Leonardo.....leída su anotación y debo aclararle que el segundo punto como se lo deje anotado, es una sugerencia, a lo que aportó los conocimientos el Ing. Henry Torres, para que ustedes lo tuvieran como una opción de solución al tema...

Cordialmente,

Claudia Creciàn

-----Mensaje original-----
De: Leonardo Perez [mailto:lperez@zalcolombia.com] Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 11:44 a.m.
Para: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
CC: RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>; 'Henry' <inghtorres@gmail.com>; apomares517@yahoo.es
Asunto: Re: Visita y Compromisos Parqueadero ZAL

Claudia buenos días

estaremos trabajando en los puntos conversados. quiero aclarar sin embargo que el segundo punto que mencionas, no corresponde a lo conversado.

se habló que dentro de nuestro próximo mantenimiento al patio, se tratará de adecuar con grava (piedra) el espacio correspondiente a la entrada del deposito, haciendo una caja de 15 cms. de espesor aproximadamente. No hablamos de zahorra y no hablamos de todo el patio.

Cordialmente

LEONARDO PEREZ GUTIERREZ
Gerente

----- Mensaje original -----
De: Claudia Crecian Almeida <claudiacrecian@convial.net>
Para: lperez@zalcolombia.com, RENE OSORIO CRUZ <reocruz@hotmail.com>
CC: 'Henry' <inghtorres@gmail.com>, apomares517@yahoo.es
Enviado: Wed, 22 Jul 2015 19:13:20 -0400 (CLT)
Asunto: Visita y Compromisos Parqueadero ZAL

Buenas tardes Sr. Leonardo.....

Me dirijo a usted para manifestarle por parte de Concesión Vial de Cartagena S.A y Operadora Vial de Colombia S.A, agradecimiento por el tiempo y la atención brindada durante el día de hoy, en su posición de Gerente de la Zona de Actividad Logística S.A.S.

Por parte del grupo que los visitamos encontramos muy interesante la conversación , correspondiente a los temas de movilidad y mantenimiento de la malla vial en la zona, el cual se encuentra ubicada la empresa(ZAL), situación que amerita cuidado, debido a que por la característica del negocio, se practica continuamente el ingreso y salida de tractocamiones en unas condiciones del espacio poco apropiadas, y el cual se agudiza, en los periodos de lluvia, debido a que se acumula gran parte del barro en la entrada y salida de la misma, deteriorando la capa asfáltica del corredor.

Dentro de los compromisos establecidos por parte de la empresa que gerencia, anoto lo siguiente:

* Acondicionar la entrada y salida de los Tractocamiones a sus instalaciones de tal manera que se evite la acumulación de barro en el espacio

* Sugerir a quienes correspondan, la adecuación de todo el patio de contenedores con aplicación de Cajas de Zahorra aprox 1¨ , que ayudaran de filtro para cuando llueva y se logre mantener un suelo compactado

* Estudiar la posibilidad de ubicar un zona de lavado de llantas, con equipos de hidrolavadoras

Espero retroalimentación de la presente y con disposición de seguir trabajando en conjunto para el bien de las organizaciones.

Atenta a usted,

Cordialmente,

Ing. Industrial

Jefe de Operación Vial

Teléfono : 6674505

Movil 3126915178

Cartagena - Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA DE VISITA DE INSPECCION Y SUPERVISIÓN
CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA

LUGAR: Peaje Manga- oficina Concesionario.

FECHA 17 de noviembre de 2015

TEMA:

2. Visita de Inspección y verificación de la problemática de los Parqueaderos y patios de contenedores. Programada para 01 de Octubre de 2015

Asistente	Entidad y Cargo
Luis G. Pacheco C.	Valorización Asesor.
Ramiro Romero Hoyos	Edurbe S.A Sub Adm y Fin.
Henry Jose Arellano	Operadora Vial de Cartagena Sic
Rafael Mendoza Salcedo	Operadora Vial c/bia Jefe de Cartera.
Alexander Rodriguez	Supertransporte
Rene Osorio Cruz	C.V.C. S.A. GERENTE
Wilmer Orozco L.	C.V.C S.A Jefe Op. Vial
Roberto Perez Paternina.	P.U. EDURBE S.A.

En atención a la visita de inspección verificación de la problemática de los parqueaderos

Respecto de la problemática que los usuarios mediante derecho de petición radicado ante la Superintendencia, solicitando se regulen los parqueaderos se verifica que:

1. La Concesión ha presentado reiteradas solicitudes a la Alcaldía, sin embargo no se han observado respuestas de la misma.
2. Se propone continuar con la mesa de trabajo con la presencia de funcionarios de las entidades necesarias, valorización, Secretaria del interior, planeación, DATT, EPA.

Día 29 de septiembre de 2015, a partir de las horas de la mañana visita de inspección en donde se observó: para revisar estos puntos

- Se colocó valla indicando los servicios complementarios y logo de la Supertransporte. Manga bajada del puente de Bazurto, sentido Mamonal Cartagena sector bascula

- Se solicito instalar demarcación metro cuadrado anterior a los separadores e instalación de tachas reflectivas se verifico .(pintada líneas segmentadas de color blanco antes de los separadores)
- Se recomienda revisar la reflectividad de la pintura metro lineal y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento según la normatividad vigente. (por problemas del barro en la vía, como consecuencia del material particulado que arrojan los tractocamiones que salen de los parqueaderos y patio de contenedores ,el cual se está realizando mantenimiento de fresadora para quitar las costra de barro en la vía lo que se evidenció en el momento de la visita particularmente en la Zona más afectada de Mamona, en el Operador Logístico Zona de Actividad Logístico ZAL S.AS, no se ha terminado de realizar dicha tarea.
- Se evidenció que efectivamente existen varios parqueaderos que están afectando ambientalmente además de generar problemas de comodidad e inseguridad a los usuarios en el tránsito y transporte por estos puntos de referencia.
- Se solicita instalar los dispositivos necesarios de control del tránsito en el sector Mamonal Sencillo.(giro obligado están colocando en el sector puerto mamonal se evidencio en la visita ,faltando los delineadores tubulares, que se se propone dejar para el próximo semestre)
- Se solicita realizar los trabajos de demarcación principalmente en los pasos peatonales de acuerdo al manual de señalización adoptado por el

concesionario. (se realizará pintura en las zona Mamonal Ecopetrol ,Argos y Mexichem en quince días a partir de la fecha

- Se solicita cumplir con la entrega de la certificación de la báscula, toda vez que se observa que se encuentra hasta el mes de junio del año en curso. (ya fue entregado la información y reporte de mantenimiento con el proceso de calibración así como el tiquete donde se evidencia que esta en atención funcionamiento el servicio de pesaje a fecha de 29 Septiembre de 2015 folio (35)
- Se evidencia que se cumplió con la instalación de la señalización con la información de los servicios que ofrece la concesión y con su correspondiente logo de la Supertransporte.
- Se evidencio la ornamentación de los separadores sobre el corredor básicamente en Mamonal Doble(se planto 1300 unidades mangle Zaragosa) y 88 unidades de mangle zaragosa en el sector Manga Peaje de Bazurto-Bosque
- En cuanto a la construcción de los baños de discapacitados en cada uno de los peajes, se evidencio en los avances en un 80% en el peaje de Ceballos, sugiriendo colocar las señales de zona de servicio de baños igual con los de discapacitados
- Se tiene programado el levante de bordillos de separador entre el puente de Bellavista, antiguo peaje India catalina y el intercambio hacia puerta de hierro en una distancia de 2.500Mts. Aquí se evidencio las perforaciones que van en un 40% en el sector Puente Bellavista y antigua peaje India Catalina
- Se Tiene programado instalar en el Mamonal sector Puerta de Hierro vallas de servicios complementarios
- Se entrega reporte del resumen de accidentalidad del mes de enero hasta agosto de 2015 donde muestra los tipos de vehículos que participan en accidente, así como los puntos de mayor accidentalidad. De igual manera se observa en el sector de Ceballos, un paradero de buses de la ruta pasacaballos, tramo complicado en horas picos exponiendo al peatón a un accidente, invitando a la entidad responsable a que inspeccione la zona y solucione el tema.
- Se evidencio que en el punto crítico de accidentalidad como lo es el sector de Ceballos, se colocaron Cebras, Hitos y agente de tránsito que regule el tránsito peatonal y minimice el grado de accidentalidad en el sector.

Día 01 de octubre de 2015, a partir de las horas de la mañana visita de inspección en donde se observó: para revisar estos puntos

Reunión en las instalaciones de la Concesión con funcionarios de la Secretaria del interior, planeación, DATT, EDURBE en donde se presenta la problemática de los parqueaderos y patios de contenedores en donde se acuerda tomar las siguientes:

Acciones:

1. De la información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DAT, EPA, Espacio Público, se tomaran las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se enviará a la Supe transporte el día **30 de Septiembre de 2015.** Servicio de Asesora Disel, parqueadero y hospedaje el Cairo, repuestos y servicios donde rafa, parqueadero G y J, Parqueadero Colombia ,Valorse s a, Patio de Logística y Servicios s.a.s, Tac Continental s.. a. s, Alasa s.a.s, zona de actividad logística s a s, C I Marítimo s.a.s y para terminar el recorrido el 01 octubre de 2015, según inventario enviado en la primera tarea.
.Fue entregado informes correspondiente a la vista de 20,21y22 de agosto de 2015 y 25 de septiembre de 2015 SECRETARIA DEL INTERIOR,, DATT, EDURBE ,BOMBEROS,DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL, quedando pendiente por remitir las siguientes entidades DEPARTAMENTO DE PLANEACION DISTRITAL,EPA ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL Y GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO.

Se continuó con el recorrido programado del día 1 de Octubre de 2015, dando inicio a las actividades a las 10:00 a.m. debido a fuerte lluvia por el sector, realizando las inspecciones a las sgtes Empresas:

- International Logistc Interlop S.A
- Centro Logistico Smart Logic
- Serviporturios Ltda
- Servitrade Ltda
- Actividades Portuarias S.A.S ACTIPOR
- TDM Transporte

A todos se les dejo acta de visita donde se le cita a la Secretaria del Interior para adjuntar documentación requerida, quedando pendiente en realizar las visitas, las entidades de, Secretaria de Planeación, Establecimiento Publico Ambiental EPA, Gerencia de Espacio Público quienes no hicieron presencia en el recorrido, aun teniendo conocimiento la programación enviada por correo electrónico.

Por motivos de atraso se deja pendiente por visitar las últimas parqueaderos y operadores logísticos, reprogramándose para el día 14 de Octubre de 2015, con las mismas condiciones con que se viene trabajando.

El último recorrido planeado para el día 14 de Octubre de 2015, finalmente se efectuó el día 20 de Octubre de 2015, visitando las siguientes empresas así:

- Transporte Joalco
- Transporte Calderón

Adicional se observaron otras empresas privadas que no se incluyeron en el listado de la tarea #1, y que se considera por parte de la SuperTransporte importante visitar debido al deterioro del ingreso a las mismas, como lo son:

- Transporte y Maquinarias Prada S.A.S
- Juan autos El Cerro
- Andamios Anderson de Colombia

Siendo el día 17 de Noviembre de 2015, se convocó a cada uno de los Directores y funcionarios que participaron en cada una de las visitas, con el objetivo de verificar los reportes e informes que se debían entregar el 15 de Noviembre, donde se detallarían las acciones correctivas para cada una de los Parqueaderos y Operadores Logísticos y continuar con la tarea #3, que corresponde a el cumplimiento de dichas acciones de cada uno de los procesos administrativos o términos de normatividad. Las entidades asistentes a la reunión son:

- Valorización Distrital
- Edurbe
- Concesión Vial de Cartagena S.A
- Superintendencia de Puertos y Transporte

Teniendo en cuenta que no habido un seguimiento permanente de las entidades del distrito, responsables de las acciones a realizar en cada una de las empresas visitadas, ni recibiendo los informes detallados de éstas, que tienen alta ingerencia en la problemática en los parqueaderos y patios de contenedores con la malla vial del Corredor Vial de Cartagena y en vista que hasta la presente fecha las secretarias (Interior, Espacio Público, Planeación- Control Urbano, Bomberos, DATT,) no han rendido los informes finales, la Superintendencia va a tomar acciones y medidas para dar cumplimiento final de los objetivos de la problemática, por lo tanto convocara a una próxima reunión para el día 10 de diciembre de 2015, con el fin de recibir los informes finales y tomar decisiones.

Así mismo expresa su deseo que para dicha fecha, asistan las diferentes comisiones de empalme que se designen de la nueva administración 2016 para garantizar continuidad al proceso.

206

2. Se enviará un informe con todas las acciones realizadas y cumplimiento de cada uno de los parqueaderos con sus respectivos compromisos y fechas así como de los patios de contenedores, información que se el día 15 de noviembre de 2015.-

En lo referente a la entrega de los informes técnicos y financiero se compromete el Gerente de EDURBE los primeros 15 días del mes octubre de 2015 serán enviados los informes TÉCNICOS del mes de septiembre y FINANCIERO 15 de octubre será enviado informe de agosto de 2015

No siendo más, se da por terminada y en constancia de lo consignado en la presente acta, se firma por todo el grupo de trabajo a cargo de la visita.

Rafael Mendoza Salcedo

Roberto Parra Paternina

Rene Osorio Cruz

Claudia Crecian Almeida

Alexander Rodriguez O

Luis G. Pacheco C

Ramiro Román

Harry Arrieta Bruñano

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA DE VISITA DE INSPECCION Y SUPERVISIÓN
CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA

LUGAR: Peaje Manga- oficina Concesionario.

FECHA 01 de octubre de 2015

TEMA:

1. Visita de Inspección y verificación de la problemática de los Parqueaderos y patios de contenedores. Programada para 01 de Octubre de 2015

Asistente	Entidad y Cargo
Claudia Urrego L.	Concesión Vial Cgena - Dte Op. Vial
Luis G. Pacheco C.	Departamento Asesor de Valorización Distrital
JOSE LUIS TRUJILLO	EDURBE S.A. ASESOR FINANCIERO
Roberto Parra Patiño	EDURBE S.A. Profesional Universitario.
alexander Rodriguez O	Supertransporte
Cesar Augosto Arogo Pinto	Secretaria del Interior Asesor Jur Ext.
Robinson Arrieta CH	Valorización - Apoyo Robinson ACH Do-. Com.

En atención a la visita de inspección verificación de la problemática de los parqueaderos

Respecto de la problemática que los usuarios mediante derecho de petición radicado ante la Superintendencia, solicitando se regulen los parqueaderos se verifica que:

1. La Concesión ha presentado reiteradas solicitudes a la Alcaldía, sin embargo no se han observado respuestas de la misma.
2. Se propone continuar con la mesa de trabajo con la presencia de funcionarios de las entidades necesarias, valorización, Secretaria del interior, planeación, DATT, EPA.

Día 29 de septiembre de 2015, a partir de las horas de la mañana visita de inspección en donde se observó: para revisar estos puntos

- Se colocó valla indicando los servicios complementarios y logo de la Supertransporte. Manga bajada del puente de Bazurto, sentido Mamonal Cartagena sector bascula

- Se solicito instalar demarcación metro cuadrado anterior a los separadores e instalación de tachas reflectivas se verifico .(pintada líneas segmentadas de color blanco antes de los separadores)
- Se recomienda revisar la reflectividad de la pintura metro lineal y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento según la normatividad vigente. (por problemas del barro en la vía, como consecuencia del material particulado que arrojan los tractocamiones que salen de los parqueaderos y patio de contenedores ,el cual se está realizando mantenimiento de fresadora para quitar las costra de barro en la vía lo que se evidenció en el momento de la visita particularmente en la Zona más afectada de Mamona, en el Operador Logístico Zona de Actividad Logístico ZAL S.AS, no se ha terminado de realizar dicha tarea.
- Se evidenció que efectivamente existen varios parqueaderos que están afectando ambientalmente además de generar problemas de comodidad e inseguridad a los usuarios en el tránsito y transporte por estos puntos de referencia.
- Se solicita instalar los dispositivos necesarios de control del tránsito en el sector Mamonal Sencillo.(giro obligado están colocando en el sector puerto mamonal se evidencio en la visita ,faltando los delineadores tubulares, que se se propone dejar para el próximo semestre)
- Se solicita realizar los trabajos de demarcación principalmente en los pasos peatonales de acuerdo al manual de señalización adoptado por el

390

concesionario. (se realizará pintura en las zona Mamonal Ecopetrol Argos y Mexichem en quince días a partir de la fecha

- Se solicita cumplir con la entrega de la certificación de la báscula, toda vez que se observa que se encuentra hasta el mes de junio del año en curso. (ya fue entregado la información y reporte de mantenimiento con el proceso de calibración así como el tiquete donde se evidencia que esta en atención funcionamiento el servicio de pesaje a fecha de 29 Septiembre de 2015 folio (35)
- Se evidencia que se cumplió con la instalación de la señalización con la información de los servicios que ofrece la concesión y con su correspondiente logo de la Supertransporte.
- Se evidencio la ornamentación de los separadores sobre el corredor básicamente en Mamonal Doble(se planto 1300 unidades mangle Zaragosa) y 88 unidades de mangle zaragosa en el sector Manga Peaje de Bazurto-Bosque
- En cuanto a la construcción de los baños de discapacitados en cada uno de los peajes, se evidencio en los avances en un 80% en el peaje de Ceballos, sugiriendo colocar las señales de zona de servicio de baños igual con los de discapacitados
- Se tiene programado el levante de bordillos de separador entre el puente de Bellavista, antiguo peaje India catalina y el intercambio hacia puerta de hierro en una distancia de 2.500Mts. Aquí se evidencio las perforaciones que van en un 40% en el sector Puente Bellavista y antigua peaje India Catalina
- Se Tiene programado instalar en el Mamonal sector Puerta de Hierro vallas de servicios complementarios
- Se entrega reporte del resumen de accidentalidad del mes de enero hasta agosto de 2015 donde muestra los tipos de vehículos que participan en accidente, así como los puntos de mayor accidentalidad. De igual manera se observa en el sector de Ceballos, un paradero de buses de la ruta pasacaballos, tramo complicado en horas picos exponiendo al peatón a un accidente, invitando a la entidad responsable a que inspeccione la zona y solucione el tema.
- Se evidencio que en el punto crítico de accidentalidad como lo es el sector de Ceballos, se colocaron Cebras, Hitos y agente de tránsito que regule el tránsito peatonal y minimice el grado de accidentalidad en el sector.

Día 01 de octubre de 2015, a partir de las horas de la mañana visita de inspección en donde se observó: para revisar estos puntos

Reunión en las instalaciones de la Concesión con funcionarios de la Secretaria del interior, planeación, DATT, EDURBE en donde se presenta la problemática de los parqueaderos y patios de contenedores en donde se acuerda tomar las siguientes:

Acciones:

1. De la información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DAT, EPA, Espacio Público, se tomaran las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se enviará a la Supe transporte el día **30 de Septiembre de 2015.** Servicio de Asesora Disel, parqueadero y hospedaje el Cairo, repuestos y servicios donde rafa, parqueadero G y J, Parqueadero Colombia ,Valorse s a, Patio de Logística y Servicios s.a.s, Tac Continental s.. a. s, Alasa s.a.s, zona de actividad logística s a s, C I Marítimo s.a.s y para terminar el recorrido el 01 octubre de 2015, según inventario enviado en la primera tarea.
.Fue entregado informes correspondiente a la vista de 20,21y22 de agosto de 2015 y 25 de septiembre de 2015 SECRETARIA DEL INTERIOR,, DATT, EDURBE ,BOMBEROS,DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL, quedando pendiente por remitir las siguientes entidades DEPARTAMENTO DE PLANEACION DISTRITAL,EPA ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL Y GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO.

Se continuó con el recorrido programado del día 1 de Octubre de 2015, dando inicio a las actividades a las 10:00 a.m. debido a fuerte lluvia por el sector, realizando las inspecciones a las sgtes Empresas:

- International Logistc Interlop S.A
- Centro Logistico Smart Logic
- Serviporturios Ltda
- Servitrade Ltda
- Actividades Portuarias S.A.S ACTIPOR
- TDM Transporte

A todos se les dejo acta de visita donde se le cita a la Secretaria del Interior para adjuntar documentación requerida, quedando pendiente en realizar las visitas, las entidades de, Secretaria de Planeación, Establecimiento Publico Ambiental EPA, Gerencia de Espacio Público quienes no hicieron presencia en el recorrido, aun teniendo conocimiento la programación enviada por correo electrónico.

Por motivos de atraso se deja pendiente por visitar las últimas parqueaderos y operadores logísticos, reprogramándose para el día 14 de Octubre de 2015, con las mismas condiciones con que se viene trabajando.

2. Se enviará un informe con todas las acciones realizadas y cumplimiento de cada uno de los parqueaderos con sus respectivos compromisos y fechas así como de los patios de contenedores, información que se el día 15 de noviembre de 2015.-

En lo referente a la entrega de los informes técnicos y financiero se compromete el Gerente de EDURBE los primeros 15 días del mes octubre de 2015 serán enviados los informes TÉCNICOS del mes de septiembre y FINANCIERO 15 de octubre será enviado informe de agosto de 2015

No ssiendo más, se da por terminada y en constancia de lo consignado en la presente acta, se firma por todo el grupo de trabajo a cargo de la visita.

Carlos Angulo C.C 10473768U1

Ing JOSE LUIS TRUJILLO C. EDURBE S.A.

Roberto Parra Paternina. EDURB S.A

Ing Jorge Ortiz Valorización

Robinson Barrera Chamorro.

Alexander Rodriguez Ortiz Supertransporte

Por motivos de atraso se deja pendiente por visitar las últimas parqueaderos y operadores logísticos, reprogramándose para el día 14 de Octubre de 2015, con las mismas condiciones con que se viene trabajando.

2. Se enviará un informe con todas las acciones realizadas y cumplimiento de cada uno de los parqueaderos con sus respectivos compromisos y fechas así como de los patios de contenedores, información que se el día 15 de noviembre de 2015.-

En lo referente a la entrega de los informes técnicos y financiero se compromete el Gerente de EDURBE los primeros 15 días del mes octubre de 2015 serán enviados los informes TÉCNICOS del mes de septiembre y FINANCIERO 15 de octubre será enviado informe de agosto de 2015

No ssiendo más, se da por terminada y en constancia de lo consignado en la presente acta, se firma por todo el grupo de trabajo a cargo de la visita.

Carlos Angulo A. cc 10473768U

Ing JOSE LUIS TRUJILLO C. EDURBE S.A.

Roberto Parra Paternina. EDURBE S.A

Luz Stella Ortiz V. Valorización

Robinson Barrera Chamorro.

Alexander Rodriguez Ortiz Supertransporte

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Claudia Creación R. Concesión Vial de C/Gena

Jose Lopez Concesión Vial de C/Gena.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA DE VISITA DE INSPECCION Y SUPERVISIÓN

CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA

LUGAR: Peaje Manga- oficina Concesionario.

FECHA 29 de septiembre de 2015

TEMA:
1 .verificación de los pendientes establecidos en acta de visita de inspección 20 ,21 y 22 de agosto de 2015
2. Visita de Inspección y verificación de la problemática de los Parqueaderos y patios de contenedores. Programada para 01 de Octubre de 2015
3. Seguimiento a la falta de entrega de los informes de EDURBE

Asistente	Entidad y Cargo
Roberto Parra Paternina	EDURBE - Profesional Universitario
JOSE LUIS TRUJILLO C.	EDURBE - ASESOR FINANCIERO
Henry Torres Arrieta	Convial - Director Mto Vial
Alexander Rodriguez O	Supertransporte
Rafael Mendoza Salcedo	Operadora Vial - Jefe obras Civiles.
Claudia Crespo R	Convial - Defe de op. Vial.
Diana Carolina Hernandez R	D Concesión Vial Cartagena - D. Operaciones
[illegible]	Presidente C. V. C.

En atención a la visita de inspección verificación de la problemática de los parqueaderos y seguimiento a la falta de entrega de los informes de EDURBE.

Una vez conforme a los compromisos adquiridos en la visita anterior realizada por el funcionario de la Supertransporte y observando que el EDURBE respecto de los informes que debe presentar y enviar a la Supertransporte no se han cumplido, por lo cual los funcionarios del EDURBE señalaron que por enfermedad de uno de sus funcionarios no se han enviado, así mismo, que por motivos que la Financiera no envió los informes, ellos no pudieron cumplir con su deber, sin embargo señalan que ya tienen los informes financiero, así mismo se señalan que se contrató a un nuevo ingeniero el cual enviará la información.

Respecto de la problemática que los usuarios mediante derecho de petición radicado ante la Superintendencia, solicitando se regulen los parqueaderos se verifica que:

1. La Concesión ha presentado reiteradas solicitudes a la Alcaldía, sin embargo no se han observado respuestas de la misma.
2. Se propone continuar con la mesa de trabajo con la presencia de funcionarios de las entidades necesarias, valorización, Secretaria del interior, planeación, DATT, EPA.

397

Día 29 de septiembre de 2015, a partir de las horas de la mañana visita de inspección en donde se observó: para revisar estos puntos

- Se colocó valla indicando los servicios complementarios y logo de la Supertransporte. Manga bajada del puente de Bazurto, sentido Mamonal Cartagena sector bascula

- Se solicito instalar demarcación metro cuadrado anterior a los separadores e instalación de tachas reflectivas se verifico .(pintada líneas segmentadas de color blanco antes de los separadores)
- Se recomienda revisar la reflectividad de la pintura metro lineal y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento según la normatividad vigente. (por problemas del barro en la vía, como consecuencia del material particulado que arrojan los tractocamiones que salen de los parqueaderos y patio de contenedores ,el cual se esta realizando mantenimiento de fresadora para quitar las costra de barro en la vía lo que se evidenció en el momento de la visita particularmente en la Zona más afectada de Mamona, en el Operador Logístico Zona de Actividad Logístico ZAL S.AS, no se ha terminado de realizar dicha tarea.
- Se evidenció que efectivamente existen varios parqueaderos que están afectando ambientalmente además de generar problemas de comodidad e inseguridad a los usuarios en el tránsito y transporte por estos puntos de referencia.
- Se solicita instalar los dispositivos necesarios de control del tránsito en el sector Mamonal Sencillo.(giro obligado están colocando en el sector puerto mamonal se evidencio en la visita ,faltando los delineadores tubulares, que se se propone dejar para el próximo semestre)
- Se solicita realizar los trabajos de demarcación principalmente en los pasos peatonales de acuerdo al manual de señalización adoptado por el concesionario. (se realizará pintura en las zona Mamonal Ecopetrol ,Argos y Mexichem en quince días a partir de la fecha
- Se solicita cumplir con la entrega de la certificación de la báscula, toda vez que se observa que se encuentra hasta el mes de junio del año en curso. (ya fue entregado la información y reporte de mantenimiento con el proceso de calibración así como el tiquete donde se evidencia que esta en atención funcionamiento el servicio de pesaje a fecha de 29 Septiembre de 2015 folio (35)
- Se evidencia que se cumplió con la instalación de la señalización con la información de los servicios que ofrece la concesión y con su correspondiente logo de la Supertransporte.

- Se evidencio la ornamentación de los separadores sobre el corredor básicamente en Mamonal Doble(se planto 1300 unidades mangle Zaragosa) y 88 unidades de mangle zaragosa en el sector Manga Peaje de Bazurto-Bosque
- En cuanto a la construcción de los baños de discapacitados en cada uno de los peajes, se evidencio en los avances en un 80% en el peaje de Ceballos, sugiriendo colocar las señales de zona de servicio de baños igual con los de discapacitados
- Se tiene programado el levante de bordillos de separador entre el puente de Bellavista, antiguo peaje India catalina y el intercambio hacia puerta de hierro en una distancia de 2.500Mts. Aquí se evidencio las perforaciones que van en un 40% en el sector Puente Bellavista y antigua peaje India Catalina
- Se Tiene programado instalar en el Mamonal sector Puerta de Hierro vallas de servicios complementarios
- Se entrega reporte del resumen de accidentalidad del mes de enero hasta agosto de 2015 donde muestra los tipos de vehículos que participan en accidente, así como los puntos de mayor accidentalidad. De igual manera se observa en el sector de Ceballos, un paradero de buses de la ruta pasacaballos, tramo complicado en horas picos exponiendo al peatón a un accidente, invitando a la entidad responsable a que inspeccione la zona y solucione el tema.
- Se evidencio que en el punto crítico de accidentalidad como lo es el sector de Ceballos, se colocaron Cebras, Hitos y agente de tránsito que regule el tránsito peatonal y minimice el grado de accidentalidad en el sector.

Reunión en las instalaciones de la Concesión con funcionarios de la Secretaria del interior, planeación, DATT, EDURBE en donde se presenta la problemática de los parqueaderos y patios de contenedores en donde se acuerda tomar las siguientes:

Acciones:

1. Realizar un nuevo recorrido y actualizar e identificación los parqueaderos y patios de contenedores que están causando la problemática– Entes encargados: Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DAT, EPA, Espacio Público y acompañamiento de EDURBE y se realizará el censo de los parqueaderos y patios de contenedores, con el compromiso de enviar la información recaudada el día lunes 7 de septiembre del año en curso a la Supertransporte. Ya se cumplio y se anexa al informe (Folio 27)
2. De la información recaudada y conforme a las competencias de cada una de las entidades Valorización, Secretaria del Interior, Planeación, DAT, EPA, Espacio Público, se tomaran las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente, esta información de las acciones se enviará a la Supe transporte el día **30 de Septiembre de 2015.** Servicio de asesora disel, parqueadero y hospedaje el Cairo, repuestos y servicios donde rafa,

parqueadero Gy J, parqueadero Colombia ,valorse s a, patio de logística y servicios sas, tac continental s.as, alza s.as, zona de actividad logística s a s, s i marítimo sas y para terminar el recorrido el 01 octubre de 2015, según inventario enviado en la primera tarea.

3. Se enviará un informe con todas las acciones realizadas y cumplimiento de cada uno de los parqueaderos con sus respectivos compromisos y fechas así como de los patios de contenedores, información que se el día 15 de noviembre de 2015.-

En lo referente a la no entrega de los informes técnicos y financiero se compromete el Gerente de EDURBE que al día 28 de agosto serán enviados los informes pendientes TÉCNICOS y FINANCIERO al mes de junio y el informe del mes de julio será enviado el 4 de septiembre de 2015. Los funcionarios que asistieron comunican que lo mandaron a la SUPERTRANSPORTE los días 4 y 23 de septiembre de 2015, vía correo electrónico (2 Folios)

No siendo más, se da por terminada y en constancia de lo consignado en la presente acta, se firma por todo el grupo de trabajo a cargo de la visita.

JOSE LUIS TRUJILLO — EDURBE S.A

Roberto Parra Paternina. — EDURBE S.A.

Alexander Rodriguez O — Supertransporte

Rafael Mendoza Salcedo — Operadora Vial

Henry Jose Arellano — Operadora Vial

C.V.C. S.A.

Claudia Trelles — C.V.C S.A

Diana Hernandez — C.V.C. S.A

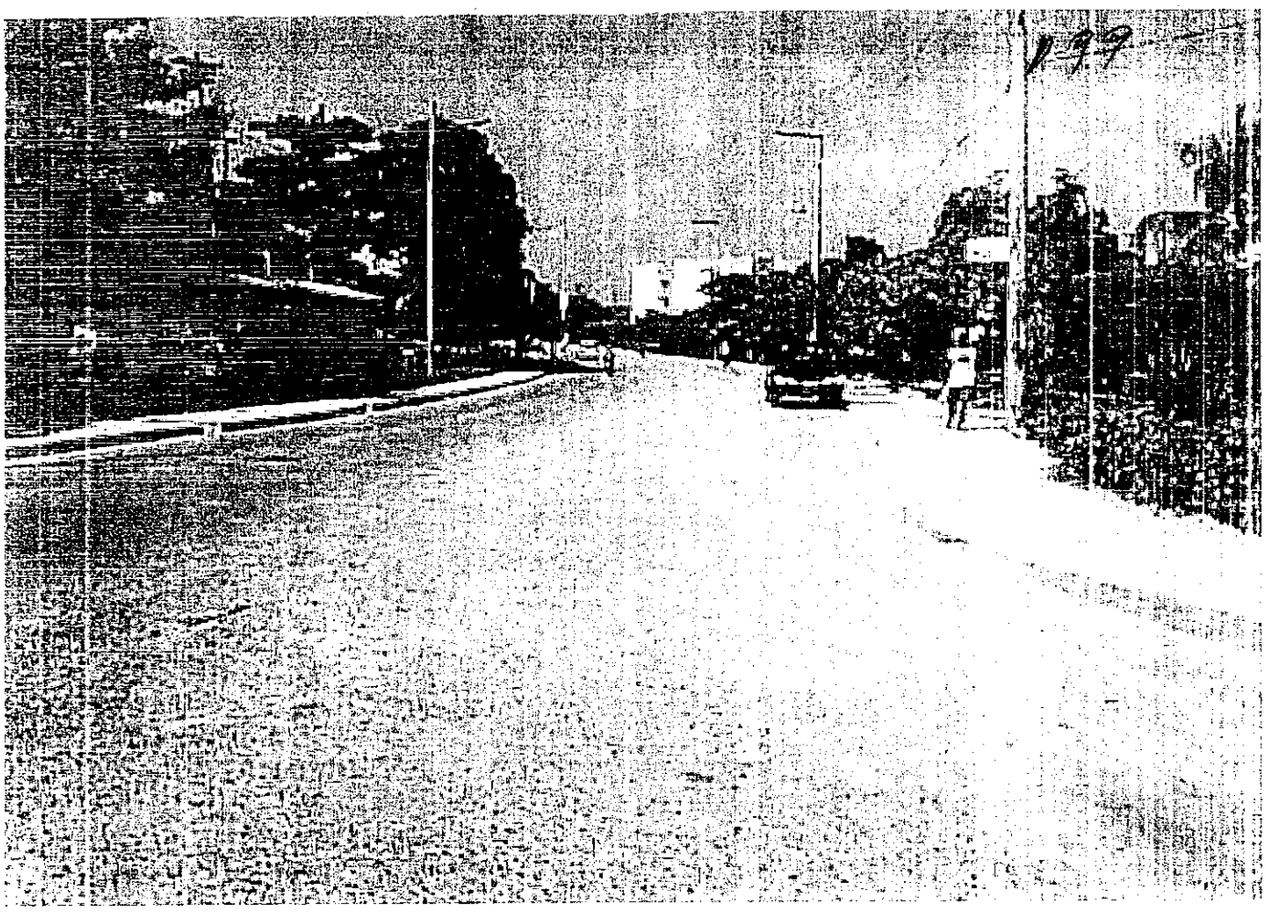

1-99

401

2-1

1918

VALERO EN LOTE CURIEL

VADERO EN LOTE CURIEL

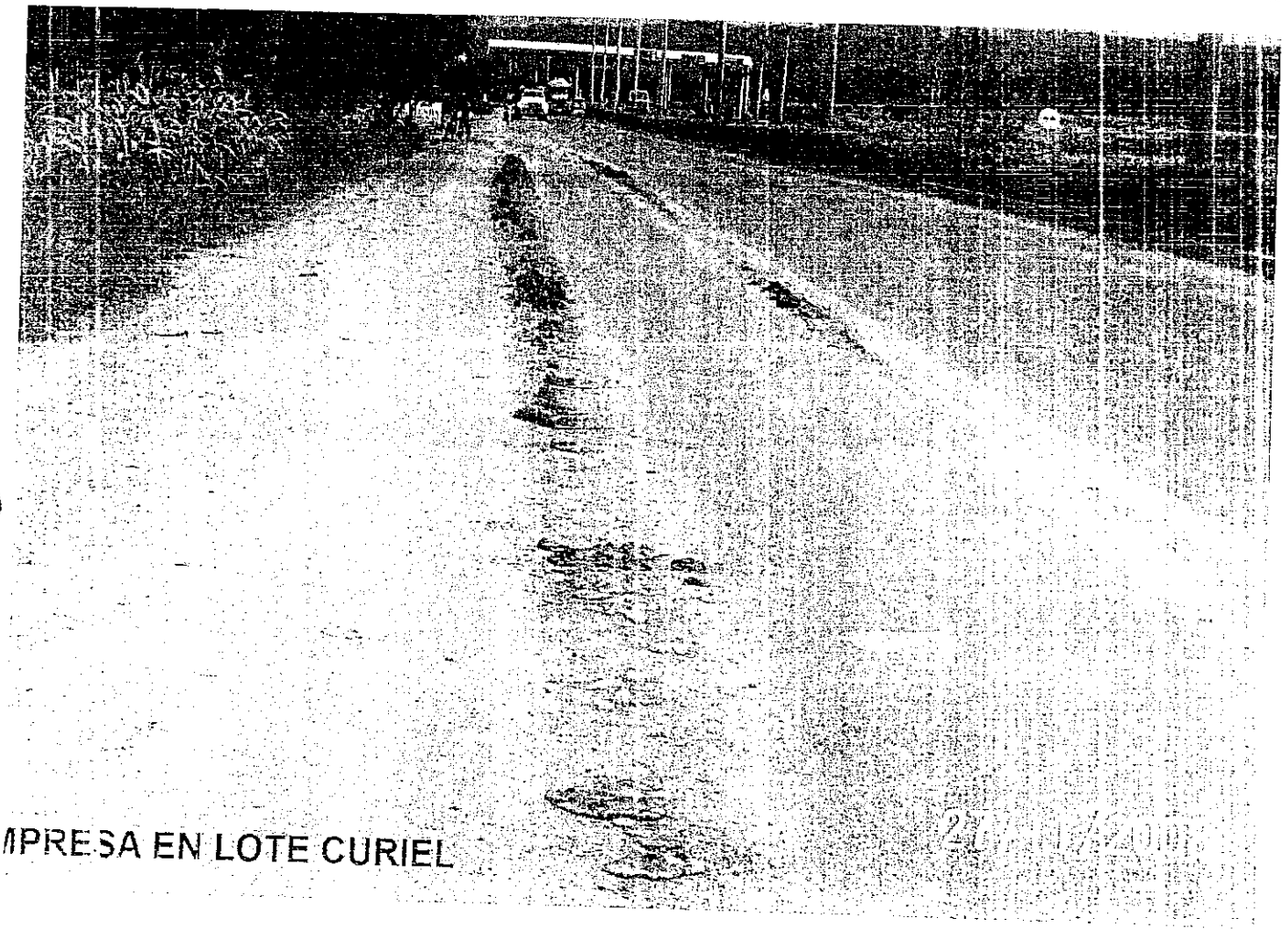

MPRESA EN LOTE CURIEL

402

MPRESA EN LOTE CURIEL

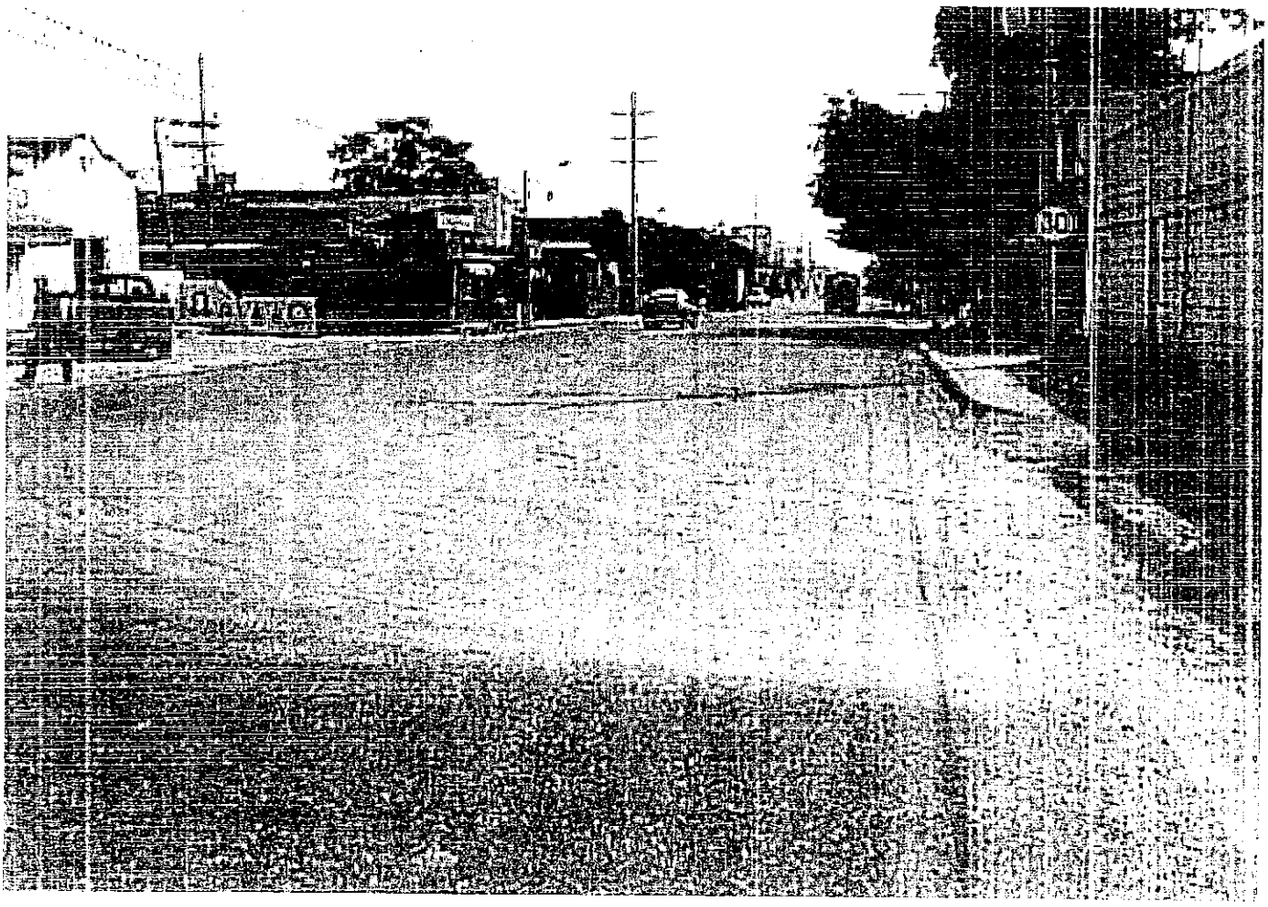

202

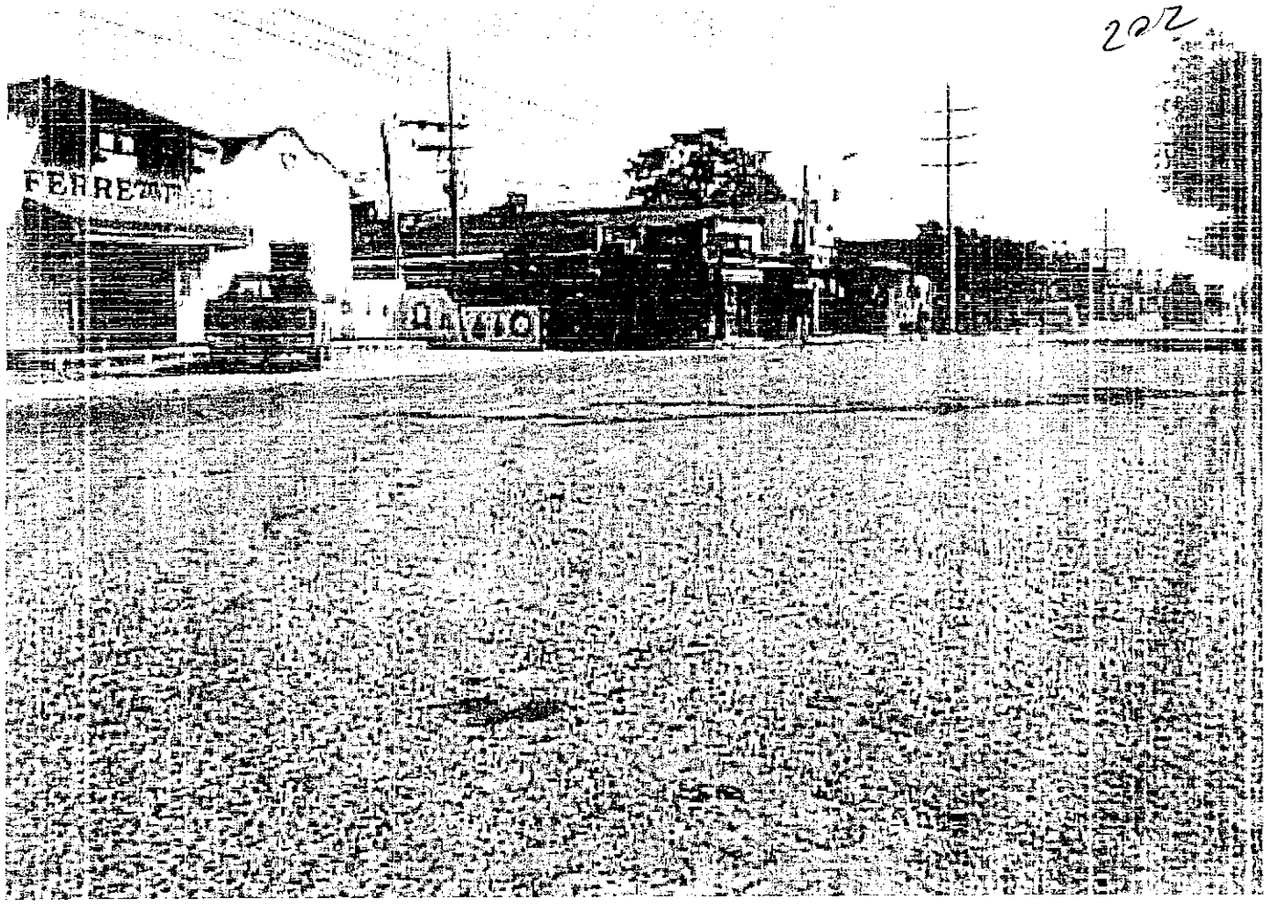

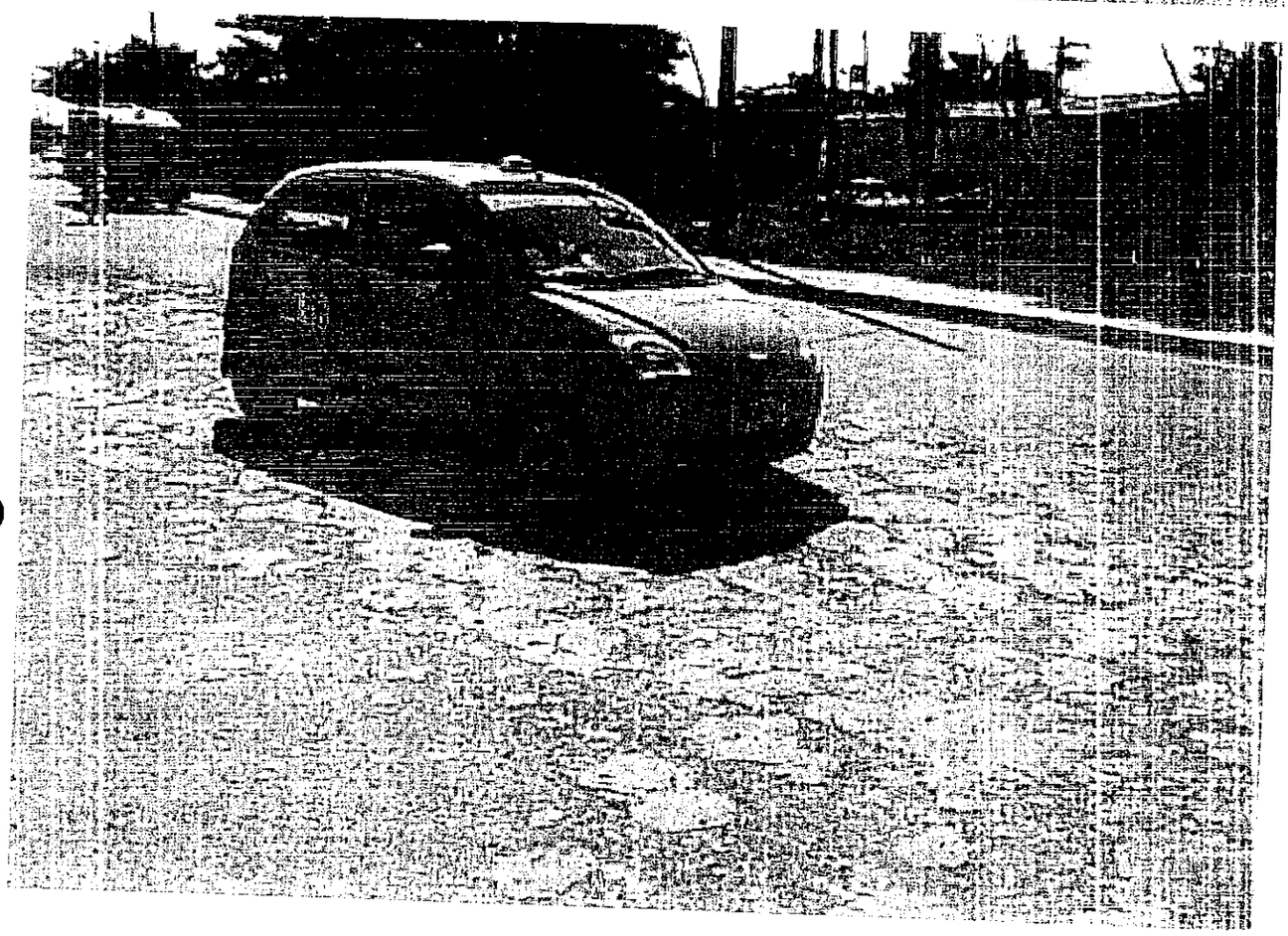

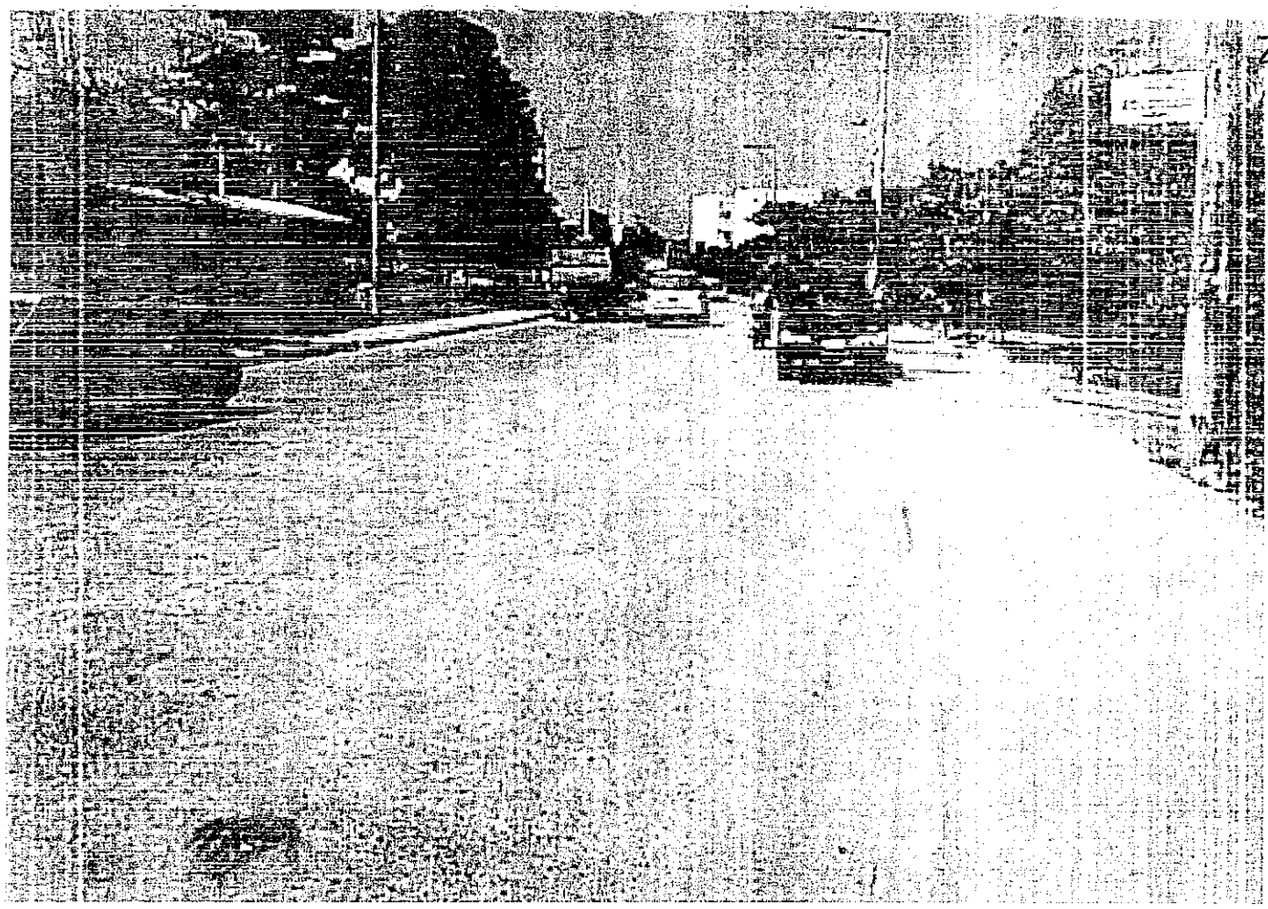

205

467

206

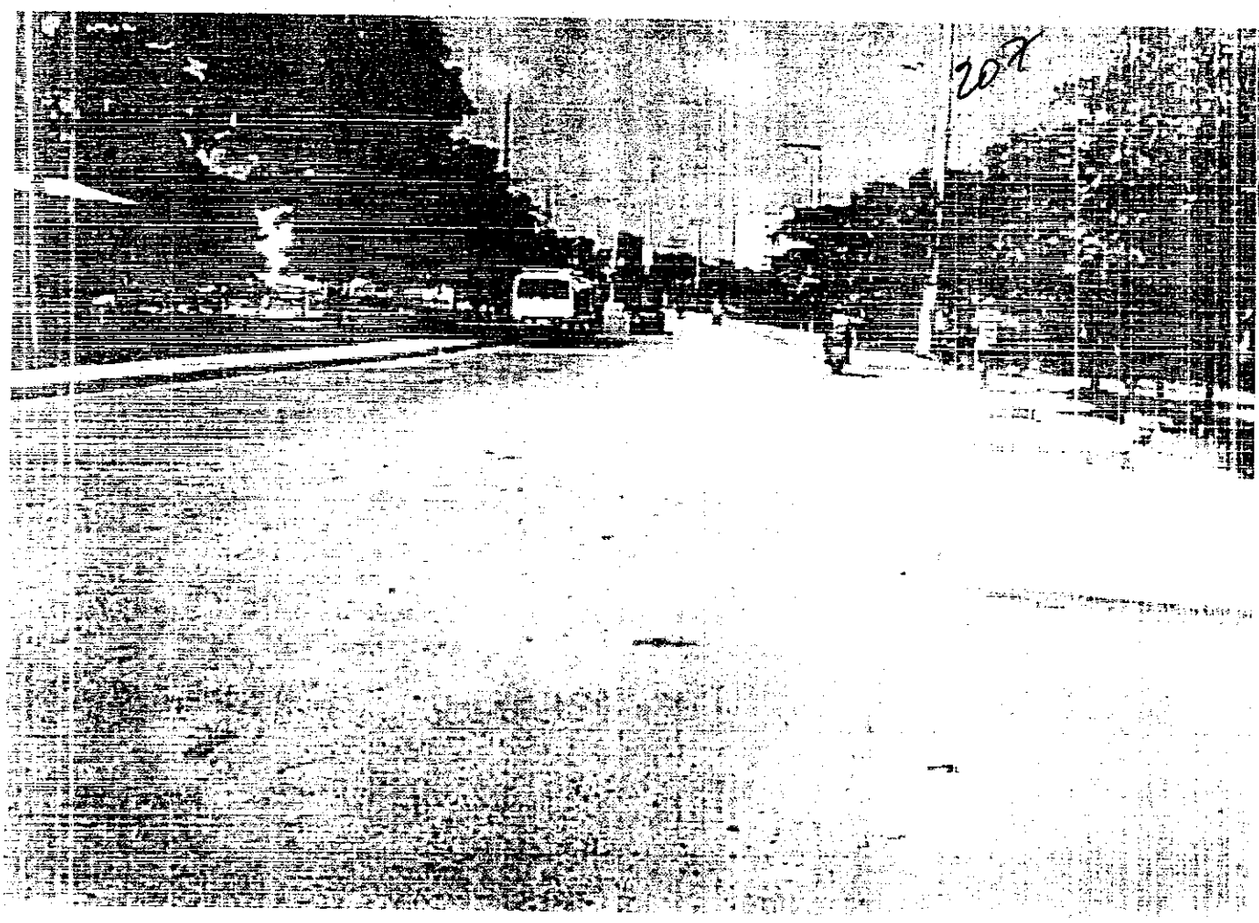

208

4/C

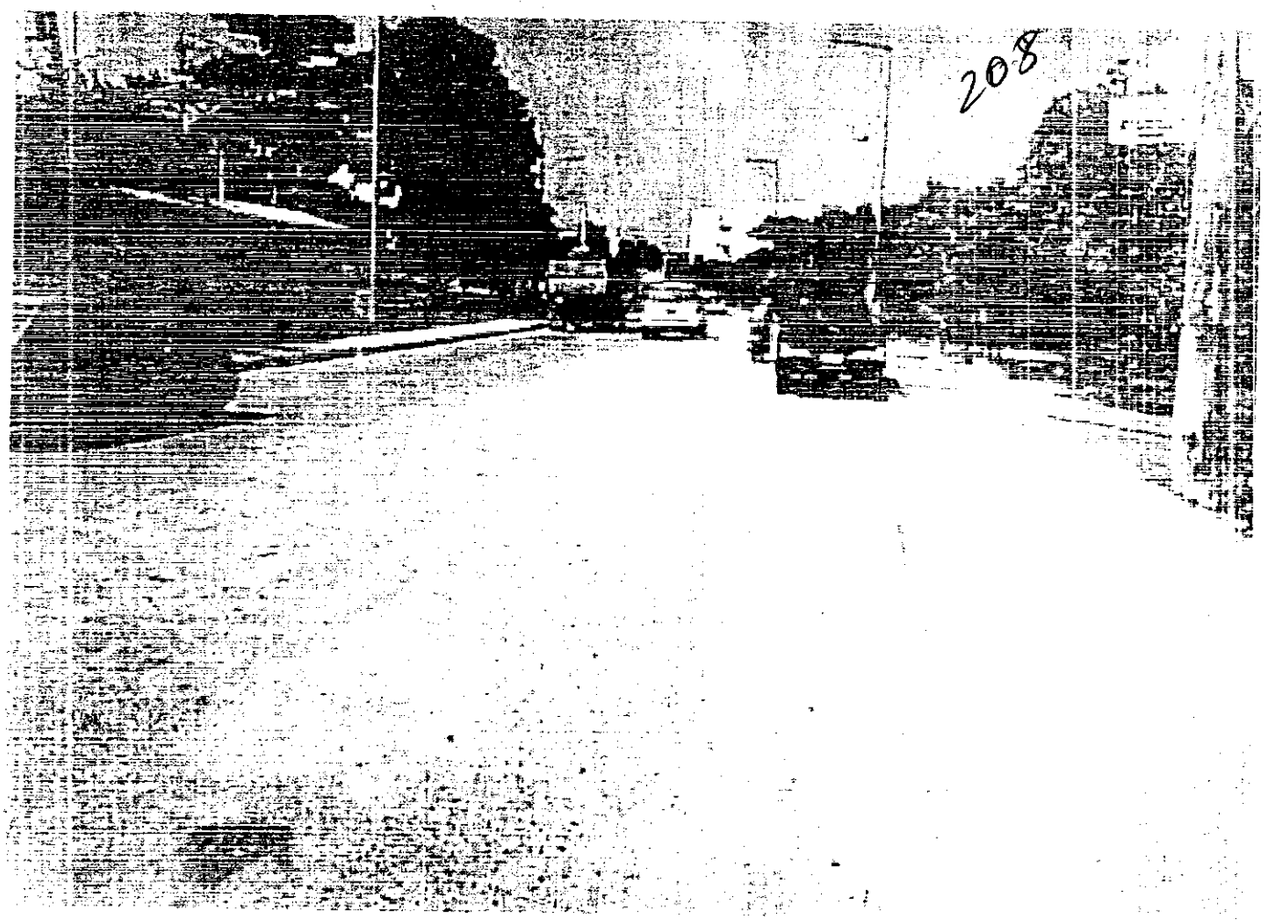

209

4/17

210

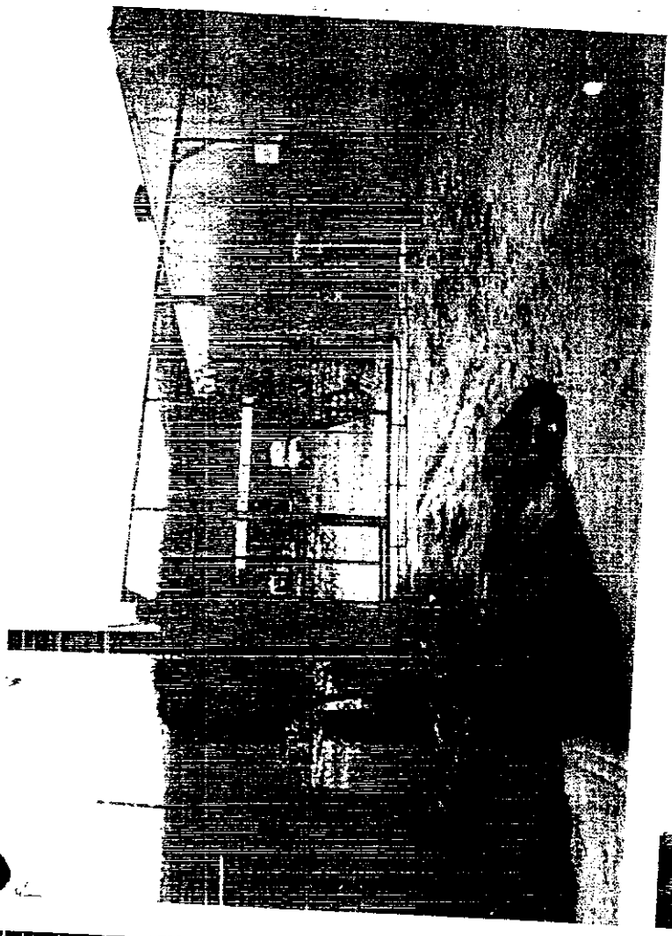

213

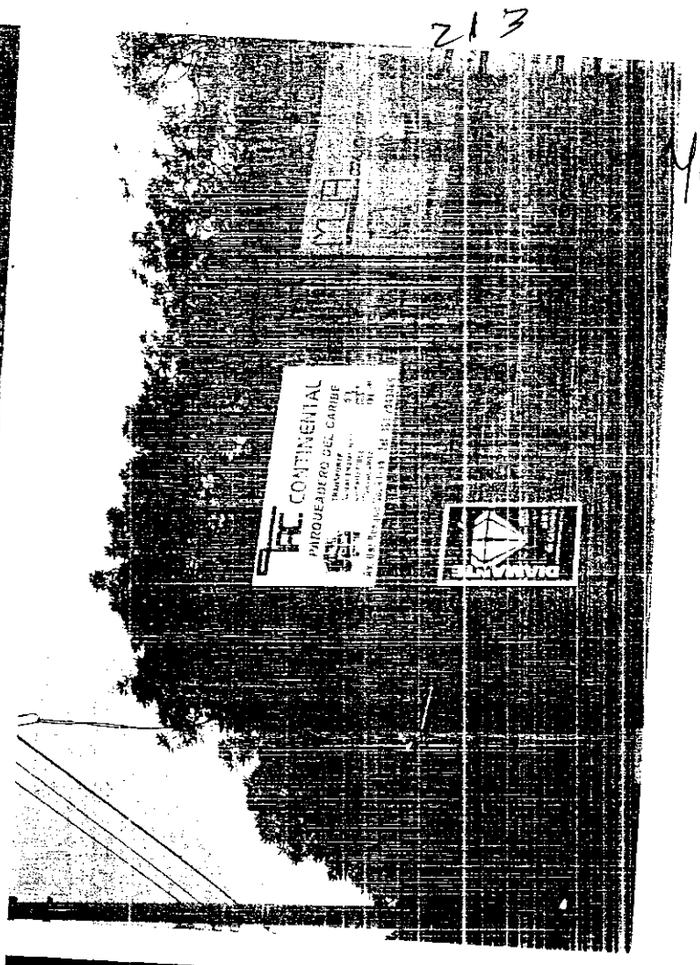

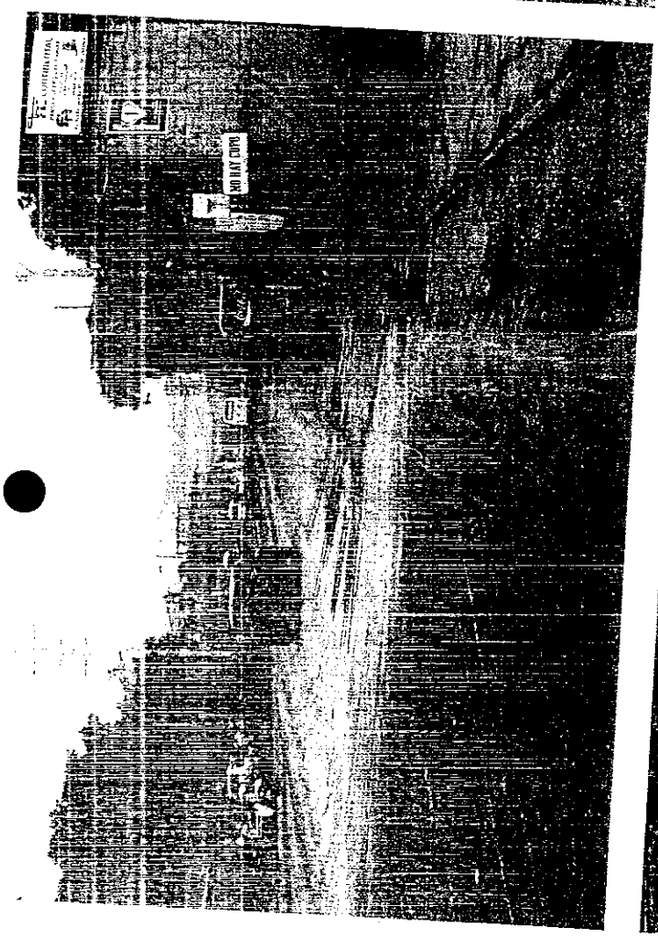

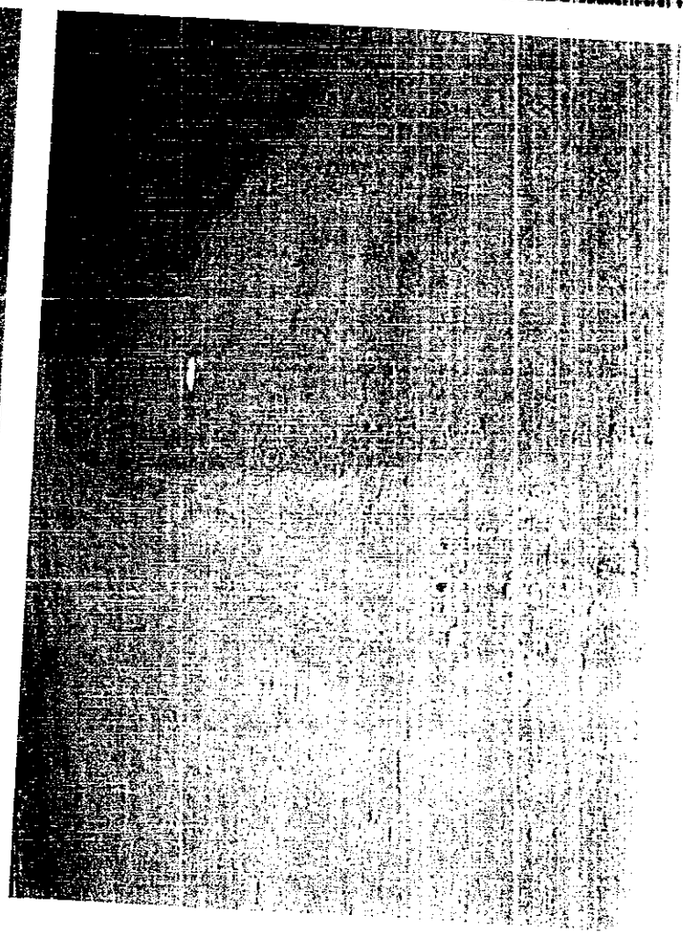

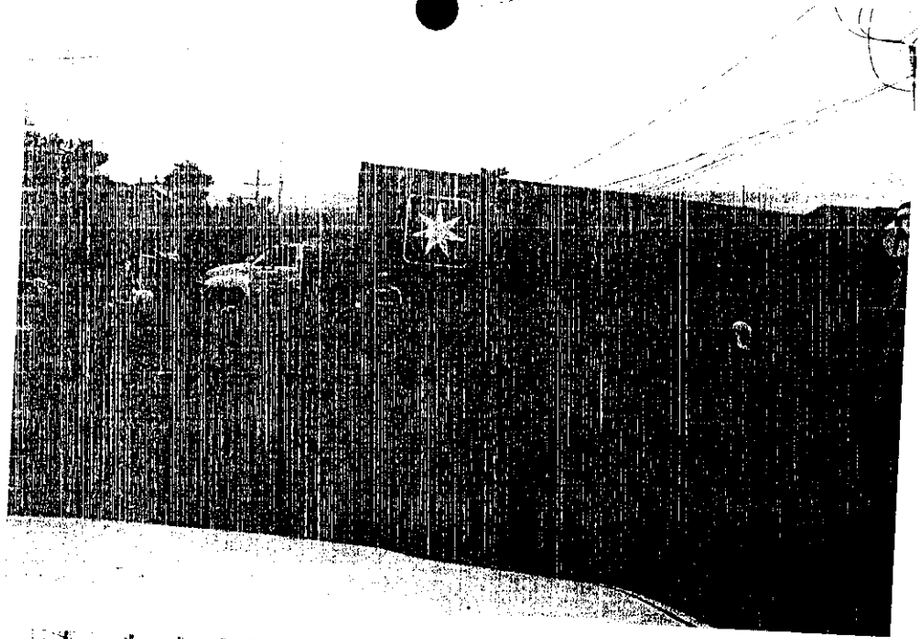

PROPIEDAD
PRIVADA
PROHIBIDA LA ENTRADA
A
PARTICULARES

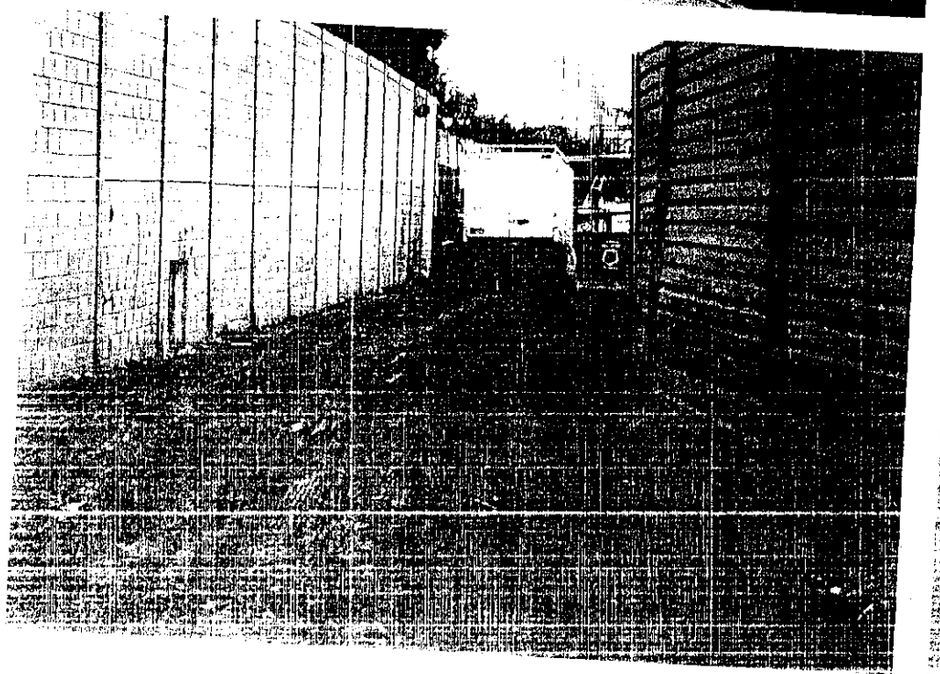

MAERSK
SEALAND

214

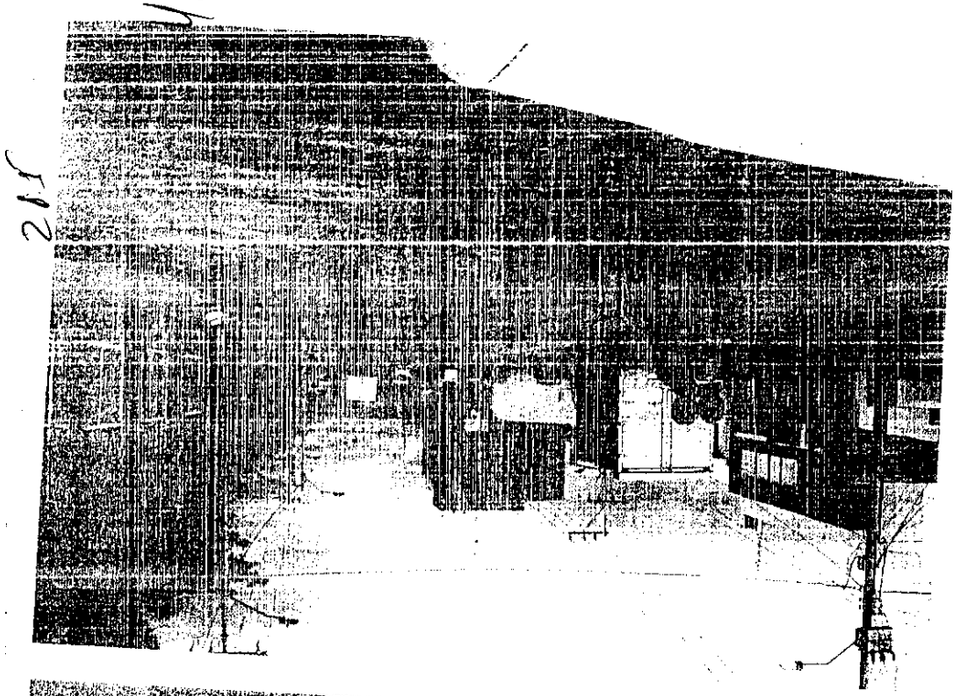

PROPIEDAD
PRIVADA
PROHIBIDA LA ENTRADA
A
PARTICULARES

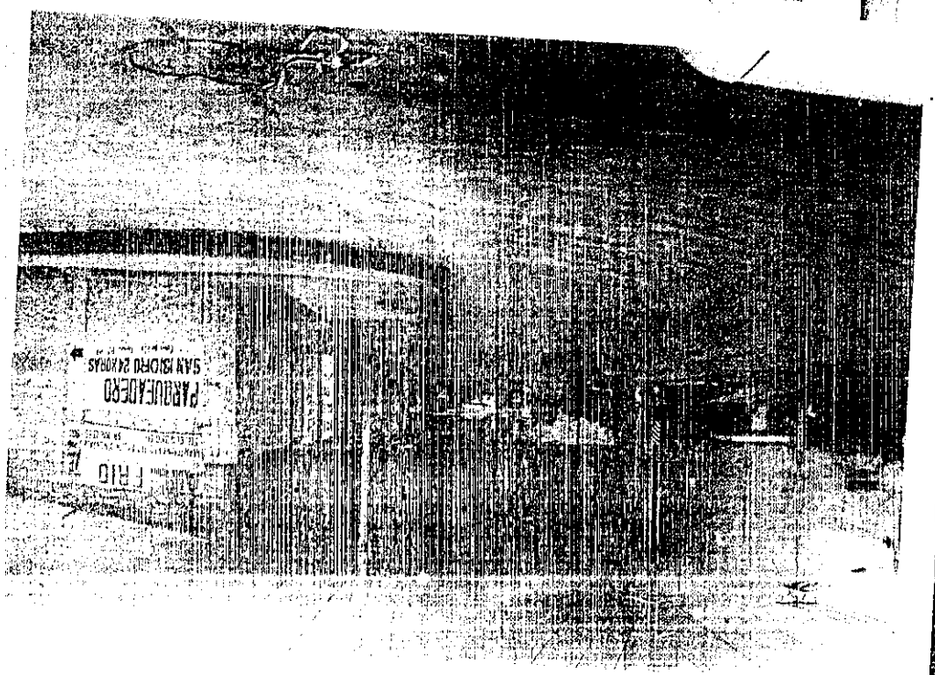
PARQUEADERO
SAN ISIDRO 24 HORAS

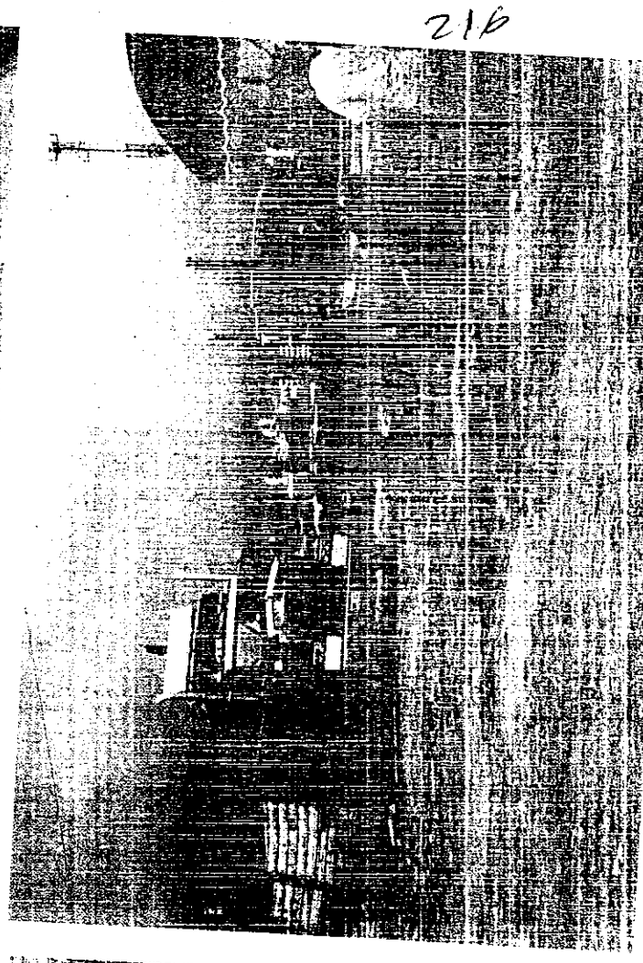

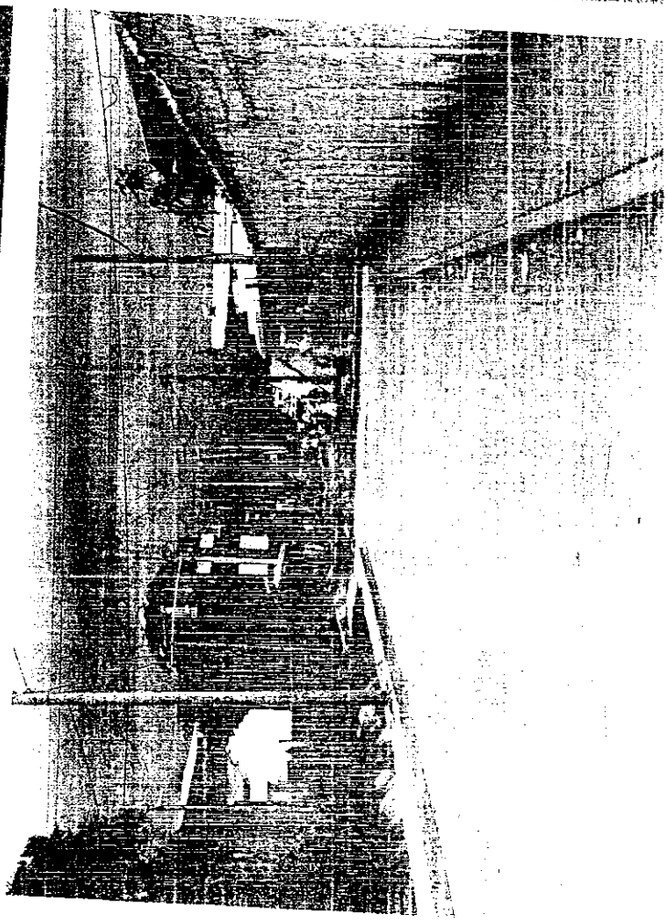

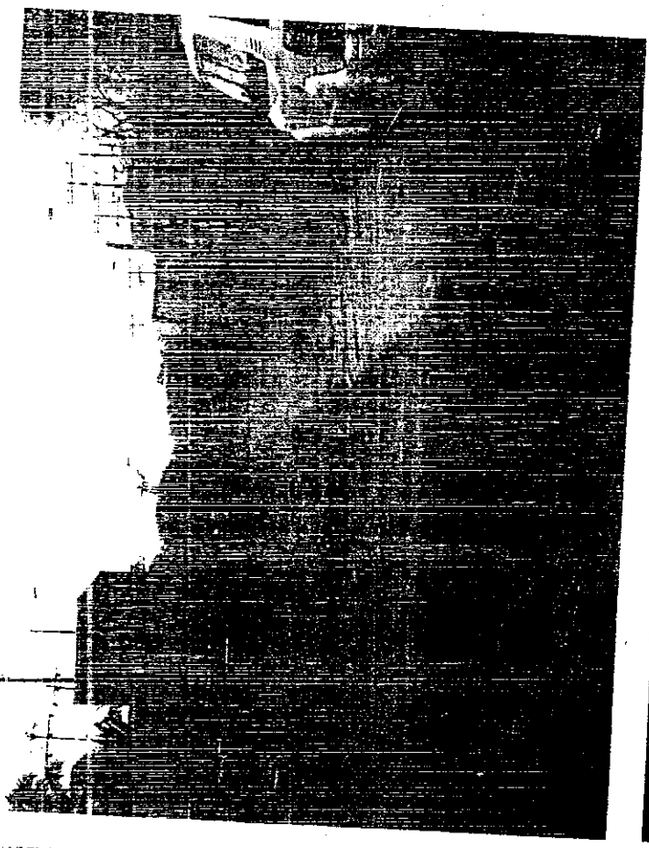

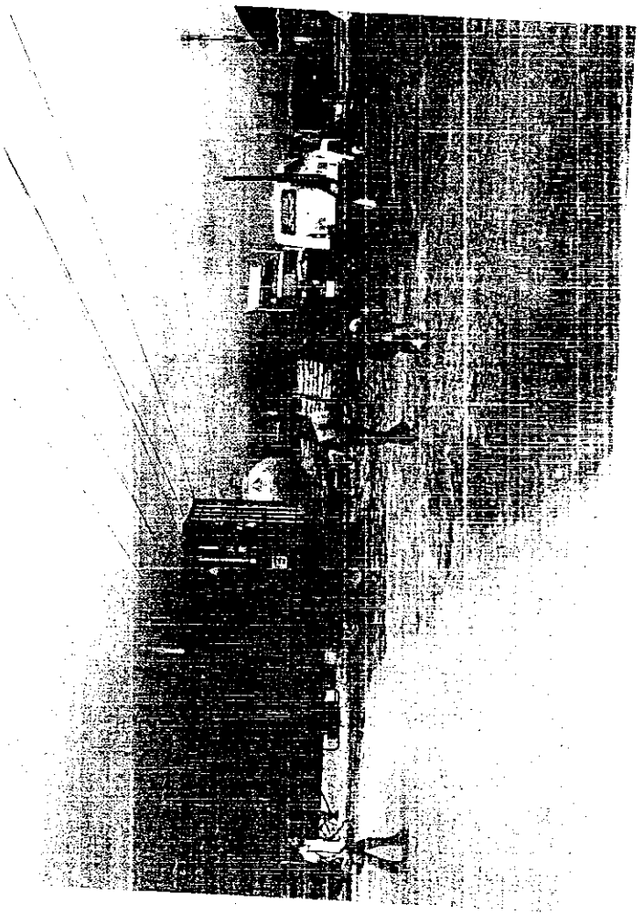

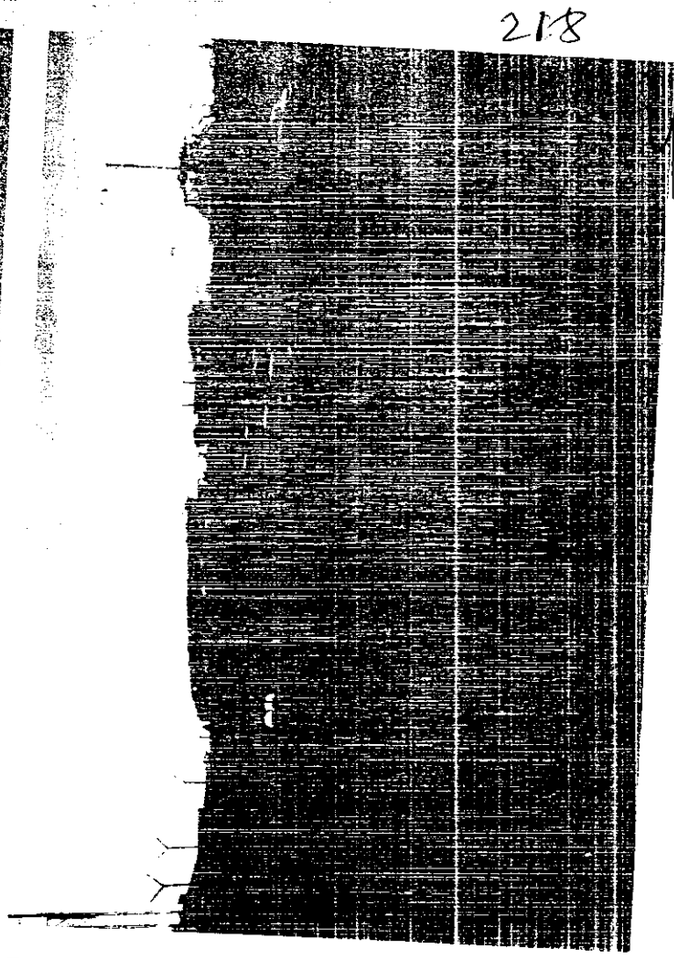

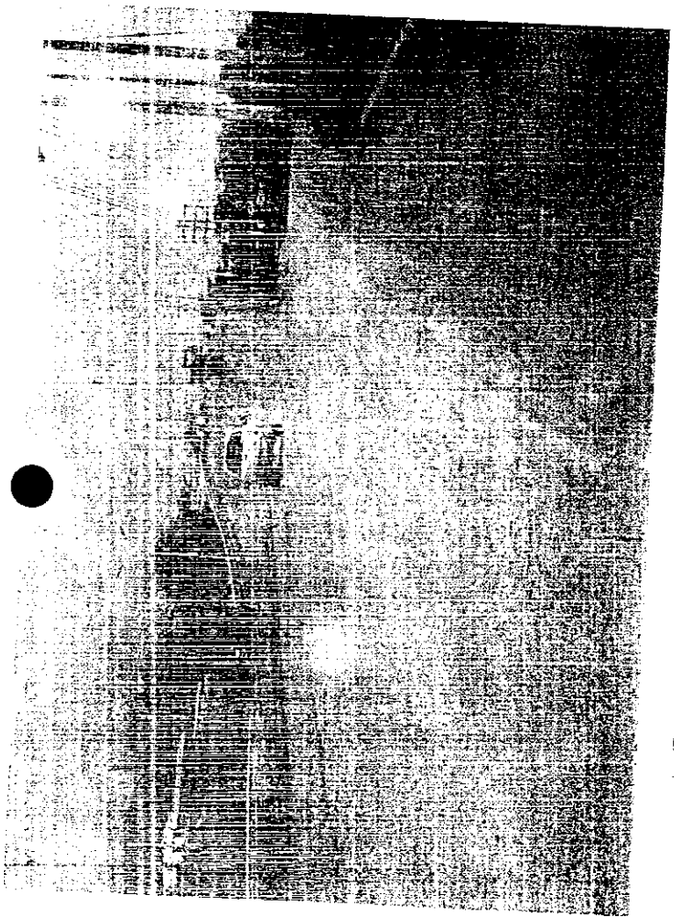

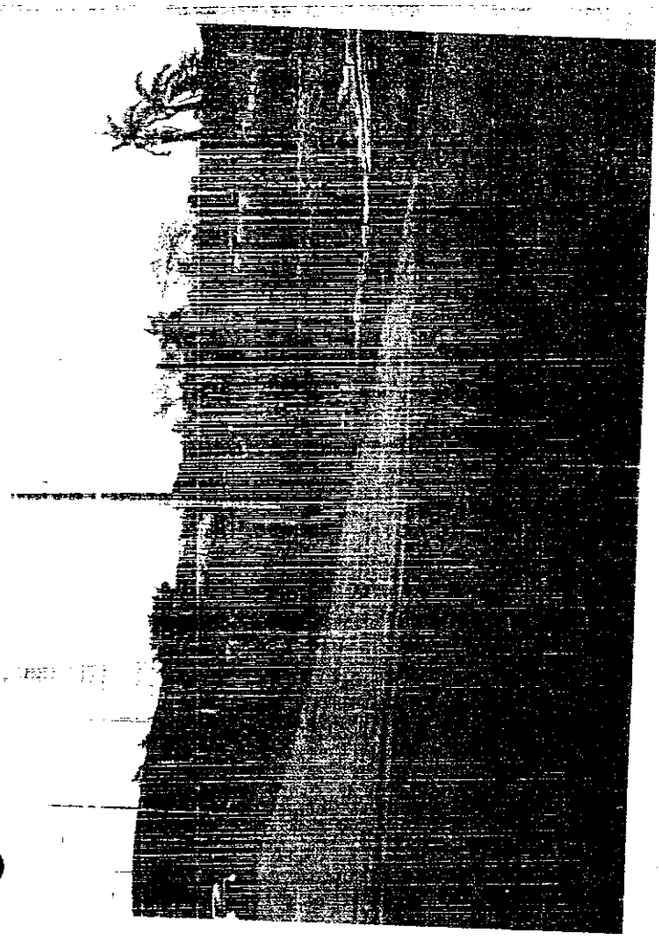

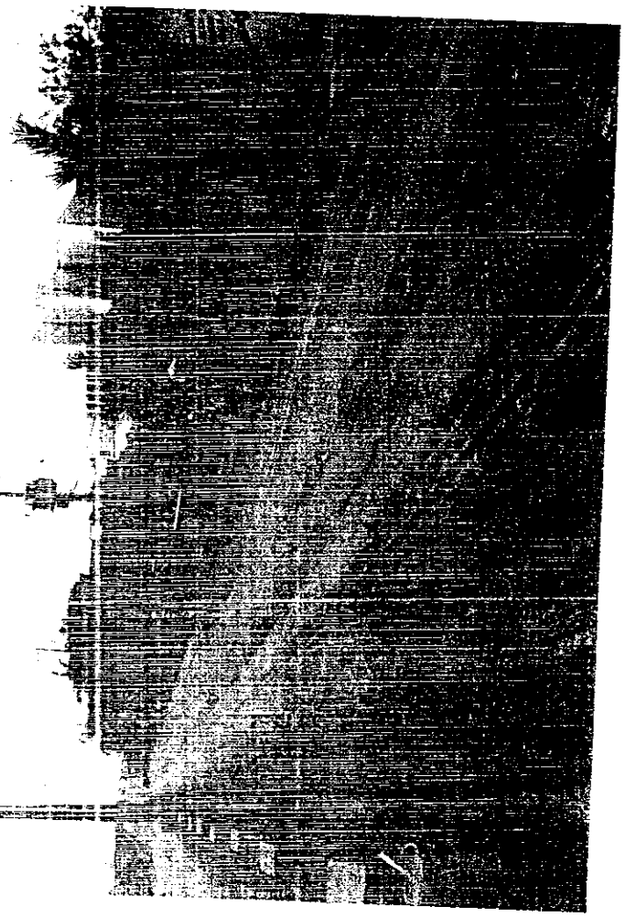

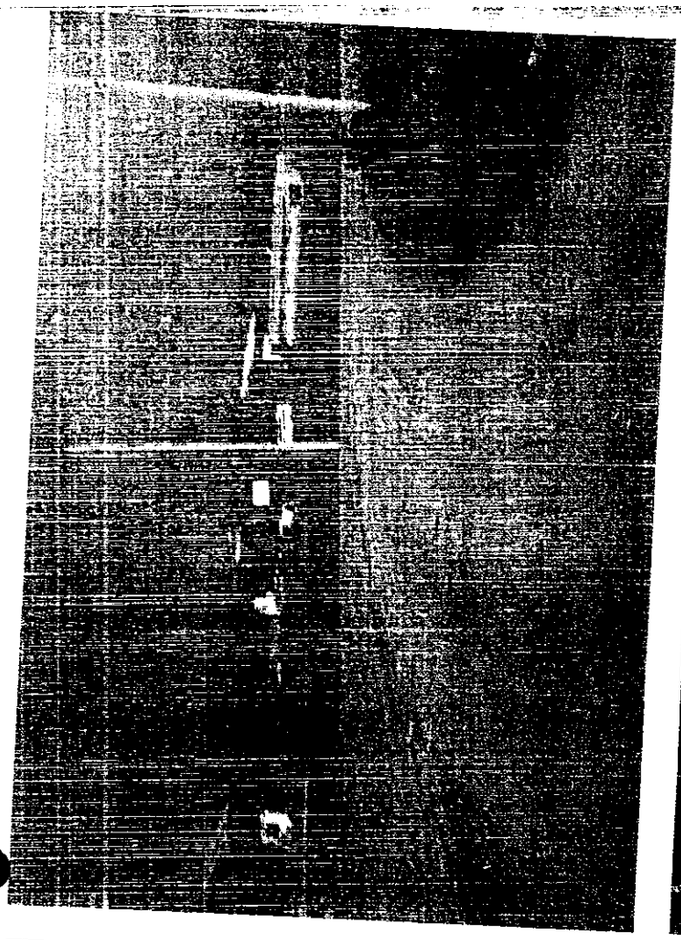

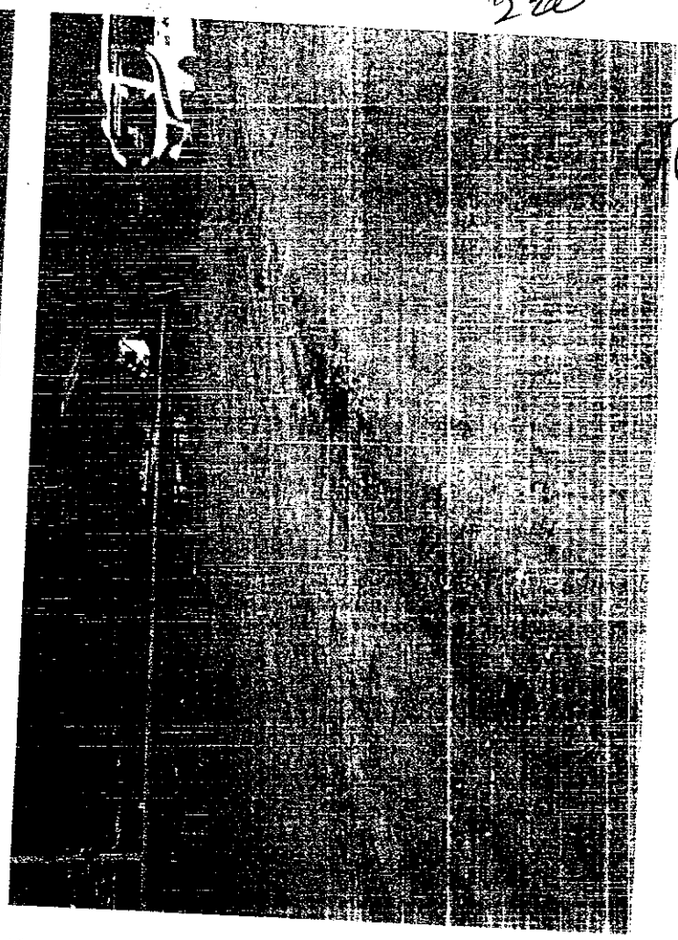

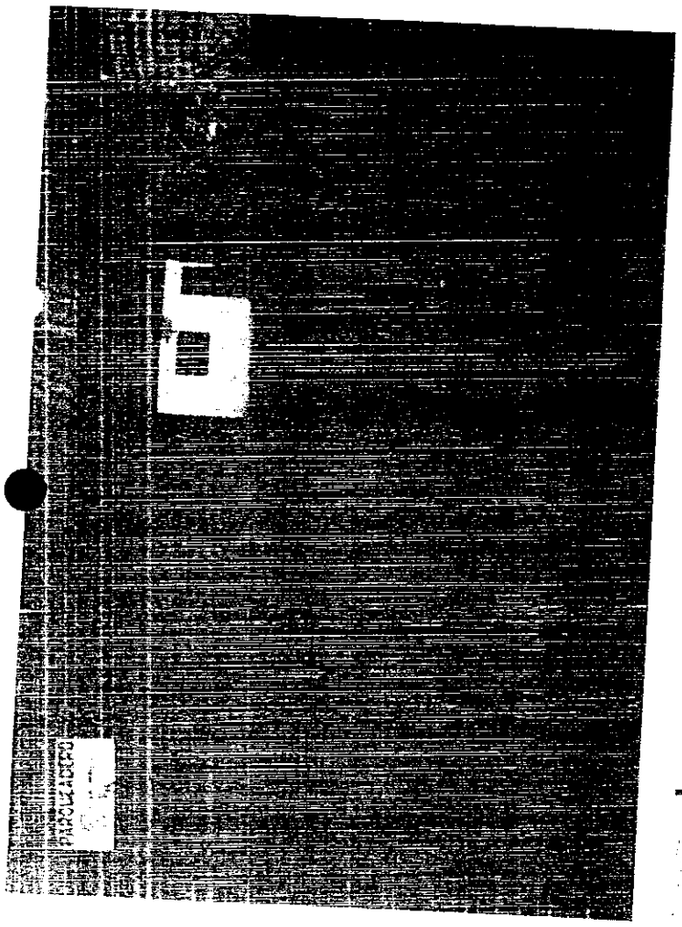

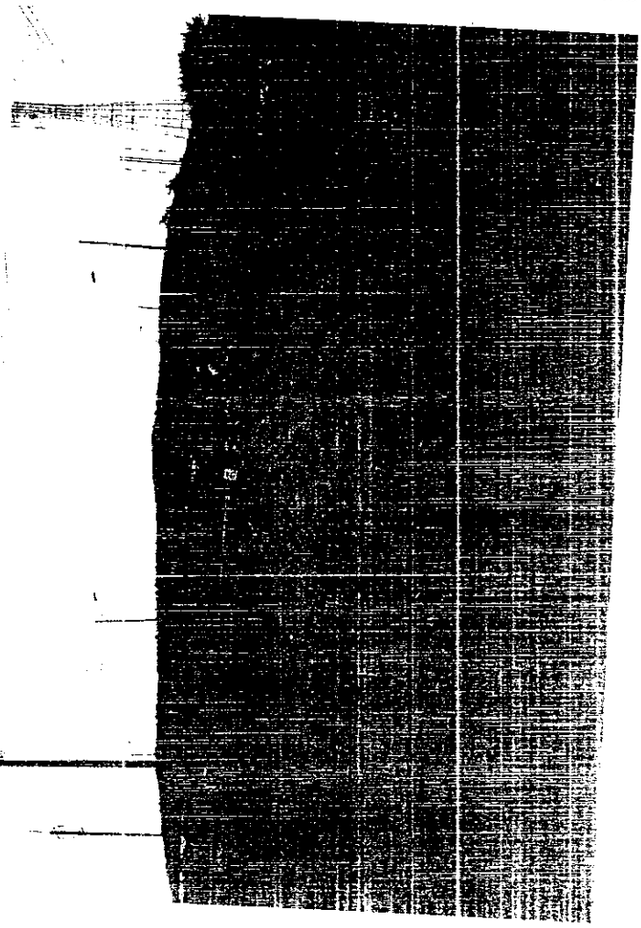

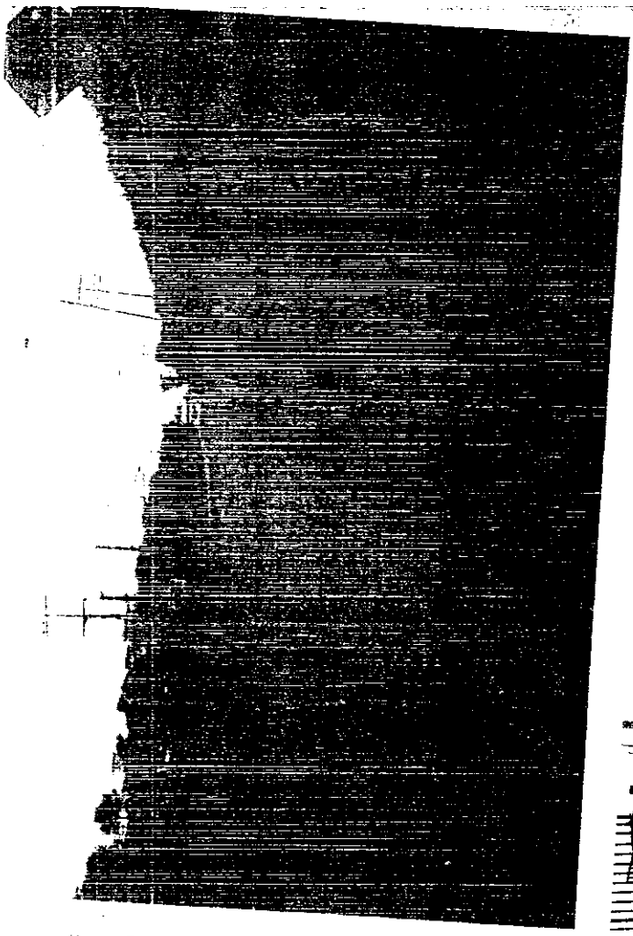

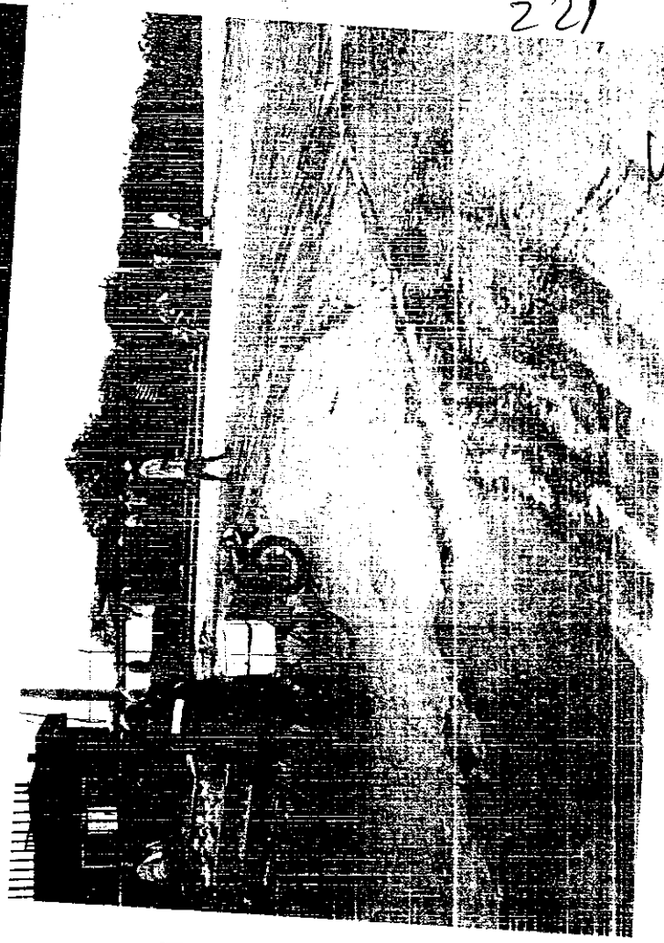

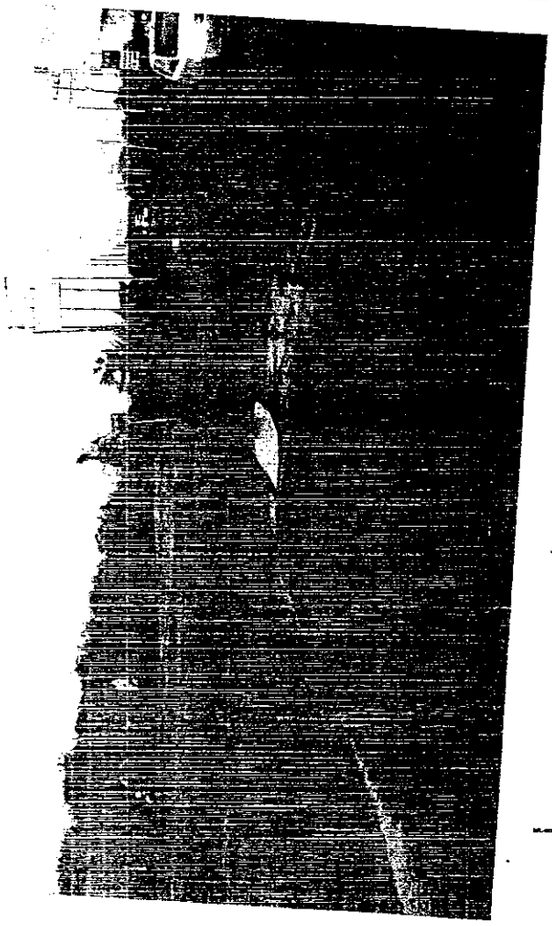

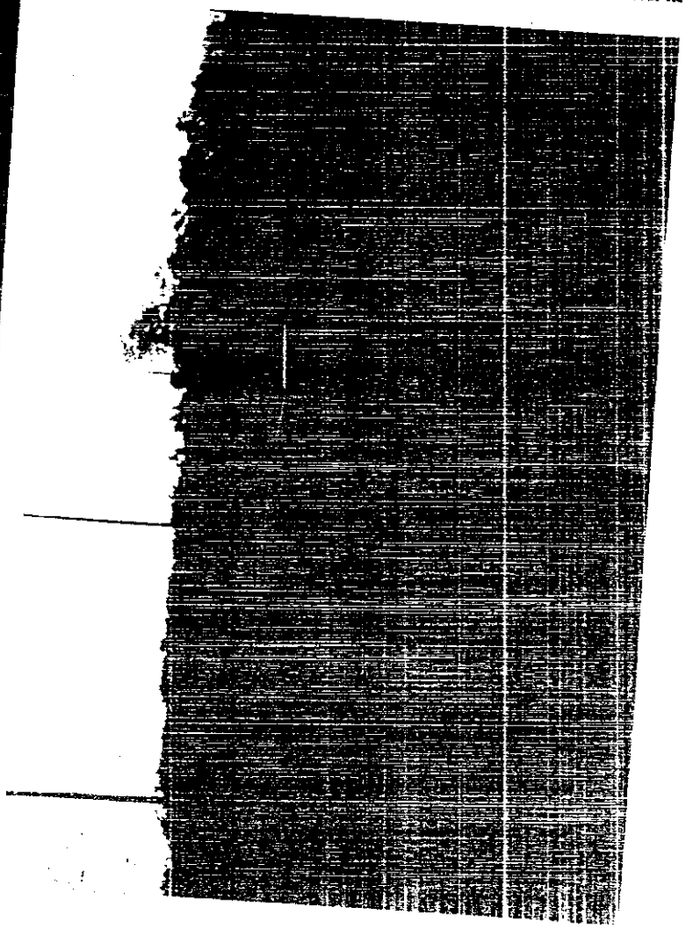

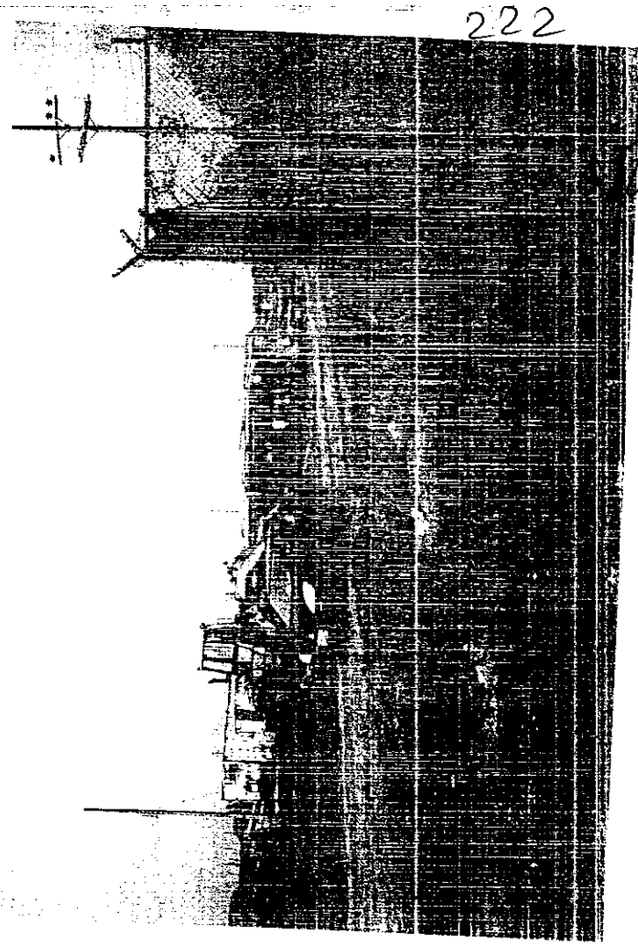

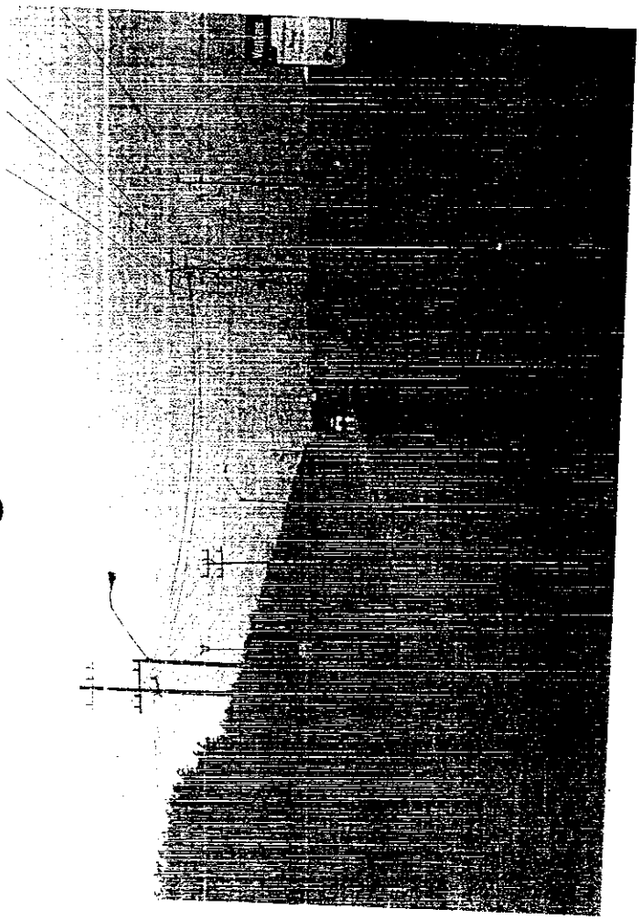

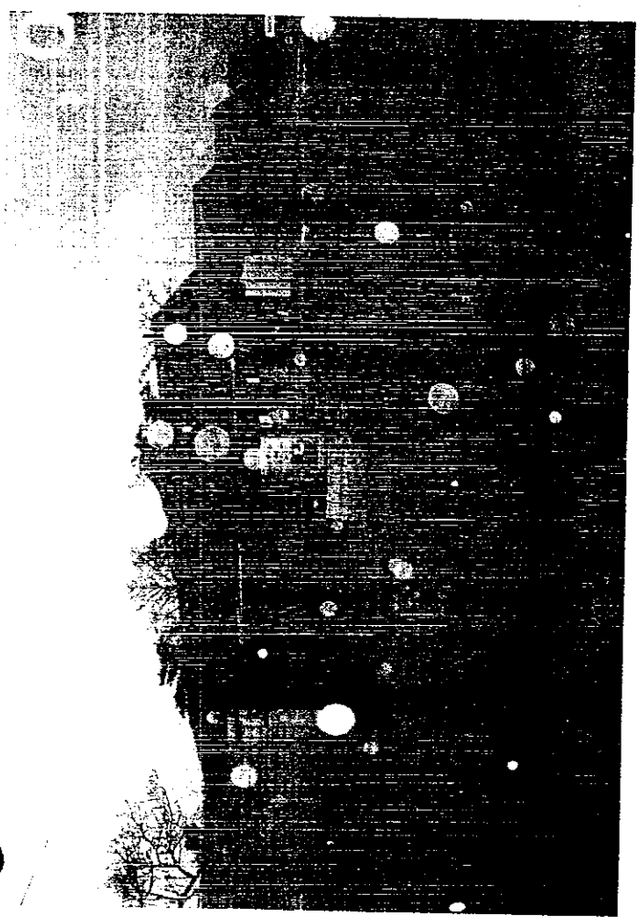

SERVICIO ESPECIAL

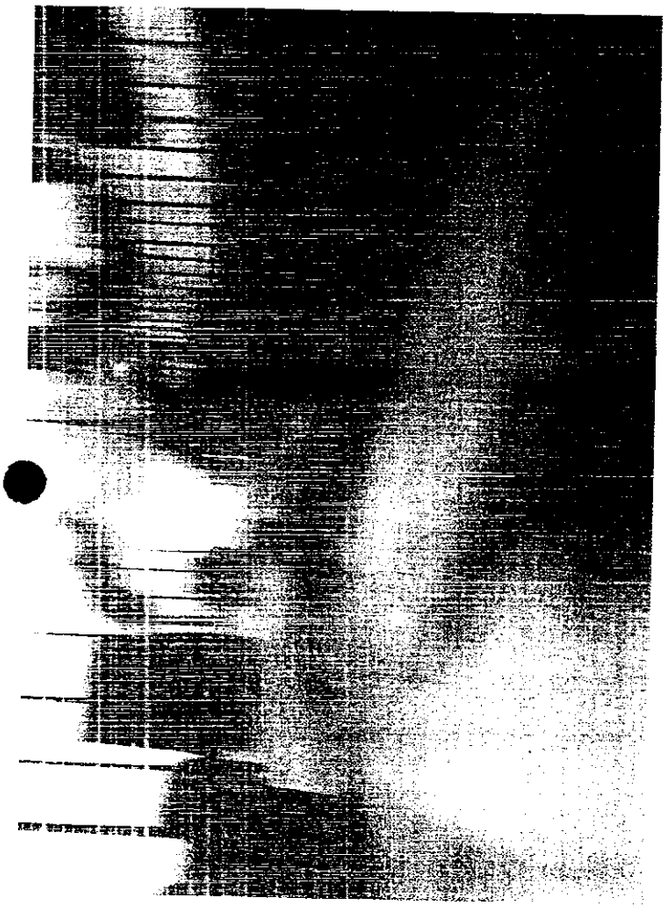

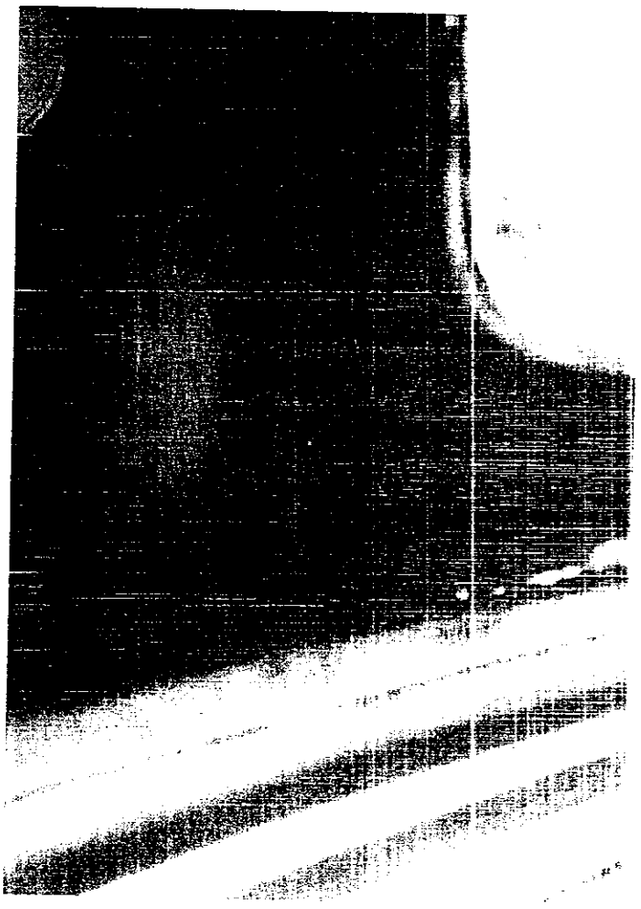

VR6

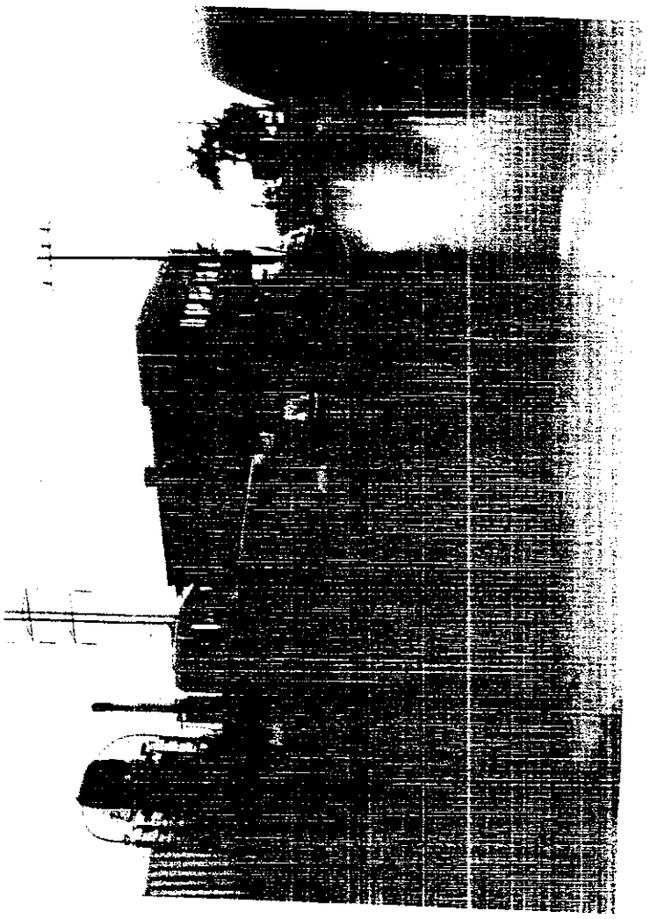

225

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Juez: Dr. Luis Santiago Blanco Castellano.

Referencia: Acción Popular, Expediente No. 130013331013 2008 00108 00.
Accionante: Concesión Vial de Cartagena S.A.
Demandado: Distrito de Cartagena de Índias.

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los Dieciocho (18) días del mes de marzo del dos mil nueve (2009), siendo el día y hora señalado para la practica de esta diligencia conforme se dispuso en auto de fecha 26 de enero de 2009, dentro de la Acción Popular radicada bajo el No. 13001333101320080010800, interpuesta por LA CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Se constituyó el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena en audiencia pública con la concurrencia del señor Juez, doctor LUIS SANTIAGO BLANCO CASTELLANO en asocio de su Profesional universitario, DAIRO ALFONSO BLANQUICETT SALINAS. Se hicieron presente las siguientes personas: El actor popular CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A. representada legalmente por el Dr. RENE OSORIO CRUZ, quien se identificó con la C.C. No. 73.079.883 de Cartagena; también se hizo presente el apoderado de la concesión vial de Cartagena S.A., Dr. RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO, quien se identificó con la C.C. No. 9.097.257 de Cartagena y T.P. No. 128.987 del C. S. de la J., también se hizo presente la representante del Distrito de Cartagena de Indias, Dra. MARINA CABRERA DE LEON, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 30.762.062 de Arjona – Bolívar; también se hizo presente la apoderada del Distrito de Cartagena de Indias Dra. LISSETTE LUGO TRUJILLO, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 33.334.016 de Cartagena y T.P. No. 106.753 del C. S. de la J. también se hizo presente la defensora Pública Dra. MARLY ZUÑIGA AISLANT, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.198.971. De Magangue y T.P. No. 83.828 del C. S. de la J. también se hizo presente el señor Procurador Delegado ante este Despacho, doctor, IVAN DE JESUS SIERRA PORTO. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al actor, quien al uso de la misma expresan: "en mi calidad de apoderado judicial especial de concesión vial de Cartagena S.A., según las facultades incitas en el mandato, que para el efecto me han otorgado el representante legal de dicho concesionario, en esta oportunidad procesal dada su naturaleza conciliatoria me permito reafirmar en los hechos y en las pretensiones de mi demanda las cuales incluyen protección de los derechos colectivos ahí indicados, la intervención directa del distrito para su efectivo y real amparo y protección así como las demás que se indican en dicho libelo en armonía con la ley 472 de 1998, incluyendo su artículo 39. en ese sentido es propósito fundamental de la parte actor, el de la voluntad de llegar a un acuerdo rápido efectivo, que de por terminado el proceso en esta instancia invitando respetuosamente al distrito para que se sirva coadyuvar esta sana pretensión, toda vez que se ven involucrados los altísimos intereses del colectivo social Cartagenero, para lo cual considero pertinente y necesario que la accionada se comprometa dentro de unos términos perentorios e improrrogables a intervenir

administrativamente, en aras de la cesación de la vulneración que es descrita en la demanda. Y según los parámetros que ahí se establecen y reafirma. Finalmente invito a los organismos de control representantes del ministerio publico para que se sirvan avalar y o coadyuvar esta respetuosa propuesta de pacto. Lo anterior lo expreso, habida cuenta, de la suficiente existencia de material probatorio en materia documental consistente en fotografías que militan en el expediente. Acto seguido se le concede el uso d el apalabra a la representante del Distrito de Cartagena de Cartagena de Indias quien *en su intervención manifestó: en mi calidad de delegada de la señora alcaldesa mayor de Cartagena, manifiesto que nos ratificamos en la respuesta de la presente acción popular, solicitamos una vez más al despacho que sirva considerar la posibilidad, como en dicha respuesta se dijo de vincular a la autoridad ambiental del Distrito EPA y al particular generador de los hechos que según el accionante vulneran los derechos colectivos en la demanda de la acción popular que nos ocupa. Igualmente hacemos saber que el presente asunto, fue sometido al comité de conciliación del distrito quienes impartieron instrucciones de no presentar ni aceptar a la fecha pacto de cumplimiento alguno. La vinculación que solicitamos se funda a que uno de los temas motivo de la acción es la vulneración por parte de un particular, de los intereses colectivos a un medio ambiente sano y que la competencia en materia ambiental en el distrito le corresponde al EPA, establecimiento publico ambiental. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la defensora pública, quien lo hace en los siguientes términos: coadyuvamos la petición del distrito de vincular al Establecimiento Público ambiental EPA y al Particular CELLUX "BODEGA NUEVA", por las consideraciones hechas por la representante del Distrito de Cartagena. En este estado se le concede el uso de la palabra al señor Agente del ministerio publico quien lo hace en los siguientes términos: en mi calidad de representante del ministerio publico coadyuvo las pretensiones de la delegada del distrito de vincular a las autoridades ambientales y al propietario o arrendatario del parqueadero que dio origen a la presente acción popular. De igual forma, solicito de manera respetuosa al señor Juez practicar una inspección judicial a las instalaciones del parqueadero o sobre la vía donde se vienen presentando el problema aquí planteado por la actora popular. De igual forma quiero dejar en claro que dentro de los folios 25 y 26 aportados como pruebas para soportar la presente acción son los únicos que señalan las instalaciones del parqueadero, las demás pruebas o fotos aportadas ilustran simplemente el mantenimiento de la vía. Mantenimiento este, que es del deber y la obligación del concesionario vial. El despacho, escuchada la intervención de las partes y en especial la solicitud de suspensión de la presente diligencia de pacto de cumplimiento hecha por la apoderada del distrito de Cartagena y coadyuvada por la representante de la defensoria del pueblo y el señor Procurado I Judicial 66, considera pertinente suspender la presente diligencia con la finalidad de estudiar la viabilidad de vincular a la presente acción popular al particular CELLUX "BODEGA NUEVA" y al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA", lo que se hará por auto separado, en el evento de que la petición sea acogida por el despacho y notificada en debida forma, las partes arriba anotadas, se volverá a señalar nueve fecha para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento. No siendo otro el motivo de la presente,* en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

LUIS SANTIAGO BLANCO CASTELLANO
Juez

IVAN SIERRA PORTO
Agente del Ministerio Público

DAIRO A. BLANQUICETT SALINAS
Profesional universitario

MARINA ISABEL CABRERA DE LEON
Delegada del Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias

LISSETTE LUGO TRUJILLO
Apoderada del Distrito de Cartagena de Indias

RAUL GUERRERO DURANGO
Apoderado de la Concesión Vial de Cartagena S.A.

RENE OSORIO CRUZ
Representante legal de la Concesión Vial de Cartagena S.A.
Actor popular

MARLY ZUÑIGA AISLANT
Defensora Pública

228

CORPORACION
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES POPULARES
CD. DESP SECUENCIA:
013 1755

FECHA DE REPARTO
13/Agosto/2008 03:39:47p.m

JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
8060063392	CONCESION VIAL DE CARTAGENA LTDA.		DEMANDANTE
9097257 HADRY	RAUL FERNANDO	GUERRERO DURANGO	APODERADO

ADMIN1
'ADERNOS 0.00

'S 77

EMPLEADO

colectivos al goce y debida utilización del espacio público, la defensa y protección a cargo del estado de los bienes de uso público, protección al patrimonio público, seguridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, acceso a una debida infraestructura de servicios públicos, libre competencia económica y cualquier otro que su señoría encuentre conculcados en el transcurso del proceso, y se dicten otras declaraciones y condenas, de conformidad con lo expuesto a continuación en este líbelo demandatorio.

I. PRETENSIONES

Mediante providencia judicial que haga tránsito a cosa juzgada, solicito al Honorable Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, se sirva decretar lo siguiente:

PRIMERA: Protéjanse los derechos colectivos al goce y debida utilización del espacio público, la defensa y protección a cargo del estado de los bienes de uso público, protección al patrimonio público, seguridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, libre competencia económica, al cumplimiento de las normas legales, y/o cualquier otro que su señoría encuentre conculcados y debidamente probados en el transcurso del proceso.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, declárese responsable al Distrito de Cartagena de Indias, en razón de su omisión, por ser agente generadora de la trasgresión a los derechos colectivos invocados en este líbelo demandatorio y amparados por la sentencia emanada del juzgado de conocimiento.

TERCERA: Sírvase su señoría, imponer la orden al Distrito de Cartagena de Indias dentro de un término perentorio e improrrogable, so pena de desacato, para que por conducto de su representante legal, se impartan las ordenes a quien corresponda para que cese la vulneración a los derechos colectivos invocados y consecuentemente protegidos en la sentencia, en el sentido de imponer las sanciones administrativas a que haya lugar al lavadero de carros: **ubicado frente a TECNILLANTAS,** ubicado en la Avenida del Bosque, obligándolos a que cuenten con una zona de maniobras adecuadas al tipo de vehículos que utilizan, que cuenten con un pavimento que en épocas de lluvias eviten conformación de material de arrastre, así como la orden para que se repare la vía, se prevenga para evitar la constitución de lodazal y arrojo de basuras en la misma.

CUARTA: Que se ordene la conformación de un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia y se le permita a la demandada hacer parte del mismo.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

QUINTA: Que se condene a la demandada al pago o cancelación del incentivo económico a favor del demandante, en los términos consagrados en el artículo 39 de la ley 472 de 1998, **AUNQUE EL PROCESO TERMINE CON UN PACTO DE CUMPLMIENTO, TAL Y COMO LO HA SEÑALADO LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y QUE CITARÉ MAS ADELANTE.**

SEXTA: Que se ordene al pago de indemnización por perjuicios causados a **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** por parte del Distrito de Cartagena con ocasión del daño material causado en la vía, monto que deberá calcular el juzgado con la prueba pericial del caso, y que estimamos en **SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000.oo)**

SEPTIMA: Sírvase condenar a la demandada al pago de agencias en derecho y demás gastos del proceso en que incurra la parte demandante.

OCTAVA: Solicito se me reconozca personería para actuar dentro de este proceso.

II. LEGITIMACIÓN

Con relación a la legitimación en la causa como presupuesto procesal, podemos transcribir apartes de lo que ha dicho la jurisprudencia:

"Sentencia T-416/97

"LEGITIMACION EN LA CAUSA*-Objeto*

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

Está legitimada en la parte la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, en los términos de la ley 472 de 1998, dado que la legitimación hace referencia al interés que tiene una persona para intervenir en el proceso, implica que las personas que obran como parte sean las idóneas para actuar en la litis, la legitimación para obrar, debe existir al momento de presentar la demanda, esto quiere decir que debe ser actual, circunstancia que se presenta para el caso que nos ocupa.

Hernando Morales en su libro de derecho de procesal civil establece: *"La legitimación sólo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercida. De modo que la calidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercida contra una persona en nombre propio, se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho, y pasiva para aquel contra el cual ésta se ha hecho hacer valer."*

La ley 472 de 1998, en cuanto a la legitimación por activa consagra en su artículo 12 quienes pueden ser titulares de dicha acción o estar facultades para ejercerla.

"ARTICULO 12. TITULARES DE LAS ACCIONES*. Podrán ejercitar las acciones populares:*
1. Toda persona natural o jurídica.
2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.
5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses."

"ARTICULO 13. EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR. Los legitimados para ejercer acciones populares pueden hacerlo por sí mismos o por quien actúe en su nombre. Cuando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual, el juez deberá notificarle el auto admisorio de la demanda."

Con relación a **la legitimación en la causa por pasiva** ha dicho la jurisprudencia:

"Sentencia T-416/97

"***LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA****-Identificación cabal del demandado*

"La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material. La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan."

La ley 472 de 1998 también ha establecido los parámetros contra quién se dirige *la acción.*

"ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos."

Como se puede observar la acción popular puede instaurarse contra cualquier autoridad pública, y que para el caso que nos ocupa, tal y como quedará demostrado por las razones de hecho y de derecho expuestas, es el Distrito de Cartagena de Indias.

III. TEMPORALIDAD Y VIA GUBERNATIVA

Esta figura consiste en darle la oportunidad a la administración de volver a considerar una decisión sobre un acto administrativo creador de una situación concreta que afecta algunos derechos de algunas personas determinadas o determinables. La vía gubernativa se convierte en el derecho administrativo en un requisito, sin el cual no se puede interponer la acción judicial, salvo algunas excepciones que determina la ley.

La regulación de este instituto, se encuentra planteado de manera general en los artículos 60 y 61 del Código Contencioso Administrativo.

La ley 472 de 1998, dispone en su artículo 10:

"ARTICULO 10. AGOTAMIENTO OPCIONAL DE LA VIA GUBERNATIVA. Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular."

Es decir, para el caso que nos ocupa, no es torna en un presupuesto procesal el agotamiento de la vía gubernativa.

Sin embargo, pese a que no ha habido la expedición de un acto administrativo de carácter particular y concreto, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** obrando de buena fe, en aras de no desgastar el aparato jurisdiccional, ha presentado derechos de petición o

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

234

solicitudes dirigidas a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, para que se protejan los derechos colectivos que aquí se invocan, de conformidad con los hechos y pruebas que se consagran en este líbelo demandatorio.

A la fecha, la administración Distrital ha hecho caso omiso a estos requerimientos.

IV. HECHOS

PRIMERO: Mi representada, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** funge como concesionaria del proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** en virtud del contrato de concesión Val. 0868804 de 1998.

SEGUNDO: El predio donde funciona **UN PARQUEADERO UBICADO FRENTE A TECNILLANTAS**, ubicado en la avenida del Bosque, sobre la zona de influencia del **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** según consta documentalmente en **DOS (2)** fotografías anexas a este líbelo demandatorio, actualmente está causando daños físicos reales a la infraestructura vial, como consecuencia del derrame permanente de aguas y lodos sobre la vía, deteriorada en su capa asfáltica y poniendo en peligro actual a los usuarios de la misma.

TERCERO: Ante la omisión de las autoridades Distritales, responsables del deber de actuar para el caso que nos ocupa, procedimos a acudir ante dicho Parqueadero mediante Oficio **GG-CVC-254-07.,** que se anexa como prueba documental, remitiendo copia al Distrito de Cartagena de Indias.

CUARTO: Adicionalmente, se le solicitó al Burgomaestre, se tomaran las medidas preventivas y correctivas del caso a efectos de evitar se sigan causando graves daños a la vía que corresponde al proyecto de marras. Por manera que, correspondió precisarle, como sentimos era nuestro deber, las consecuencias jurídicas que su omisión acarrea, en cuanto a la asunción de responsabilidades tanto contractuales como extracontractuales que de allí se derivan.

QUINTO: El documento en comento, contó con la mayor difusión posible dentro de nuestras posibilidades humanas e institucionales. Es decir, se compulsó copias a las diferentes autoridades del nivel Distrital, que de una u otra manera son instancias dentro del contrato de concesión dado el ámbito de sus competencias funcionales, esto es, Dirección de Valorización, Alcaldía Local, Control Urbano, Planeación Distrital, Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE. Esta última no ubicada como autoridad del nivel Distrital (valga la salvedad).

SEXTO: Ante la actitud omisiva y renuente del Distrito para aplicar sanciones y obligar a dicha empresa al cumplimiento de las normas, y la cesación de vulneración de derechos no solo particulares de mi representada, sino también de los colectivos de los cartageneros, nuevamente acudimos ante la Señora Alcaldesa de Cartagena Doctora **JUDITH PINEDO FLOREZ,** mediante misiva **GG-CVC-161 -08**, y que aporto a esta demanda, donde la requerimos para que cumpliera la normatividad vigente para el efecto pretendido, y hasta la fecha su actitud ha sido aún omisiva.

SEPTIMO: Observamos una actitud indómita por parte de ese establecimiento de comercio, y del Distrito, como quiera que es constante el vertimiento de residuos líquidos y sólidos en las calles adyacentes a la calzada que se pretende mantener en buen estado, lo que por elemental sindéresis origina un traumatismo al cabal desarrollo del proyecto, entiéndase esto, tiempo perdido, demora en el trabajo, bienes destruidos, y de contera mayores costos para este particular contratista.

OCTAVO: El Distrito, como ente contratante, es conocedor de esta situación, pues como manifesté anteriormente en este documento, les comunicamos todos los hechos que acaecen alrededor del proyecto y que de una manera u otra ocasionan un impacto sobre él.

RAUL GUERRERO DURANGO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

NOVENO: En carta dirigida al otrora Alcalde de Cartagena, Doctor **NICOLAS CURI VERGARA,** calendado 11 de Diciembre de 2007, se le puso en conocimiento la situación denunciada en estas líneas, ilustrándolo sobre los aspectos generales del contrato de concesión, desde el punto de vista legal, así como contractual; además se procedió a hacer identificación de normatividades vigentes que regulan aspectos como el vertimiento de residuos sólidos.

DECIMO: Periódico El Universal, en Editorial Publicado el día 19 de Abril de 2008, no sólo reconoció nuestra eficiente labor diciendo: ***"Se siente que el concesionario –que se percibía como un exprimidor de usuarios – está devolviéndole algo bueno a la comunidad mediante una repavimentación",*** sino que objetivamente consideró: ***"Falta que el Distrito acompañe esta obra de mantenimiento con un control igualmente bueno de los patios de contenedores de mulas; la mayoría de los cuales no están pavimentados, aportándole un lodazal al Corredor"***

DECIMO PRIMERO: La construcción de parqueaderos se encuentra reglamentada en la ciudad desde la expedición del Acuerdo 045 de 1989. En el artículo 723, que hace parte del artículo cuarto denominado **"PARQUEADEROS",** se establecen los requisitos mínimos para que un parqueadero o garaje público o particular a nivel pueda funcionar, en el numeral c) de dicho artículo se establece lo siguiente: ***"c) Pisos en concreto rígido o asfáltico, que constantemente deben estar en buen estado, reponiendo los defectos que aparezcan, con el mismo material, los que deben mantener adecuada pendiente y un buen sistema de alcantarillado para evitar así la formación de charcos dentro del área del parqueadero."***

DEICIMO SEGUNDO: Adicionalmente, el uso de agua y residuos líquidos se encuentra reglamentado en el Decreto 1594 de 1984, y en su artículo 60 Capitulo VI, se prohíbe el vertimiento de residuos líquidos en las calles, cuyo artículo transcribo textualmente: ***"Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."***

DECIMO TERCERO: Todas estas normatividades se están viendo vulneradas por esos parqueaderos, lavaderos y establecimientos de comercio, evidenciándose también una omisión en cuanto al control administrativo que se debe ejercer al respecto.

DÉCIMO CUARTO: El Parqueadero no cumple la normatividad en comento, así como tampoco el Distrito actúa para que se ajusten a la legalidad.

DÉCIMO QUINTO: En la actualidad existen cincuenta y tres parqueaderos sobre las vías que conforman el proyecto Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, y ninguno de ellos cuenta con un pavimento, lo que ocasiona que en épocas de lluvias, se presente arrastre de los suelos hacia la vía del proyecto, ya sea por razón de las aguas o por razón de las llantas de los tractocamiones. Este arrastre del material del suelo provoca no solo suciedad en la vía sino el deterioro prematuro del pavimento.

DECIMO SEXTO: CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., ha hecho una inversión en toda la longitud de la vía, a efectos de mantenerla en buen estado dado su deterioro, lo que le ha correspondido a un costo de SIETE MIL MILLONES DE PESOS **($7.000.000.000.oo.)**

V. LA ACCION POPULAR ES PRINCIPALÍSIMA

Con apoyo de la Doctrina Nacional y extranjera, se le ha reconocido a la acción popular un carácter principal. Esto quiere decir, que pese a que existen acciones como las de cumplimiento, acciones de grupo, contencioso administrativas tradicionales como la de nulidad, o contractuales, en aras de la protección y amparo de los derechos e intereses colectivos, y como consecuencia de ello, se puede ordenar cumplimiento de normas, suspensión de actos, contratos e indemnización por perjuicios.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

Del artículo 12 de la ley 472 de 1998 se puede y debe inferir que su titularidad radica en un colectivo debido a su carácter supraindividual, dando lugar a una legitimación colectiva que se otorga a un individuo como miembro de una colectividad afectada.

De tal suerte que a diferencia de lo que sucede con la acción de tutela (artículo 86 de la constitución política), **LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS POR VIA POPULAR NO ES EXCEPCIONAL,** Y POR LO MISMO SE CONVIERTE EN UN INSTRUMENTO DE DEFENSA IDÓNEO PARA LA DEFENSA DE LOS MISMOS, en un plano distinto al individual, vale decir, desde su perspectiva abstracta y no concreta.

La Acción Popular NO ES SUBSIDIARIA SINO PRINCIPAL, DEBIDO A QUE LA EXISTENCIA DE OTROS MEDIOS DE DEFENSA, **NO LA HACE IMPROCEDENTE, pues es principal e independiente de otras acciones.**

De ahí que el legislador le haya reconocido un carácter autónomo y no residual o supletivo.

El fundamento jurisprudencial de las anteriores afirmaciones, podemos encontrarlo en la jurisprudencia del **Honorable Consejo de Estado, sección 3, seis de Diciembre de 2001, M. P. Dr. Alier Hernández Henríquez Exp. AP 221**

En armonía con lo expuesto, con ocasión de la protección y amparo de los derechos colectivos, el artículo 34 de la ley 472 de 1998, establece las medidas que el juez popular puede adoptar, según se transcribe a continuación:

"ARTICULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular."

Por las razones expuestas, considero que las pretensiones de esta acción, son procedentes dado su carácter principal, según los derechos colectivos actualmente transgredidos por la autoridad pública Distrital por los argumentos esbozados y la doctrina jurisprudencial aducida como soporte a los mismos.

VI. DE LOS DERECHOS COLECTIVOS TRANSGREDIDOS

1. El deber del Distrito de Cumplir normas legales y/o administrativas

El Distrito no ha cumplido las normas aludidas de carácter administrativo, así como las normas de índole legal que le sirven de fundamento. Aùnque el cumplimiento de normas no es exclusivo de una acción popular, sino de una acción de cumplimiento, es procedente su requerimiento judicial mediante el instituto de la acción popular, cuando quiera que se propenda por el amparo de los derechos colectivos, dado que existe soporte jurisprudencial y doctrinal que establece que la **acción popular es principal, tal y como quedó argumentado en el acápite anterior.**

Para proteger los derechos colectivos, se deberá imponer por parte del Distrito, la orden al parqueadero ubicado frente a Tecnillantas en la avenida del Bosque, la cesación de acciones que deterioren la vía mediante el vertimiento de líquidos y lodazales, exigiendo que se acojan a la normatividad que se transcribió en los hechos de esta demanda.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

237

2. **Acceso a una debida infraestructura de servicios públicos.**

Es claro que con la omisión del Distrito en cuanto no exigir el cumplimiento de las normas a los establecimientos de comercio que poseen parqueaderos se tansgrede el derecho colectivo en mención, pues EL DETERIORO DE LA VIA ES NOTABLE SEGÚN SE DEMUESTRA EN LAS PRUEBAS ANEXAS.

Sobre este derecho ha dicho la Jurisprudencia:

***"ACCION POPULAR** – Solicitud de acceso a los servicios públicos, procedente / ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS / INSTALACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – Se efectúa por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con costo asumido por los usuarios beneficiarios*

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "B"

Consejero ponente: TARSICIO CÁCERES TORO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil uno (2001).

Radicación número: 25000-23-26-000-2001-0006-01(AP 274)

"En la demanda de acción popular se tiene que la Parte Actora instauró dicha acción con el fin de que se proteja el derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y el acceso a una infraestructura de servicios y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los cuales se encuentran consagrados en los literales h) y j) de la Ley 472 de 1998. El centro de la controversia se encamina a dilucidar la viabilidad de la protección reclamada de los mencionados derechos colectivos y la consecuencial construcción de un acueducto y alcantarillado para evitar que se continúe propagando contaminación ambiental en el respectivo sector del barrio el Mirador. De las pruebas aportadas al plenario, se desprende que efectivamente el barrio el Mirador se encuentra dotado de acueducto y alcantarillado, pero, sólo en algunas zonas dicho servicio público es inexistente. Se observa, como lo señala el actor en la demanda que el barrio aludido fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, la cual no obra en el expediente de la acción instaurada. De lo anterior, se desprende que el Mirador, es un barrio que con el paso del tiempo fue legalizado porque no fue edificado por una empresa urbanizadora legalmente constituida, la cual hubiera tenido el deber de entregar el barrio con las instalaciones de los servicios públicos pertinentes. Pero, como ello no fue así, los usuarios tuvieron que ir construyendo poco a poco un alcantarillado un tanto precario para poder subsistir. Como se trata de un barrio que sólo fue reconocido hasta después de cumplirse cierto procedimiento con el cual se llegó a su legalización, se tiene que la entidad prestadora debe efectuar las obras de alcantarillado pero, los costos serán asumidos por los usuarios de acuerdo con lo regulado por la ley. La Sala habrá de revocar parcialmente la sentencia materia de impugnación, para en su lugar, ordenar a la EAAB, la instalación de acueducto y alcantarillado, lo cual se deberá realizar en el término de dos años contados a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual deberán iniciarse de inmediato las obras pertinentes, cuyo costo será asumido por los usuarios beneficiarios; y confirmarse en lo demás."

Los presupuestos que establece la jurisprudencia en cuanto a la procedencia del amparo de dicho derecho colectivo, se encuentran cumplidos de conformidad con el aporte probatorio de la demandante.

3. ***Protección a los Bienes de Uso Público y Defensa del Patrimonio Público***

Pese a que nos encontramos ante un proyecto concesionado, la vía donde se desarrolla el proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** es un bien de uso público, Y DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO A CARGO DEL ESTADO, toda vez que el titular del proyecto es el Estado representado por el contratante concedente, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

RAUL GUERRERO DURANGO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

En cuanto a la naturaleza de los bienes de uso público ha expresado el Honorable Consejo de Estado:

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

Consejera ponente: LIGIA LÓPEZ DÍAZ

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil tres (2003)

Radicación número: 25000-23-24-000-2002-01503-01(AP-01503)

"De conformidad con el artículo 674 del Código Civil los "bienes de la Unión" se clasifican, en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público. Los primeros son los propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y generalmente, están destinados a la prestación de las funciones públicas o de los servicios públicos, cuyo dominio corresponde al Estado, pero su "uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir, el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. En tanto que los bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio son aquellos cuyo dominio es igualmente del Estado, pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente (como las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc.), lo que significa que, por su naturaleza, respecto a estos bienes ninguna entidad estatal tiene la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, puesto que están destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía, en orden a garantizar y proteger precisamente su uso y goce común, por motivos de interés general. Las características de los bienes de uso público, son: El titular del derecho de dominio es el Estado, representado por las respectivas entidades públicas que ejercen facultades especiales de administración, protección, control y de policía. Se encuentran determinados por la Constitución o por la ley. Son bienes de dominio público que se caracterizan por su afectación a una finalidad pública, porque su uso y goce pertenecen a la comunidad, por motivos de interés general. Están sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio."

La defensa de los bienes de uso público está garantizada mediante el ejercicio de la acción popular, para lo cual me permito citar la siguiente jurisprudencia:

En cuanto a la defensa de los bienes de uso público:

"ACCIÓN POPULAR - Restricción para usar puentes / DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO - Acción popular para obtener restricción en el uso o cierre de puentes / PUENTES - No se les aplica legislación sismo resistente

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil uno (2001).

Radicación número: 25000-23-27-000-2000-0052-02 (AP-037)

"El IDU fue demandado por razón de la presunta omisión de su deber legal de reparar y mantener los puentes peatonales y vehiculares de las zonas de Usaquén y Chapinero, lo que constituye, a juicio del demandante una amenaza para los transeúntes y la comunidad en general. las fallas estructurales que presentan estos dos. puentes pueden representar una amenaza para la colectividad que transita por dicho lugar, lo cual amerita tomar las medias preventivas para evitar el riesgo que se cierne sobre los derechos colectivos a la seguridad de los ciudadanos. ***La Sala no dispone de prueba técnica alguna sobre la magnitud y gravedad actual del riesgo, por lo que ordenará, en consecuencia, al IDU disponer las medidas preventivas que resulten***

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

indispensables técnicamente para precaver todo riesgo que exista contra la integridad y seguridad de los ciudadanos. *Para tal efecto dispondrá el cierre inmediato o la restricción de utilización de los puentes, si técnicamente fuere necesario. En el mismo orden, el IDU deberá destinar los recursos presupuestales que se requieran para la construcción, reparación o mantenimiento de los puentes de la autopista norte por calles 100 y 170, de conformidad con las determinaciones técnicas que al efecto allegue directamente o por medio de contratistas, a fin de atender el servicio público que le ha sido atribuido por la ley en condiciones de eficiencia y oportunidad objetivamente razonables."*

Los requisitos establecidos por la Doctrina jurisprudencial para que proceda la protección a los bienes de uso público vienen demostrados o estructurados en este proceso.

4. ***Derecho a la libre competencia económica***

Es claro que la libre competencia económica se ve conculcada pues, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** es la operadora del proyecto "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", de tal suerte que por disposición contractual le corresponde tener en buen estado las calzadas de la vía, aplicando carpetas y sobrecarpetas sobre la misma, lo que implica mayores costos económicos por la disposición de lodo sin que haya control de la accionada.

Sobre la libre competencia económica ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado:

***"ACCIÓN POPULAR** - Improcedencia. No se configura daño contingente / DERECHO A **LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA** - Inexistencia de vulneración. Información confidencial sobre productos farmacéuticos / DAÑO CONTINGENTE - Concepto. Presupuestos para que se configure"*

"El demandante señaló como vulnerados los derechos colectivos de los consumidores y usuarios, a la libre competencia económica, al desarrollo y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Entiende el demandante, como parece, que según el artículo 2359 del Código Civil daño contingente es cualquier hecho que pueda llegar a producirse y que para prevenir su acaecimiento puede acudirse a la acción popular dada su naturaleza preventiva. Pero son muchos hechos que hipotéticamente podrían amenazar o vulnerar intereses colectivos, pero, como resulta del artículo 2359 del Código Civil, el daño contingente debe provenir de hechos concretos, como la imprudencia o negligencia de alguno a causa de lo cual se amenace a un grupo de personas indeterminadas; y no podría ser de otra manera, pues solo así podría el juez emitir órdenes tendientes a hacer cesar los efectos del daño contingente. El demandante no determinó, conforme a los artículos 9º y 14 de la ley 472 de 1998 y menos aún probó, si la violación de los derechos colectivos que atribuye al Ministerio de Comercio Exterior proviene de la acción u omisión de ese organismo y de la demanda tampoco puede inferirse, pues ni siquiera tangencialmente se alude a conductas que dejen entrever la posibilidad de ocurrencia de un daño contingente o de violación continua de los derechos colectivos mencionados en la demanda; el demandante se refiere no a eventos ciertos que constituyen violación de los derechos colectivos precitados, sino a los que pueden originar tal violación."

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: MARIO ALARIO MÉNDEZ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil tres (2.003).

Radicación número: 25000-23-25-000-2001-9305-01 (AP-335)"

5. ***Protección a la Seguridad Pública***

La seguridad pública se ve trasgredida o al menos amenazada por cuanto el índice de accidentalidad es **MUCHO MAS ALTO**, pues una vía con lodazal es apta para accidentes de tránsito, lo que hace que la seguridad pública de los asociados sea protegida mediante el mecanismo de la acción popular.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

440

Sobre el particular ha dicho la jurisprudencia:

> ***"DERECHO A LA SEGURIDAD PUBLICA** - No sólo tiene que ver con asuntos de orden público o procedimientos policiales sino también con construcciones que amenazan ruina / TRONCAL DE OCCIDENTE DE CARTAGENA - Es una inminente amenaza para la seguridad por la carencia de señalización, deterioro de la cinta asfáltica y ausencia de barandales y puentes peatonales*

"Frente al derecho a la seguridad y salubridad públicas establecido en el literal g) del artículo 4° de la Ley 472/98, precisa la Sala: en este literal se protegen dos derechos diferentes como lo son el de la seguridad y el de la salubridad pública. En lo que respecta al derecho a la seguridad pública no comparte esta Sala el criterio del Tribunal en el sentido de entenderlo en lo que tiene que ver básicamente con asuntos de orden público o procedimientos policiales ya que, es claro, que el tema atinente a la seguridad pública no sólo tiene su origen en este tipo de circunstancias sino también se genera por múltiples razones como lo son, por ejemplo, las construcciones que amenazan ruina, arquitectónicamente irregulares, con una básica de ingeniería que ya cumplió su período de existencia útil, etc. La carencia total de señalización vertical y horizontal, el deterioro grave de la cinta asfáltica, la ausencia de barandales, puentes peatonales y andenes, hacen que la vía pública en cuestión se convierta en una inminente amenaza para la seguridad pública de moradores, trabajadores, turistas *y transeúntes, razones éstas suficientes para que la Sala proceda al amparo de este derecho colectivo.*

***"ESPACIO PUBLICO** - Es obligación prioritaria de los municipios y distritos la construcción, mantenimiento y protección del espacio público / DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - Al ser patrimonio artístico y cultural de la Nación y la humanidad deben tomarse las medidas adecuadas para su conservación y divulgación cultural / DERECHO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN - Se protege al propender por unos requisitos mínimos de seguridad para el Distrito de Cartagena de Indias*

"De los artículos 1, 2 y 5 numeral 2 del Decreto 1508 de 1998, claramente se infiere la obligación prioritaria de los municipios y distritos de construir, mantener y proteger el espacio público para su adecuado uso y disfrute en condiciones de seguridad y tranquilidad por todas las personas. Para el caso concreto se tiene, de conformidad con los análisis periciales (sin objeción por ninguna de las partes) que la vía en examen ha cumplido su ciclo vital en lo que tiene que ver con su pavimentación, por lo que no se está frente a un asunto de simple mantenimiento sino lo que urge es su reconstrucción. Entonces, al ser Cartagena patrimonio artístico y cultural de la Nación y de la humanidad que goza de protección especial del Estado, este derecho colectivo se encuentra amenazado por la omisión de las autoridades demandadas al no tomar las adecuadas medidas para su conservación y divulgación cultural. En efecto, Cartagena es una ciudad que además de sus características históricas y culturales que la hacen patrimonio de la humanidad, es una ciudad que constituye la imagen turística, no sólo a nivel nacional sino internacional de Colombia, donde ésta se presenta ante el mundo con una muestra de nuestra cultura y economía lo que obliga a poseer unos requisitos mínimos de seguridad para los turistas y de estética urbanística adecuada. Por lo anteriormente expresado, la Sala amparará, además de los ya analizados, el derecho colectivo al patrimonio cultural de la Nación relacionado en el literal f) del artículo 4o de la Ley 472 de 1998, arriba transcrito."

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA - Consejero ponente: JUAN ÁNGEL PALACIO HINC Bogotá, veintidós (22) de enero del año dos mil cuatro (2004)

Radicación número: 13001-23-31-000-2001-00022-01."

VII. EL DERECHO AL PAGO DE INCENTIVOS

El derecho al pago de incentivos viene consagrado y permitido de manera expresa por el artículo 34 de la ley 472 de 1998, a cuyo tenor se lee:

ARTICULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

441

derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. ***Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.***

"La Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia AP 007 del 2 de diciembre de 1999, aclaró que el incentivo implica un reconocimiento económico a la labor diligente del actor y que, por ello, tal incentivo procede, incluso, ***cuando el proceso termina en un pacto de cumplimiento,*** *pues el hecho de que se llegue a un acuerdo, no indica que el demandante haya sido negligente. Además, debe anotarse que el incentivo pretende, por una parte, aliviar los gastos propios en que puede incurrir un demandante en cualquier proceso y, por otra, premiar a quien emprende una acción eficiente para que los derechos colectivos cobren vigor, y finalmente, animar al actor a hacer frente a una contraparte que en muchas oportunidades será económicamente poderosa y dispondrá de todos los recursos necesarios para enfrentar la relación procesal. Por otra parte, la Sala comparte la apreciación del actor según la cual no consultaría la equidad obligar a alguien a la realización de esa erogación por el sólo hecho de constituir la parte demandada en un proceso de acción popular. Por ello, el juez de la acción popular debe hacer un análisis de las pruebas que obran en el expediente, de lo expresado en la demanda y en su contestación, y de los términos del pacto de cumplimiento, para determinar si el demandado fue agente generador del daño, pues si no es así, como lo ha expuesto la Sala, debe salir libre de cualquier tipo de carga derivada del proceso, diferente de las que el mismo acepte en virtud del pacto de cumplimiento; de lo contrario, todo demandado en acción popular soportaría, por el hecho de serlo y sin importar si participó o no en la causa del daño, el peso de pagar el incentivo. En el caso concreto, siendo claro que la labor de los actores fue diligente y útil para la protección de los derechos colectivos de la comunidad resulta procedente, como lo determinó el a quo, el pago del incentivo legal consagrado en la ley 472 de 1998."*

Sentencia 0478(AP-415) del 02/04/11. Ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. Actor: JOSÉ TOBÍAS VALLEJO CHÁVEZ

Por lo anterior, aunque se llegue a un pacto de cumplimiento, o se condene en la sentencia al Distrito a hacer según lo pedido en las pretensiones, el pago de los incentivos es procedente a favor de la actora.

VIII. INDEMNIZACIÓN POR PERJUCIOS

Desde el criterio subjetivo, se generará indemnización por perjuicios cuando se presenta culpa por parte del sujeto de derecho en este caso demandado.

Ha dicho el Maestro Dario Preciado Agudelo en su obra "indemnización por perjuicios":

"Sobre la culpa ha dicho Arturo Valencia Zea:

"La culpa, pues, se presenta en dos casos. A) cuando el autor conoce los daños que pueden causarse con un acto suyo, pero confía imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consciente, y desde luego la más grave. Así cuando alguien conociendo los defectos de una máquina. B) cuando el autor no prevé el daño que puede causarse con un acto suyo, pero hubiera

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos. Aquí se trata de una negligencia o culpa consciente.

"El concepto de culpa se condiciona a la existencia de un factor psicológico consciente en no haber previsto un resultado dañoso pudiéndolo haber previsto, o haber visto y haber confiado en poder evitarlo."

La jurisprudencia ha recogido estos criterios para ordenar indemnización por perjuicios por daños causados, **aplicado también para las acciones populares dado su carácter principal.**

En cuanto a la naturaleza de la acción popular el Honorable Consejo de Estado ha dicho:

ACCION POPULAR - Puede ser preventiva, reparatoria e indemnizatoria

La acción popular puede ser preventiva, reparatoria e indemnizatoria según el caso concreto. La idea de que es únicamente, o al menos principalmente preventiva, es equivocada, pero se explica porque la Corte Constitucional, antes de la expedición de la ley 472, sostuvo repetidamente que la acción popular era preventiva y que, con ella, jamás podría pretenderse la reparación de daños individuales o colectivos. Debe aclararse que, de las providencias referidas se deriva que la Corte expuso ese criterio para diferenciar estas acciones de las de grupo. Además, en ese entonces no había desarrollo legal. Posteriormente, la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos artículos de la mencionada ley. Tímidamente aclaró que la acción popular, además de preventiva, es restitutoria. Dada la claridad de los preceptos contenidos en los artículos 2 y 34, la única interpretación válida de la ley 472, en lo atinente a la naturaleza de la acción popular, será aquella que atienda absolutamente su tenor literal. En consecuencia, cualquier interpretación que condicione los alcances restitutorios de estas acciones, o cualquiera que niegue su naturaleza indemnizatoria pese a que se cumplan los requisitos previstos en la norma para que ella se concrete en un caso determinado, supondrá una separación grosera del querer del legislador en sacrificio del deber constitucional de procurar la eficacia de los derechos. Ahora bien, la ley admite que la acción popular tiene un carácter indemnizatorio especial, que, por supuesto, está concebido dentro de su finalidad, que es la protección y garantía de los intereses colectivos: la indemnización es para reparar el daño que se causó de manera directa al derecho colectivo y no para la reparar los daños que mediatamente se causaron a los derechos individuales de los miembros de la comunidad afectada, por eso, el dinero sólo puede entregarse a la entidad que tiene a su cargo la protección del derecho. Entonces, si bien la acción popular es indemnizatoria, los eventos en que puede operar como tal se reducen a aquellos en que la entidad pública que debe velar por los intereses afectados no haya tenido culpa en la causación del daño, probablemente porque ese criterio asegura, en alguna medida, que el manejo del dinero, en pro de la recuperación del derecho afectado, sea adecuado y diligente. Por otra parte, de lo dicho se desprende que la ley permite que la indemnización sea entregada a la entidad responsable de los derechos afectados aunque haya participado en la producción del daño sin culpa alguna. En todo caso, calificar la conducta, es tarea del juez.

No solo la indemnización por perjuicios es exclusiva de la acción de grupo, la acción popular por su carácter principal también es resarcitoria.

*ACCION POPULAR Y ACCION DE GRUPO - Diferencias / ACCION DE GRUPO Y POPULAR - **Pago de indemnizaciones.***

"Debe insistirse en que es posible que el juez popular condene al pago de una indemnización, y, a la vez, en que, ello no quiere decir que por medio de estas acciones puedan satisfacerse las mismas pretensiones que son propias de la acción de grupo, porque la diferencia entre una y otra acción radica, no tanto en la naturaleza de las órdenes que pueden dar los jueces competentes, sino en su objeto. En efecto, las acciones de grupo han sido estatuidas con el objeto de permitir a un conjunto de personas, que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó un perjuicio, solicitar su indemnización. La acción de grupo es, entonces, una acción exclusivamente indemnizatoria, diferente de las demás de su naturaleza por sus requisitos especiales de procedencia relacionados con las calidades del grupo que está legitimado para ejercerla y beneficiarse de la sentencia, y por el tipo especial de indemnización global del daño. El daño que indemniza el juez de grupo puede ser derivado de la afección a un derecho individual o colectivo. En conclusión, tanto el juez de la acción popular como el de la acción de grupo pueden ordenar el pago de indemnizaciones, pero el primero sólo puede hacerlo cuando la vulneración de un derecho colectivo haya generado una situación que amerite tal condena y cuando, además, concurran los requisitos legales para su procedencia. En cambio el de grupo, una vez comprobada la concurrencia de los elementos del daño y su magnitud -previo análisis de la procedencia de la

Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

443

acción- puede imponer la condena indemnizatoria global a favor del grupo y de las personas que, en tiempo, se sometan a ella."

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001)

Radicación número: 25000-23-27-000-2001-0395-01(AP-182)

Teniendo en cuenta las premisas expuestas, y luego de que se precise mediante prueba pericial, el deterioro de la vía por parte de la empresa mencionada en los hechos, en virtud de la omisión del Distrito, ha causado perjuicios económicos obviamente indemnizables a la parte actora, razón por la cual son reclamados en esta acción.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 88 de la Constitución Política; ley 472 de 1998; y demás normas concordantes y complementarias.

X. PRUEBAS

LAS DOCUMENTALES

1. Aporto como pruebas documentales cinco fotografías donde se demuestra el vertimiento de residuos sólidos y líquidos por parte de CELLUX "BODEGA NUEVA" sobre la vía donde opera el proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

2. Copia de la carta GG-CVC-161 -08 dirigida a la Alcaldesa de Cartagena Doctora **JUDITH PINEDO FLOREZ.**

Solicito al Juzgado de Conocimiento, se sirva ordenar al Distrito de Cartagena compulse copias auténticas de los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo Distrital 045 de 1989.

- Decreto 1594 de 1984.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS

Solicito al juzgado se decrete esta prueba, a efectos de que se verifique técnicamente el deterioro de la vía, así como los costos en que ha incurrido **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** para repararla, y que asciende a **SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000.oo.)** de conformidad con la aplicación de una sobrecarpeta.

XI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 expresan:

"ARTICULO 15. JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.
En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil."

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

"ARTICULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.
Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

"PARAGRAFO. Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso-Administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado."

Por ser la demandada una entidad de derecho público, esto es, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, es competente la jurisdicción contenciosa administrativa en primera instancia los Jueces Administrativos del Circuito de Cartagena.

XII. ANEXOS

Como anexos a la presente demanda presento, poder para actuar, las pruebas que obran como documentales, copia para archivo del juzgado, copia para el traslado, copia para el Ministerio Público.

XIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en las Oficina de la empresa **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.**, ubicada en el Barrio de Manga Calle 29 No. 29-31 (peaje Bazurto), o en la Secretaría del Juzgado de conocimiento.

Al demando, Distrito de Cartagena, se le puede notificar en el Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

RAUL GUERRERO DURANGO
C. C. 9.097.257 de Cartagena
T. P. 128987 CSJ

242

RAUL GUERRERO DURANGO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

45

Señor,
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (Reparto)
E. S. D.

REF: Acción Popular
Dte: Concesión Vial de Cartagena S.A.
Ddo: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Cordial saludo,

RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 9.097.257 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 128987 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en esta ciudad, actuando en nombre y representación judicial de la empresa **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** según poder judicial especial que para el efecto me ha otorgado y que anexo a la presente demanda, comedidamente a su despacho concurro, a efectos de interponer **ACCION POPULAR**, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada en la ley 472 de 1998, en contra del Distrito de Cartagena de Indias, ente territorial, sujeto de derecho público con personería jurídica, Representado Legalmente por su Señora Alcaldesa, Doctora **JUDITH PINEDO FLOREZ,** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que se amparen los derechos colectivos "al goce y debida utilización del espacio público, la defensa y protección a cargo del estado de los bienes de uso público, protección al patrimonio público, seguridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, acceso a una debida infraestructura de servicios públicos, libre competencia económica y cualquier otro que su señoría encuentre conculcados en el transcurso del proceso, y se dicten otras declaraciones y condenas, de conformidad con lo expuesto a continuación en este líbelo demandatorio.

I. PRETENSIONES

Mediante providencia judicial qué haga tránsito a cosa juzgada, solicito al Honorable Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, se sirva decretar lo siguiente:

PRIMERA: Protéjanse los derechos colectivos al goce y debida utilización del espacio público, la defensa y protección a cargo del estado de los bienes de uso público, protección al patrimonio público, seguridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, libre competencia económica, al cumplimiento de las normas legales, y/o cualquier otro que su señoría encuentre conculcados y debidamente probados en el transcurso del proceso.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, declárese responsable al Distrito de Cartagena de Indias, en razón de su omisión, causa generadora de la trasgresión a los derechos colectivos invocados en este líbelo demandatorio y amparados por la sentencia emanada del juzgado de conocimiento.

TERCERA: Sírvase su señoría, imponer la orden al Distrito de Cartagena de Indias dentro de un término perentorio e improrrogable, so pena de desacato, para por conducto de su representante legal, se impartan las ordenes a quien corresponda para que cese la vulneración a los derechos colectivos invocados y consecuentemente protegidos en la sentencia, en el sentido de imponer las

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

sanciones administrativas a que haya lugar al lavadero de carros: **EMPRESA CELLUX "BODEGA NUEVA",** así como la orden para que se repare la vía, se prevenga para evitar la constitución de lodazal y arrojo de basuras en la vía.

CUARTA: Que se ordene la conformación de un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia y se le permita a la demandada hacer parte del mismo.

QUINTA: Que se condene a la demandad al pago o cancelación del incentivo económico a favor del demandante, en los términos consagrados en el artículo 39 de la ley 472 de 1998, AUNQUE EL PROCESO TERMINE CON UN PACTO DE CUMPLMIENTO, TAL Y COMO LO HA SEÑALADO LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y QUE CITARÉ MAS ADELANTE.

SEXTA: Sírvase condenar a la demandada al pago de agencias en derecho y demás gastos del proceso en que incurra la parte demandante.

SEPTIMA: Solicito se me reconozca personería para actuar dentro de este proceso.

II. LEGITIMACIÓN

Con relación a la legitimación en la causa como presupuesto procesal, podemos transcribir apartes de lo que ha dicho la jurisprudencia:

"Sentencia T-416/97

"LEGITIMACION EN LA CAUSA*-Objeto*

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

Está legitimada en la parte la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, en los términos de la ley 472 de 1998, dado que la legitimación hace referencia al interés que tiene una persona para intervenir en el proceso, implica que las personas que obran como parte sean las idóneas para actuar en la litis, la legitimación para obrar, debe existir al momento de presentar la demanda, esto quiere decir que debe ser actual, circunstancia que se presenta para el caso que nos ocupa.

Hernando Morales en su libro de derecho de procesal civil establece: *"La legitimación sólo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercida. De modo que la calidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercida contra una persona en nombre propio, se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho, y pasiva para aquel contra el cual ésta se ha hecho hacer valer."*

La ley 472 de 1998, en cuanto a la legitimación por activa consagra en su artículo 12 quienes pueden ser titulares de dicha acción o estar facultades para ejercerla.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

***"ARTICULO 12. TITULARES DE LAS ACCIONES**. Podrán ejercitar las acciones populares:*
1. Toda persona natural o jurídica.
2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.
4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.
5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses."

"ARTICULO 13. EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR. Los legitimados para ejercer acciones populares pueden hacerlo por sí mismos o por quien actúe en su nombre.
Cuando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual, el juez deberá notificarle el auto admisorio de la demanda."

Con relación a **la legitimación en la causa por pasiva** ha dicho la jurisprudencia:

"Sentencia T-416/97

"***LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**-Identificación cabal del demandado*

"La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material. La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan."

La ley 472 de 1998 también ha establecido los parámetros contra quién se dirige *la acción.*

"ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos."

Como se puede observar la acción popular puede instaurarse contra cualquier autoridad pública, y que para el caso que nos ocupa, tal y como quedará demostrado por las razones de hecho y de derecho expuestas, es el Distrito de Cartagena de Indias.

III. TEMPORALIDAD Y VIA GUBERNATIVA

Esta figura consiste en darle la oportunidad a la administración de volver a considerar una decisión sobre un acto administrativo creador de una situación concreta que afecta algunos derechos de algunas personas determinadas o determinables. La vía gubernativa se convierte en el derecho administrativo en un requisito, sin el cual no se puede interponer la acción judicial, salvo algunas excepciones que determina la ley.

La regulación de este instituto, se encuentra planteado de manera general en los artículos 60 y 61 del Código Contencioso Administrativo.

RAUL GUERRERO DURANGO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

La ley 472 de 1998, dispone en su artículo 10:

"ARTICULO 10. AGOTAMIENTO OPCIONAL DE LA VIA GUBERNATIVA. Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular."

Es decir, para el caso que nos ocupa, no es torna en un presupuesto procesal el agotamiento de la vía gubernativa.

Sin embargo, pese a que no ha habido la expedición de un acto administrativo de carácter particular y concreto, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** obrando de buena fe, en aras de no desgastar el aparato jurisdiccional, ha presentado derechos de petición o solicitudes dirigidas a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, para que se protejan los derechos colectivos que aquí se invocan, de conformidad con los hechos y pruebas que se consagran en este líbelo demandatorio.

A la fecha, la administración Distrital ha hecho caso omiso a estos requerimientos.

IV. HECHOS

PRIMERO: Mi representada, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** funge como concesionaria del proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** en virtud del contrato de concesión Val. 0868804 de 1998.

SEGUNDO: El predio donde funciona la Empresa **CELLUX "BODEGA NUEVA",** ubicado sobre la zona de influencia del **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA",** según consta documentalmente en **CINCO (5)** fotografías anexas a este líbelo demandatorio, actualmente está causando daños físicos reales a la infraestructura vial, como consecuencia del derrame permanente de aguas y lodos sobre la vía, deteriorada en su capa asfáltica y poniendo en peligro actual a los usuarios de la misma.

TERCERO: Ante la omisión de las autoridades Distritales, responsables del deber de actuar para el caso que nos ocupa, procedimos a acudir ante la empresa **CELLUX "BODEGA NUEVA",** mediante Oficio **GG-CVC-300-07.,** que se anexa como prueba documental, remitiendo copia al Distrito de Cartagena de Indias.

CUARTO: Adicionalmente, se le solicitó al Burgomaestre, se tomaran las medidas preventivas y correctivas del caso a efectos de evitar se sigan causando graves daños a la vía que corresponde al proyecto de marras. Por manera que, correspondió precisarle, como sentimos era nuestro deber, las consecuencias jurídicas que su omisión acarrea, en cuanto a la asunción de responsabilidades tanto contractuales como extracontractuales que de allí se derivan.

QUINTO: El documento en comento, contó con la mayor difusión posible dentro de nuestras posibilidades humanas e institucionales. Es decir, se compulsó copias a las diferentes autoridades del nivel Distrital, que de una u otra manera son instancias dentro del contrato de concesión dado el ámbito de sus competencias funcionales, esto es, Dirección de Valorización, Alcaldía Local, Control Urbano, Planeación Distrital, Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE. Esta última no ubicada como autoridad del nivel Distrital (valga la salvedad).

RAUL GUERRERO DURANGO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

449

SEXTO: Ante la actitud omisiva y renuente del Distrito para aplicar sanciones y obligar a dicha empresa al cumplimiento de las normas, y la cesación de vulneración de derechos no solo particulares de mi representada, sino también de los colectivos de los cartageneros, nuevamente acudimos ante la Señora Alcaldesa de Cartagena Doctora **JUDITH PINEDO FLOREZ,** mediante misiva **GG-CVC-161 -08**, y que aporto a esta demanda, donde la requerimos para que cumpliera la normatividad vigente para el efecto pretendido, y hasta la fecha su actitud ha sido aún omisiva.

SEPTIMO: Observamos una actitud indómita por parte de ese establecimiento de comercio, y del Distrito, como quiera que es constante el vertimiento de residuos líquidos y sólidos en las calles adyacentes a la calzada que se pretende mantener en buen estado, lo que por elemental sindéresis origina un traumatismo al cabal desarrollo del proyecto, entiéndase esto, tiempo perdido, demora en el trabajo, bienes destruidos, y de contera mayores costos para este particular contratista.

OCTAVO: El Distrito, como ente contratante, es conocedor de esta situación, pues como manifesté anteriormente en este documento, les comunicamos todos los hechos que acaecen alrededor del proyecto y que de una manera u otra ocasionan un impacto sobre él.

NOVENO: En carta dirigida al otrora Alcalde de Cartagena, Doctor **NICOLAS CURI VERGARA,** calendado 11 de Diciembre de 2007, se le puso en conocimiento la situación denunciada en estas líneas, ilustrándolo sobre los aspectos generales del contrato de concesión, desde el punto de vista legal, así como contractual; además se procedió a hacer identificación de normatividades vigentes que regulan aspectos como el vertimiento de residuos sólidos.

DECIMO: Periódico El Universal, en Editorial Publicado el día 19 de Abril de 2008, no sólo reconoció nuestra eficiente labor diciendo: ***"Se siente que el concesionario –que se percibía como un exprimidor de usuarios – está devolviéndole algo bueno a la comunidad mediante una repavimentación",*** sino que objetivamente consideró: ***"Falta que el Distrito acompañe esta obra de mantenimiento con un control igualmente bueno de los patios de contenedores de mulas, la mayoría de los cuales no están pavimentados, aportándole un lodazal al Corredor"***

DECIMO PRIMERO: La construcción de parqueaderos se encuentra reglamentada en la ciudad desde la expedición del Acuerdo 045 de 1989. En el artículo 723, que hace parte del artículo cuarto denominado **"PARQUEADEROS",** se establecen los requisitos mínimos para que un parqueadero o garaje público o particular a nivel pueda funcionar, en el numeral c) de dicho artículo se establece lo siguiente: ***"c) Pisos en concreto rígido o asfáltico, que constantemente deben estar en buen estado, reponiendo los defectos que aparezcan, con el mismo material, los que deben mantener adecuada pendiente y un buen sistema de alcantarillado para evitar así la formación de charcos dentro del área del parqueadero."***

DEICIMO SEGUNDO: Adicionalmente, el uso de agua y residuos líquidos se encuentra reglamentado en el Decreto 1594 de 1984, y en su artículo 60 Capitulo VI, se prohíbe el vertimiento de residuos líquidos en las calles, cuyo artículo transcribo textualmente: ***"Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."***

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

450

DECIMO TERCERO: Todas estas normatividades se están viendo vulneradas por esos parqueaderos, lavaderos y establecimientos de comercio, evidenciándose también una omisión en cuanto al control administrativo que se debe ejercer al respecto.

DÉCIMO CUARTO: CELLUX "BODEGA NUEVA" es un parque industrial que posee varios parqueaderos que no cumplen la normatividad en comento, así como tampoco el Distrito actúa para que se ajusten a la legalidad.

V. LA ACCION POPULAR ES PRINCIPALÍSIMA

Con apoyo de la Doctrina Nacional y extranjera, se le ha reconocido a la acción popular un carácter principal. Esto quiere decir, que pese a que existen acciones como las de cumplimiento, acciones de grupo, contencioso administrativas tradicionales como la de nulidad, o contractuales, en aras de la protección y amparo de los derechos e intereses colectivos, y como consecuencia de ello, se puede ordenar cumplimiento de normas, suspensión de actos, contratos e indemnización por perjuicios.

Del artículo 12 de la ley 472 de 1998 se puede y debe inferir que su titularidad radica en un colectivo debido a su carácter supraindividual, dando lugar a una legitimación colectiva que se otorga a un individuo como miembro de una colectividad afectada.

De tal suerte que a diferencia de lo que sucede con la acción de tutela (artículo 86 de la constitución política), **LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS POR VIA POPULAR NO ES EXCEPCIONAL,** Y POR LO MISMO SE CONVIERTE EN UN INSTRUMENTO DE DEFENSA IDÓNEO PARA LA DEFENSA DE LOS MISMOS, en un plano distinto al individual, vale decir, desde su perspectiva abstracta y no concreta.

La Acción Popular NO ES SUBSIDIARIA SINO PRINCIPAL, DEBIDO A QUE LA EXISTENCIA DE OTROS MEDIOS DE DEFENSA, **NO LA HACE IMPROCEDENTE, pues es principal e independiente de otras acciones.**

De ahí que el legislador le haya reconocido un carácter autónomo y no residual o supletivo.

El fundamento jurisprudencial de las anteriores afirmaciones, podemos encontrarlo en la jurisprudencia del **Honorable Consejo de Estado, sección 3, seis de Diciembre de 2001, M. P. Dr. Alier Hernández Henríquez Exp. AP 221**

En armonía con lo expuesto, con ocasión de la protección y amparo de los derechos colectivos, el artículo 34 de la ley 472 de 1998, establece las medidas que el juez popular puede adoptar, según se transcribe a continuación:

"ARTICULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular."

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

Por las razones expuestas, considero que las pretensiones de esta acción, son procedentes dado su carácter principal, según los derechos colectivos actualmente transgredidos por la autoridad pública Distrital por los argumentos esbozados y la doctrina jurisprudencial aducida como soporte a los mismos.

VI. DE LOS DERECHOS COLECTIVOS TRANSGREDIDOS

1. El deber del Distrito de Cumplir normas legales y/o administrativas

El Distrito no ha cumplido las normas aludidas de carácter administrativo, así como las normas de índole legal que le sirven de fundamento. Aunque el cumplimiento de normas no es exclusivo de una acción popular, sino de una acción de cumplimiento, es procedente su requerimiento judicial mediante el instituto de la acción popular, cuando quiera que se propenda por el amparo de los derechos colectivos, dado que existe soporte jurisprudencial y doctrinal que establece que la **acción popular es principal, tal y como quedó argumentado en el acápite anterior.**

Para proteger los derechos colectivos, se deberá imponer por parte del Distrito, la orden a CELLUX BODEGA NUEVA, la cesación de acciones que deterioren la vía mediante el vertimiento de líquidos y lodazales, exigiendo que se acojan a la normatividad que se transcribió en los hechos de esta demanda.

2. Acceso a una debida infraestructura de servicios públicos.

Es claro que con la omisión del Distrito en cuanto no exigir el cumplimiento de las normas a los establecimientos de comercio que poseen parqueaderos se tansgrede el derecho colectivo en mención, pues EL DETERIORO DE LA VIA ES NOTABLE SEGÚN SE DEMUESTRA EN LAS PRUEBAS ANEXAS.

Sobre este derecho ha dicho la Jurisprudencia:

***"ACCION POPULAR** – Solicitud de acceso a los servicios públicos, procedente / ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS / INSTALACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – Se efectúa por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con costo asumido por los usuarios beneficiarios*

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "B"

Consejero ponente: TARSICIO CÁCERES TORO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil uno (2001).

Radicación número: 25000-23-26-000-2001-0006-01(AP 274)

"En la demanda de acción popular se tiene que la Parte Actora instauró dicha acción con el fin de que se proteja el derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y el acceso a una infraestructura de servicios y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los cuales se encuentran consagrados en los literales h) y j) de la Ley 472 de 1998. El centro de la controversia se encamina a dilucidar la viabilidad de la protección reclamada de los mencionados derechos colectivos y la consecuencial construcción de un acueducto y alcantarillado para evitar que se continúe propagando contaminación ambiental en el respectivo sector del barrio el Mirador. De las

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

pruebas aportadas al plenario, se desprende que efectivamente el barrio el Mirador se encuentra dotado de acueducto y alcantarillado, pero, sólo en algunas zonas dicho servicio público es inexistente. Se observa, como lo señala el actor en la demanda que el barrio aludido fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, la cual no obra en el expediente de la acción instaurada. De lo anterior, se desprende que el Mirador, es un barrio que con el paso del tiempo fue legalizado porque no fue edificado por una empresa urbanizadora legalmente constituida, la cual hubiera tenido el deber de entregar el barrio con las instalaciones de los servicios públicos pertinentes. Pero, como ello no fue así, los usuarios tuvieron que ir construyendo poco a poco un alcantarillado un tanto precario para poder subsistir. Como se trata de un barrio que sólo fue reconocido hasta después de cumplirse cierto procedimiento con el cual se llegó a su legalización, se tiene que la entidad prestadora debe efectuar las obras de alcantarillado pero, los costos serán asumidos por los usuarios de acuerdo con lo regulado por la ley. La Sala habrá de revocar parcialmente la sentencia materia de impugnación, para en su lugar, ordenar a la EAAB, la instalación de acueducto y alcantarillado, lo cual se deberá realizar en el término de dos años contados a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual deberán iniciarse de inmediato las obras pertinentes, cuyo costo será asumido por los usuarios beneficiarios; y confirmarse en lo demás."

Los presupuestos que establece la jurisprudencia en cuanto a la procedencia del amparo de dicho derecho colectivo se encuentran cumplidos de conformidad con el aporte probatorio de la demandante.

3. ***Protección a los Bienes de Uso Público y Defensa del Patrimonio Público***

Pese a que nos encontramos ante un proyecto concesionado, la vía donde se desarrolla el proyecto denominado "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", es un bien de uso público, toda vez que el titular del proyecto es el Estado representado por el contratante concedente, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

En cuanto a la naturaleza de los bienes de uso público ha expresado el Honorable Consejo de Estado:

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

Consejera ponente: LIGIA LÓPEZ DÍAZ

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil tres (2003)

Radicación número: 25000-23-24-000-2002-01503-01(AP-01503)

"De conformidad con el artículo 674 del Código Civil los "bienes de la Unión" se clasifican, en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público. Los primeros son los propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y generalmente, están destinados a la prestación de las funciones públicas o de los servicios públicos, cuyo dominio corresponde al Estado, pero su "uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir, el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. En tanto que los bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio son aquellos cuyo dominio es igualmente del Estado, pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente (como las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc.), lo que significa que, por su naturaleza, respecto a estos bienes ninguna entidad estatal tiene la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, puesto que están destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía, en orden a garantizar y

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

proteger precisamente su uso y goce común, por motivos de interés general. Las características de los bienes de uso público, son: El titular del derecho de dominio es el Estado, representado por las respectivas entidades públicas que ejercen facultades especiales de administración, protección, control y de policía. Se encuentran determinados por la Constitución o por la ley. Son bienes de dominio público que se caracterizan por su afectación a una finalidad pública, porque su uso y goce pertenecen a la comunidad, por motivos de interés general. Están sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio."

La defensa de los bienes de uso público está garantizada mediante el ejercicio de la acción popular, para lo cual me permito citar la siguiente jurisprudencia:

En cuanto a la defensa de los bienes de uso público:

"ACCIÓN POPULAR - Restricción para usar puentes / DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO - Acción popular para obtener restricción en el uso o cierre de puentes / PUENTES - No se les aplica legislación sismo resistente

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil uno (2001).

Radicación número: 25000-23-27-000-2000-0052-02 (AP-037)

"El IDU fue demandado por razón de la presunta omisión de su deber legal de reparar y mantener los puentes peatonales y vehiculares de las zonas de Usaquén y Chapinero, lo que constituye, a juicio del demandante una amenaza para los transeúntes y la comunidad en general. las fallas estructurales que presentan estos dos puentes pueden representar una amenaza para la colectividad que transita por dicho lugar, lo cual amerita tomar las medias preventivas para evitar el riesgo que se cierne sobre los derechos colectivos a la seguridad de los ciudadanos. ***La Sala no dispone de prueba técnica alguna sobre la magnitud y gravedad actual del riesgo, por lo que ordenará, en consecuencia, al IDU disponer las medidas preventivas que resulten indispensables técnicamente para precaver todo riesgo que exista contra la integridad y seguridad de los ciudadanos.*** *Para tal efecto dispondrá el cierre inmediato o la restricción de utilización de los puentes, si técnicamente fuere necesario. En el mismo orden, el IDU deberá destinar los recursos presupuestales que se requieran para la construcción, reparación o mantenimiento de los puentes de la autopista norte por calles 100 y 170, de conformidad con las determinaciones técnicas que al efecto allegue directamente o por medio de contratistas, a fin de atender el servicio público que le ha sido atribuido por la ley en condiciones de eficiencia y oportunidad objetivamente razonables."*

Los requisitos establecidos por la Doctrina jurisprudencial para que proceda la protección a los bienes de uso público vienen demostrados o estructurados en este proceso.

4. ***Derecho a la libre competencia económica***

Es claro que la libre competencia económica se ve conculcada pues, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** es la operadora del proyecto "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", de tal suerte que por disposición contractual le corresponde tener en buen estado las

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

calzadas de la vía, aplicando carpetas y sobrecarpetas sobre la misma, lo que implica mayores costos económicos por la disposición de lodo sin que haya control de la accionada.

Sobre la libre competencia económica ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado:

*"**ACCIÓN POPULAR** - Improcedencia. No se configura daño contingente / DERECHO A **LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA** - Inexistencia de vulneración. Información confidencial sobre productos farmacéuticos / DAÑO CONTINGENTE - Concepto. Presupuestos para que se configure"*

"El demandante señaló como vulnerados los derechos colectivos de los consumidores y usuarios, a la libre competencia económica, al desarrollo y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Entiende el demandante, como parece, que según el artículo 2359 del Código Civil daño contingente es cualquier hecho que pueda llegar a producirse y que para prevenir su acaecimiento puede acudirse a la acción popular dada su naturaleza preventiva. Pero son muchos hechos que hipotéticamente podrían amenazar o vulnerar intereses colectivos, pero, como resulta del artículo 2359 del Código Civil, el daño contingente debe provenir de hechos concretos, como la imprudencia o negligencia de alguno a causa de lo cual se amenace a un grupo de personas indeterminadas; y no podría ser de otra manera, pues solo así podría el juez emitir órdenes tendientes a hacer cesar los efectos del daño contingente. El demandante no determinó, conforme a los artículos 9º y 14 de la ley 472 de 1998 y menos aún probó, si la violación de los derechos colectivos que atribuye al Ministerio de Comercio Exterior proviene de la acción u omisión de ese organismo y de la demanda tampoco puede inferirse, pues ni siquiera tangencialmente se alude a conductas que dejen entrever la posibilidad de ocurrencia de un daño contingente o de violación continua de los derechos colectivos mencionados en la demanda; el demandante se refiere no a eventos ciertos que constituyen violación de los derechos colectivos precitados, sino a los que pueden originar tal violación."

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: MARIO ALARIO MÉNDEZ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil tres (2.003).

Radicación número: 25000-23-25-000-2001-9305-01 (AP-335)"

5. ***Protección a la Seguridad Pública***

La seguridad pública se ve trasgredida o al menos amenazada por cuanto el índice de accidentalidad es **MUCHO MAS ALTO**, pues una vía con lodazal es apta para accidentes de tránsito, lo que hace que la seguridad pública de los asociados sea protegida mediante el mecanismo de la acción popular.

Sobre el particular ha dicho la jurisprudencia:

> *"**DERECHO A LA SEGURIDAD PUBLICA** - No sólo tiene que ver con asuntos de orden público o procedimientos policiales sino también con construcciones que amenazan ruina / TRONCAL DE OCCIDENTE DE CARTAGENA - Es una inminente amenaza para la seguridad por la carencia de señalización, deterioro de la cinta asfáltica y ausencia de barandales y puentes peatonales*

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

455

"Frente al derecho a la seguridad y salubridad públicas establecido en el literal g) del artículo 4° de la Ley 472/98, precisa la Sala: en este literal se protegen dos derechos diferentes como lo son el de la seguridad y el de la salubridad pública. En lo que respecta al derecho a la seguridad pública no comparte esta Sala el criterio del Tribunal en el sentido de entenderlo en lo que tiene que ver básicamente con asuntos de orden público o procedimientos policiales ya que, es claro, que el tema atinente a la seguridad pública no sólo tiene su origen en este tipo de circunstancias sino también se genera por múltiples razones como lo son, por ejemplo, las construcciones que amenazan ruina, arquitectónicamente irregulares, con una básica de ingeniería que ya cumplió su período de existencia útil, etc. La carencia total de señalización vertical y horizontal, el deterioro grave de la cinta asfáltica, la ausencia de barandales, puentes peatonales y andenes, hacen que la vía pública en cuestión se convierta en una inminente amenaza para la seguridad pública de moradores, trabajadores, turistas *y transeúntes, razones éstas suficientes para que la Sala proceda al amparo de este derecho colectivo.*

***"ESPACIO PUBLICO** - Es obligación prioritaria de los municipios y distritos la construcción, mantenimiento y protección del espacio público / DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - Al ser patrimonio artístico y cultural de la Nación y la humanidad deben tomarse las medidas adecuadas para su conservación y divulgación cultural / DERECHO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN - Se protege al propender por unos requisitos mínimos de seguridad para el Distrito de Cartagena de Indias*

"De los artículos 1, 2 y 5 numeral 2 del Decreto 1508 de 1998, claramente se infiere la obligación prioritaria de los municipios y distritos de construir, mantener y proteger el espacio público para su adecuado uso y disfrute en condiciones de seguridad y tranquilidad por todas las personas. Para el caso concreto se tiene, de conformidad con los análisis periciales (sin objeción por ninguna de las partes) que la vía en examen ha cumplido su ciclo vital en lo que tiene que ver con su pavimentación, por lo que no se está frente a un asunto de simple mantenimiento sino lo que urge es su reconstrucción. Entonces, al ser Cartagena patrimonio artístico y cultural de la Nación y de la humanidad que goza de protección especial del Estado, este derecho colectivo se encuentra amenazado por la omisión de las autoridades demandadas al no tomar las adecuadas medidas para su conservación y divulgación cultural. En efecto, Cartagena es una ciudad que además de sus características históricas y culturales que la hacen patrimonio de la humanidad, es una ciudad que constituye la imagen turística, no sólo a nivel nacional sino internacional de Colombia, donde ésta se presenta ante el mundo con una muestra de nuestra cultura y economía lo que obliga a poseer unos requisitos mínimos de seguridad para los turistas y de estética urbanística adecuada. Por lo anteriormente expresado, la Sala amparará, además de los ya analizados, el derecho colectivo al patrimonio cultural de la Nación relacionado en el literal f) del artículo 4o de la Ley 472 de 1998, arriba transcrito."

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA - Consejero ponente: JUAN ÁNGEL PALACIO HINC Bogotá, veintidós (22) de enero del año dos mil cuatro (2004)

Radicación número: 13001-23-31-000-2001-00022-01."

VII. EL DERECHO AL PAGO DE INCENTIVOS

El derecho al pago de incentivos viene consagrado y permitido de manera expresa por el artículo 34 de la ley 472 de 1998, a cuyo tenor se lee:

ARTICULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. ***Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.***

"La Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia AP 007 del 2 de diciembre de 1999, aclaró que el incentivo implica un reconocimiento económico a la labor diligente del actor y que, por ello, tal incentivo procede, incluso, ***cuando el proceso termina en un pacto de cumplimiento,*** *pues el hecho de que se llegue a un acuerdo, no indica que el demandante haya sido negligente. Además, debe anotarse que el incentivo pretende, por una parte, aliviar los gastos propios en que puede incurrir un demandante en cualquier proceso y, por otra, premiar a quien emprende una acción eficiente para que los derechos colectivos cobren vigor, y finalmente, animar al actor a hacer frente a una contraparte que en muchas oportunidades será económicamente poderosa y dispondrá de todos los recursos necesarios para enfrentar la relación procesal. Por otra parte, la Sala comparte la apreciación del actor según la cual no consultaría la equidad obligar a alguien a la realización de esa erogación por el sólo hecho de constituir la parte demandada en un proceso de acción popular. Por ello, el juez de la acción popular debe hacer un análisis de las pruebas que obran en el expediente, de lo expresado en la demanda y en su contestación, y de los términos del pacto de cumplimiento, para determinar si el demandado fue agente generador del daño, pues si no es así, como lo ha expuesto la Sala, debe salir libre de cualquier tipo de carga derivada del proceso, diferente de las que el mismo acepte en virtud del pacto de cumplimiento; de lo contrario, todo demandado en acción popular soportaría, por el hecho de serlo y sin importar si participó o no en la causa del daño, el peso de pagar el incentivo. En el caso concreto, siendo claro que la labor de los actores fue diligente y útil para la protección de los derechos colectivos de la comunidad resulta procedente, como lo determinó el a quo, el pago del incentivo legal consagrado en la ley 472 de 1998."*

Sentencia 0478(AP-415) del 02/04/11. Ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. Actor: JOSÉ TOBÍAS VALLEJO CHÁVEZ

Por lo anterior, aunque se llegue a un pacto de cumplimiento, o se condene en la sentencia al Distrito a hacer según lo pedido en las pretensiones, el pago de los incentivos es procedente a favor de la actora.

VIII. INDEMNIZACIÓN POR PERJUCIOS

Desde el criterio subjetivo, se generará indemnización por perjuicios cuando se presenta culpa por parte del sujeto de derecho en este caso demandado.

Ha dicho el Maestro Dario Preciado Agudelo en su obra "indemnización por perjuicios":

"Sobre la culpa ha dicho Arturo Valencia Zea:

"La culpa, pues, se presenta en dos casos. A) cuando el autor conoce los daños que pueden causarse con un acto suyo, pero confía imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consciente, y desde luego la más grave. Así cuando alguien conociendo los defectos de una máquina. B) cuando el autor no prevé el

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

daño que puede causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos. Aquí se trata de una negligencia o culpa consciente.

"El concepto de culpa se condiciona a la existencia de un factor psicológico consciente en no haber previsto un resultado dañoso pudiéndolo haber previsto, o haber visto y haber confiado en poder evitarlo."

La jurisprudencia ha recogido estos criterios para ordenar indemnización por perjuicios por daños causados, **aplicado también para las acciones populares dado su carácter principal.**

En cuanto a la naturaleza de la acción popular el Honorable Consejo de Estado ha dicho:

ACCION POPULAR - Puede ser preventiva, reparatoria e indemnizatoria

La acción popular puede ser preventiva, reparatoria e indemnizatoria según el caso concreto. La idea de que es únicamente, o al menos principalmente preventiva, es equivocada, pero se explica porque la Corte Constitucional, antes de la expedición de la ley 472, sostuvo repetidamente que la acción popular era preventiva y que, con ella, jamás podría pretenderse la reparación de daños individuales o colectivos. Debe aclararse que, de las providencias referidas se deriva que la Corte expuso ese criterio para diferenciar estas acciones de las de grupo. Además, en ese entonces no había desarrollo legal. Posteriormente, la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos artículos de la mencionada ley. Tímidamente aclaró que la acción popular, además de preventiva, es restitutoria. Dada la claridad de los preceptos contenidos en los artículos 2 y 34, la única interpretación válida de la ley 472, en lo atinente a la naturaleza de la acción popular, será aquella que atienda absolutamente su tenor literal. En consecuencia, cualquier interpretación que condicione los alcances restitutorios de estas acciones, o cualquiera que niegue su naturaleza indemnizatoria pese a que se cumplan los requisitos previstos en la norma para que ella se concrete en un caso determinado, supondrá una separación grosera del querer del legislador en sacrificio del deber constitucional de procurar la eficacia de los derechos. Ahora bien, la ley admite que la acción popular tiene un carácter indemnizatorio especial, que, por supuesto, está concebido dentro de su finalidad, que es la protección y garantía de los intereses colectivos: la indemnización es para reparar el daño que se causó de manera directa al derecho colectivo y no para la reparar los daños que mediatamente se causaron a los derechos individuales de los miembros de la comunidad afectada, por eso, el dinero sólo puede entregarse a la entidad que tiene a su cargo la protección del derecho. Entonces, si bien la acción popular es indemnizatoria, los eventos en que puede operar como tal se reducen a aquellos en que la entidad pública que debe velar por los intereses afectados no haya tenido culpa en la causación del daño, probablemente porque ese criterio asegura, en alguna medida, que el manejo del dinero, en pro de la recuperación del derecho afectado, sea adecuado y diligente. Por otra parte, de lo dicho se desprende que la ley permite que la indemnización sea entregada a la entidad responsable de los derechos afectados aunque haya participado en la producción del daño sin culpa alguna. En todo caso, calificar la conducta, es tarea del juez.

No solo la indemnización por perjuicios es exclusiva de la acción de grupo, la acción popular por su carácter principal también es resarcitoria.

*ACCION POPULAR Y ACCION DE GRUPO - Diferencias / ACCION DE GRUPO Y POPULAR - **Pago de indemnizaciones.***

"Debe insistirse en que es posible que el juez popular condene al pago de una indemnización, y, a la vez, en que, ello no quiere decir que por medio de estas acciones puedan satisfacerse las mismas pretensiones que son propias de la acción de grupo, porque la diferencia entre una y otra acción radica, no tanto en la naturaleza de las órdenes que pueden dar los jueces competentes, sino en su objeto. En efecto, las

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

acciones de grupo han sido estatuidas con el objeto de permitir a un conjunto de personas, que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó un perjuicio, solicitar su indemnización. La acción de grupo es, entonces, una acción exclusivamente indemnizatoria, diferente de las demás de su naturaleza por sus requisitos especiales de procedencia relacionados con las calidades del grupo que está legitimado para ejercerla y beneficiarse de la sentencia, y por el tipo especial de indemnización global del daño. El daño que indemniza el juez de grupo puede ser derivado de la afección a un derecho individual o colectivo. En conclusión, tanto el juez de la acción popular como el de la acción de grupo pueden ordenar el pago de indemnizaciones, pero el primero sólo puede hacerlo cuando la vulneración de un derecho colectivo haya generado una situación que amerite tal condena y cuando, además, concurran los requisitos legales para su procedencia. En cambio el de grupo, una vez comprobada la concurrencia de los elementos del daño y su magnitud -previo análisis de la procedencia de la acción- puede imponer la condena indemnizatoria global a favor del grupo y de las personas que, en tiempo, se sometan a ella.".

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001)

Radicación número: 25000-23-27-000-2001-0395-01(AP-182)

Teniendo en cuenta las premisas expuestas, y luego de que se precise mediante prueba pericial, el deterioro de la vía por parte de la empresa mencionada en los hechos, en virtud de la omisión del Distrito, ha causado perjuicios económicos obviamente indemnizables a la parte actora, razón por la cual son reclamados en esta acción.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 88 de la Constitución Política; ley 472 de 1998; y demás normas concordantes y complementarias.

X. PRUEBAS

LAS DOCUMENTALES

1. Aporto como pruebas documentales cinco fotografías donde se demuestra el vertimiento de residuos sólidos y líquidos por parte de CELLUX "BODEGA NUEVA" sobre la vía donde opera el proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

2. Copia de la carta GG-CVC-161 -08 dirigida a la Alcaldesa de Cartagena Doctora JUDITH PINEDO FLOREZ.

3. Copia del Oficio GG-CVC-300-07.

4. Acuerdo Distrital 045 de 1989.

5. Decreto 1594 de 1984,

RAUL GUERRERO DURANGO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

256

459

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS

Solicito al juzgado se decrete esta prueba, a efectos de que se verifique técnicamente el deterioro de la vía, así como los costos en que ha incurrido **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** para repararla

XI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 expresan:

"ARTICULO 15. JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.
En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil."

"ARTICULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.
Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

"PARAGRAFO. Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso-Administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado."

Por ser la demandada una entidad de derecho público, esto es, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, es competente la jurisdicción contenciosa administrativa en primera instancia los Jueces Administrativos del Circuito de Cartagena.

XII. ANEXOS

Como anexos a la presente demanda presento, poder para actuar, las pruebas que obran como documentales, copia para archivo del juzgado, copia para el traslado, copia para el Ministerio Público.

XIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en las Oficina de la empresa CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A., ubicada en el Barrio de Manga Calle 29 No. 29-31 (peaje Bazurto), o en la Secretaría del Juzgado de conocimiento.

Al demando, Distrito de Cartagena, se le puede notificar en el Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

RAUL GUERRERO DURANGO
C. C. 9.097.257 de Cartagena
T. P. 128987 CSJ

257

RAUL GUERRERO DURANGO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

460

05 NOV 2008

Señor,
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (Reparto)
E. S. D.

REF: Acción Popular
Dte: Concesión Vial de Cartagena S.A.
Ddo: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Cordial saludo,

RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 9.097.257 de Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 128987 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en esta ciudad, actuando en nombre y representación judicial de la empresa **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** según poder judicial especial que para el efecto me ha otorgado y que anexo a la presente demanda, comedidamente a su despacho concurro, a efectos de interponer **ACCION POPULAR**, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada en la ley 472 de 1998, en contra del Distrito de Cartagena de Indias, ente territorial, sujeto de derecho público con personería jurídica, Representado Legalmente por su Señora Alcaldesa, Doctora **JUDITH PINEDO FLOREZ,** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que se amparen los derechos colectivos "al goce y debida utilización del espacio público, la defensa y protección a cargo del estado de los bienes de uso público, protección al patrimonio público, seguridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, acceso a una debida infraestructura de servicios públicos, libre competencia económica y cualquier otro que su señoría encuentre conculcados en el transcurso del proceso, y se dicten otras declaraciones y condenas, de conformidad con lo expuesto a continuación en este líbelo demandatorio.

I. PRETENSIONES

Mediante providencia judicial que haga tránsito a cosa juzgada, solicito al Honorable Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, se sirva decretar lo siguiente:

PRIMERA: Protéjanse los derechos colectivos al goce y debida utilización del espacio público, la defensa y protección a cargo del estado de los bienes de uso público, protección al patrimonio público, seguridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, libre competencia económica, al cumplimiento de las normas legales, y/o cualquier otro que su señoría encuentre conculcados y debidamente probados en el transcurso del proceso.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, declárese responsable al Distrito de Cartagena de Indias, en razón de su omisión, por ser agente generadora de la trasgresión a los derechos colectivos invocados en este líbelo demandatorio y amparados por la sentencia emanada del juzgado de conocimiento.

TERCERA: Sírvase su señoría, imponer la orden al Distrito de Cartagena de Indias dentro de un término perentorio e improrrogable, so pena de desacato, para que por conducto de su representante legal, se impartan las ordenes a quien corresponda para que cese la vulneración a los derechos colectivos invocados y consecuentemente protegidos en la sentencia, en el sentido de imponer las sanciones administrativas a que haya lugar al lavadero de carros: **ubicado frente a TECNILLANTAS, Parqueadero Ubicado frente a INDUSTRIASL FERVIL, PARQUEADERO LOS CAUCHOS, PARQUEADERO UBICADO AL LADO DE LA TABACALERA – Avenida del Bosque, PARQUEADERO LOCALIZADO AL LADO DE VICPIMAR INANTRA LTDA – Km. 6, PARQUEADERO FONDO ROTATORIO contiguo a AMERICAN CHEMICAL SERVICE, PARQUEADERO AL LADO DEL FONDO ROTATORIO al lado de industrias Katori, PARQUEADERO AL LADO DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ, PARQUEADERO AL LADO DE MUELLE COLCLINKER, PARQUEADERO UBICADO FRENTE A CORELCA, PARQUEADERO UBCICADO FRENTE A ANTILLANA, PARQUEADERO UBICADO FRENTE A HIELO SABANAS, PARQUEADERO LOCALIZADO FRENTE A SIKA LOPSA Km. 6, PARQUEADERO DE ALMAGRARIO S.A., PARQUEADERO PARQUIAMÉRICA FRENTE A ATUNES DE COLOMBIA, PARQUEADERO FRENTE ALMAGRARIO,**

RAUL GUERRERO DURANGO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402

Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

461

PARQUEADERO PROCAM, frente a la entrada de arroz barato, PARQUEADERO C Y CFS ALCOM LTDA, PARQUEADERO COLOMBIA, PARQUEADERO ALDIA ubicado en los bajos del puente Bellavista, PARQUEADERO AL LADO DE CONTECAR, PARQUEADERO DONDE RAFA, obligándolos a que cuenten con una zona de maniobras adecuadas al tipo de vehículos que utilizan, que cuenten con un pavimento que en épocas de lluvias eviten conformación de material de arrastre, así como la orden para que se repare la vía, se prevenga para evitar la constitución de lodazal y arrojo de basuras en la misma.

CUARTA: Que se ordene la conformación de un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia y se le permita a la demandada hacer parte del mismo.

QUINTA: Que se condene a la demandada al pago o cancelación del incentivo económico a favor del demandante, en los términos consagrados en el artículo 39 de la ley 472 de 1998, **AUNQUE EL PROCESO TERMINE CON UN PACTO DE CUMPLMIENTO, TAL Y COMO LO HA SEÑALADO LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y QUE CITARÉ MAS ADELANTE.**

SEXTA: Que se ordene al pago de indemnización por perjuicios causados a **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.,** por parte del Distrito de Cartagena con ocasión del daño material causado en la vía, monto que deberá calcular el juzgado con la prueba pericial del caso, y que estimamos en **SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000.oo)**

SEPTIMA: Sírvase condenar a la demandada al pago de agencias en derecho y demás gastos del proceso en que incurra la parte demandante.

OCTAVA: Solicito se me reconozca personería para actuar dentro de este proceso.

II. LEGITIMACIÓN

Con relación a la legitimación en la causa como presupuesto procesal, podemos transcribir apartes de lo que ha dicho la jurisprudencia:

"Sentencia T-416/97

"LEGITIMACION EN LA CAUSA-Objeto

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

Está legitimada en la parte la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, en los términos de la ley 472 de 1998, dado que la legitimación hace referencia al interés que tiene una persona para intervenir en el proceso, implica que las personas que obran como parte sean las idóneas para actuar en la litis, la legitimación para obrar, debe existir al momento de presentar la demanda, esto quiere decir que debe ser actual, circunstancia que se presenta para el caso que nos ocupa.

Hernando Morales en su libro de derecho de procesal civil establece: *"La legitimación sólo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercida. De modo que la calidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercida contra una persona en nombre propio, se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho, y pasiva para aquel contra el cual ésta se ha hecho hacer valer."*

La ley 472 de 1998, en cuanto a la legitimación por activa consagra en su artículo 12 quienes pueden ser titulares de dicha acción o estar facultades para ejercerla.

"ARTICULO 12. TITULARES DE LAS ACCIONES. Podrán ejercitar las acciones populares:

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

1. Toda persona natural o jurídica.
2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.
4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.
5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses."

"ARTICULO 13. EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR. Los legitimados para ejercer acciones populares pueden hacerlo por sí mismos o por quien actúe en su nombre.
Cuando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual, el juez deberá notificarle el auto admisorio de la demanda."

Con relación a **la legitimación en la causa por pasiva** ha dicho la jurisprudencia:

"Sentencia T-416/97

"***LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA****-Identificación cabal del demandado*

"La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material. La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan."

La ley 472 de 1998 también ha establecido los parámetros contra quién se dirige *la acción.*

"ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos."

Como se puede observar la acción popular puede instaurarse contra cualquier autoridad pública, y que para el caso que nos ocupa, tal y como quedará demostrado por las razones de hecho y de derecho expuestas, es el Distrito de Cartagena de Indias.

III. TEMPORALIDAD Y VIA GUBERNATIVA

Esta figura consiste en darle la oportunidad a la administración de volver a considerar una decisión sobre un acto administrativo creador de una situación concreta que afecta algunos derechos de algunas personas determinadas o determinables. La vía gubernativa se convierte en el derecho administrativo en un requisito, sin el cual no se puede interponer la acción judicial, salvo algunas excepciones que determina la ley.

La regulación de este instituto, se encuentra planteado de manera general en los artículos 60 y 61 del Código Contencioso Administrativo.

La ley 472 de 1998, dispone en su artículo 10:

"ARTICULO 10. AGOTAMIENTO OPCIONAL DE LA VIA GUBERNATIVA. Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular."

Es decir, para el caso que nos ocupa, no es torna en un presupuesto procesal el agotamiento de la vía gubernativa.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

463

Sin embargo, pese a que no ha habido la expedición de un acto administrativo de carácter particular y concreto, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** obrando de buena fe, en aras de no desgastar el aparato jurisdiccional, ha presentado derechos de petición o solicitudes dirigidas a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, para que se protejan los derechos colectivos que aquí se invocan, de conformidad con los hechos y pruebas que se consagran en este líbelo demandatorio.

A la fecha, la administración Distrital ha hecho caso omiso a estos requerimientos.

IV. HECHOS

PRIMERO: Mi representada, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** funge como concesionaria del proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, en virtud del contrato de concesión Val. 0868804 de 1998.

SEGUNDO: El predio donde funcionan los parqueaderos **ubicado frente a TECNILLANTAS, Parqueadero Ubicado frente a INDUSTRIASL FERVIL, PARQUEADERO LOS CAUCHOS, PARQUEADERO UBICADO AL LADO DE LA TABACALERA – Avenida del Bosque, PARQUEADERO LOCALIZADO AL LADO DE VICPIMAR INANTRA LTDA – Km. 6, PARQUEADERO FONDO ROTATORIO contiguo a AMERICAN CHEMICAL SERVICE, PARQUEADERO AL LADO DEL FONDO ROTATORIO al lado de industrias Katori, PARQUEADERO AL LADO DE TRANSPORTES HERNÁNDEZ, PARQUEADERO AL LADO DE MUELLE COLCLINKER, PARQUEADERO UBICADO FRENTE A CORELCA, PARQUEADERO UBCICADO FRENTE A ANTILLANA, PARQUEADERO UBICADO FRENTE A HIELO SABANAS, PARQUEADERO LOCALIZADO FRENTE A SIKA LOPSA Km. 6, PARQUEADERO DE ALMAGRARIO S.A., PARQUEADERO PARQUIAMÉRICA FRENTE A ATUNES DE COLOMBIA, PARQUEADERO FRENTE ALMAGRARIO, PARQUEADERO PROCAM, frente a la entrada de arroz barato, PARQUEADERO C Y CFS ALCOM LTDA, PARQUEADERO COLOMBIA, PARQUEADERO ALDIA ubicado en los bajos del puente Bellavista, PARQUEADERO AL LADO DE CONTECAR, PARQUEADERO DONDE RAFA**, ubicados en la avenida del Bosque, sobre la zona de influencia del **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, según consta documentalmente en fotografías anexas a este líbelo demandatorio, actualmente está causando daños físicos reales a la infraestructura vial, como consecuencia del derrame permanente de aguas y lodos sobre la vía, deteriorada en su capa asfáltica y poniendo en peligro actual a los usuarios de la misma.

TERCERO: Ante la omisión de las autoridades Distritales, responsables del deber de actuar para el caso que nos ocupa, procedimos a acudir ante dicho Parqueadero mediante Oficio **GG-CVC-254-07.**, que se anexa como prueba documental, remitiendo copia al Distrito de Cartagena de Indias.

CUARTO: Adicionalmente, se le solicitó al Burgomaestre, se tomaran las medidas preventivas y correctivas del caso a efectos de evitar se sigan causando graves daños a la vía que corresponde al proyecto de marras. Por manera que, correspondió precisarle, como sentimos era nuestro deber, las consecuencias jurídicas que su omisión acarrea, en cuanto a la asunción de responsabilidades tanto contractuales como extracontractuales que de allí se derivan.

QUINTO: El documento en comento, contó con la mayor difusión posible dentro de nuestras posibilidades humanas e institucionales. Es decir, se compulsó copias a las diferentes autoridades del nivel Distrital, que de una u otra manera son instancias dentro del contrato de concesión dado el ámbito de sus competencias funcionales, esto es, Dirección de Valorización, Alcaldía Local, Control Urbano, Planeación Distrital, Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE. Esta última no ubicada como autoridad del nivel Distrital (valga la salvedad).

SEXTO: Ante la actitud omisiva y renuente del Distrito para aplicar sanciones y obligar a dicha empresa al cumplimiento de las normas, y la cesación de vulneración de derechos no solo particulares de mi representada, sino también de los colectivos de los cartageneros, nuevamente acudimos ante la Señora Alcaldesa de Cartagena Doctora **JUDITH PINEDO FLOREZ,** mediante misiva **GG-CVC-161 -08,** y que aporto a esta demanda, donde la requerimos para que cumpliera la normatividad vigente para el efecto pretendido, y hasta la fecha su actitud ha sido aún omisiva.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email: rguedu@hotmail.com

SEPTIMO: Observamos una actitud indómita por parte de ese establecimiento de comercio, y del Distrito, como quiera que es constante el vertimiento de residuos líquidos y sólidos en las calles adyacentes a la calzada que se pretende mantener en buen estado, lo que por elemental sindéresis origina un traumatismo al cabal desarrollo del proyecto, entiéndase esto, tiempo perdido, demora en el trabajo, bienes destruidos, y de contera mayores costos para este particular contratista.

OCTAVO: El Distrito, como ente contratante, es conocedor de esta situación, pues como manifesté anteriormente en este documento, les comunicamos todos los hechos que acaecen alrededor del proyecto y que de una manera u otra ocasionan un impacto sobre él.

NOVENO: En carta dirigida al otrora Alcalde de Cartagena, Doctor **NICOLAS CURI VERGARA,** calendado 11 de Diciembre de 2007, se le puso en conocimiento la situación denunciada en estas líneas, ilustrándolo sobre los aspectos generales del contrato de concesión, desde el punto de vista legal, así como contractual; además se procedió a hacer identificación de normatividades vigentes que regulan aspectos como el vertimiento de residuos sólidos.

DECIMO: Periódico El Universal, en Editorial Publicado el día 19 de Abril de 2008, no sólo reconoció nuestra eficiente labor diciendo: ***"Se siente que el concesionario –que se percibía como un exprimidor de usuarios – está devolviéndole algo bueno a la comunidad mediante una repavimentación",*** sino que objetivamente consideró: ***"Falta que el Distrito acompañe esta obra de mantenimiento con un control igualmente bueno de los patios de contenedores de mulas, la mayoría de los cuales no están pavimentados, aportándole un lodazal al Corredor"***

DECIMO PRIMERO: La construcción de parqueaderos se encuentra reglamentada en la ciudad desde la expedición del Acuerdo 045 de 1989. En el artículo 723, que hace parte del artículo cuarto denominado **"PARQUEADEROS",** se establecen los requisitos mínimos para que un parqueadero o garaje público o particular a nivel pueda funcionar, en el numeral c) de dicho artículo se establece lo siguiente: ***"c) Pisos en concreto rígido o asfáltico, que constantemente deben estar en buen estado, reponiendo los defectos que aparezcan, con el mismo material, los que deben mantener adecuada pendiente y un buen sistema de alcantarillado para evitar así la formación de charcos dentro del área del parqueadero."***

DEICIMO SEGUNDO: Adicionalmente, el uso de agua y residuos líquidos se encuentra reglamentado en el Decreto 1594 de 1984, y en su artículo 60 Capitulo VI, se prohíbe el vertimiento de residuos líquidos en las calles, cuyo artículo transcribo textualmente: ***"Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."***

DECIMO TERCERO: Todas estas normatividades se están viendo vulneradas por esos parqueaderos, lavaderos y establecimientos de comercio, evidenciándose también una omisión en cuanto al control administrativo que se debe ejercer al respecto.

DÉCIMO CUARTO: El Parqueadero no cumple la normatividad en comento, así como tampoco el Distrito actúa para que se ajusten a la legalidad.

DÉCIMO QUINTO: En la actualidad existen cincuenta y tres parqueaderos sobre las vías que conforman el proyecto Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, y ninguno de ellos cuenta con un pavimento, lo que ocasiona que en épocas de lluvias, se presente arrastre de los suelos hacia la vía del proyecto, ya sea por razón de las aguas o por razón de las llantas de los tractocamiones. Este arrastre del material del suelo provoca no solo suciedad en la vía sino el deterioro prematuro del pavimento.

V. LA ACCION POPULAR ES PRINCIPALÍSIMA

Con apoyo de la Doctrina Nacional y extranjera, se le ha reconocido a la acción popular un carácter principal. Esto quiere decir, que pese a que existen acciones como las de cumplimiento, acciones de grupo, contencioso administrativas tradicionales como la de nulidad, o contractuales, en aras de la protección y amparo de los derechos e intereses colectivos, y como consecuencia de ello, se puede ordenar cumplimiento de normas, suspensión de actos, contratos e indemnización por perjuicios.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

Del artículo 12 de la ley 472 de 1998 se puede y debe inferir que su titularidad radica en un colectivo debido a su carácter supraindividual, dando lugar a una legitimación colectiva que se otorga a un individuo como miembro de una colectividad afectada.

De tal suerte que a diferencia de lo que sucede con la acción de tutela (artículo 86 de la constitución política), **LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS POR VIA POPULAR NO ES EXCEPCIONAL,** Y POR LO MISMO SE CONVIERTE EN UN INSTRUMENTO DE DEFENSA IDÓNEO PARA LA DEFENSA DE LOS MISMOS, en un plano distinto al individual, vale decir, desde su perspectiva abstracta y no concreta.

La Acción Popular NO ES SUBSIDIARIA SINO PRINCIPAL, DEBIDO A QUE LA EXISTENCIA DE OTROS MEDIOS DE DEFENSA, **NO LA HACE IMPROCEDENTE, pues es principal e independiente de otras acciones.**

De ahí que el legislador le haya reconocido un carácter autónomo y no residual o supletivo.

El fundamento jurisprudencial de las anteriores afirmaciones, podemos encontrarlo en la jurisprudencia del **Honorable Consejo de Estado, sección 3, seis de Diciembre de 2001, M. P. Dr. Alier Hernández Henríquez Exp. AP 221**

En armonía con lo expuesto, con ocasión de la protección y amparo de los derechos colectivos, el artículo 34 de la ley 472 de 1998, establece las medidas que el juez popular puede adoptar, según se transcribe a continuación:

"ARTICULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular."

Por las razones expuestas, considero que las pretensiones de esta acción, son procedentes dado su carácter principal, según los derechos colectivos actualmente transgredidos por la autoridad pública Distrital por los argumentos esbozados y la doctrina jurisprudencial aducida como soporte a los mismos.

VI. DE LOS DERECHOS COLECTIVOS TRANSGREDIDOS

1. El deber del Distrito de Cumplir normas legales y/o administrativas

El Distrito no ha cumplido las normas aludidas de carácter administrativo, así como las normas de índole legal que le sirven de fundamento. Aunque el cumplimiento de normas no es exclusivo de una acción popular, sino de una acción de cumplimiento, es procedente su requerimiento judicial mediante el instituto de la acción popular, cuando quiera que se propenda por el amparo de los derechos colectivos, dado que existe soporte jurisprudencial y doctrinal que establece que la **acción popular es principal, tal y como quedó argumentado en el acápite anterior.**

Para proteger los derechos colectivos, se deberá imponer por parte del Distrito, la orden al parqueadero ubicado frente a Tecnillantas en la avenida del Bosque, la cesación de acciones que deterioren la vía mediante el vertimiento de líquidos y lodazales, exigiendo que se acojan a la normatividad que se transcribió en los hechos de esta demanda.

2. Acceso a una debida infraestructura de servicios públicos.

Es claro que con la omisión del Distrito en cuanto no exigir el cumplimiento de las normas a los establecimientos de comercio que poseen parqueaderos se tansgrede el derecho colectivo en

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

mención, pues EL DETERIORO DE LA VIA ES NOTABLE SEGÚN SE DEMUESTRA EN LAS PRUEBAS ANEXAS.

Sobre este derecho ha dicho la Jurisprudencia:

"ACCION POPULAR – Solicitud de acceso a los servicios públicos, procedente / ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS / INSTALACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – Se efectúa por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con costo asumido por los usuarios beneficiarios

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "B"

Consejero ponente: TARSICIO CÁCERES TORO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil uno (2001).

Radicación número: 25000-23-26-000-2001-0006-01(AP 274)

"En la demanda de acción popular se tiene que la Parte Actora instauró dicha acción con el fin de que se proteja el derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y el acceso a una infraestructura de servicios y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los cuales se encuentran consagrados en los literales h) y j) de la Ley 472 de 1998. El centro de la controversia se encamina a dilucidar la viabilidad de la protección reclamada de los mencionados derechos colectivos y la consecuencial construcción de un acueducto y alcantarillado para evitar que se continúe propagando contaminación ambiental en el respectivo sector del barrio el Mirador. De las pruebas aportadas al plenario, se desprende que efectivamente el barrio el Mirador se encuentra dotado de acueducto y alcantarillado, pero, sólo en algunas zonas dicho servicio público es inexistente. Se observa, como lo señala el actor en la demanda que el barrio aludido fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, la cual no obra en el expediente de la acción instaurada. De lo anterior, se desprende que el Mirador, es un barrio que con el paso del tiempo fue legalizado porque no fue edificado por una empresa urbanizadora legalmente constituida, la cual hubiera tenido el deber de entregar el barrio con las instalaciones de los servicios públicos pertinentes. Pero, como ello no fue así, los usuarios tuvieron que ir construyendo poco a poco un alcantarillado un tanto precario para poder subsistir. Como se trata de un barrio que sólo fue reconocido hasta después de cumplirse cierto procedimiento con el cual se llegó a su legalización, se tiene que la entidad prestadora debe efectuar las obras de alcantarillado pero, los costos serán asumidos por los usuarios de acuerdo con lo regulado por la ley. La Sala habrá de revocar parcialmente la sentencia materia de impugnación, para en su lugar, ordenar a la EAAB, la instalación de acueducto y alcantarillado, lo cual se deberá realizar en el término de dos años contados a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual deberán iniciarse de inmediato las obras pertinentes, cuyo costo será asumido por los usuarios beneficiarios; y confirmarse en lo demás."

Los presupuestos que establece la jurisprudencia en cuanto a la procedencia del amparo de dicho derecho colectivo, se encuentran cumplidos de conformidad con el aporte probatorio de la demandante.

3. ***Protección a los Bienes de Uso Público y Defensa del Patrimonio Público***

Pese a que nos encontramos ante un proyecto concesionado, la vía donde se desarrolla el proyecto denominado **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**, es un bien de uso público, Y DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO A CARGO DEL ESTADO, toda vez que el titular del proyecto es el Estado representado por el contratante concedente, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

En cuanto a la naturaleza de los bienes de uso público ha expresado el Honorable Consejo de Estado:

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

Consejera ponente: LIGIA LÓPEZ DÍAZ

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil tres (2003)

Radicación número: 25000-23-24-000-2002-01503-01(AP-01503)

"De conformidad con el artículo 674 del Código Civil los "bienes de la Unión" se clasifican, en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público. Los primeros son los propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y generalmente, están destinados a la prestación de las funciones públicas o de los servicios públicos, cuyo dominio corresponde al Estado, pero su "uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir, el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. En tanto que los bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio son aquellos cuyo dominio es igualmente del Estado, pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente (como las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc.), lo que significa que, por su naturaleza, respecto a estos bienes ninguna entidad estatal tiene la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, puesto que están destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía, en orden a garantizar y proteger precisamente su uso y goce común, por motivos de interés general. Las características de los bienes de uso público, son: El titular del derecho de dominio es el Estado, representado por las respectivas entidades públicas que ejercen facultades especiales de administración, protección, control y de policía. Se encuentran determinados por la Constitución o por la ley. Son bienes de dominio público que se caracterizan por su afectación a una finalidad pública, porque su uso y goce pertenecen a la comunidad, por motivos de interés general. Están sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio."

La defensa de los bienes de uso público está garantizada mediante el ejercicio de la acción popular, para lo cual me permito citar la siguiente jurisprudencia:

En cuanto a la defensa de los bienes de uso público:

"ACCIÓN POPULAR - Restricción para usar puentes / DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO - Acción popular para obtener restricción en el uso o cierre de puentes / PUENTES - No se les aplica legislación sismo resistente

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil uno (2001).

Radicación número: 25000-23-27-000-2000-0052-02 (AP-037)

"El IDU fue demandado por razón de la presunta omisión de su deber legal de reparar y mantener los puentes peatonales y vehiculares de las zonas de Usaquén y Chapinero, lo que constituye, a juicio del demandante una amenaza para los transeúntes y la comunidad en general. las fallas

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

estructurales que presentan estos dos puentes pueden representar una amenaza para la colectividad que transita por dicho lugar, lo cual amerita tomar las medias preventivas para evitar el riesgo que se cierne sobre los derechos colectivos a la seguridad de los ciudadanos. ***La Sala no dispone de prueba técnica alguna sobre la magnitud y gravedad actual del riesgo, por lo que ordenará, en consecuencia, al IDU disponer las medidas preventivas que resulten indispensables técnicamente para precaver todo riesgo que exista contra la integridad y seguridad de los ciudadanos.*** *Para tal efecto dispondrá el cierre inmediato o la restricción de utilización de los puentes, si técnicamente fuere necesario. En el mismo orden, el IDU deberá destinar los recursos presupuestales que se requieran para la construcción, reparación o mantenimiento de los puentes de la autopista norte por calles 100 y 170, de conformidad con las determinaciones técnicas que al efecto allegue directamente o por medio de contratistas, a fin de atender el servicio público que le ha sido atribuido por la ley en condiciones de eficiencia y oportunidad objetivamente razonables."*

Los requisitos establecidos por la Doctrina jurisprudencial para que proceda la protección a los bienes de uso público vienen demostrados o estructurados en este proceso.

4. ***Derecho a la libre competencia económica***

Es claro que la libre competencia económica se ve conculcada pues, **CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.,** es la operadora del proyecto "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", de tal suerte que por disposición contractual le corresponde tener en buen estado las calzadas de la vía, aplicando carpetas y sobrecarpetas sobre la misma, lo que implica mayores costos económicos por la disposición de lodo sin que haya control de la accionada.

Sobre la libre competencia económica ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado:

*"**ACCIÓN POPULAR** - Improcedencia. No se configura daño contingente / **DERECHO A LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA** - Inexistencia de vulneración. Información confidencial sobre productos farmacéuticos / DAÑO CONTINGENTE - Concepto. Presupuestos para que se configure"*

"El demandante señaló como vulnerados los derechos colectivos de los consumidores y usuarios, a la libre competencia económica, al desarrollo y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Entiende el demandante, como parece, que según el artículo 2359 del Código Civil daño contingente es cualquier hecho que pueda llegar a producirse y que para prevenir su acaecimiento puede acudirse a la acción popular dada su naturaleza preventiva. Pero son muchos hechos que hipotéticamente podrían amenazar o vulnerar intereses colectivos, pero, como resulta del artículo 2359 del Código Civil, el daño contingente debe provenir de hechos concretos, como la imprudencia o negligencia de alguno a causa de lo cual se amenace a un grupo de personas indeterminadas; y no podría ser de otra manera, pues solo así podría el juez emitir órdenes tendientes a hacer cesar los efectos del daño contingente. El demandante no determinó, conforme a los artículos 9° y 14 de la ley 472 de 1998 y menos aún probó, si la violación de los derechos colectivos que atribuye al Ministerio de Comercio Exterior proviene de la acción u omisión de ese organismo y de la demanda tampoco puede inferirse, pues ni siquiera tangencialmente se alude a conductas que dejen entrever la posibilidad de ocurrencia de un daño contingente o de violación continua de los derechos colectivos mencionados en la demanda; el demandante se refiere no a eventos ciertos que constituyen violación de los derechos colectivos precitados, sino a los que pueden originar tal violación."

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: MARIO ALARIO MÉNDEZ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil tres (2.003).

Radicación número: 25000-23-25-000-2001-9305-01 (AP-335)"

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raquedu@hotmail.com

5. ***Protección a la Seguridad Pública***

La seguridad pública se ve trasgredida o al menos amenazada por cuanto el índice de accidentalidad es **MUCHO MAS ALTO**, pues una vía con lodazal es apta para accidentes de tránsito, lo que hace que la seguridad pública de los asociados sea protegida mediante el mecanismo de la acción popular.

Sobre el particular ha dicho la jurisprudencia:

> *"**DERECHO A LA SEGURIDAD PUBLICA** - No sólo tiene que ver con asuntos de orden público o procedimientos policiales sino también con construcciones que amenazan ruina / TRONCAL DE OCCIDENTE DE CARTAGENA - Es una inminente amenaza para la seguridad por la carencia de señalización, deterioro de la cinta asfáltica y ausencia de barandales y puentes peatonales*

"Frente al derecho a la seguridad y salubridad públicas establecido en el literal g) del artículo 4° de la Ley 472/98, precisa la Sala: en este literal se protegen dos derechos diferentes como lo son el de la seguridad y el de la salubridad pública. En lo que respecta al derecho a la seguridad pública no comparte esta Sala el criterio del Tribunal en el sentido de entenderlo en lo que tiene que ver básicamente con asuntos de orden público o procedimientos policiales ya que, es claro, que el tema atinente a la seguridad pública no sólo tiene su origen en este tipo de circunstancias sino también se genera por múltiples razones como lo son, por ejemplo, las construcciones que amenazan ruina, arquitectónicamente irregulares, con una básica de ingeniería que ya cumplió su período de existencia útil, etc. La carencia total de señalización vertical y horizontal, el deterioro grave de la cinta asfáltica, la ausencia de barandales, puentes peatonales y andenes, hacen que la vía pública en cuestión se convierta en una inminente amenaza para la seguridad pública de moradores, trabajadores, turistas *y transeúntes, razones éstas suficientes para que la Sala proceda al amparo de este derecho colectivo.*

*"**ESPACIO PUBLICO** - Es obligación prioritaria de los municipios y distritos la construcción, mantenimiento y protección del espacio público / DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - Al ser patrimonio artístico y cultural de la Nación y la humanidad deben tomarse las medidas adecuadas para su conservación y divulgación cultural / DERECHO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN - Se protege al propender por unos requisitos mínimos de seguridad para el Distrito de Cartagena de Indias*

"De los artículos 1, 2 y 5 numeral 2 del Decreto 1508 de 1998, claramente se infiere la obligación prioritaria de los municipios y distritos de construir, mantener y proteger el espacio público para su adecuado uso y disfrute en condiciones de seguridad y tranquilidad por todas las personas. Para el caso concreto se tiene, de conformidad con los análisis periciales (sin objeción por ninguna de las partes) que la vía en examen ha cumplido su ciclo vital en lo que tiene que ver con su pavimentación, por lo que no se está frente a un asunto de simple mantenimiento sino lo que urge es su reconstrucción. Entonces, al ser Cartagena patrimonio artístico y cultural de la Nación y de la humanidad que goza de protección especial del Estado, este derecho colectivo se encuentra amenazado por la omisión de las autoridades demandadas al no tomar las adecuadas medidas para su conservación y divulgación cultural. En efecto, Cartagena es una ciudad que además de sus características históricas y culturales que la hacen patrimonio de la humanidad, es una ciudad que constituye la imagen turística, no sólo a nivel nacional sino internacional de Colombia, donde ésta se presenta ante el mundo con una muestra de nuestra cultura y economía lo que obliga a poseer unos requisitos mínimos de seguridad para los turistas y de estética urbanística adecuada. Por lo anteriormente expresado, la Sala amparará, además de los ya analizados, el derecho colectivo al patrimonio cultural de la Nación relacionado en el literal f) del artículo 4o de la Ley 472 de 1998, arriba transcrito."

"CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA - Consejero ponente: JUAN ÁNGEL PALACIO HINC Bogotá, veintidós (22) de enero del año dos mil cuatro (2004)

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

Radicación número: 13001-23-31-000-2001-00022-01."

VII. EL DERECHO AL PAGO DE INCENTIVOS

El derecho al pago de incentivos viene consagrado y permitido de manera expresa por el artículo 34 de la ley 472 de 1998, a cuyo tenor se lee:

*ARTICULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. **Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.***

*"La Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia AP 007 del 2 de diciembre de 1999, aclaró que el incentivo implica un reconocimiento económico a la labor diligente del actor y que, por ello, tal incentivo procede, incluso, **cuando el proceso termina en un pacto de cumplimiento,** pues el hecho de que se llegue a un acuerdo, no indica que el demandante haya sido negligente. Además, debe anotarse que el incentivo pretende, por una parte, aliviar los gastos propios en que puede incurrir un demandante en cualquier proceso y, por otra, premiar a quien emprende una acción eficiente para que los derechos colectivos cobren vigor, y finalmente, animar al actor a hacer frente a una contraparte que en muchas oportunidades será económicamente poderosa y dispondrá de todos los recursos necesarios para enfrentar la relación procesal. Por otra parte, la Sala comparte la apreciación del actor según la cual no consultaría la equidad obligar a alguien a la realización de esa erogación por el sólo hecho de constituir la parte demandada en un proceso de acción popular. Por ello, el juez de la acción popular debe hacer un análisis de las pruebas que obran en el expediente, de lo expresado en la demanda y en su contestación, y de los términos del pacto de cumplimiento, para determinar si el demandado fue agente generador del daño, pues si no es así, como lo ha expuesto la Sala, debe salir libre de cualquier tipo de carga derivada del proceso, diferente de las que el mismo acepte en virtud del pacto de cumplimiento; de lo contrario, todo demandado en acción popular soportaría, por el hecho de serlo y sin importar si participó o no en la causa del daño, el peso de pagar el incentivo. En el caso concreto, siendo claro que la labor de los actores fue diligente y útil para la protección de los derechos colectivos de la comunidad resulta procedente, como lo determinó el a quo, el pago del incentivo legal consagrado en la ley 472 de 1998."*

Sentencia 0478(AP-415) del 02/04/11. Ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. Actor: JOSÉ TOBÍAS VALLEJO CHÁVEZ

Por lo anterior, aunque se llegue a un pacto de cumplimiento, o se condene en la sentencia al Distrito a hacer según lo pedido en las pretensiones, el pago de los incentivos es procedente a favor de la actora.

VIII. INDEMNIZACIÓN POR PERJUCIOS

Desde el criterio subjetivo, se generará indemnización por perjuicios cuando se presenta culpa por parte del sujeto de derecho en este caso demandado.

Ha dicho el Maestro Dario Preciado Agudelo en su obra "indemnización por perjuicios":

"Sobre la culpa ha dicho Arturo Valencia Zea:

"La culpa, pues, se presenta en dos casos. A) cuando el autor conoce los daños que pueden causarse con un acto suyo, pero confía imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consciente, y desde luego la más grave. Así cuando alguien conociendo los defectos de una máquina. B) cuando el autor no prevé el daño que puede causarse con un acto suyo, pero hubiera

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos. Aquí se trata de una negligencia o culpa consciente.

"El concepto de culpa se condiciona a la existencia de un factor psicológico consciente en no haber previsto un resultado dañoso pudiéndolo haber previsto, o haber visto y haber confiado en poder evitarlo."

La jurisprudencia ha recogido estos criterios para ordenar indemnización por perjuicios por daños causados, **aplicado también para las acciones populares dado su carácter principal.**

En cuanto a la naturaleza de la acción popular el Honorable Consejo de Estado ha dicho:

ACCION POPULAR - Puede ser preventiva, reparatoria e indemnizatoria

La acción popular puede ser preventiva, reparatoria e indemnizatoria según el caso concreto. La idea de que es únicamente, o al menos principalmente preventiva, es equivocada, pero se explica porque la Corte Constitucional, antes de la expedición de la ley 472, sostuvo repetidamente que la acción popular era preventiva y que, con ella, jamás podría pretenderse la reparación de daños individuales o colectivos. Debe aclararse que, de las providencias referidas se deriva que la Corte expuso ese criterio para diferenciar estas acciones de las de grupo. Además, en ese entonces no había desarrollo legal. Posteriormente, la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos artículos de la mencionada ley. Tímidamente aclaró que la acción popular, además de preventiva, es restitutoria. Dada la claridad de los preceptos contenidos en los artículos 2 y 34, la única interpretación válida de la ley 472, en lo atinente a la naturaleza de la acción popular, será aquella que atienda absolutamente su tenor literal. En consecuencia, cualquier interpretación que condicione los alcances restitutorios de estas acciones, o cualquiera que niegue su naturaleza indemnizatoria pese a que se cumplan los requisitos previstos en la norma para que ella se concrete en un caso determinado, supondrá una separación grosera del querer del legislador en sacrificio del deber constitucional de procurar la eficacia de los derechos. Ahora bien, la ley admite que la acción popular tiene un carácter indemnizatorio especial, que, por supuesto, está concebido dentro de su finalidad, que es la protección y garantía de los intereses colectivos: la indemnización es para reparar el daño que se causó de manera directa al derecho colectivo y no para la reparar los daños que mediatamente se causaron a los derechos individuales de los miembros de la comunidad afectada, por eso, el dinero sólo puede entregarse a la entidad que tiene a su cargo la protección del derecho. Entonces, si bien la acción popular es indemnizatoria, los eventos en que puede operar como tal se reducen a aquellos en que la entidad pública que debe velar por los intereses afectados no haya tenido culpa en la causación del daño, probablemente porque ese criterio asegura, en alguna medida, que el manejo del dinero, en pro de la recuperación del derecho afectado, sea adecuado y diligente. Por otra parte, de lo dicho se desprende que la ley permite que la indemnización sea entregada a la entidad responsable de los derechos afectados aunque haya participado en la producción del daño sin culpa alguna. En todo caso, calificar la conducta, es tarea del juez.

No solo la indemnización por perjuicios es exclusiva de la acción de grupo, la acción popular por su carácter principal también es resarcitoria.

*ACCION POPULAR Y ACCION DE GRUPO - Diferencias / ACCION DE GRUPO Y POPULAR - **Pago de indemnizaciones.***

"Debe insistirse en que es posible que el juez popular condene al pago de una indemnización, y, a la vez, en que, ello no quiere decir que por medio de estas acciones puedan satisfacerse las mismas pretensiones que son propias de la acción de grupo, porque la diferencia entre una y otra acción radica, no tanto en la naturaleza de las órdenes que pueden dar los jueces competentes, sino en su objeto. En efecto, las acciones de grupo han sido estatuidas con el objeto de permitir a un conjunto de personas, que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó un perjuicio, solicitar su indemnización. La acción de grupo es, entonces, una acción exclusivamente indemnizatoria; diferente de las demás de su naturaleza por sus requisitos especiales de procedencia relacionados con las calidades del grupo que está legitimado para ejercerla y beneficiarse de la sentencia, y por el tipo especial de indemnización global del daño. El daño que indemniza el juez de grupo puede ser derivado de la afección a un derecho individual o colectivo. En conclusión, tanto el juez de la acción popular como el de la acción de grupo pueden ordenar el

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

pago de indemnizaciones, pero el primero sólo puede hacerlo cuando la vulneración de un derecho colectivo haya generado una situación que amerite tal condena y cuando, además, concurran los requisitos legales para su procedencia. En cambio el de grupo, una vez comprobada la concurrencia de los elementos del daño y su magnitud -previo análisis de la procedencia de la acción- puede imponer la condena indemnizatoria global a favor del grupo y de las personas que, en tiempo, se sometan a ella."

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001)

Radicación número: 25000-23-27-000-2001-0395-01(AP-182)

Teniendo en cuenta las premisas expuestas, y luego de que se precise mediante prueba pericial, el deterioro de la vía por parte de la empresa mencionada en los hechos, en virtud de la omisión del Distrito, ha causado perjuicios económicos obviamente indemnizables a la parte actora, razón por la cual son reclamados en esta acción.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 88 de la Constitución Política; ley 472 de 1998; y demás normas concordantes y complementarias.

X. PRUEBAS

LAS DOCUMENTALES

1. Aporto como pruebas documentales cinco fotografías donde se demuestra el vertimiento de residuos sólidos y líquidos por parte de CELLUX "BODEGA NUEVA" sobre la vía donde opera el proyecto **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**

2. Copia de la carta GG-CVC-161 -08 dirigida a la Alcaldesa de Cartagena Doctora JUDITH PINEDO FLOREZ.

3. Copia del Oficio GG-CVC-300-07.

4. Acuerdo Distrital 045 de 1989.

5. Decreto 1594 de 1984,

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS

Solicito al juzgado se decrete esta prueba, a efectos de que se verifique técnicamente el deterioro de la vía, así como los costos en que ha incurrido **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, para repararla

XI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 expresan:

"ARTICULO 15. JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen

RAUL GUERRERO DURANGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Centro, Calle de la Moneda Edificio Decor No. 7-114 Oficina 402
Tels. 6601648 – 3126150055 – Email raguedu@hotmail.com

funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.
En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil."

"ARTICULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.
Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

"PARAGRAFO. Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso-Administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado."

Por ser la demandada una entidad de derecho público, esto es, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, es competente la jurisdicción contenciosa administrativa en primera instancia los Jueces Administrativos del Circuito de Cartagena.

XII. ANEXOS

Como anexos a la presente demanda presento, poder para actuar, las pruebas que obran como documentales, copia para archivo del juzgado, copia para el traslado, copia para el Ministerio Público.

XIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en las Oficina de la empresa CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A., ubicada en el Barrio de Manga Calle 29 No. 29-31 (peaje Bazurto), o en la Secretaría del Juzgado de conocimiento.

Al demando, Distrito de Cartagena, se le puede notificar en el Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

RAUL GUERRERO DURANGO
C. C. 9.097.257 de Cartagena
T. P. 128987 CSJ

Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena

De:	Andrea Carolina Ramos Atencia <andrearamos@presidencia.gov.co>
Enviado el:	jueves, 02 de febrero de 2017 8:10 a.m.
Para:	Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena
CC:	Martha Alicia Corssy Martinez
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA - ÓSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO Y GUSTAVO DE JESÚS GUARDIOLA - 2015-00725
Datos adjuntos:	ÓSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO Y GUSTAVO DE JESÚS GUARDIOLA - 2015-00725 - CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf
Importancia:	Alta

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. **LUIS MIGUEL VILLALOBOS**
Cartagena, Bolívar

Acción Popular
Expediente: **13001233300020l5-00725 00** Accionante: **ÓSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO Y GUSTAVO DE JESÚS GUARDIOLA**

Muy buen Tarde,

Anexo a la presente el archivo que **CONTESTACIÓN DEMANDA** de la referencia.

Agradezco confirmación del recibido tanto del correo, como del archivo adjunto.

Cordial saludo,

Andrea Carolina Ramos Atencia
Asistente Administrativo Secretaría Jurídica
Tel: (571) 5629300, Ext. 5961313-18 Ext 3434
Carrera 8 No 7 - 26, Bogotá D.C., Colombia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, la Presidencia de la República tiene habilitado UNICAMENTE el correo notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co para recibir, como su nombre lo indica y con el propósito establecido en el Código: NOTIFICACIONES JUDICIALES. **Los documentos enviados a cualquier otro correo se tiene por NO recibidos**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO POR EL DAPRE----------LMVA.....AJGZ
REMITENTE: MARTHA LUCIA CORSY-DAPRE
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20170242647
No. FOLIOS: 7 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 2/02/2017 10:24:16 AM
FIRMA:

Todos por un nuevo país, PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportes@presidencia.gov.co.

3

499

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFI17-00009489 / JMSC 110200
Bogotá D.C. miércoles, 01 de febrero de 2017

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Acción Popular
Expediente: 1300123330002015-**00725** 00
Accionante: Óscar Eduardo Borja Santofimio y Gustavo de Jesús Guardiola
Accionado: Distrito de Cartagena, Concesión Vial de Cartagena S.A. y otros

---

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, apoderada del Señor Presidente de la República y de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- encontrándome dentro del término legal, considerando que el auto del 19 de diciembre de 2016 fue notificado el 18 de enero de 2017, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** del asunto, en los siguientes términos:

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE DEMANDA

Los accionantes consideran que el Distrito de Cartagena, la Concesión Vial de Cartagena S.A. y el interventor del contrato concesión celebrado entre los dos primeros (para la construcción y operación de la obra denominada corredor de carga) están violando los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanísticos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes.

Señalan que las entidades administrativas encargadas de la protección de derechos colectivos vulnerados o amenazados en este caso son la Presidencia de la República (Secretaría de Transparencia), el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Pretenden que se declare 1) que los accionados y/o vinculados vulneran o amenazan los derechos arriba mencionados, y los que el Despacho encuentre probada su vulneración en el trámite del proceso; 2) que se les ordene la realización de las obras

necesarias para cesar la amenaza o vulneración; 3) que se ordene la realización de las obras civiles y urbanísticas necesarias y conducentes para la protección de los derechos colectivos; 4) que se ordene a la entidad "encargada" sancionar penal y administrativamente a los accionados y vinculados "de manera ejemplar" para que a futuro la transgresión objeto de esta demanda no se repita y 5) que se condene en costas a los accionados y a los vinculados a cancelar en favor de los accionantes los gastos que ocasionó promover este proceso.

Desde ya manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual paso a contestar cada uno de los hechos de la misma:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Al hecho primero: No me consta y se refiere a una situación en la que están involucradas otras personas ajenas a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho segundo: No me consta y se refiere a un contrato desconocido en cuyas etapas no participó de ninguna manera mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho tercero: No es un hecho, es una apreciación u opinión que manifiestan los actores.

Al hecho cuarto: Los accionantes se refieren a actuaciones que han adelantado ante otras autoridades diferentes y ajenas a mi representada, por lo que no me consta ni pedo emitir ninguna manifestación al respecto.

Al hecho quinto: Es una conclusión especulativa sin base ni prueba que hacen los demandantes respecto de una presuntas respuestas que han recibido por parte de los accionados, todo lo cual no me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho sexto: No me consta que haya la referida contaminación, debe probarse, así como la afectación que se alega por parte de los demandantes, frente o respecto de los usuarios y habitantes del sector donde está la vía denominada "corredor de carga", así como tampoco me consta y debe probarse que "pone en riesgo" la seguridad de quienes transitan por ese espacio público, pues no se manifiesta ninguna razón de tales afirmaciones.

Al hecho séptimo: Es una opinión de los accionantes, no es un hecho.

RAZONES DE LA DEFENSA

Los demandantes no han cumplido con el requisito de constitución en renuencia

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 en concordancia con el numeral 4° del artículo 161 del CPACA, el demandante no cumplieron respecto de mi representada con el requisito de constitución en renuencia, de manera que, por ese sólo hecho, la demanda debe rechazarse en su contra.

Siendo eso así, es claro que no se puede hablar de una constitución en renuencia en los términos del artículo 144 del CPACA. Veamos:

Como se dijo, se está incumpliendo un requisito procesal para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en la presente acción, al evidenciarse la ausencia del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber:

> ***"Artículo 161. Requisitos previos para demandar**. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código."*

En este sentido se debe presentar el agotamiento de la reclamación prevista en el inciso tercero del artículo 144 del Código citado anteriormente, donde se señala de manera expresa:

> *"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, **el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado**. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."*
> (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Vale decir que la renuencia se da ante la omisión en responder o la insistencia en la negativa a lo pedido. Sin embargo, en el caso de mi representada no se da ni lo uno ni lo otro, sencillamente porque no hubo petición elevada por parte de los accionantes a

la Presidencia de la República, de manera que frente a ella no se cumplió con ese requisito de la demanda y, en consecuencia, repito, debe rechazarse la demanda en su contra.

Ahora bien, los accionantes no señalan en los hechos, ninguno que permita siquiera señalar que la Presidencia de la República (Secretaría de Transparencia) haya tenido alguna relación con el tema objeto de la demanda, y que pueda considerarse violatorio o amenazador de los derechos colectivos cuya protección invocan.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o Presidencia de la República -DAPRE-

La Presidencia de la República es un Departamento Administrativo que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, creado mediante el Decreto No. 133 del 27 de enero de 1956 y convertido en legislación permanente mediante la Ley 1ª de 1958.

El artículo 56 de la Ley 489 de 1998 establece que la Presidencia de la República está integrada por *"el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República"*, así lo dice la norma:

> "Artículo 56. Presidencia de la República. Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política.
>
> La Presidencia de la República estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen será el de un Departamento Administrativo. (...)"

De acuerdo con la clasificación de los sectores de la administración, la "(...) el Sector Administrativo de la Presidencia de la República está integrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y las siguientes entidades adscritas: 1. Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas. 2. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. 3. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA. 4. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas."[1]

Así, la estructura de la Presidencia de la República ha sido objeto de varias modificaciones. Una de ellas mediante el Decreto 1649 de septiembre 2 de 2014, en cuyo artículo 1° se prevé que el objeto de esta Entidad es: "(...) **asistir** al Presidente de la

[1] Decreto 1649 de 2014, Art. 4°, modificado por el Art. 1° del Decreto 2145 de 2015.

República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y **prestarle el apoyo administrativo** necesario para dicho fin."

En el mismo Decreto 1649 se estableció que el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá naturaleza especial y en consecuencia, una estructura y una nomenclatura de sus dependencias y empleos acordes con ella, de conformidad con lo establecido en la Ley 55 de 1990" (Art. 2º) y que "[e]l Departamento Administrativo de la Presidencia de la República **tendrá como denominación abreviada** la de "Presidencia de la República", **la cual será válida para todos los efectos legales**"[2] -subraya y negrilla fuera de texto-

También está dispuesto, en el primer inciso del artículo 8º del Decreto 1649 de 2014[3], que la "Dirección Departamento Administrativo la Presidencia de la Republica estará a cargo del Director del Departamento que también se denominará Director General (...)" y cumplirá, entre otras, la función de **representar legalmente a la entidad** Vale decir que el actual Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es el doctor Luis Guillermo Vélez Cabrera.

Para cumplir con su *objeto*, a la Presidencia de la República, le fueron asignadas unas funciones generales en el artículo 3º del mismo Decreto 1649 de 2014, ellas son:

> ARTÍCULO 3°. Funciones generales. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones generales:
>
> 1. Asistir al Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, en su labor de velar porque los diferentes órganos del Estado se colaboren armónicamente para la realización de sus fines.
>
> 2. Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, en relación con los órganos del Estado que integran las ramas del poder público y los demás órganos estatales, autónomos e independientes.
>
> 3. Colaborarle al Presidente de la República en su deber de garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos.
>
> 4. Organizar, asistir y coordinar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde

[2] Decreto 1649 de 2014, Art. 1°, Inc. 2°
[3] Decreto 1649 de2014, Art. 8°, num. 16, modificado por el Art. 3° del Decreto 2145 de 2015 y por el Art. 3° del Decreto 724 de2016

ejercer como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa, y disponer lo necesario, según sus instrucciones, para la eficiente y armónica acción del Gobierno, representándolo, cuando así lo demande, en la orientación y coordinación de la administración pública y de sus inmediatos colaboradores en la acción de Gobierno.

5. Asistir al Presidente de la República en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

6. Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales.

7. Hacer las veces de Secretario Ejecutivo en los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependan directamente del Despacho del Presidente de la República.

8. Divulgar los actos del Gobierno Nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión gubernamental.

9. Apoyar al Presidente de la República en los diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir.

10. Propender por la evaluación del impacto de las políticas de Gobierno frente a los objetivos estratégicos de cada área y sugerir los arreglos institucionales que correspondan, verticales o transversales, encaminados a fortalecer la capacidad de las entidades del Gobierno Nacional para formular y ejecutar las políticas públicas de sectores estratégicos.

11. Asesorar al Presidente de la República en el estudio de la constitucionalidad, legalidad y conveniencia de los distintos proyectos de ley, decretos y actos administrativos de competencia del primer mandatario.

12. Prestar el apoyo logístico y administrativo que se demande, para el ejercicio de las facultades y funciones presidenciales."

En síntesis, la Presidencia de la República tiene su representante legal que es el Director del Departamento y es quien tiene la capacidad de representar judicialmente a la Entidad, lo cual en la práctica se hace a través de una delegación de tal función en la Secretaría Jurídica de la Entidad, cuyo titular, a su vez, otorga a los abogados los poderes para cumplir con la defensa judicial de la entidad, de su director general y demás funcionarios.

En efecto, en virtud de lo establecido en la Resolución 353 del 26 de mayo de 2016 el Director de la Presidencia de la República **delegó** en el Secretario

Jurídico de la Presidencia de la República "las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas **en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público, los Organismos de Control y las autoridades administrativas del orden nacional y territorial". (De esta Resolución se anexa siempre copia autenticada junto con el poder que se otorga a cada abogado para actuar en cada proceso judicial). -Negrilla y subraya fuera de texto-

En este orden de ideas, también puede concluirse que NO siempre la Presidencia de la República representa a la Nación, sino que ello sólo sucede cuando la reclamación se relaciona **con sus propias funciones** (las relacionadas más arriba), y NO con las funciones propias del señor Presidente de la República, ni con las de los demás miembros del Gobierno Nacional, que es una confusión muy usual en los procesos judiciales, pues, adicionalmente, la representación del Presidente de la República opera de otra manera.

En el presente asunto, el conflicto no corresponde atenderlo a la Presidencia de la República, que no tiene competencias para intervenir en la contratación que adelantó el Distrito de Cartagena con la Concesión Vial de Cartagena S.A.; no hay ninguna relación con ellos en este asunto y la Presidencia de la República desconoce totalmente el caso, los hechos y las pretensiones son desproporcionadas en relación con ella, que no tiene competencias sobre la materia objeto de debate.

Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Presidencia de la República

De la lectura del libelo de la demanda se puede afirmar que en ninguna parte de la misma se hace referencia a actos u omisiones atribuibles a la "Presidencia de la República"; entidad que no tiene responsabilidad alguna en la materia objeto del proceso, por lo que se insiste en que debe ser desvinculada de este proceso o las pretensiones negadas en su contra.

Todos los hechos relatados son ajenos a la Presidencia de la República que en nada se relaciona con ellos, que no ha participado en su comisión y que no ha sido la destinataria de ninguna comunicación que esté pendiente de respuesta y, en consecuencia, tampoco podría haber vulnerado los derechos colectivos cuya protección se pretende con este proceso.

En la demanda no hay reproche alguno en contra de esta Entidad que represento, ni a ella le corresponde adelantar ningún trámite en relación con el tema que se debate, o intervenir en el mismo, toda vez que dicho trámite tiene asignadas unas autoridades y procedimientos, entre quienes no se encuentra ella, porque carece de competencias para hacerlo.

Evidentemente, en la demanda no se señalan actos ni omisiones atribuibles a la Presidencia de la República, que no tiene responsabilidad alguna en los hechos de la demanda, cuyas pretensiones tienen un alcance que excede sus competencias.

Al respecto, es preciso manifestar la improcedencia de la demanda contra la Presidencia de la República por falta de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no está relacionada con la situación planteada en la demanda.

Vale recordar que "la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso" o, lo que es lo mismo, "la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material". En efecto, la Corte Constitucional ha dicho que "(...) cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo [la legitimación en la causa], no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."[4]

No se debe perder de vista que aunque la tutela es un proceso preferente y sumario (C.P., Art. 86) "con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción", pues "[l]a identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan."[5]

INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN ALEGADA

De la demanda no es posible concluir de ninguna manera que la Presidencia de la República ha vulnerado o puesto en riesgo los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanísticos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes del sector en donde se supone que está la obra que se cuestiona en este proceso.

No se aportó ninguna prueba de la vulneración alegada y las solicitadas tiene que ver con el tema contractual, y no son conducentes para probar la alegada violación de tales derechos, en especial en lo que tiene que ver con el ambiente sano, por la

[4]Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, reiterada en la sentencia T-819 de 2001, M.P: Alfredo Beltrán Sierra.
[5] Ibídem.

presunta contaminación que, sin lugar a dudas no le corresponde ni evitar ni controla ni vigilar ni ninguna otra acción a la Presidencia de la República.

En ese punto es pertinente verificar las competencias de las entidades que deben vigilar las construcciones o la violación de normas relacionadas con la afectación de puntos como el ambiente por la contaminación, o el cumplimiento de normas, etc. para esas obras, todo lo cual no corresponde a mi representada.

Por lo tanto, al tratarse de actos de otras autoridades, me opongo a la prosperidad de la demanda y sus pretensiones contra la Presidencia de la República por improcedente, esto es, por no ser ella la autoridad encargada de proteger los derechos presuntamente vulnerados, así como por no ser la responsable de su pretendida vulneración.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicito respetuosamente que se **DESVINCULE** al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquiera fuere el sentido en que se profiera el fallo, toda vez que no tienen legitimación para pronunciarse sobre hechos de la demanda ni tampoco para adoptar medidas relacionadas con las pretensiones de la misma. En su defecto, solicito que se **DENIEGUEN** las pretensiones de la demandan en su contra, toda vez que no existe hecho u omisión atribuible a ella, de los cuales pudiera predicarse una amenaza o una vulneración de los derechos colectivos cuya protección se invoca.

PRUEBAS: Respetuosamente solicito se consulten y tengan en cuenta los Decretos 1649 de 2014, 2145 de 2015 y 724 de 2016 relativos a la estructura de la Presidencia de la República y a sus funciones y competencias.

NOTIFICACIONES: Se recibirán notificaciones en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

ANEXOS: Al presente memorial anexo el poder conferido por la señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte.

Atentamente,

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. 52.619.609 de Usaquén
T.P. 97.847 del C.S.J.